RESOLUCION NÚMERO: 234
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ADD794
Ejecutado: ANA JOFRE DE GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 214704
Liquidación de Aforo No. 985169
Expediente: 43497

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 985169 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA JOFRE DE GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 214704 quien figura como propietario del automotor de placa ADD794 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA JOFRE DE GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 214704 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

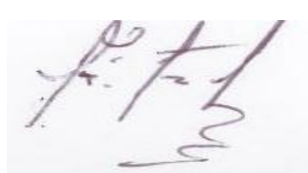

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 235
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ADD830
Ejecutado: GILBERTO GARIBELLO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 17130819
Liquidación de Aforo No. 985170
Expediente: 43498

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 985170 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO GARIBELLO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17130819 quien figura como propietario del automotor de placa ADD830 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILBERTO GARIBELLO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 17130819 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

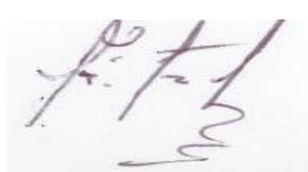

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 236
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ADE278
Ejecutado: JOSUE GALINDO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 17194979
Liquidación de Aforo No. 985173
Expediente: 43499

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 985173 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSUE GALINDO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17194979 quien figura como propietario del automotor de placa ADE278 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSUE GALINDO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 17194979 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

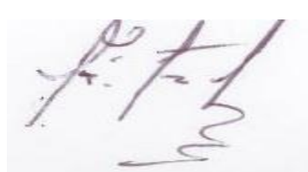

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 237
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ADH523
Ejecutado: JOSE ALVARO LUGO
Identificación: C.C. / NIT 93080161
Liquidación de Aforo No. 1119281
Expediente: 43500

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119281 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALVARO LUGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93080161 quien figura como propietario del automotor de placa ADH523 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALVARO LUGO identificado con C.C. / NIT No. 93080161 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

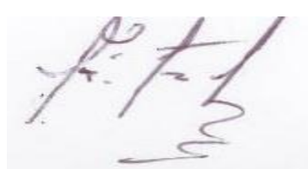

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 238
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ALS007
Ejecutado: MANUEL GARCIA BALSERO
Identificación: C.C. / NIT 208970
Liquidación de Aforo No. 985534
Expediente: 43501

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 985534 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL GARCIA BALSERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 208970 quien figura como propietario del automotor de placa ALS007 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL GARCIA BALSERO identificado con C.C. / NIT No. 208970 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

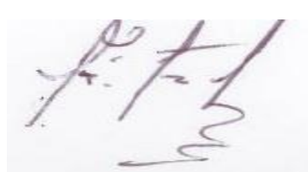

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 239
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: BUT153
Ejecutado: JUAN PABLO JAIMES GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 91259691
Liquidación de Aforo No. 986210
Expediente: 43502

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 986210 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN PABLO JAIMES GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 91259691 quien figura como propietario del automotor de placa BUT153 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN PABLO JAIMES GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 91259691 por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($220.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

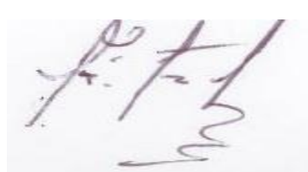

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 240
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CAH831
Ejecutado: URIEL GOMEZ PARRA
Identificación: C.C. / NIT 2871293
Liquidación de Aforo No. 986344
Expediente: 43503

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 986344 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de URIEL GOMEZ PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2871293 quien figura como propietario del automotor de placa CAH831 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS ($163.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de URIEL GOMEZ PARRA identificado con C.C. / NIT No. 2871293 por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS ($163.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

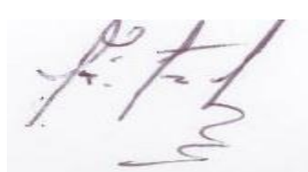

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 241
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CAO149
Ejecutado: SIMON RICARDO DUARTE ARDILA
Identificación: C.C. / NIT 9107102
Liquidación de Aforo No. 986398
Expediente: 43504

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 986398 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SIMON RICARDO DUARTE ARDILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 9107102 quien figura como propietario del automotor de placa CAO149 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SIMON RICARDO DUARTE ARDILA identificado con C.C. / NIT No. 9107102 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

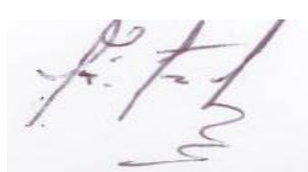

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 242
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CAR249
Ejecutado: VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800180704
Liquidación de Aforo No. 986419
Expediente: 43505

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 986419 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800180704 quien figura como propietario del automotor de placa CAR249 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($959.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800180704 por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($959.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

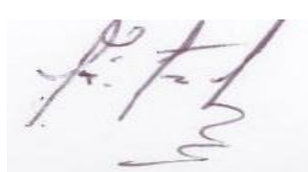

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 243
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CGS164
Ejecutado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Identificación: C.C. / NIT 891700037
Liquidación de Aforo No. 1120940
Expediente: 43506

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1120940 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 891700037 quien figura como propietario del automotor de placa CGS164 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA identificado con C.C. / NIT No. 891700037 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

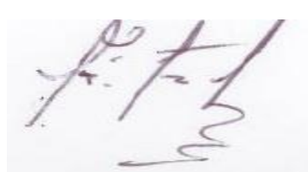

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 244
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CGS613
Ejecutado: SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA
Identificación: C.C. / NIT 860009578
Liquidación de Aforo No. 1120958
Expediente: 43507

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1120958 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860009578 quien figura como propietario del automotor de placa CGS613 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA identificado con C.C. / NIT No. 860009578 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

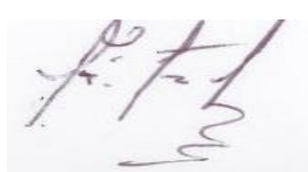

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 245
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CGU088
Ejecutado: NUBIA AIDEE NOVA SOTO
Identificación: C.C. / NIT 63309397
Liquidación de Aforo No. 987516
Expediente: 43508

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 987516 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NUBIA AIDEE NOVA SOTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 63309397 quien figura como propietario del automotor de placa CGU088 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NUBIA AIDEE NOVA SOTO identificado con C.C. / NIT No. 63309397 por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

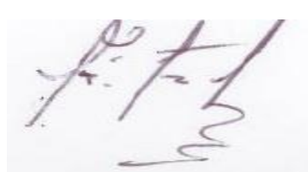

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 246
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CGW254
Ejecutado: VICTOR D BUENO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 19303310
Liquidación de Aforo No. 988030
Expediente: 43509

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 988030 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR D BUENO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19303310 quien figura como propietario del automotor de placa CGW254 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR D BUENO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 19303310 por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

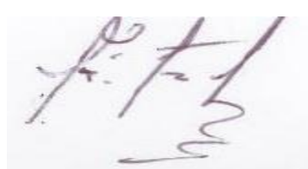

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 247
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHA986
Ejecutado: FLAVIO C PAEZ GAITAN
Identificación: C.C. / NIT 80408435
Liquidación de Aforo No. 989111
Expediente: 43510

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 989111 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLAVIO C PAEZ GAITAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80408435 quien figura como propietario del automotor de placa CHA986 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS ($123.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLAVIO C PAEZ GAITAN identificado con C.C. / NIT No. 80408435 por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS ($123.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

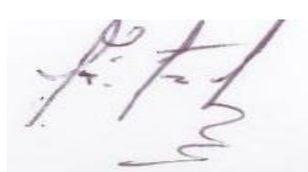

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 248
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHB260
Ejecutado: CARMEN DIAZ DE CANTOR
Identificación: C.C. / NIT 37215198
Liquidación de Aforo No. 989168
Expediente: 43511

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 989168 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN DIAZ DE CANTOR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 37215198 quien figura como propietario del automotor de placa CHB260 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS ($124.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMEN DIAZ DE CANTOR identificado con C.C. / NIT No. 37215198 por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS ($124.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

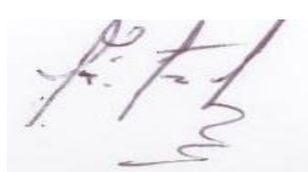

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 249
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHD215
Ejecutado: ANA EDELMIRA GUERRERO DE RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 41559611
Liquidación de Aforo No. 989602
Expediente: 43512

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 989602 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA EDELMIRA GUERRERO DE RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41559611 quien figura como propietario del automotor de placa CHD215 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($99.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA EDELMIRA GUERRERO DE RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 41559611 por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($99.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

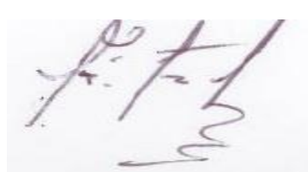

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 250
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHF579
Ejecutado: MAURICIO ALFREDO DIAZ ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 79323551
Liquidación de Aforo No. 990152
Expediente: 43513

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 990152 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO ALFREDO DIAZ ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79323551 quien figura como propietario del automotor de placa CHF579 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETENTA Y UN MIL PESOS ($71.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO ALFREDO DIAZ ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 79323551 por la suma de SETENTA Y UN MIL PESOS ($71.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

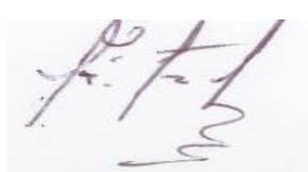

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 251
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHG540
Ejecutado: MARIO ALBERTO DURAN RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19316843
Liquidación de Aforo No. 990335
Expediente: 43514

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 990335 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO ALBERTO DURAN RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19316843 quien figura como propietario del automotor de placa CHG540 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS ($132.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO ALBERTO DURAN RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19316843 por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS ($132.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

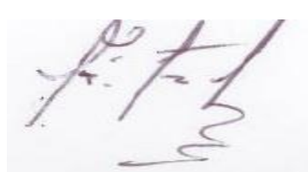

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 252
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHH343
Ejecutado: MARIO RIVERA ORJUELA
Identificación: C.C. / NIT 19196703
Liquidación de Aforo No. 990554
Expediente: 43515

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 990554 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO RIVERA ORJUELA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19196703 quien figura como propietario del automotor de placa CHH343 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO RIVERA ORJUELA identificado con C.C. / NIT No. 19196703 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

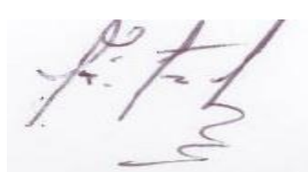

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 253
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHI546
Ejecutado: HILDA PEÑARANDA DE ABELLO
Identificación: C.C. / NIT 22406681
Liquidación de Aforo No. 990827
Expediente: 43516

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 990827 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HILDA PEÑARANDA DE ABELLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 22406681 quien figura como propietario del automotor de placa CHI546 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HILDA PEÑARANDA DE ABELLO identificado con C.C. / NIT No. 22406681 por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($125.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

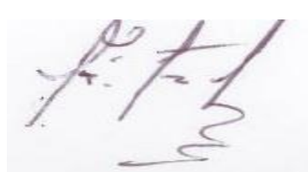

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 254
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHM165
Ejecutado: CARLOS ANGEL CORREA
Identificación: C.C. / NIT 6400966
Liquidación de Aforo No. 991574
Expediente: 43517

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 991574 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ANGEL CORREA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6400966 quien figura como propietario del automotor de placa CHM165 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($225.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ANGEL CORREA identificado con C.C. / NIT No. 6400966 por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($225.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

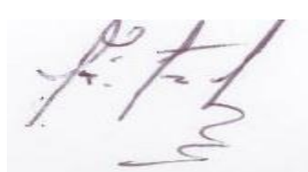

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 255
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHM730
Ejecutado: MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA
Identificación: C.C. / NIT 3229656
Liquidación de Aforo No. 991680
Expediente: 43518

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 991680 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3229656 quien figura como propietario del automotor de placa CHM730 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($266.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA identificado con C.C. / NIT No. 3229656 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($266.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

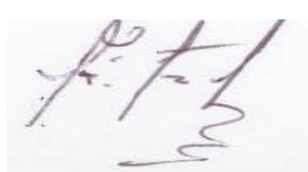

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 256
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHM786
Ejecutado: ROBERTO DELGADO PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 17116974
Liquidación de Aforo No. 991693
Expediente: 43519

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 991693 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO DELGADO PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17116974 quien figura como propietario del automotor de placa CHM786 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($266.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO DELGADO PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 17116974 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($266.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

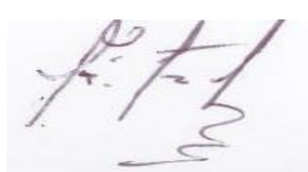

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 257
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHN476
Ejecutado: ARQUITECTOS LOPEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C
Identificación: C.C. / NIT 800028075
Liquidación de Aforo No. 991843
Expediente: 43520

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 991843 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARQUITECTOS LOPEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800028075 quien figura como propietario del automotor de placa CHN476 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($305.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARQUITECTOS LOPEZ FERNANDEZ Y CIA S EN C identificado con C.C. / NIT No. 800028075 por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($305.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

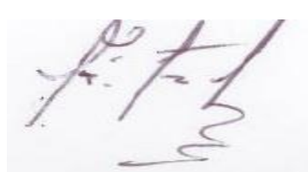

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 258
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHP433
Ejecutado: JOSE ALEXANDER HERNANDEZ MORA
Identificación: C.C. / NIT 80492160
Liquidación de Aforo No. 992237
Expediente: 43521

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 992237 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALEXANDER HERNANDEZ MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80492160 quien figura como propietario del automotor de placa CHP433 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($144.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALEXANDER HERNANDEZ MORA identificado con C.C. / NIT No. 80492160 por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($144.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

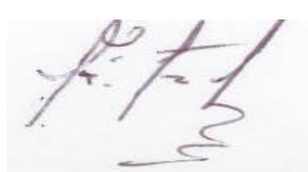

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 259
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHT405
Ejecutado: ANA ROSA PUENTES MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 39621391
Liquidación de Aforo No. 993118
Expediente: 43522

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 993118 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA ROSA PUENTES MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39621391 quien figura como propietario del automotor de placa CHT405 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS ($128.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA ROSA PUENTES MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 39621391 por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS ($128.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

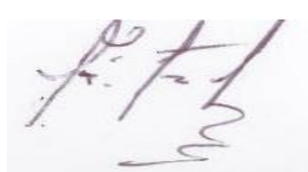

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 260
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHT656
Ejecutado: MIREYA ESLAVA DE CARRILLO
Identificación: C.C. / NIT 41583588
Liquidación de Aforo No. 993175
Expediente: 43523

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 993175 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIREYA ESLAVA DE CARRILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41583588 quien figura como propietario del automotor de placa CHT656 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($334.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIREYA ESLAVA DE CARRILLO identificado con C.C. / NIT No. 41583588 por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($334.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

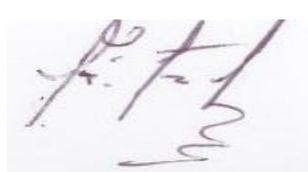

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 261
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CHV265
Ejecutado: JULIO BETANCURT ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 8230770
Liquidación de Aforo No. 993489
Expediente: 43524

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 993489 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO BETANCURT ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8230770 quien figura como propietario del automotor de placa CHV265 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de QUINIENTOS UN MIL PESOS ($501.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO BETANCURT ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 8230770 por la suma de QUINIENTOS UN MIL PESOS ($501.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

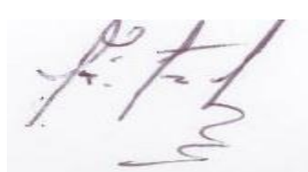

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 262
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIC67A
Ejecutado: SEGUNDO MESIAS ARIZA CASTILLO
Identificación: C.C. / NIT 17046774
Liquidación de Aforo No. 994733
Expediente: 43525

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 994733 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUNDO MESIAS ARIZA CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17046774 quien figura como propietario del automotor de placa CIC67A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUNDO MESIAS ARIZA CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 17046774 por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

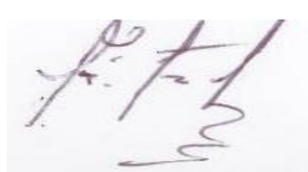

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 263
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CID999
Ejecutado: JUAN CARLOS SANBRIA RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 79267382
Liquidación de Aforo No. 994978
Expediente: 43526

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 994978 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS SANBRIA RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79267382 quien figura como propietario del automotor de placa CID999 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($261.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS SANBRIA RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 79267382 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($261.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

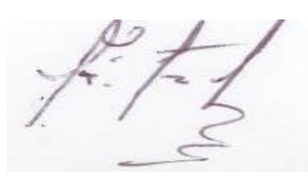

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 264
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIE09A
Ejecutado: MARIA CRISTINA VALENZUELA DE HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 20520245
Liquidación de Aforo No. 1129738
Expediente: 43527

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1129738 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CRISTINA VALENZUELA DE HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20520245 quien figura como propietario del automotor de placa CIE09A por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($59.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CRISTINA VALENZUELA DE HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 20520245 por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($59.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

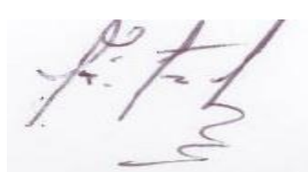

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 265
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIG275
Ejecutado: RAFAEL IGNACIO OLARTE GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 79548676
Liquidación de Aforo No. 995416
Expediente: 43528

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 995416 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL IGNACIO OLARTE GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79548676 quien figura como propietario del automotor de placa CIG275 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($166.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL IGNACIO OLARTE GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 79548676 por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($166.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

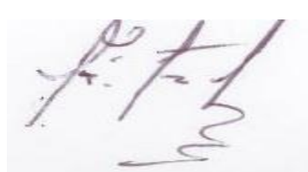

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 266
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIG416
Ejecutado: NELSON ARIAS ESCAMILLA
Identificación: C.C. / NIT 79704765
Liquidación de Aforo No. 995434
Expediente: 43529

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 995434 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON ARIAS ESCAMILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79704765 quien figura como propietario del automotor de placa CIG416 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($352.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON ARIAS ESCAMILLA identificado con C.C. / NIT No. 79704765 por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($352.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

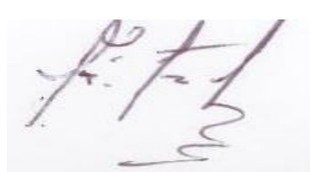

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 267
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIH367
Ejecutado: JUANA EUGENIA BONILLA FAJARDO
Identificación: C.C. / NIT 21068221
Liquidación de Aforo No. 995634
Expediente: 43530

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 995634 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUANA EUGENIA BONILLA FAJARDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21068221 quien figura como propietario del automotor de placa CIH367 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS ($302.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUANA EUGENIA BONILLA FAJARDO identificado con C.C. / NIT No. 21068221 por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS ($302.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

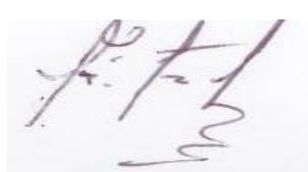

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 268
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIL639
Ejecutado: FUNDACION FINANCIERA FES
Identificación: C.C. / NIT 890303666
Liquidación de Aforo No. 996390
Expediente: 43531

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 996390 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FUNDACION FINANCIERA FES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 890303666 quien figura como propietario del automotor de placa CIL639 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($182.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FUNDACION FINANCIERA FES identificado con C.C. / NIT No. 890303666 por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($182.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

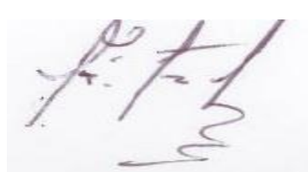

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 269
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIO608
Ejecutado: CARLOS ALFONSO BELTRAN CORTES
Identificación: C.C. / NIT 17122648
Liquidación de Aforo No. 996879
Expediente: 43532

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 996879 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALFONSO BELTRAN CORTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17122648 quien figura como propietario del automotor de placa CIO608 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($145.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALFONSO BELTRAN CORTES identificado con C.C. / NIT No. 17122648 por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($145.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

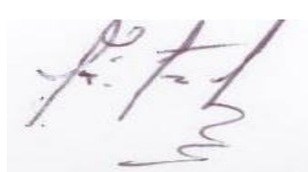

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 270
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIS189
Ejecutado: MARITZA TORRES TOVAR
Identificación: C.C. / NIT 36163806
Liquidación de Aforo No. 997388
Expediente: 43533

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 997388 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARITZA TORRES TOVAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 36163806 quien figura como propietario del automotor de placa CIS189 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($347.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARITZA TORRES TOVAR identificado con C.C. / NIT No. 36163806 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($347.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

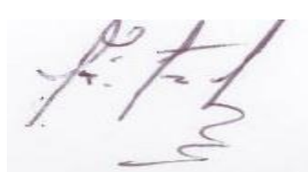

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 271
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIT242
Ejecutado: MARIA AMELIA VAGA PINEDA
Identificación: C.C. / NIT 34979942
Liquidación de Aforo No. 997539
Expediente: 43534

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 997539 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA AMELIA VAGA PINEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 34979942 quien figura como propietario del automotor de placa CIT242 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($383.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA AMELIA VAGA PINEDA identificado con C.C. / NIT No. 34979942 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($383.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

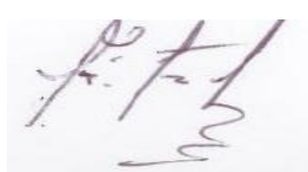

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 272
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CIU528
Ejecutado: HERNAN FLORES CUELLAR
Identificación: C.C. / NIT 17125092
Liquidación de Aforo No. 997738
Expediente: 43535

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 997738 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNAN FLORES CUELLAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17125092 quien figura como propietario del automotor de placa CIU528 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($235.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNAN FLORES CUELLAR identificado con C.C. / NIT No. 17125092 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($235.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

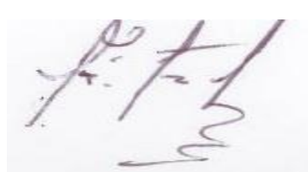

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 273
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: CQN073
Ejecutado: NELSON GARCIA NARANJO
Identificación: C.C. / NIT 10215534
Liquidación de Aforo No. 1000154
Expediente: 43536

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1000154 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON GARCIA NARANJO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10215534 quien figura como propietario del automotor de placa CQN073 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON GARCIA NARANJO identificado con C.C. / NIT No. 10215534 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

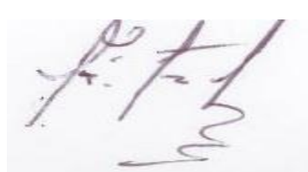

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 274
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKA140
Ejecutado: PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO LTDA.
Identificación: C.C. / NIT 860401826
Liquidación de Aforo No. 1143727
Expediente: 43537

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1143727 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO LTDA. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860401826 quien figura como propietario del automotor de placa EKA140 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($78.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO LTDA. identificado con C.C. / NIT No. 860401826 por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($78.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

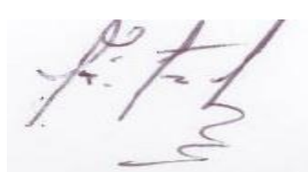

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 275
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKA658
Ejecutado: MARIA MERCEDES MORENO DE PARRA
Identificación: C.C. / NIT 41684638
Liquidación de Aforo No. 1005542
Expediente: 43538

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1005542 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA MERCEDES MORENO DE PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41684638 quien figura como propietario del automotor de placa EKA658 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA MERCEDES MORENO DE PARRA identificado con C.C. / NIT No. 41684638 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

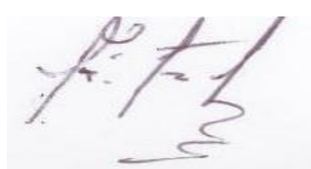

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 276
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKC551
Ejecutado: VICTOR JAVIER BONILLA NEME
Identificación: C.C. / NIT 11348106
Liquidación de Aforo No. 1006053
Expediente: 43539

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1006053 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR JAVIER BONILLA NEME Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11348106 quien figura como propietario del automotor de placa EKC551 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR JAVIER BONILLA NEME identificado con C.C. / NIT No. 11348106 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

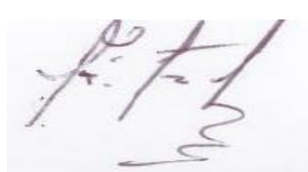

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 277
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKC895
Ejecutado: LUIS MIGUEL HERNANDEZ DAZA
Identificación: C.C. / NIT 79208662
Liquidación de Aforo No. 1006138
Expediente: 43540

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1006138 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS MIGUEL HERNANDEZ DAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79208662 quien figura como propietario del automotor de placa EKC895 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS MIGUEL HERNANDEZ DAZA identificado con C.C. / NIT No. 79208662 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

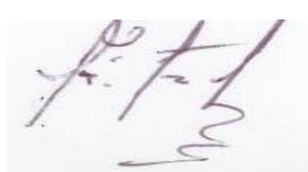

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 278
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKE202
Ejecutado: JORGE SANCHEZ BOGOTA
Identificación: C.C. / NIT 19118383
Liquidación de Aforo No. 1006523
Expediente: 43541

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1006523 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE SANCHEZ BOGOTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19118383 quien figura como propietario del automotor de placa EKE202 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE SANCHEZ BOGOTA identificado con C.C. / NIT No. 19118383 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

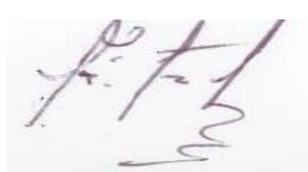

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 279
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKE584
Ejecutado: ALFREDO CARRILLO MONTAÑO
Identificación: C.C. / NIT 17142255
Liquidación de Aforo No. 1006641
Expediente: 43542

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1006641 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO CARRILLO MONTAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17142255 quien figura como propietario del automotor de placa EKE584 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO CARRILLO MONTAÑO identificado con C.C. / NIT No. 17142255 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

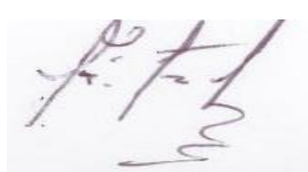

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 280
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKE906
Ejecutado: OCTAVIO AGUILAR ANGEL
Identificación: C.C. / NIT 79464522
Liquidación de Aforo No. 1006698
Expediente: 43543

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1006698 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OCTAVIO AGUILAR ANGEL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79464522 quien figura como propietario del automotor de placa EKE906 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OCTAVIO AGUILAR ANGEL identificado con C.C. / NIT No. 79464522 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

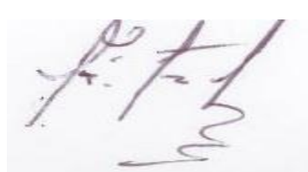

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 281
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKF034
Ejecutado: CASAR AUGUSTO GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 11331984
Liquidación de Aforo No. 1006730
Expediente: 43544

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1006730 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CASAR AUGUSTO GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11331984 quien figura como propietario del automotor de placa EKF034 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CASAR AUGUSTO GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 11331984 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

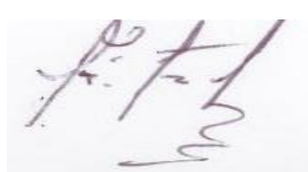

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 282
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKF792
Ejecutado: GUSTAVO CASTRO GRANADOS
Identificación: C.C. / NIT 17126954
Liquidación de Aforo No. 1143975
Expediente: 43545

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1143975 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO CASTRO GRANADOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17126954 quien figura como propietario del automotor de placa EKF792 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO CASTRO GRANADOS identificado con C.C. / NIT No. 17126954 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

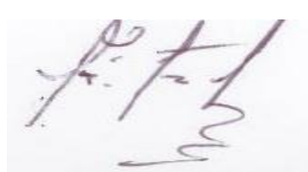

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 283
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKF875
Ejecutado: XX GUTIERREZ GRAU
Identificación: C.C. / NIT 19276584
Liquidación de Aforo No. 1006919
Expediente: 43546

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1006919 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de XX GUTIERREZ GRAU Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19276584 quien figura como propietario del automotor de placa EKF875 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de XX GUTIERREZ GRAU identificado con C.C. / NIT No. 19276584 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

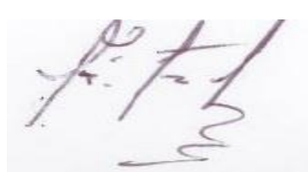

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 284
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKG693
Ejecutado: PINTO QUINTERO
Identificación: C.C. / NIT 50170844
Liquidación de Aforo No. 1007218
Expediente: 43547

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1007218 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PINTO QUINTERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 50170844 quien figura como propietario del automotor de placa EKG693 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PINTO QUINTERO identificado con C.C. / NIT No. 50170844 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

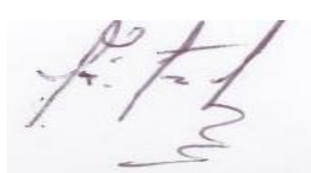

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 285
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKG699
Ejecutado: RAMIRO E RINCON RINCON
Identificación: C.C. / NIT 162877
Liquidación de Aforo No. 1007222
Expediente: 43548

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1007222 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMIRO E RINCON RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 162877 quien figura como propietario del automotor de placa EKG699 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMIRO E RINCON RINCON identificado con C.C. / NIT No. 162877 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

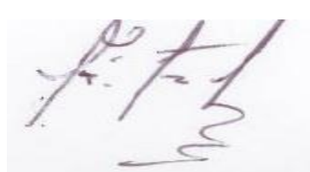

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 286
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKH194
Ejecutado: SKANDIA SEGUROS DE COL
Identificación: C.C. / NIT 60039988
Liquidación de Aforo No. 1123912
Expediente: 43549

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1123912 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SKANDIA SEGUROS DE COL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60039988 quien figura como propietario del automotor de placa EKH194 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SKANDIA SEGUROS DE COL identificado con C.C. / NIT No. 60039988 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

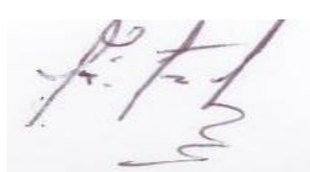

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 287
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKH603
Ejecutado: LUZ STELLA CORTES GUZMAN
Identificación: C.C. / NIT 41422763
Liquidación de Aforo No. 1007586
Expediente: 43550

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1007586 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ STELLA CORTES GUZMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41422763 quien figura como propietario del automotor de placa EKH603 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ STELLA CORTES GUZMAN identificado con C.C. / NIT No. 41422763 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

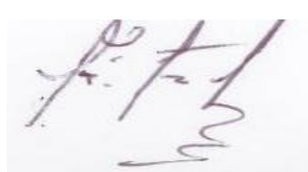

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 288
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKJ151
Ejecutado: ALVARO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 2880378
Liquidación de Aforo No. 1008131
Expediente: 43551

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008131 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2880378 quien figura como propietario del automotor de placa EKJ151 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 2880378 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

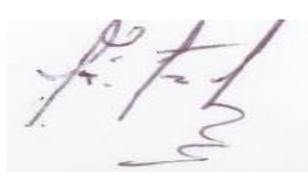

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 289
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKJ363
Ejecutado: EULOGIO MALAVER
Identificación: C.C. / NIT 17075870
Liquidación de Aforo No. 1008183
Expediente: 43552

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008183 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EULOGIO MALAVER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17075870 quien figura como propietario del automotor de placa EKJ363 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EULOGIO MALAVER identificado con C.C. / NIT No. 17075870 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

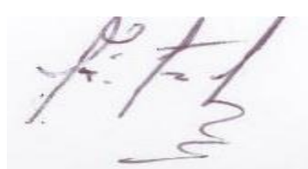

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 290
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKJ524
Ejecutado: RONALD RENE TRIANA SILVA
Identificación: C.C. / NIT 80380725
Liquidación de Aforo No. 1124101
Expediente: 43553

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1124101 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RONALD RENE TRIANA SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80380725 quien figura como propietario del automotor de placa EKJ524 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RONALD RENE TRIANA SILVA identificado con C.C. / NIT No. 80380725 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

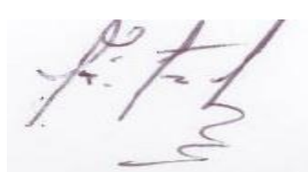

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 291
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EKJ616
Ejecutado: JESUS ANTONIO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 19373809
Liquidación de Aforo No. 1008251
Expediente: 43554

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008251 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ANTONIO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19373809 quien figura como propietario del automotor de placa EKJ616 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS ANTONIO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 19373809 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

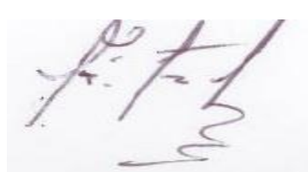

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 292
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELA073
Ejecutado: MAURICIO BERRIO SALAMANCA
Identificación: C.C. / NIT 79432919
Liquidación de Aforo No. 1008443
Expediente: 43555

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008443 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO BERRIO SALAMANCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79432919 quien figura como propietario del automotor de placa ELA073 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO BERRIO SALAMANCA identificado con C.C. / NIT No. 79432919 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

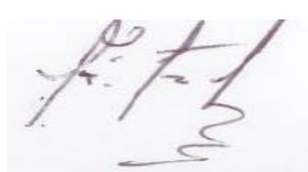

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 293
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELA129
Ejecutado: MARIO MORA AMAYA
Identificación: C.C. / NIT 79042381
Liquidación de Aforo No. 1008464
Expediente: 43556

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008464 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO MORA AMAYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79042381 quien figura como propietario del automotor de placa ELA129 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO MORA AMAYA identificado con C.C. / NIT No. 79042381 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

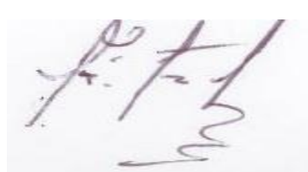

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 294
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELA143
Ejecutado: LUIS F FRANCO
Identificación: C.C. / NIT 8233615
Liquidación de Aforo No. 1008469
Expediente: 43557

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008469 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS F FRANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8233615 quien figura como propietario del automotor de placa ELA143 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS F FRANCO identificado con C.C. / NIT No. 8233615 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

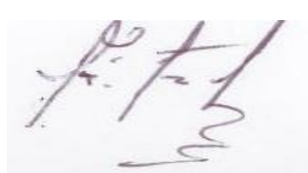

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 295
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELA149
Ejecutado: SARA MARIA NOGUERA DE HENNESSEY
Identificación: C.C. / NIT 22383113
Liquidación de Aforo No. 1008473
Expediente: 43558

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008473 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SARA MARIA NOGUERA DE HENNESSEY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 22383113 quien figura como propietario del automotor de placa ELA149 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SARA MARIA NOGUERA DE HENNESSEY identificado con C.C. / NIT No. 22383113 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

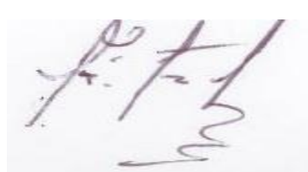

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 296
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELA159
Ejecutado: CECILIA ARRIOLA
Identificación: C.C. / NIT 20138140
Liquidación de Aforo No. 1008475
Expediente: 43559

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008475 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CECILIA ARRIOLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20138140 quien figura como propietario del automotor de placa ELA159 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CECILIA ARRIOLA identificado con C.C. / NIT No. 20138140 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

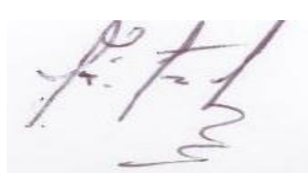

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 297
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELA526
Ejecutado: MARIA HELENA GALINDO DE LATORRE
Identificación: C.C. / NIT 17189359
Liquidación de Aforo No. 1008585
Expediente: 43560

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008585 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA HELENA GALINDO DE LATORRE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17189359 quien figura como propietario del automotor de placa ELA526 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA HELENA GALINDO DE LATORRE identificado con C.C. / NIT No. 17189359 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

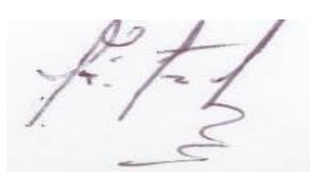

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 298
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELB701
Ejecutado: MARIO FONSECA VILLAMIL
Identificación: C.C. / NIT 19197548
Liquidación de Aforo No. 1008960
Expediente: 43561

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1008960 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO FONSECA VILLAMIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19197548 quien figura como propietario del automotor de placa ELB701 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO FONSECA VILLAMIL identificado con C.C. / NIT No. 19197548 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

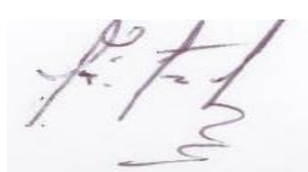

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 299
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELD362
Ejecutado: ALBERTO HERRERA
Identificación: C.C. / NIT 70252754
Liquidación de Aforo No. 1009494
Expediente: 43562

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1009494 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO HERRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70252754 quien figura como propietario del automotor de placa ELD362 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO HERRERA identificado con C.C. / NIT No. 70252754 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

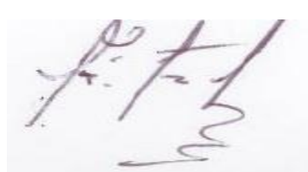

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 300
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELD647
Ejecutado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Identificación: C.C. / NIT 860002180
Liquidación de Aforo No. 1104603
Expediente: 43563

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1104603 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860002180 quien figura como propietario del automotor de placa ELD647 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con C.C. / NIT No. 860002180 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

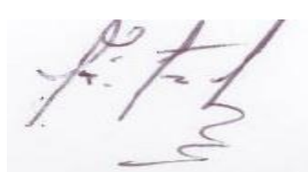

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 301
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELE241
Ejecutado: SKANDIA SEGUROS DE COL
Identificación: C.C. / NIT 60039988
Liquidación de Aforo No. 1124445
Expediente: 43564

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1124445 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SKANDIA SEGUROS DE COL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60039988 quien figura como propietario del automotor de placa ELE241 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SKANDIA SEGUROS DE COL identificado con C.C. / NIT No. 60039988 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

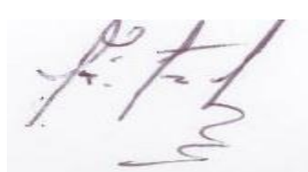

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 302
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELE293
Ejecutado: SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA
Identificación: C.C. / NIT 860009578
Liquidación de Aforo No. 1124450
Expediente: 43565

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1124450 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860009578 quien figura como propietario del automotor de placa ELE293 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA identificado con C.C. / NIT No. 860009578 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

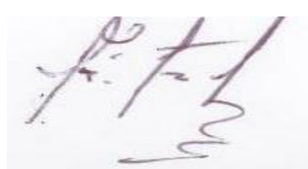

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 303
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELI280
Ejecutado: ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO
Identificación: C.C. / NIT 5158818
Liquidación de Aforo No. 1011000
Expediente: 43566

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1011000 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5158818 quien figura como propietario del automotor de placa ELI280 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y UN MIL PESOS ($41.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO ISMAEL URIBE DELGADO identificado con C.C. / NIT No. 5158818 por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS ($41.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

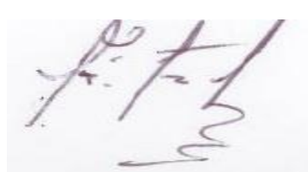

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 304
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: ELJ945
Ejecutado: ALVARO MALDONADO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19289602
Liquidación de Aforo No. 1011562
Expediente: 43567

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1011562 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO MALDONADO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19289602 quien figura como propietario del automotor de placa ELJ945 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19289602 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

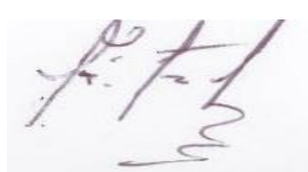

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 305
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EMA430
Ejecutado: VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800180704
Liquidación de Aforo No. 1011742
Expediente: 43568

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1011742 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800180704 quien figura como propietario del automotor de placa EMA430 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800180704 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

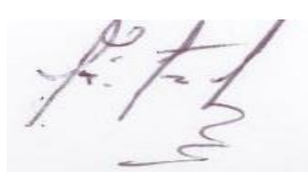

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 306
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVD643
Ejecutado: MAURICIO HERNANDEZ AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 3103026
Liquidación de Aforo No. 1013655
Expediente: 43569

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1013655 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO HERNANDEZ AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3103026 quien figura como propietario del automotor de placa EVD643 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO HERNANDEZ AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 3103026 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

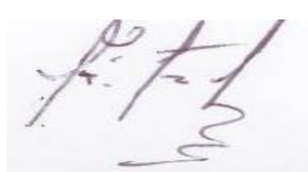

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 307
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVD708
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO MARTINEZ URREGO
Identificación: C.C. / NIT 2903859
Liquidación de Aforo No. 1125457
Expediente: 43570

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125457 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO MARTINEZ URREGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2903859 quien figura como propietario del automotor de placa EVD708 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANTONIO MARTINEZ URREGO identificado con C.C. / NIT No. 2903859 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

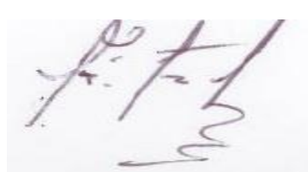

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 308
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVE590
Ejecutado: ANA RODRIGUEZ SALINAS
Identificación: C.C. / NIT 20093253
Liquidación de Aforo No. 1125599
Expediente: 43571

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125599 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA RODRIGUEZ SALINAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20093253 quien figura como propietario del automotor de placa EVE590 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. / NIT No. 20093253 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

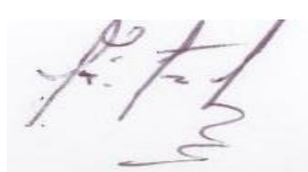

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 309
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVE687
Ejecutado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. NULL
Identificación: C.C. / NIT 60022180
Liquidación de Aforo No. 1125614
Expediente: 43572

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125614 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. NULL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60022180 quien figura como propietario del automotor de placa EVE687 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. NULL identificado con C.C. / NIT No. 60022180 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

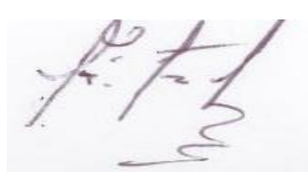

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 310
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF035
Ejecutado: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Identificación: C.C. / NIT 860026182
Liquidación de Aforo No. 1125670
Expediente: 43573

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125670 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860026182 quien figura como propietario del automotor de placa EVF035 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A identificado con C.C. / NIT No. 860026182 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

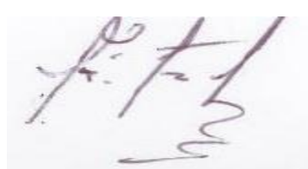

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 311
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF086
Ejecutado: SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA
Identificación: C.C. / NIT 7164558
Liquidación de Aforo No. 1014111
Expediente: 43574

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014111 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7164558 quien figura como propietario del automotor de placa EVF086 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA identificado con C.C. / NIT No. 7164558 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

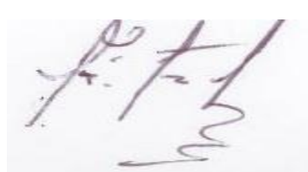

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 312
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF963
Ejecutado: ANICETO GUZMAN CRUZ
Identificación: C.C. / NIT 4295086
Liquidación de Aforo No. 1104622
Expediente: 43575

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1104622 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANICETO GUZMAN CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4295086 quien figura como propietario del automotor de placa EVF963 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANICETO GUZMAN CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 4295086 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

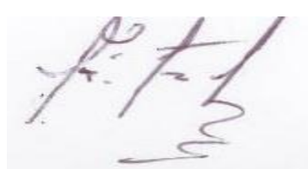

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 313
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF964
Ejecutado: JULIETH GRANADA ECHEVERRY
Identificación: C.C. / NIT 41907902
Liquidación de Aforo No. 1125841
Expediente: 43576

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125841 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIETH GRANADA ECHEVERRY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41907902 quien figura como propietario del automotor de placa EVF964 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIETH GRANADA ECHEVERRY identificado con C.C. / NIT No. 41907902 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

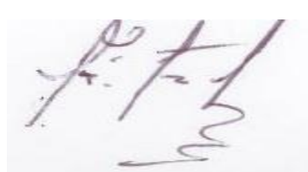

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 314
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF965
Ejecutado: HERNANDO CUELLAR MOLANO
Identificación: C.C. / NIT 72443
Liquidación de Aforo No. 1014402
Expediente: 43577

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014402 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO CUELLAR MOLANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 72443 quien figura como propietario del automotor de placa EVF965 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO CUELLAR MOLANO identificado con C.C. / NIT No. 72443 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

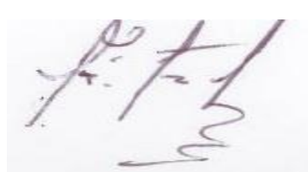

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 315
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF970
Ejecutado: GUILLERMO FORERO Y CIA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800030740
Liquidación de Aforo No. 1014405
Expediente: 43578

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014405 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO FORERO Y CIA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800030740 quien figura como propietario del automotor de placa EVF970 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUILLERMO FORERO Y CIA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800030740 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

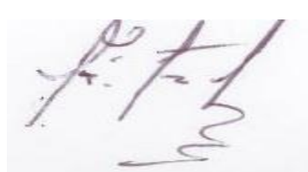

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 316
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF971
Ejecutado: CLEMENCIA CONSUELO LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 35335333
Liquidación de Aforo No. 1014406
Expediente: 43579

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014406 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLEMENCIA CONSUELO LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35335333 quien figura como propietario del automotor de placa EVF971 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLEMENCIA CONSUELO LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 35335333 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

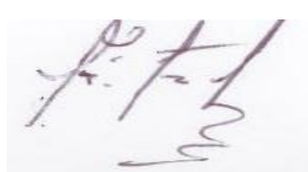

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 317
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF974
Ejecutado: JUVENAL RODRIGUEZ MONTAÑO
Identificación: C.C. / NIT 215493
Liquidación de Aforo No. 1125843
Expediente: 43580

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125843 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUVENAL RODRIGUEZ MONTAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 215493 quien figura como propietario del automotor de placa EVF974 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUVENAL RODRIGUEZ MONTAÑO identificado con C.C. / NIT No. 215493 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

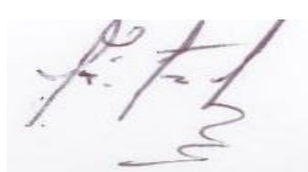

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 318
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF980
Ejecutado: GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 19387748
Liquidación de Aforo No. 1014408
Expediente: 43581

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014408 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19387748 quien figura como propietario del automotor de placa EVF980 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 19387748 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

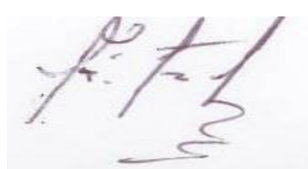

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 319
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF982
Ejecutado: JOSE HERNAN BUITRAGO CARDONA
Identificación: C.C. / NIT 14224806
Liquidación de Aforo No. 1125845
Expediente: 43582

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125845 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE HERNAN BUITRAGO CARDONA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14224806 quien figura como propietario del automotor de placa EVF982 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE HERNAN BUITRAGO CARDONA identificado con C.C. / NIT No. 14224806 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

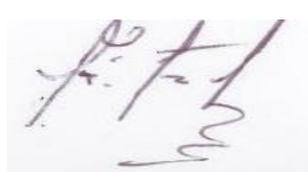

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 320
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF987
Ejecutado: HERNANDO ANTONIO OSPINA
Identificación: C.C. / NIT 19181467
Liquidación de Aforo No. 1014411
Expediente: 43583

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014411 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO ANTONIO OSPINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19181467 quien figura como propietario del automotor de placa EVF987 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO ANTONIO OSPINA identificado con C.C. / NIT No. 19181467 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

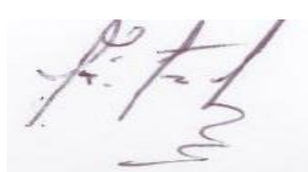

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 321
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF993
Ejecutado: JOSE A SILVA BARE?O
Identificación: C.C. / NIT 19497538
Liquidación de Aforo No. 1125848
Expediente: 43584

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125848 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE A SILVA BARE?O Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19497538 quien figura como propietario del automotor de placa EVF993 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE A SILVA BARE?O identificado con C.C. / NIT No. 19497538 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

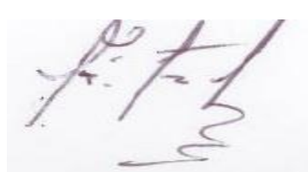

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 322
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF994
Ejecutado: EDUARDO ROBERTO PRIETO
Identificación: C.C. / NIT 19219969
Liquidación de Aforo No. 1014413
Expediente: 43585

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014413 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO ROBERTO PRIETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19219969 quien figura como propietario del automotor de placa EVF994 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO ROBERTO PRIETO identificado con C.C. / NIT No. 19219969 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

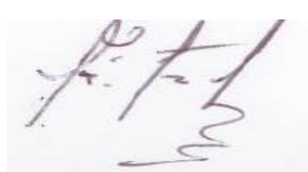

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 323
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF996
Ejecutado: INOCENCIO GUSTAVO PRIETO
Identificación: C.C. / NIT 19173892
Liquidación de Aforo No. 1014415
Expediente: 43586

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014415 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INOCENCIO GUSTAVO PRIETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19173892 quien figura como propietario del automotor de placa EVF996 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INOCENCIO GUSTAVO PRIETO identificado con C.C. / NIT No. 19173892 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

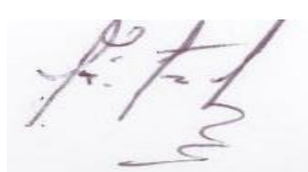

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 324
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF997
Ejecutado: BERNARDO ALFONSO OCHOA GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 79114965
Liquidación de Aforo No. 1125849
Expediente: 43587

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125849 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BERNARDO ALFONSO OCHOA GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79114965 quien figura como propietario del automotor de placa EVF997 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BERNARDO ALFONSO OCHOA GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 79114965 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

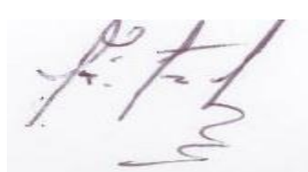

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 325
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVF999
Ejecutado: JOSE DANIEL GARAY MORA
Identificación: C.C. / NIT 19102289
Liquidación de Aforo No. 1014416
Expediente: 43588

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014416 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DANIEL GARAY MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19102289 quien figura como propietario del automotor de placa EVF999 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DANIEL GARAY MORA identificado con C.C. / NIT No. 19102289 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

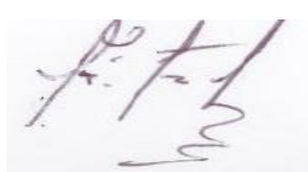

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 326
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG003
Ejecutado: DORA INES BECERRA MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 63336452
Liquidación de Aforo No. 1014418
Expediente: 43589

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014418 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DORA INES BECERRA MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 63336452 quien figura como propietario del automotor de placa EVG003 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORA INES BECERRA MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 63336452 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

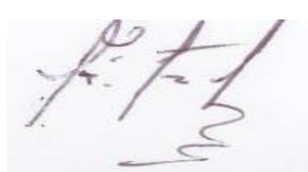

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 327
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG004
Ejecutado: JESSICA PATRICIA GUERRA G
Identificación: C.C. / NIT 49768348
Liquidación de Aforo No. 1014419
Expediente: 43590

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014419 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESSICA PATRICIA GUERRA G Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 49768348 quien figura como propietario del automotor de placa EVG004 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESSICA PATRICIA GUERRA G identificado con C.C. / NIT No. 49768348 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

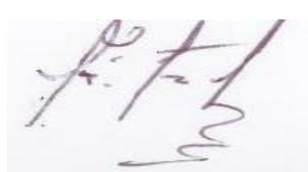

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 328
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG009
Ejecutado: FABIO HERNEY ROSERO MUNOZ
Identificación: C.C. / NIT 76309792
Liquidación de Aforo No. 1125850
Expediente: 43591

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125850 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO HERNEY ROSERO MUNOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 76309792 quien figura como propietario del automotor de placa EVG009 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FABIO HERNEY ROSERO MUNOZ identificado con C.C. / NIT No. 76309792 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

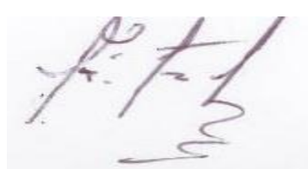

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 329
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG011
Ejecutado: BLAS DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 13920382
Liquidación de Aforo No. 1125851
Expediente: 43592

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125851 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLAS DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13920382 quien figura como propietario del automotor de placa EVG011 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLAS DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 13920382 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

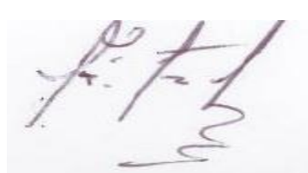

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 330
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG016
Ejecutado: EFRAIN VERGEL
Identificación: C.C. / NIT 2331367
Liquidación de Aforo No. 1125852
Expediente: 43593

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125852 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EFRAIN VERGEL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2331367 quien figura como propietario del automotor de placa EVG016 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EFRAIN VERGEL identificado con C.C. / NIT No. 2331367 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

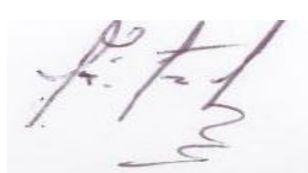

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 331
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG019
Ejecutado: SONIA MARGARITA BERMUDEZ
Identificación: C.C. / NIT 39637960
Liquidación de Aforo No. 1125853
Expediente: 43594

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125853 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SONIA MARGARITA BERMUDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39637960 quien figura como propietario del automotor de placa EVG019 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SONIA MARGARITA BERMUDEZ identificado con C.C. / NIT No. 39637960 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

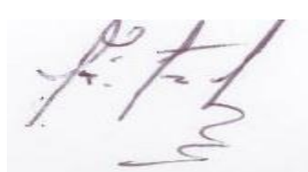

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 332
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG020
Ejecutado: JAIRO A GUTIERREZ SEGURA
Identificación: C.C. / NIT 19083296
Liquidación de Aforo No. 1014424
Expediente: 43595

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014424 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO A GUTIERREZ SEGURA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19083296 quien figura como propietario del automotor de placa EVG020 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO A GUTIERREZ SEGURA identificado con C.C. / NIT No. 19083296 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

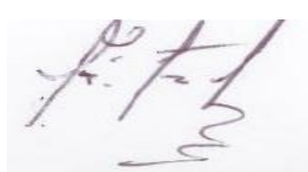

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 333
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG021
Ejecutado: MANUEL MARIA GONZALEZ VALENCIA
Identificación: C.C. / NIT 318738
Liquidación de Aforo No. 1125854
Expediente: 43596

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125854 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL MARIA GONZALEZ VALENCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 318738 quien figura como propietario del automotor de placa EVG021 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL MARIA GONZALEZ VALENCIA identificado con C.C. / NIT No. 318738 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

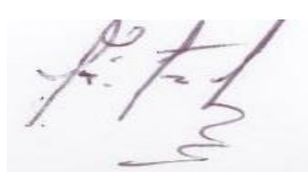

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 334
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG040
Ejecutado: MIGUEL ANGEL PERDOMO
Identificación: C.C. / NIT 17172073
Liquidación de Aforo No. 1125855
Expediente: 43597

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125855 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL PERDOMO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17172073 quien figura como propietario del automotor de placa EVG040 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANGEL PERDOMO identificado con C.C. / NIT No. 17172073 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

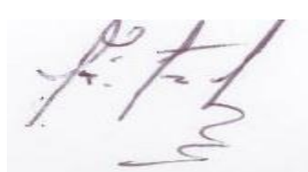

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 335
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG041
Ejecutado: MARIA MAGDALENA PARRA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 41787957
Liquidación de Aforo No. 1014429
Expediente: 43598

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014429 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA MAGDALENA PARRA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41787957 quien figura como propietario del automotor de placa EVG041 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA MAGDALENA PARRA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 41787957 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

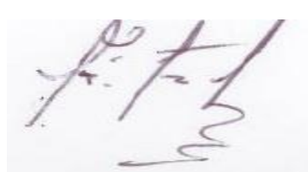

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 336
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG042
Ejecutado: ABEL LEYTON GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 6743754
Liquidación de Aforo No. 1125856
Expediente: 43599

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125856 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ABEL LEYTON GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6743754 quien figura como propietario del automotor de placa EVG042 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABEL LEYTON GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 6743754 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

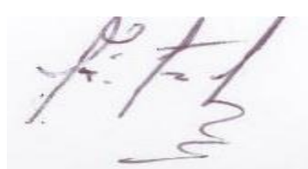

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 337
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG045
Ejecutado: MARTHA PATRICIA LINARES ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 41633110
Liquidación de Aforo No. 1014430
Expediente: 43600

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014430 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA PATRICIA LINARES ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41633110 quien figura como propietario del automotor de placa EVG045 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA PATRICIA LINARES ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 41633110 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

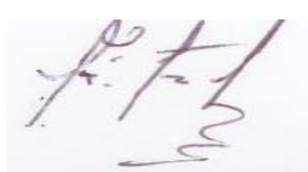

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 338
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG046
Ejecutado: JOSE REMIGIO MORALES ABELLA
Identificación: C.C. / NIT 19082916
Liquidación de Aforo No. 1014431
Expediente: 43601

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014431 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE REMIGIO MORALES ABELLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19082916 quien figura como propietario del automotor de placa EVG046 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE REMIGIO MORALES ABELLA identificado con C.C. / NIT No. 19082916 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

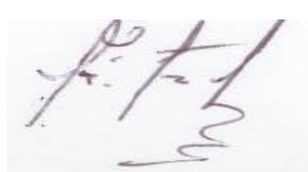

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 339
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG047
Ejecutado: LUZ STELLA VARGAS MALAVER
Identificación: C.C. / NIT 52059831
Liquidación de Aforo No. 1014432
Expediente: 43602

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014432 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ STELLA VARGAS MALAVER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52059831 quien figura como propietario del automotor de placa EVG047 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ STELLA VARGAS MALAVER identificado con C.C. / NIT No. 52059831 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

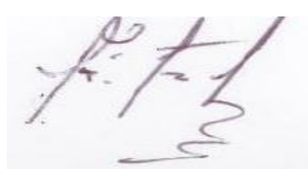

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 340
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG049
Ejecutado: FABIO CONTRERAS TORRES
Identificación: C.C. / NIT 19089419
Liquidación de Aforo No. 1125858
Expediente: 43603

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125858 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO CONTRERAS TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19089419 quien figura como propietario del automotor de placa EVG049 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FABIO CONTRERAS TORRES identificado con C.C. / NIT No. 19089419 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

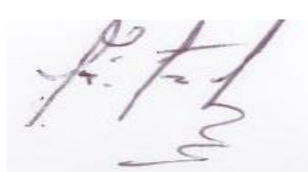

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 341
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG065
Ejecutado: MILCIADES CALLEJAS ROA
Identificación: C.C. / NIT 17060745
Liquidación de Aforo No. 1125860
Expediente: 43604

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125860 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MILCIADES CALLEJAS ROA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17060745 quien figura como propietario del automotor de placa EVG065 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MILCIADES CALLEJAS ROA identificado con C.C. / NIT No. 17060745 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

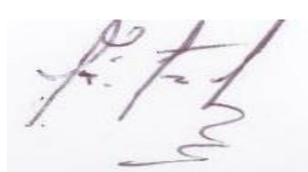

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 342
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG068
Ejecutado: LUIS GUILLERMO TOVAR BETANCOURT
Identificación: C.C. / NIT 19156661
Liquidación de Aforo No. 1014436
Expediente: 43605

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014436 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS GUILLERMO TOVAR BETANCOURT Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19156661 quien figura como propietario del automotor de placa EVG068 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS GUILLERMO TOVAR BETANCOURT identificado con C.C. / NIT No. 19156661 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

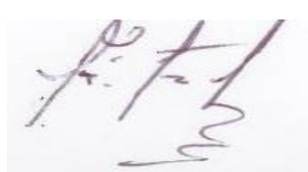

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 343
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG072
Ejecutado: OMAR GARCIA TABAREZ
Identificación: C.C. / NIT 19064088
Liquidación de Aforo No. 1125862
Expediente: 43606

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125862 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OMAR GARCIA TABAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19064088 quien figura como propietario del automotor de placa EVG072 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OMAR GARCIA TABAREZ identificado con C.C. / NIT No. 19064088 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 344
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG073
Ejecutado: LUIS ANGEL GALINDO GUERRERO
Identificación: C.C. / NIT 4221216
Liquidación de Aforo No. 1014437
Expediente: 43607

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014437 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANGEL GALINDO GUERRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4221216 quien figura como propietario del automotor de placa EVG073 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ANGEL GALINDO GUERRERO identificado con C.C. / NIT No. 4221216 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

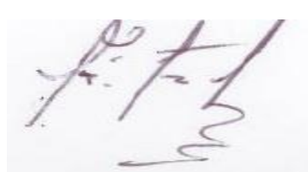

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 345
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG085
Ejecutado: TULIO ANTONIO PARDO BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 19249054
Liquidación de Aforo No. 1014438
Expediente: 43608

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014438 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TULIO ANTONIO PARDO BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19249054 quien figura como propietario del automotor de placa EVG085 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TULIO ANTONIO PARDO BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 19249054 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

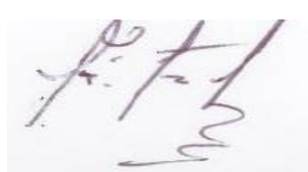

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 346
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG088
Ejecutado: ADELAIDA ALBA ALBA ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 51634575
Liquidación de Aforo No. 1125867
Expediente: 43609

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125867 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADELAIDA ALBA ALBA ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51634575 quien figura como propietario del automotor de placa EVG088 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADELAIDA ALBA ALBA ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 51634575 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

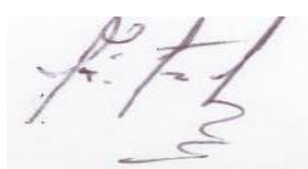

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 347
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG093
Ejecutado: AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
Identificación: C.C. / NIT 860037707
Liquidación de Aforo No. 1125868
Expediente: 43610

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125868 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860037707 quien figura como propietario del automotor de placa EVG093 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. identificado con C.C. / NIT No. 860037707 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

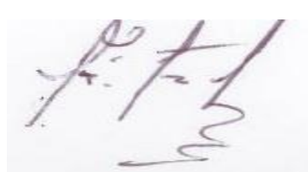

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 348
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG100
Ejecutado: ALBERTO GUTIERREZ LADINO
Identificación: C.C. / NIT 11254869
Liquidación de Aforo No. 1014439
Expediente: 43611

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014439 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO GUTIERREZ LADINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11254869 quien figura como propietario del automotor de placa EVG100 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO GUTIERREZ LADINO identificado con C.C. / NIT No. 11254869 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

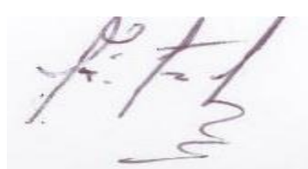

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 349
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG101
Ejecutado: JOSE AGUSTIN LOMBANA
Identificación: C.C. / NIT 17124217
Liquidación de Aforo No. 1014440
Expediente: 43612

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014440 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE AGUSTIN LOMBANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17124217 quien figura como propietario del automotor de placa EVG101 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE AGUSTIN LOMBANA identificado con C.C. / NIT No. 17124217 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

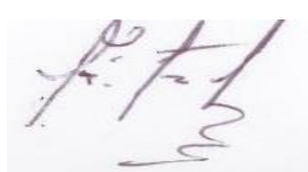

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 350
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG102
Ejecutado: JESUS MARIA CANO FERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 2222766
Liquidación de Aforo No. 1014441
Expediente: 43613

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014441 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS MARIA CANO FERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2222766 quien figura como propietario del automotor de placa EVG102 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS MARIA CANO FERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 2222766 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

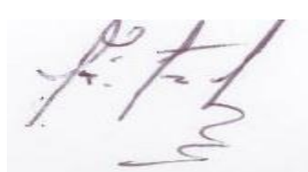

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 351
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG103
Ejecutado: WILFRIDO SEGUNDO VARGAS MOISES
Identificación: C.C. / NIT 12535790
Liquidación de Aforo No. 1014442
Expediente: 43614

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014442 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILFRIDO SEGUNDO VARGAS MOISES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12535790 quien figura como propietario del automotor de placa EVG103 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILFRIDO SEGUNDO VARGAS MOISES identificado con C.C. / NIT No. 12535790 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

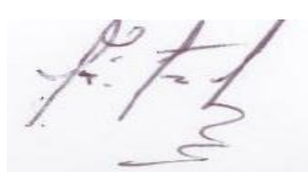

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 352
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG105
Ejecutado: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.
Identificación: C.C. / NIT 60009568
Liquidación de Aforo No. 1125869
Expediente: 43615

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125869 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60009568 quien figura como propietario del automotor de placa EVG105 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A. identificado con C.C. / NIT No. 60009568 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

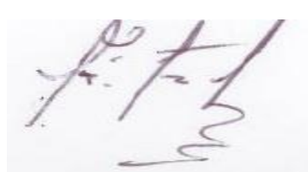

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 353
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG107
Ejecutado: JOSE HENRY GORDILLO MOTTA
Identificación: C.C. / NIT 19387976
Liquidación de Aforo No. 1125870
Expediente: 43616

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125870 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE HENRY GORDILLO MOTTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19387976 quien figura como propietario del automotor de placa EVG107 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE HENRY GORDILLO MOTTA identificado con C.C. / NIT No. 19387976 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

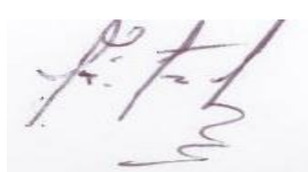

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 354
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG109
Ejecutado: MIRYAM ACOSTA FORERO
Identificación: C.C. / NIT 20324336
Liquidación de Aforo No. 1125871
Expediente: 43617

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125871 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIRYAM ACOSTA FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20324336 quien figura como propietario del automotor de placa EVG109 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIRYAM ACOSTA FORERO identificado con C.C. / NIT No. 20324336 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

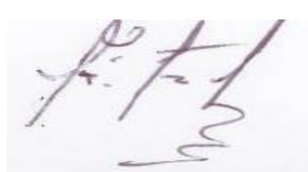

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 355
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG111
Ejecutado: ENRIQUE GALEANO CAMELO
Identificación: C.C. / NIT 79345671
Liquidación de Aforo No. 1014445
Expediente: 43618

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014445 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUE GALEANO CAMELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79345671 quien figura como propietario del automotor de placa EVG111 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ENRIQUE GALEANO CAMELO identificado con C.C. / NIT No. 79345671 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

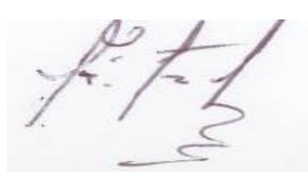

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 356
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG121
Ejecutado: WILLIAM HDO NARANJO GARZON
Identificación: C.C. / NIT 79043171
Liquidación de Aforo No. 1014449
Expediente: 43619

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014449 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM HDO NARANJO GARZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79043171 quien figura como propietario del automotor de placa EVG121 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM HDO NARANJO GARZON identificado con C.C. / NIT No. 79043171 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

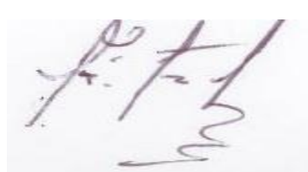

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 357
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG122
Ejecutado: JULIO IVAN PINZON
Identificación: C.C. / NIT 13891525
Liquidación de Aforo No. 1125873
Expediente: 43620

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125873 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO IVAN PINZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13891525 quien figura como propietario del automotor de placa EVG122 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO IVAN PINZON identificado con C.C. / NIT No. 13891525 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

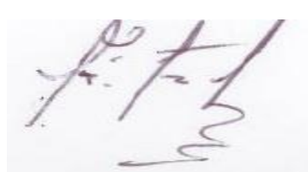

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 358
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG123
Ejecutado: JOSE SIMON LUGO
Identificación: C.C. / NIT 19456842
Liquidación de Aforo No. 1014450
Expediente: 43621

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014450 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE SIMON LUGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19456842 quien figura como propietario del automotor de placa EVG123 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE SIMON LUGO identificado con C.C. / NIT No. 19456842 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

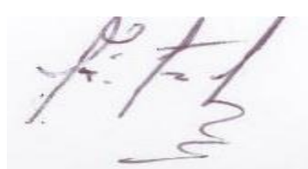

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 359
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG125
Ejecutado: MANUEL ARTURO BERNAL PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 79459683
Liquidación de Aforo No. 1014452
Expediente: 43622

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014452 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ARTURO BERNAL PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79459683 quien figura como propietario del automotor de placa EVG125 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ARTURO BERNAL PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 79459683 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

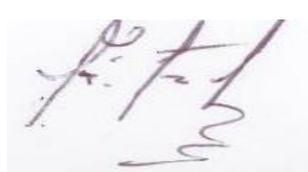

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 360
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG126
Ejecutado: LUIS RAMIREZ PEDRAZA
Identificación: C.C. / NIT 2887712
Liquidación de Aforo No. 1014453
Expediente: 43623

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014453 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS RAMIREZ PEDRAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2887712 quien figura como propietario del automotor de placa EVG126 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS RAMIREZ PEDRAZA identificado con C.C. / NIT No. 2887712 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

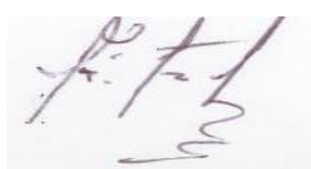

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 361
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG128
Ejecutado: JOSE IGNACIO BLANCO HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 1261303
Liquidación de Aforo No. 1125874
Expediente: 43624

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125874 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE IGNACIO BLANCO HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1261303 quien figura como propietario del automotor de placa EVG128 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE IGNACIO BLANCO HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 1261303 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

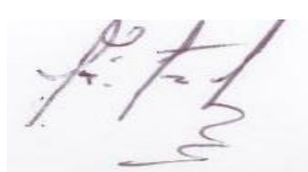

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 362
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG130
Ejecutado: JOSE GUILLERMO PE?A BEJARANO
Identificación: C.C. / NIT 19340333
Liquidación de Aforo No. 1014454
Expediente: 43625

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014454 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUILLERMO PE?A BEJARANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19340333 quien figura como propietario del automotor de placa EVG130 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GUILLERMO PE?A BEJARANO identificado con C.C. / NIT No. 19340333 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

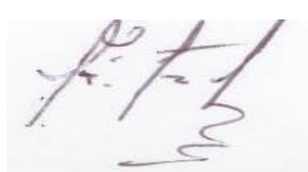

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 363
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG133
Ejecutado: ALVARO MARTINEZ ESPINOZA
Identificación: C.C. / NIT 17124695
Liquidación de Aforo No. 1125875
Expediente: 43626

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125875 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO MARTINEZ ESPINOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17124695 quien figura como propietario del automotor de placa EVG133 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO MARTINEZ ESPINOZA identificado con C.C. / NIT No. 17124695 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

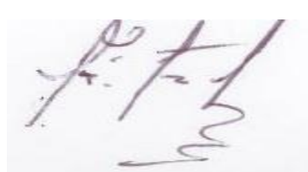

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 364
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG139
Ejecutado: OSCAR FERNANDO CASTILLO AVILA
Identificación: C.C. / NIT 79447174
Liquidación de Aforo No. 1125876
Expediente: 43627

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125876 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR FERNANDO CASTILLO AVILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79447174 quien figura como propietario del automotor de placa EVG139 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR FERNANDO CASTILLO AVILA identificado con C.C. / NIT No. 79447174 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

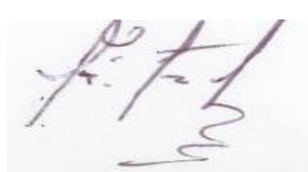

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 365
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG140
Ejecutado: MARTIN DAVID REYES
Identificación: C.C. / NIT 19413472
Liquidación de Aforo No. 1125877
Expediente: 43628

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125877 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTIN DAVID REYES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19413472 quien figura como propietario del automotor de placa EVG140 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTIN DAVID REYES identificado con C.C. / NIT No. 19413472 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

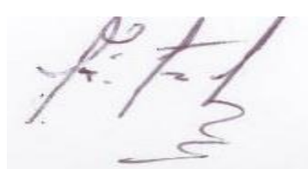

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 366
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG142
Ejecutado: JOSE JOAQUIN MAYUZA HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 3265886
Liquidación de Aforo No. 1014457
Expediente: 43629

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014457 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JOAQUIN MAYUZA HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3265886 quien figura como propietario del automotor de placa EVG142 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JOAQUIN MAYUZA HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 3265886 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

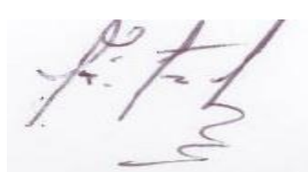

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 367
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG152
Ejecutado: CARLOS ALBETO VARGAS SABOGAL
Identificación: C.C. / NIT 2993909
Liquidación de Aforo No. 1014461
Expediente: 43630

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014461 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBETO VARGAS SABOGAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2993909 quien figura como propietario del automotor de placa EVG152 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBETO VARGAS SABOGAL identificado con C.C. / NIT No. 2993909 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

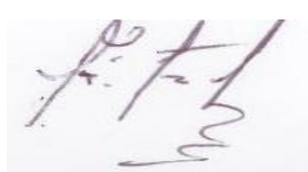

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 368
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG264
Ejecutado: MARIA DEL CARMEN FORERO
Identificación: C.C. / NIT 41763604
Liquidación de Aforo No. 1125896
Expediente: 43631

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1125896 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DEL CARMEN FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41763604 quien figura como propietario del automotor de placa EVG264 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DEL CARMEN FORERO identificado con C.C. / NIT No. 41763604 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

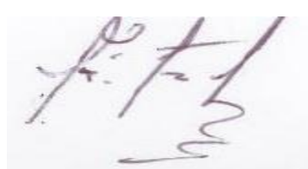

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 369
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVG401
Ejecutado: MARCO FIDEL ACERO REYES
Identificación: C.C. / NIT 11450155
Liquidación de Aforo No. 1014547
Expediente: 43632

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014547 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO FIDEL ACERO REYES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11450155 quien figura como propietario del automotor de placa EVG401 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO FIDEL ACERO REYES identificado con C.C. / NIT No. 11450155 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

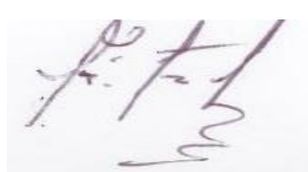

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 370
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVH048
Ejecutado: VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800180704
Liquidación de Aforo No. 1014708
Expediente: 43633

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1014708 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800180704 quien figura como propietario del automotor de placa EVH048 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VEHICOLDA VEHICOLDA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800180704 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

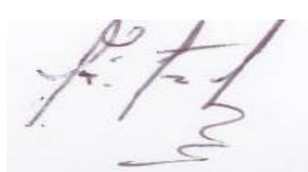

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 371
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVI527
Ejecutado: COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA S A
Identificación: C.C. / NIT 60002184
Liquidación de Aforo No. 1126185
Expediente: 43634

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126185 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA S A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60002184 quien figura como propietario del automotor de placa EVI527 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA S A identificado con C.C. / NIT No. 60002184 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

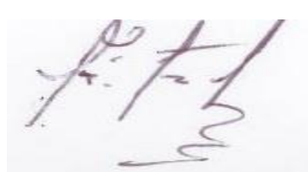

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 372
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EVJ689
Ejecutado: PABLO PABON MENDOZA
Identificación: C.C. / NIT 19101247
Liquidación de Aforo No. 1015373
Expediente: 43635

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1015373 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO PABON MENDOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19101247 quien figura como propietario del automotor de placa EVJ689 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO PABON MENDOZA identificado con C.C. / NIT No. 19101247 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

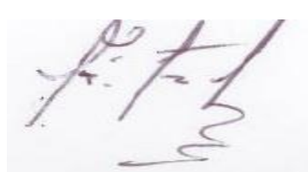

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 373
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWA229
Ejecutado: CARLOS ARTURO TORRES RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 11334951
Liquidación de Aforo No. 1126459
Expediente: 43636

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126459 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO TORRES RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11334951 quien figura como propietario del automotor de placa EWA229 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARTURO TORRES RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 11334951 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

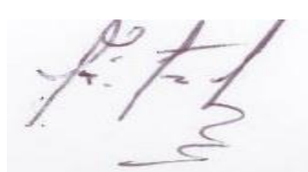

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 374
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWA286
Ejecutado: VICTOR MANUEL CORTES QUECENO
Identificación: C.C. / NIT 79121026
Liquidación de Aforo No. 1015589
Expediente: 43637

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1015589 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL CORTES QUECENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79121026 quien figura como propietario del automotor de placa EWA286 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL CORTES QUECENO identificado con C.C. / NIT No. 79121026 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

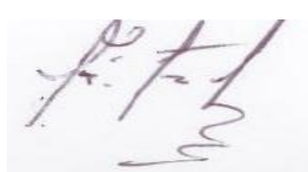

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 375
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWA651
Ejecutado: ORLANDO SUAREZ
Identificación: C.C. / NIT 2375694
Liquidación de Aforo No. 1015681
Expediente: 43638

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1015681 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORLANDO SUAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2375694 quien figura como propietario del automotor de placa EWA651 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ORLANDO SUAREZ identificado con C.C. / NIT No. 2375694 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

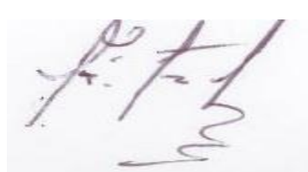

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 376
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWA983
Ejecutado: MANUEL MENDEZ PINZON
Identificación: C.C. / NIT 2881738
Liquidación de Aforo No. 1126553
Expediente: 43639

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126553 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL MENDEZ PINZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2881738 quien figura como propietario del automotor de placa EWA983 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL MENDEZ PINZON identificado con C.C. / NIT No. 2881738 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

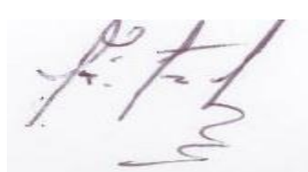

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 377
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWB058
Ejecutado: RAFAEL EDUARDO RAMIREZ BOBADILLA
Identificación: C.C. / NIT 19056619
Liquidación de Aforo No. 1015779
Expediente: 43640

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1015779 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL EDUARDO RAMIREZ BOBADILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19056619 quien figura como propietario del automotor de placa EWB058 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL EDUARDO RAMIREZ BOBADILLA identificado con C.C. / NIT No. 19056619 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

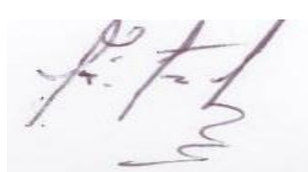

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 378
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWB088
Ejecutado: ADOLFO GOMEZ SALAMANCA
Identificación: C.C. / NIT 93120683
Liquidación de Aforo No. 1015785
Expediente: 43641

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1015785 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADOLFO GOMEZ SALAMANCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93120683 quien figura como propietario del automotor de placa EWB088 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADOLFO GOMEZ SALAMANCA identificado con C.C. / NIT No. 93120683 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

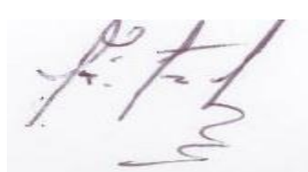

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 379
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWB344
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO MORENO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 19165211
Liquidación de Aforo No. 1015849
Expediente: 43642

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1015849 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO MORENO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19165211 quien figura como propietario del automotor de placa EWB344 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANTONIO MORENO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 19165211 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

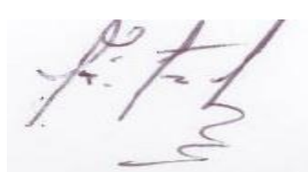

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 380
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWB603
Ejecutado: MARIA CRISTINA ROJAS DE MANJARRES
Identificación: C.C. / NIT 41353777
Liquidación de Aforo No. 1126617
Expediente: 43643

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126617 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CRISTINA ROJAS DE MANJARRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41353777 quien figura como propietario del automotor de placa EWB603 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CRISTINA ROJAS DE MANJARRES identificado con C.C. / NIT No. 41353777 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

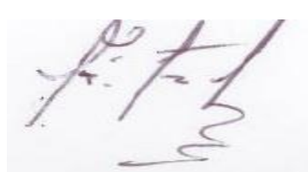

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 381
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWC044
Ejecutado: FELIPE GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 43901
Liquidación de Aforo No. 1016020
Expediente: 43644

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016020 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FELIPE GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 43901 quien figura como propietario del automotor de placa EWC044 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de OCHENTA MIL PESOS ($80.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FELIPE GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 43901 por la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

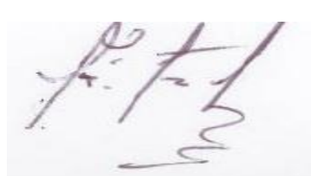

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 382
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWC224
Ejecutado: OLGA LUCIA ISAZA CARDONA
Identificación: C.C. / NIT 52619501
Liquidación de Aforo No. 1016065
Expediente: 43645

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016065 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA LUCIA ISAZA CARDONA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52619501 quien figura como propietario del automotor de placa EWC224 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA LUCIA ISAZA CARDONA identificado con C.C. / NIT No. 52619501 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

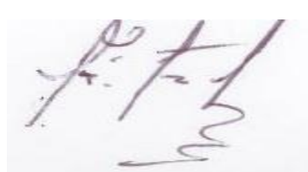

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 383
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWC274
Ejecutado: ABELARDO GUTIERREZ LEON
Identificación: C.C. / NIT 2841209
Liquidación de Aforo No. 1016078
Expediente: 43646

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016078 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ABELARDO GUTIERREZ LEON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2841209 quien figura como propietario del automotor de placa EWC274 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABELARDO GUTIERREZ LEON identificado con C.C. / NIT No. 2841209 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

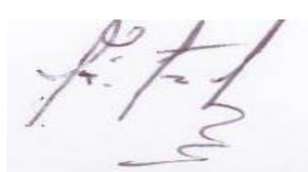

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 384
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWD184
Ejecutado: ANGEL MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 2849177
Liquidación de Aforo No. 1126797
Expediente: 43647

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126797 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGEL MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2849177 quien figura como propietario del automotor de placa EWD184 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 2849177 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

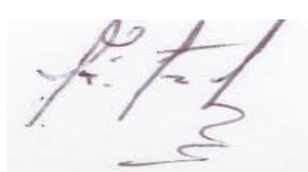

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 385
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWD195
Ejecutado: SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA
Identificación: C.C. / NIT 860009578
Liquidación de Aforo No. 1126799
Expediente: 43648

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126799 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860009578 quien figura como propietario del automotor de placa EWD195 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS SEGUROS DEL ESTADO SA identificado con C.C. / NIT No. 860009578 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

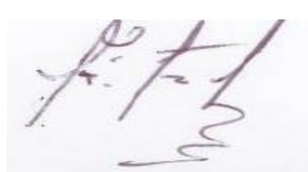

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 386
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE117
Ejecutado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Identificación: C.C. / NIT 891700037
Liquidación de Aforo No. 1126898
Expediente: 43649

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126898 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 891700037 quien figura como propietario del automotor de placa EWE117 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA identificado con C.C. / NIT No. 891700037 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

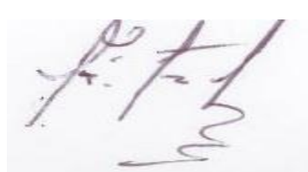

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 387
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE878
Ejecutado: JAIME CARDENAS BAQUERO
Identificación: C.C. / NIT 11431447
Liquidación de Aforo No. 1016741
Expediente: 43650

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016741 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME CARDENAS BAQUERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11431447 quien figura como propietario del automotor de placa EWE878 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME CARDENAS BAQUERO identificado con C.C. / NIT No. 11431447 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

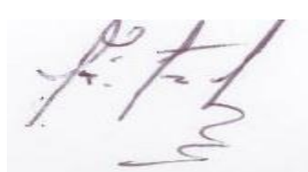

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 388
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE879
Ejecutado: LUIS ALVARO SAENZ PARDO
Identificación: C.C. / NIT 438080
Liquidación de Aforo No. 1016742
Expediente: 43651

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016742 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALVARO SAENZ PARDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 438080 quien figura como propietario del automotor de placa EWE879 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALVARO SAENZ PARDO identificado con C.C. / NIT No. 438080 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

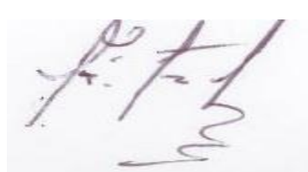

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 389
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE896
Ejecutado: LUIS ALBERTO SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 79061135
Liquidación de Aforo No. 1016745
Expediente: 43652

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016745 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79061135 quien figura como propietario del automotor de placa EWE896 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 79061135 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

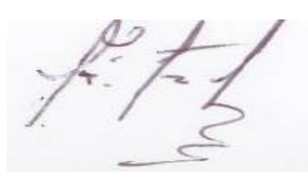

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 390
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE897
Ejecutado: JULIO CESAR RIOS
Identificación: C.C. / NIT 19492805
Liquidación de Aforo No. 1016746
Expediente: 43653

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016746 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR RIOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19492805 quien figura como propietario del automotor de placa EWE897 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR RIOS identificado con C.C. / NIT No. 19492805 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

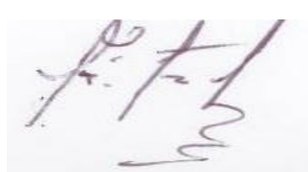

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 391
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE915
Ejecutado: EDUARDO REY VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 5552478
Liquidación de Aforo No. 1126966
Expediente: 43654

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126966 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO REY VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5552478 quien figura como propietario del automotor de placa EWE915 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO REY VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 5552478 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 392
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE940
Ejecutado: CAMILO TRUJILLO AGUIRRE
Identificación: C.C. / NIT 1230531
Liquidación de Aforo No. 1126968
Expediente: 43655

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126968 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMILO TRUJILLO AGUIRRE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1230531 quien figura como propietario del automotor de placa EWE940 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMILO TRUJILLO AGUIRRE identificado con C.C. / NIT No. 1230531 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

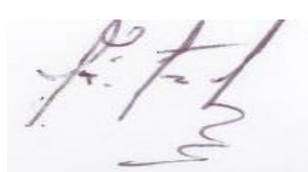

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 393
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE943
Ejecutado: ISRAEL MARIA CASTELBLANCO GALINDO
Identificación: C.C. / NIT 6746737
Liquidación de Aforo No. 1016751
Expediente: 43656

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016751 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISRAEL MARIA CASTELBLANCO GALINDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6746737 quien figura como propietario del automotor de placa EWE943 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISRAEL MARIA CASTELBLANCO GALINDO identificado con C.C. / NIT No. 6746737 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

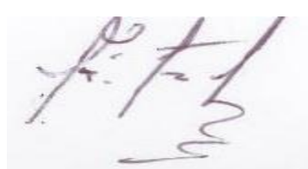

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 394
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE970
Ejecutado: YAQUELINE ALFARO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 35408287
Liquidación de Aforo No. 1016758
Expediente: 43657

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016758 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YAQUELINE ALFARO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35408287 quien figura como propietario del automotor de placa EWE970 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YAQUELINE ALFARO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 35408287 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

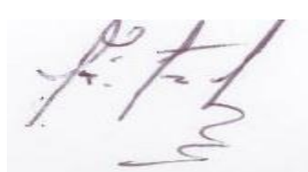

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 395
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE976
Ejecutado: JOSE PEÑA
Identificación: C.C. / NIT 17410984
Liquidación de Aforo No. 1016760
Expediente: 43658

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016760 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE PEÑA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17410984 quien figura como propietario del automotor de placa EWE976 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE PEÑA identificado con C.C. / NIT No. 17410984 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

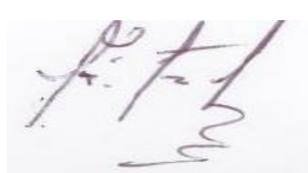

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 396
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE982
Ejecutado: OLGA INES LINARES
Identificación: C.C. / NIT 41622356
Liquidación de Aforo No. 1016762
Expediente: 43659

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016762 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA INES LINARES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41622356 quien figura como propietario del automotor de placa EWE982 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA INES LINARES identificado con C.C. / NIT No. 41622356 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

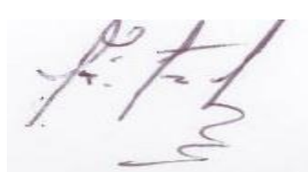

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 397
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE984
Ejecutado: JAIRO ENRIQUE CASAS
Identificación: C.C. / NIT 7301929
Liquidación de Aforo No. 1104642
Expediente: 43660

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1104642 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ENRIQUE CASAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7301929 quien figura como propietario del automotor de placa EWE984 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ENRIQUE CASAS identificado con C.C. / NIT No. 7301929 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 398
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE990
Ejecutado: ALBA LUCIA CEBALLOS ISAZA
Identificación: C.C. / NIT 52219219
Liquidación de Aforo No. 1016763
Expediente: 43661

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016763 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBA LUCIA CEBALLOS ISAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52219219 quien figura como propietario del automotor de placa EWE990 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBA LUCIA CEBALLOS ISAZA identificado con C.C. / NIT No. 52219219 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

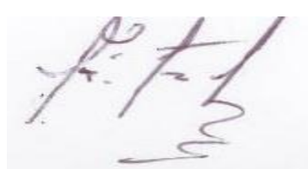

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 399
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWE998
Ejecutado: LEONOR SANCHEZ LUGO
Identificación: C.C. / NIT 41511580
Liquidación de Aforo No. 1126970
Expediente: 43662

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126970 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONOR SANCHEZ LUGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41511580 quien figura como propietario del automotor de placa EWE998 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONOR SANCHEZ LUGO identificado con C.C. / NIT No. 41511580 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

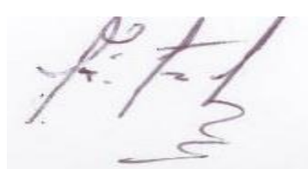

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 400
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF022
Ejecutado: EDILBRANDO CARRENO CASTILLO
Identificación: C.C. / NIT 19379016
Liquidación de Aforo No. 1016769
Expediente: 43663

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016769 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDILBRANDO CARRENO CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19379016 quien figura como propietario del automotor de placa EWF022 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDILBRANDO CARRENO CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 19379016 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

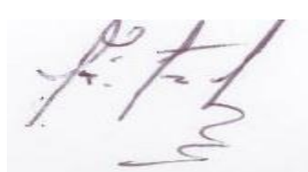

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 401
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF024
Ejecutado: HECTOR GUSTAVO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 396810
Liquidación de Aforo No. 1016771
Expediente: 43664

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016771 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR GUSTAVO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 396810 quien figura como propietario del automotor de placa EWF024 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR GUSTAVO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 396810 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

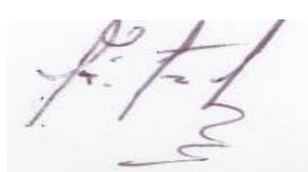

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 402
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF030
Ejecutado: FERNANDO QUITIAN SALAZAR
Identificación: C.C. / NIT 19482069
Liquidación de Aforo No. 1016773
Expediente: 43665

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016773 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO QUITIAN SALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19482069 quien figura como propietario del automotor de placa EWF030 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO QUITIAN SALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 19482069 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

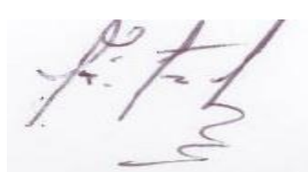

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 403
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF031
Ejecutado: GLORIA YANETH TAPIAS
Identificación: C.C. / NIT 51719389
Liquidación de Aforo No. 1119660
Expediente: 43666

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119660 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA YANETH TAPIAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51719389 quien figura como propietario del automotor de placa EWF031 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA YANETH TAPIAS identificado con C.C. / NIT No. 51719389 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

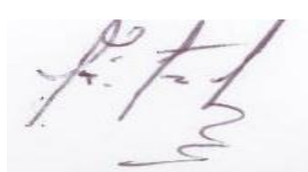

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 404
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF033
Ejecutado: JUAN CARLOS MU?OZ BENAVIDES
Identificación: C.C. / NIT 15243680
Liquidación de Aforo No. 1016775
Expediente: 43667

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016775 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS MU?OZ BENAVIDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 15243680 quien figura como propietario del automotor de placa EWF033 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS MU?OZ BENAVIDES identificado con C.C. / NIT No. 15243680 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

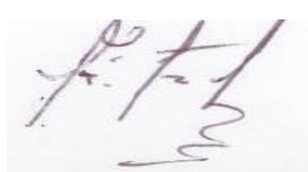

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 405
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF060
Ejecutado: ESPERANZA LUCIA NIÐO GARROTE
Identificación: C.C. / NIT 63297966
Liquidación de Aforo No. 1016782
Expediente: 43668

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016782 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ESPERANZA LUCIA NIÐO GARROTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 63297966 quien figura como propietario del automotor de placa EWF060 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ESPERANZA LUCIA NIÐO GARROTE identificado con C.C. / NIT No. 63297966 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

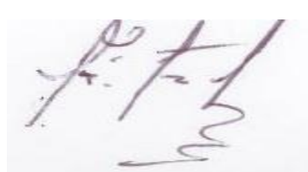

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 406
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF074
Ejecutado: EFRAIN EDMUNDO MEJIA PASMIÑO
Identificación: C.C. / NIT 17006425
Liquidación de Aforo No. 1126977
Expediente: 43669

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126977 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EFRAIN EDMUNDO MEJIA PASMIÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17006425 quien figura como propietario del automotor de placa EWF074 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EFRAIN EDMUNDO MEJIA PASMIÑO identificado con C.C. / NIT No. 17006425 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

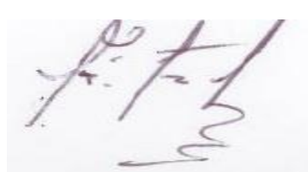

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 407
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF087
Ejecutado: JAIRO ALBERTO URIBE VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 6766514
Liquidación de Aforo No. 1126978
Expediente: 43670

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126978 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ALBERTO URIBE VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6766514 quien figura como propietario del automotor de placa EWF087 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ALBERTO URIBE VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 6766514 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

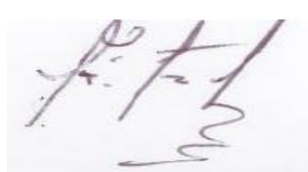

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 408
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF090
Ejecutado: JESUS MORALES
Identificación: C.C. / NIT 6709356
Liquidación de Aforo No. 1126979
Expediente: 43671

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126979 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6709356 quien figura como propietario del automotor de placa EWF090 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS MORALES identificado con C.C. / NIT No. 6709356 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

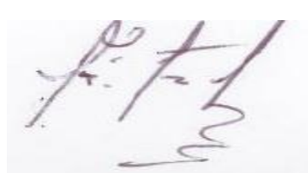

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 409
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF091
Ejecutado: FERNANDO ESTRADADOMINGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 318740
Liquidación de Aforo No. 1016790
Expediente: 43672

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016790 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO ESTRADADOMINGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 318740 quien figura como propietario del automotor de placa EWF091 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO ESTRADADOMINGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 318740 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

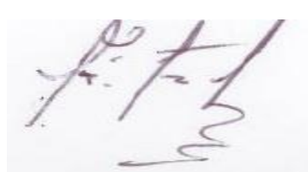

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 410
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF093
Ejecutado: MARIA HELENA RAMIREZ FRANCO
Identificación: C.C. / NIT 24358260
Liquidación de Aforo No. 1016792
Expediente: 43673

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016792 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA HELENA RAMIREZ FRANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24358260 quien figura como propietario del automotor de placa EWF093 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA HELENA RAMIREZ FRANCO identificado con C.C. / NIT No. 24358260 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

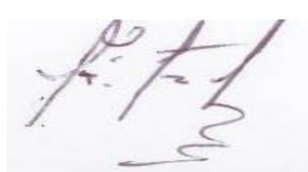

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 411
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF095
Ejecutado: ADRIANA AGUIRRE DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 40398463
Liquidación de Aforo No. 1016793
Expediente: 43674

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016793 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADRIANA AGUIRRE DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 40398463 quien figura como propietario del automotor de placa EWF095 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADRIANA AGUIRRE DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 40398463 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

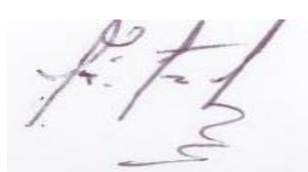

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 412
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF103
Ejecutado: BLANCA EDILIA HURTADO DE FORERO
Identificación: C.C. / NIT 24112553
Liquidación de Aforo No. 1126980
Expediente: 43675

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126980 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA EDILIA HURTADO DE FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24112553 quien figura como propietario del automotor de placa EWF103 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA EDILIA HURTADO DE FORERO identificado con C.C. / NIT No. 24112553 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

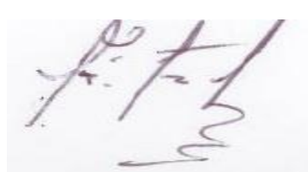

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 413
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF105
Ejecutado: GINA SAN TELLI DE ABONDANO
Identificación: C.C. / NIT 203236
Liquidación de Aforo No. 1016794
Expediente: 43676

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016794 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GINA SAN TELLI DE ABONDANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 203236 quien figura como propietario del automotor de placa EWF105 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GINA SAN TELLI DE ABONDANO identificado con C.C. / NIT No. 203236 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

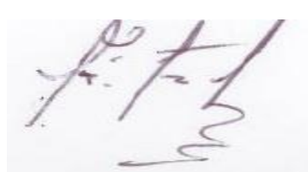

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 414
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF110
Ejecutado: JOSE MANUEL CUBIDES GRANADOS
Identificación: C.C. / NIT 79288537
Liquidación de Aforo No. 1016796
Expediente: 43677

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016796 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL CUBIDES GRANADOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79288537 quien figura como propietario del automotor de placa EWF110 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL CUBIDES GRANADOS identificado con C.C. / NIT No. 79288537 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

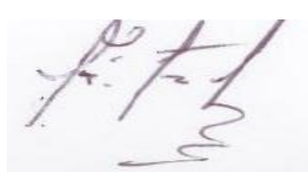

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 415
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF120
Ejecutado: LUIS HUMBERTO ALVAREZ GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 19071247
Liquidación de Aforo No. 1126982
Expediente: 43678

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126982 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HUMBERTO ALVAREZ GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19071247 quien figura como propietario del automotor de placa EWF120 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HUMBERTO ALVAREZ GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 19071247 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

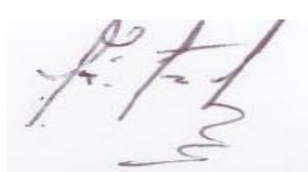

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 416
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF126
Ejecutado: PEDRO ALBERTO CORREDOR GARZON
Identificación: C.C. / NIT 19326723
Liquidación de Aforo No. 1126984
Expediente: 43679

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126984 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ALBERTO CORREDOR GARZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19326723 quien figura como propietario del automotor de placa EWF126 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ALBERTO CORREDOR GARZON identificado con C.C. / NIT No. 19326723 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

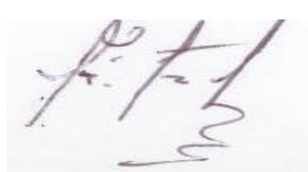

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 417
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF128
Ejecutado: ANA CECILIA HERRERA DE MOJICA
Identificación: C.C. / NIT 37827626
Liquidación de Aforo No. 1016801
Expediente: 43680

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016801 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA CECILIA HERRERA DE MOJICA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 37827626 quien figura como propietario del automotor de placa EWF128 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA CECILIA HERRERA DE MOJICA identificado con C.C. / NIT No. 37827626 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

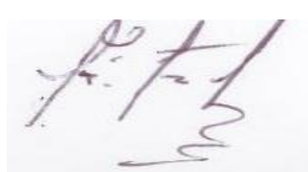

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 418
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF153
Ejecutado: MERY RINCON AMAYA
Identificación: C.C. / NIT 51626335
Liquidación de Aforo No. 1126985
Expediente: 43681

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126985 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MERY RINCON AMAYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51626335 quien figura como propietario del automotor de placa EWF153 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MERY RINCON AMAYA identificado con C.C. / NIT No. 51626335 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

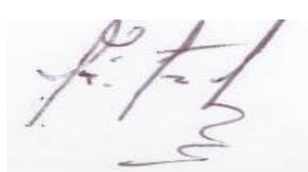

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 419
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF168
Ejecutado: CLARA INES CARVAJAL DE CORREDOR
Identificación: C.C. / NIT 20593001
Liquidación de Aforo No. 1016808
Expediente: 43682

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016808 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA INES CARVAJAL DE CORREDOR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20593001 quien figura como propietario del automotor de placa EWF168 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA INES CARVAJAL DE CORREDOR identificado con C.C. / NIT No. 20593001 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

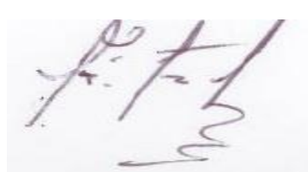

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 420
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF171
Ejecutado: ALIRIO REYES RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19227404
Liquidación de Aforo No. 1126987
Expediente: 43683

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126987 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALIRIO REYES RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19227404 quien figura como propietario del automotor de placa EWF171 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALIRIO REYES RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19227404 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

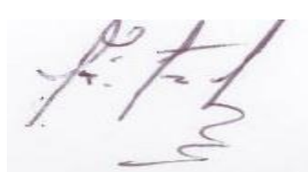

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 421
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF174
Ejecutado: BAUDILIO CELIS BALAGUERA
Identificación: C.C. / NIT 1995285
Liquidación de Aforo No. 1126988
Expediente: 43684

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126988 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BAUDILIO CELIS BALAGUERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1995285 quien figura como propietario del automotor de placa EWF174 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BAUDILIO CELIS BALAGUERA identificado con C.C. / NIT No. 1995285 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

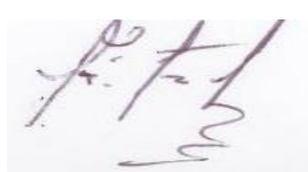

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 422
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF188
Ejecutado: GUSTAVO OSORIO
Identificación: C.C. / NIT 2017971
Liquidación de Aforo No. 1016815
Expediente: 43685

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016815 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO OSORIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2017971 quien figura como propietario del automotor de placa EWF188 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO OSORIO identificado con C.C. / NIT No. 2017971 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

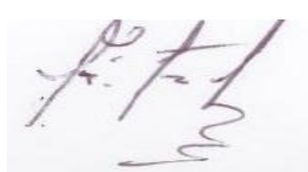

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 423
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF190
Ejecutado: JOSE RAMIRO RODRIGUEZ POVEDA
Identificación: C.C. / NIT 1272817
Liquidación de Aforo No. 1016816
Expediente: 43686

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016816 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RAMIRO RODRIGUEZ POVEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1272817 quien figura como propietario del automotor de placa EWF190 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RAMIRO RODRIGUEZ POVEDA identificado con C.C. / NIT No. 1272817 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

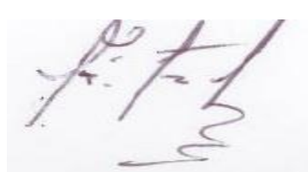

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 424
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF195
Ejecutado: EMILCE MOLINA MEJIA
Identificación: C.C. / NIT 66761748
Liquidación de Aforo No. 1126991
Expediente: 43687

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126991 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EMILCE MOLINA MEJIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 66761748 quien figura como propietario del automotor de placa EWF195 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EMILCE MOLINA MEJIA identificado con C.C. / NIT No. 66761748 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

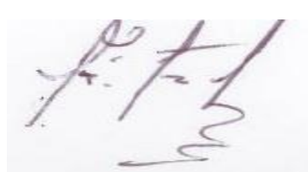

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 425
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF211
Ejecutado: ENRIQUETA HURTADO DE ACOSTA
Identificación: C.C. / NIT 38228567
Liquidación de Aforo No. 1126994
Expediente: 43688

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126994 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUETA HURTADO DE ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 38228567 quien figura como propietario del automotor de placa EWF211 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ENRIQUETA HURTADO DE ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 38228567 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

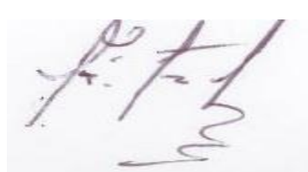

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 426
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF212
Ejecutado: LUIS ALEJANDRO MORA BARAJAS
Identificación: C.C. / NIT 19213951
Liquidación de Aforo No. 1016821
Expediente: 43689

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016821 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALEJANDRO MORA BARAJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19213951 quien figura como propietario del automotor de placa EWF212 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALEJANDRO MORA BARAJAS identificado con C.C. / NIT No. 19213951 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

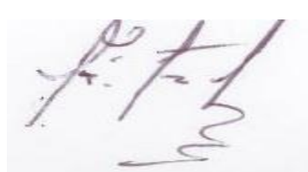

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 427
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF218
Ejecutado: MARTHA LUCIA ROA DE ARDILA
Identificación: C.C. / NIT 51558470
Liquidación de Aforo No. 1016824
Expediente: 43690

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016824 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA LUCIA ROA DE ARDILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51558470 quien figura como propietario del automotor de placa EWF218 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA LUCIA ROA DE ARDILA identificado con C.C. / NIT No. 51558470 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

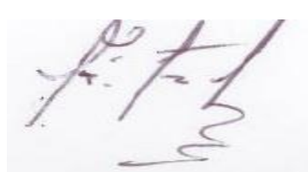

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 428
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF228
Ejecutado: MANUEL ANTONIO TRIVIÑO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19090296
Liquidación de Aforo No. 1126997
Expediente: 43691

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1126997 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ANTONIO TRIVIÑO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19090296 quien figura como propietario del automotor de placa EWF228 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ANTONIO TRIVIÑO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19090296 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

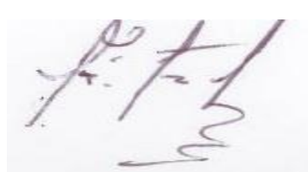

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 429
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF624
Ejecutado: SEGUROS COLPATRIA SA
Identificación: C.C. / NIT 860002184
Liquidación de Aforo No. 1127018
Expediente: 43692

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127018 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUROS COLPATRIA SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860002184 quien figura como propietario del automotor de placa EWF624 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUROS COLPATRIA SA identificado con C.C. / NIT No. 860002184 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

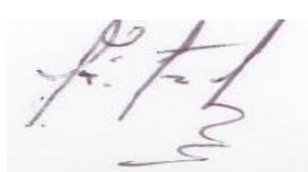

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 430
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF631
Ejecutado: CARLOS JULIO RAMOS
Identificación: C.C. / NIT 19230864
Liquidación de Aforo No. 1016896
Expediente: 43693

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016896 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO RAMOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19230864 quien figura como propietario del automotor de placa EWF631 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO RAMOS identificado con C.C. / NIT No. 19230864 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

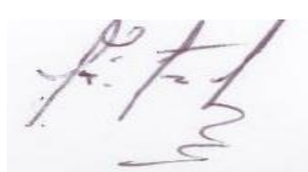

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 431
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF639
Ejecutado: LUZ MERY GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 51559479
Liquidación de Aforo No. 1016897
Expediente: 43694

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016897 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MERY GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51559479 quien figura como propietario del automotor de placa EWF639 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MERY GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 51559479 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

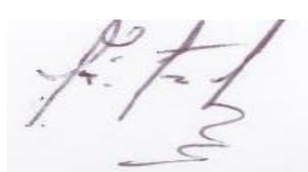

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 432
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF641
Ejecutado: MARIA HELENA CEPEDA
Identificación: C.C. / NIT 37826500
Liquidación de Aforo No. 1127020
Expediente: 43695

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127020 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA HELENA CEPEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 37826500 quien figura como propietario del automotor de placa EWF641 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA HELENA CEPEDA identificado con C.C. / NIT No. 37826500 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

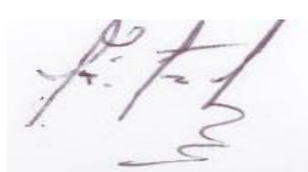

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 433
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF645
Ejecutado: HERIBERTO JOSE TRICTANCHO
Identificación: C.C. / NIT 13801094
Liquidación de Aforo No. 1127021
Expediente: 43696

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127021 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERIBERTO JOSE TRICTANCHO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13801094 quien figura como propietario del automotor de placa EWF645 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERIBERTO JOSE TRICTANCHO identificado con C.C. / NIT No. 13801094 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

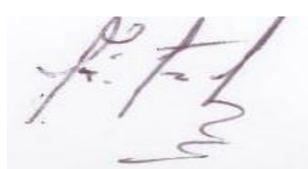

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 434
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF660
Ejecutado: LUIS A CANTOR BELLO
Identificación: C.C. / NIT 2994677
Liquidación de Aforo No. 1016901
Expediente: 43697

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016901 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS A CANTOR BELLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2994677 quien figura como propietario del automotor de placa EWF660 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS A CANTOR BELLO identificado con C.C. / NIT No. 2994677 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

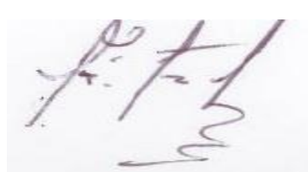

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 435
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF669
Ejecutado: IVAN SAPUY HOME
Identificación: C.C. / NIT 12191108
Liquidación de Aforo No. 1016903
Expediente: 43698

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016903 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IVAN SAPUY HOME Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12191108 quien figura como propietario del automotor de placa EWF669 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVAN SAPUY HOME identificado con C.C. / NIT No. 12191108 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

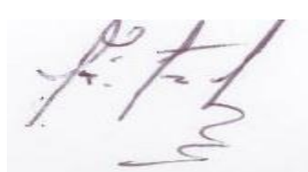

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 436
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF677
Ejecutado: VICTOR JULIO VARGAS ACOSTA
Identificación: C.C. / NIT 19159480
Liquidación de Aforo No. 1016905
Expediente: 43699

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016905 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR JULIO VARGAS ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19159480 quien figura como propietario del automotor de placa EWF677 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR JULIO VARGAS ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 19159480 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

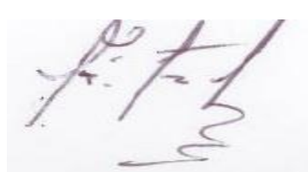

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 437
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF684
Ejecutado: JOSE AUGUSTO SANCHEZ RUBIO
Identificación: C.C. / NIT 2992506
Liquidación de Aforo No. 1127023
Expediente: 43700

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127023 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE AUGUSTO SANCHEZ RUBIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2992506 quien figura como propietario del automotor de placa EWF684 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE AUGUSTO SANCHEZ RUBIO identificado con C.C. / NIT No. 2992506 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

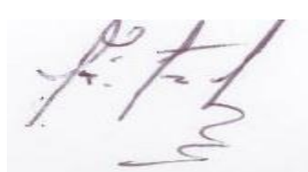

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 438
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF701
Ejecutado: LUZ ELENA BEDOYA MONTOYA
Identificación: C.C. / NIT 24487157
Liquidación de Aforo No. 1127025
Expediente: 43701

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127025 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ ELENA BEDOYA MONTOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24487157 quien figura como propietario del automotor de placa EWF701 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ ELENA BEDOYA MONTOYA identificado con C.C. / NIT No. 24487157 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 439
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF707
Ejecutado: OBDULIO GUTIERREZ PRIETO
Identificación: C.C. / NIT 79268520
Liquidación de Aforo No. 1127026
Expediente: 43702

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127026 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OBDULIO GUTIERREZ PRIETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79268520 quien figura como propietario del automotor de placa EWF707 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OBDULIO GUTIERREZ PRIETO identificado con C.C. / NIT No. 79268520 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

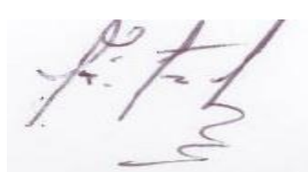

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 440
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF712
Ejecutado: VICTOR MANUEL CONTRERAS
Identificación: C.C. / NIT 19090946
Liquidación de Aforo No. 1016909
Expediente: 43703

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016909 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL CONTRERAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19090946 quien figura como propietario del automotor de placa EWF712 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL CONTRERAS identificado con C.C. / NIT No. 19090946 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

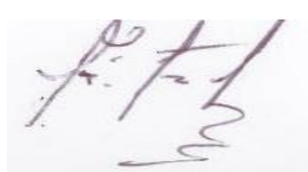

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 441
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF713
Ejecutado: RICARDO BUENDIA AVILA
Identificación: C.C. / NIT 17110102
Liquidación de Aforo No. 1127027
Expediente: 43704

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127027 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO BUENDIA AVILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17110102 quien figura como propietario del automotor de placa EWF713 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO BUENDIA AVILA identificado con C.C. / NIT No. 17110102 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

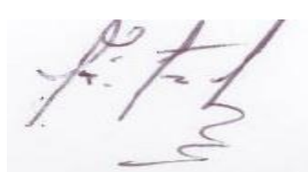

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 442
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF714
Ejecutado: JAIRO TOMAS BERNAL POVEDA
Identificación: C.C. / NIT 17196451
Liquidación de Aforo No. 1016910
Expediente: 43705

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016910 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO TOMAS BERNAL POVEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17196451 quien figura como propietario del automotor de placa EWF714 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO TOMAS BERNAL POVEDA identificado con C.C. / NIT No. 17196451 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

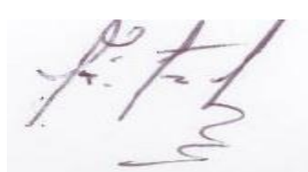

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 443
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF715
Ejecutado: NASLY YEM BOLIVAR RIVERA
Identificación: C.C. / NIT 41653437
Liquidación de Aforo No. 1016911
Expediente: 43706

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016911 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NASLY YEM BOLIVAR RIVERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41653437 quien figura como propietario del automotor de placa EWF715 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NASLY YEM BOLIVAR RIVERA identificado con C.C. / NIT No. 41653437 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

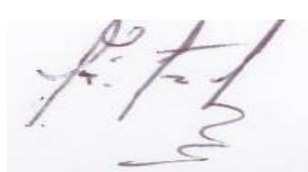

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 444
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF720
Ejecutado: MARIELA FONTECHA GONZALES
Identificación: C.C. / NIT 28478072
Liquidación de Aforo No. 1016913
Expediente: 43707

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016913 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIELA FONTECHA GONZALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28478072 quien figura como propietario del automotor de placa EWF720 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIELA FONTECHA GONZALES identificado con C.C. / NIT No. 28478072 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

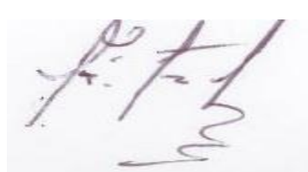

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 445
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF722
Ejecutado: LAURA ESGUERRA SOLANO
Identificación: C.C. / NIT 51678184
Liquidación de Aforo No. 1127028
Expediente: 43708

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127028 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LAURA ESGUERRA SOLANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51678184 quien figura como propietario del automotor de placa EWF722 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LAURA ESGUERRA SOLANO identificado con C.C. / NIT No. 51678184 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

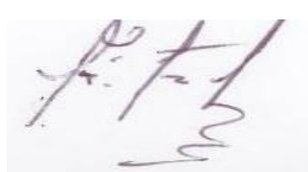

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 446
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF724
Ejecutado: MARIA SEINE GRISALES SANTA
Identificación: C.C. / NIT 25053376
Liquidación de Aforo No. 1016915
Expediente: 43709

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016915 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA SEINE GRISALES SANTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 25053376 quien figura como propietario del automotor de placa EWF724 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA SEINE GRISALES SANTA identificado con C.C. / NIT No. 25053376 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

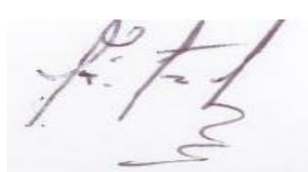

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 447
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF757
Ejecutado: RAUL ANTONIO SANCHEZ BOLIVAR
Identificación: C.C. / NIT 3295037
Liquidación de Aforo No. 1016920
Expediente: 43710

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016920 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL ANTONIO SANCHEZ BOLIVAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3295037 quien figura como propietario del automotor de placa EWF757 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL ANTONIO SANCHEZ BOLIVAR identificado con C.C. / NIT No. 3295037 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

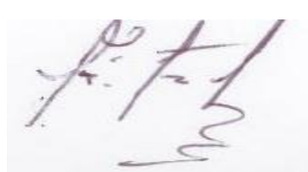

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 448
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF761
Ejecutado: MARIO AMAYA GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 19260235
Liquidación de Aforo No. 1016921
Expediente: 43711

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016921 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO AMAYA GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19260235 quien figura como propietario del automotor de placa EWF761 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO AMAYA GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 19260235 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

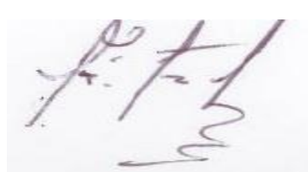

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 449
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF762
Ejecutado: JOSE GREGORIO MORALES OSORIO
Identificación: C.C. / NIT 14883290
Liquidación de Aforo No. 1016922
Expediente: 43712

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016922 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GREGORIO MORALES OSORIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14883290 quien figura como propietario del automotor de placa EWF762 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GREGORIO MORALES OSORIO identificado con C.C. / NIT No. 14883290 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

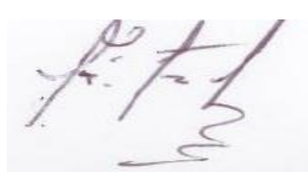

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 450
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF774
Ejecutado: JOSE EDIEL LEYVA HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 3197306
Liquidación de Aforo No. 1016925
Expediente: 43713

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016925 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE EDIEL LEYVA HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3197306 quien figura como propietario del automotor de placa EWF774 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE EDIEL LEYVA HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 3197306 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

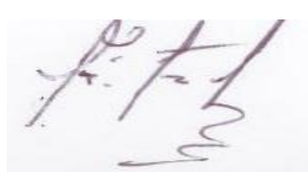

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 451
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF776
Ejecutado: GLADYS STELLA LOPEZ HIGUERA
Identificación: C.C. / NIT 39639231
Liquidación de Aforo No. 1016927
Expediente: 43714

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016927 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS STELLA LOPEZ HIGUERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39639231 quien figura como propietario del automotor de placa EWF776 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLADYS STELLA LOPEZ HIGUERA identificado con C.C. / NIT No. 39639231 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

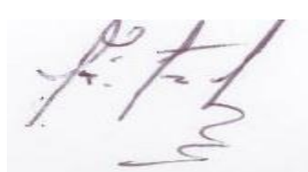

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 452
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF781
Ejecutado: URIBE MALDONADO
Identificación: C.C. / NIT 80411432
Liquidación de Aforo No. 1016930
Expediente: 43715

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016930 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de URIBE MALDONADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80411432 quien figura como propietario del automotor de placa EWF781 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de URIBE MALDONADO identificado con C.C. / NIT No. 80411432 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

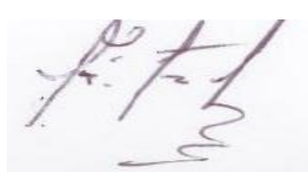

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 453
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF787
Ejecutado: GLORIA CARMENZA MARTINEZ AGUIRRE
Identificación: C.C. / NIT 5162769
Liquidación de Aforo No. 1016932
Expediente: 43716

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016932 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA CARMENZA MARTINEZ AGUIRRE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5162769 quien figura como propietario del automotor de placa EWF787 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA CARMENZA MARTINEZ AGUIRRE identificado con C.C. / NIT No. 5162769 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

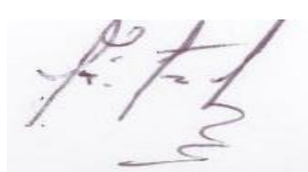

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 454
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF793
Ejecutado: OVIDIO CARDONA MUNOZ
Identificación: C.C. / NIT 483112
Liquidación de Aforo No. 1127032
Expediente: 43717

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127032 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OVIDIO CARDONA MUNOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 483112 quien figura como propietario del automotor de placa EWF793 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OVIDIO CARDONA MUNOZ identificado con C.C. / NIT No. 483112 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

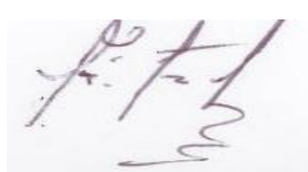

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 455
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF803
Ejecutado: RENTAEQUIPOS SA
Identificación: C.C. / NIT 60055548
Liquidación de Aforo No. 1127034
Expediente: 43718

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127034 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RENTAEQUIPOS SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60055548 quien figura como propietario del automotor de placa EWF803 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RENTAEQUIPOS SA identificado con C.C. / NIT No. 60055548 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

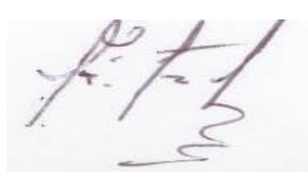

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 456
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF815
Ejecutado: GUSTAVO PINILLA CASTIBLANCO
Identificación: C.C. / NIT 79418603
Liquidación de Aforo No. 1127035
Expediente: 43719

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127035 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO PINILLA CASTIBLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79418603 quien figura como propietario del automotor de placa EWF815 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO PINILLA CASTIBLANCO identificado con C.C. / NIT No. 79418603 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

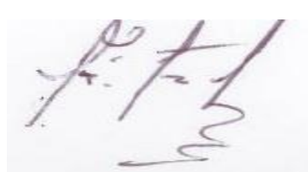

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 457
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF846
Ejecutado: MARTHA CECILIA MONTAÑEZ GUERRERO
Identificación: C.C. / NIT 46361070
Liquidación de Aforo No. 1016942
Expediente: 43720

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016942 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA CECILIA MONTAÑEZ GUERRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 46361070 quien figura como propietario del automotor de placa EWF846 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA CECILIA MONTAÑEZ GUERRERO identificado con C.C. / NIT No. 46361070 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

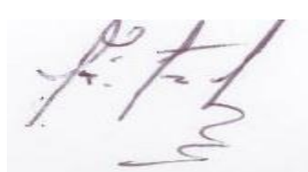

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 458
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF855
Ejecutado: GLORIA CECILIA ROCHA SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 31242719
Liquidación de Aforo No. 1016944
Expediente: 43721

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016944 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA CECILIA ROCHA SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 31242719 quien figura como propietario del automotor de placa EWF855 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA CECILIA ROCHA SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 31242719 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

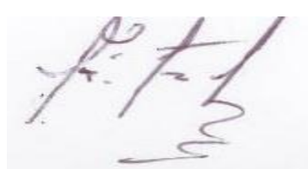

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 459
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF862
Ejecutado: OLGA TOVAR LARA
Identificación: C.C. / NIT 36146
Liquidación de Aforo No. 1127038
Expediente: 43722

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127038 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA TOVAR LARA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 36146 quien figura como propietario del automotor de placa EWF862 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA TOVAR LARA identificado con C.C. / NIT No. 36146 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

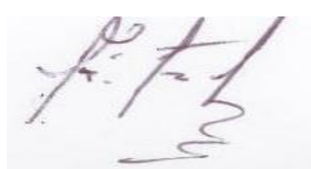

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 460
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF866
Ejecutado: JUVENAL ANTONIO GARZON GUEVARA
Identificación: C.C. / NIT 3294861
Liquidación de Aforo No. 1127039
Expediente: 43723

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127039 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUVENAL ANTONIO GARZON GUEVARA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3294861 quien figura como propietario del automotor de placa EWF866 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUVENAL ANTONIO GARZON GUEVARA identificado con C.C. / NIT No. 3294861 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

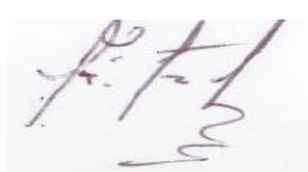

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 461
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF870
Ejecutado: ALFREDO T GONZALEZ CARO
Identificación: C.C. / NIT 17133070
Liquidación de Aforo No. 1127040
Expediente: 43724

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127040 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO T GONZALEZ CARO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17133070 quien figura como propietario del automotor de placa EWF870 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO T GONZALEZ CARO identificado con C.C. / NIT No. 17133070 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

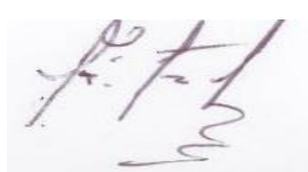

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 462
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF873
Ejecutado: AUTOMOTORA GRANCOLOMBIA S A
Identificación: C.C. / NIT 60069670
Liquidación de Aforo No. 1016947
Expediente: 43725

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016947 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AUTOMOTORA GRANCOLOMBIA S A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60069670 quien figura como propietario del automotor de placa EWF873 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AUTOMOTORA GRANCOLOMBIA S A identificado con C.C. / NIT No. 60069670 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

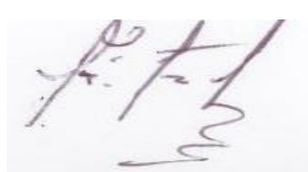

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 463
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF878
Ejecutado: LUZ MYRIAM GALLEGO ALFONSO
Identificación: C.C. / NIT 41779127
Liquidación de Aforo No. 1016949
Expediente: 43726

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016949 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MYRIAM GALLEGO ALFONSO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41779127 quien figura como propietario del automotor de placa EWF878 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MYRIAM GALLEGO ALFONSO identificado con C.C. / NIT No. 41779127 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

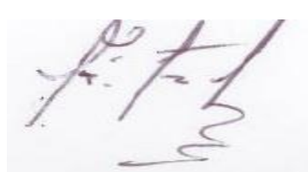

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 464
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF890
Ejecutado: ALBERTO ANTONIO RUA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 70088013
Liquidación de Aforo No. 1016952
Expediente: 43727

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016952 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO ANTONIO RUA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70088013 quien figura como propietario del automotor de placa EWF890 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO ANTONIO RUA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 70088013 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

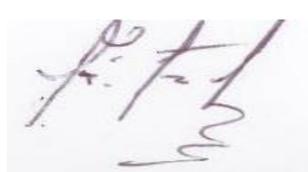

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 465
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF894
Ejecutado: GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ NUÑEZ
Identificación: C.C. / NIT 16704575
Liquidación de Aforo No. 1127042
Expediente: 43728

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127042 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ NUÑEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16704575 quien figura como propietario del automotor de placa EWF894 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ NUÑEZ identificado con C.C. / NIT No. 16704575 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

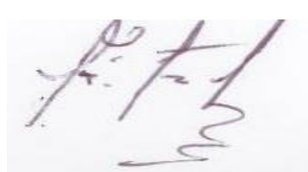

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 466
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF902
Ejecutado: FERNANDO FRANCISCO JIMENEZ VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 19261806
Liquidación de Aforo No. 1016954
Expediente: 43729

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016954 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO FRANCISCO JIMENEZ VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19261806 quien figura como propietario del automotor de placa EWF902 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO FRANCISCO JIMENEZ VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 19261806 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

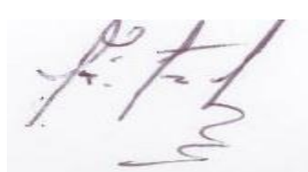

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 467
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF921
Ejecutado: LUIS DAVID RUIZ CRUZ
Identificación: C.C. / NIT 19372038
Liquidación de Aforo No. 1016956
Expediente: 43730

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016956 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS DAVID RUIZ CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19372038 quien figura como propietario del automotor de placa EWF921 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS DAVID RUIZ CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 19372038 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

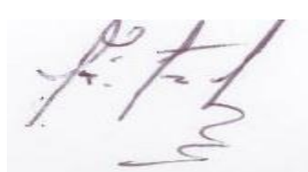

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 468
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF930
Ejecutado: NESTOR DANICO HERNANDEZ DURAN
Identificación: C.C. / NIT 93355001
Liquidación de Aforo No. 1127047
Expediente: 43731

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127047 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR DANICO HERNANDEZ DURAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93355001 quien figura como propietario del automotor de placa EWF930 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR DANICO HERNANDEZ DURAN identificado con C.C. / NIT No. 93355001 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

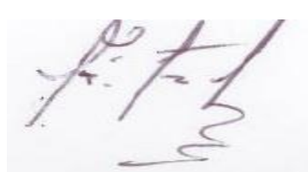

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 469
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF932
Ejecutado: JORGE ALBERTO GUIZA GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 19272964
Liquidación de Aforo No. 1016959
Expediente: 43732

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016959 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ALBERTO GUIZA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19272964 quien figura como propietario del automotor de placa EWF932 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ALBERTO GUIZA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 19272964 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

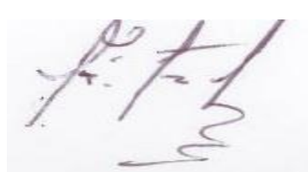

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 470
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF937
Ejecutado: ELIZABETH FIGUEROA MARMOLEJO
Identificación: C.C. / NIT 31863651
Liquidación de Aforo No. 1127048
Expediente: 43733

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127048 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELIZABETH FIGUEROA MARMOLEJO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 31863651 quien figura como propietario del automotor de placa EWF937 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELIZABETH FIGUEROA MARMOLEJO identificado con C.C. / NIT No. 31863651 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

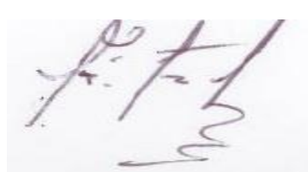

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 471
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF948
Ejecutado: LUIS ALBERTO LOPEZ LEON
Identificación: C.C. / NIT 79202127
Liquidación de Aforo No. 1016963
Expediente: 43734

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016963 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO LOPEZ LEON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79202127 quien figura como propietario del automotor de placa EWF948 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO LOPEZ LEON identificado con C.C. / NIT No. 79202127 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

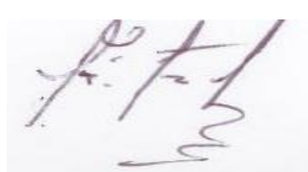

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 472
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF949
Ejecutado: LIDIA MARITZA CARDENAS OBANDO
Identificación: C.C. / NIT 51808928
Liquidación de Aforo No. 1127049
Expediente: 43735

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127049 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIDIA MARITZA CARDENAS OBANDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51808928 quien figura como propietario del automotor de placa EWF949 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LIDIA MARITZA CARDENAS OBANDO identificado con C.C. / NIT No. 51808928 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

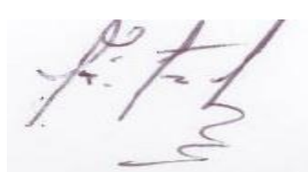

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 473
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF951
Ejecutado: NELSON FAIR QUINTERO SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 79538700
Liquidación de Aforo No. 1016964
Expediente: 43736

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016964 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON FAIR QUINTERO SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79538700 quien figura como propietario del automotor de placa EWF951 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON FAIR QUINTERO SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 79538700 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

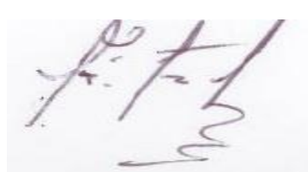

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 474
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF955
Ejecutado: MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA
Identificación: C.C. / NIT 17110909
Liquidación de Aforo No. 1016965
Expediente: 43737

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016965 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17110909 quien figura como propietario del automotor de placa EWF955 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA identificado con C.C. / NIT No. 17110909 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

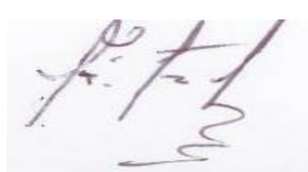

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 475
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF961
Ejecutado: JAVIER DARIO PERDOMO TEJADA
Identificación: C.C. / NIT 79402039
Liquidación de Aforo No. 1016966
Expediente: 43738

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016966 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER DARIO PERDOMO TEJADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79402039 quien figura como propietario del automotor de placa EWF961 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAVIER DARIO PERDOMO TEJADA identificado con C.C. / NIT No. 79402039 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

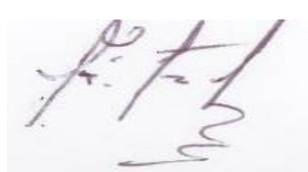

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 476
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF965
Ejecutado: PEDRO ELISEO OSPINA MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 79464575
Liquidación de Aforo No. 1127051
Expediente: 43739

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127051 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ELISEO OSPINA MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79464575 quien figura como propietario del automotor de placa EWF965 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ELISEO OSPINA MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 79464575 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

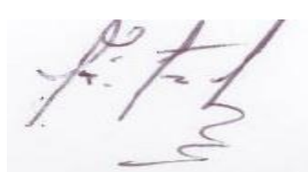

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 477
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF978
Ejecutado: JORGE ERNESTO SOACHA
Identificación: C.C. / NIT 11378210
Liquidación de Aforo No. 1127052
Expediente: 43740

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127052 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ERNESTO SOACHA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11378210 quien figura como propietario del automotor de placa EWF978 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ERNESTO SOACHA identificado con C.C. / NIT No. 11378210 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

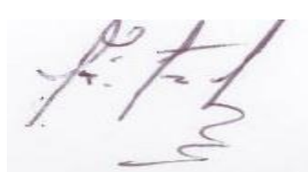

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 478
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF981
Ejecutado: PABLO A MENESES RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19175922
Liquidación de Aforo No. 1016972
Expediente: 43741

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016972 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO A MENESES RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19175922 quien figura como propietario del automotor de placa EWF981 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO A MENESES RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19175922 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

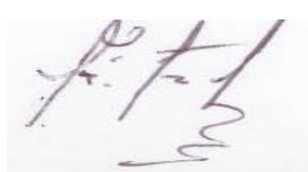

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 479
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF983
Ejecutado: JOSE RICARDO ARIAS ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 79121300
Liquidación de Aforo No. 1016973
Expediente: 43742

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016973 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RICARDO ARIAS ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79121300 quien figura como propietario del automotor de placa EWF983 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RICARDO ARIAS ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 79121300 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

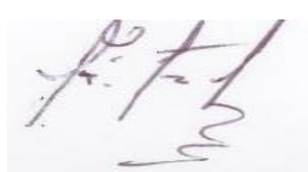

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 480
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWF991
Ejecutado: JOSE GABRIEL MANTILLA GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 17196873
Liquidación de Aforo No. 1016976
Expediente: 43743

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016976 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GABRIEL MANTILLA GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17196873 quien figura como propietario del automotor de placa EWF991 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GABRIEL MANTILLA GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 17196873 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

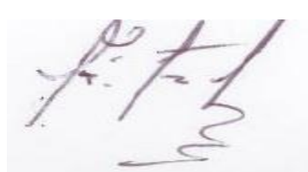

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 481
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG002
Ejecutado: JORGE RIVERA ROCHA
Identificación: C.C. / NIT 10161859
Liquidación de Aforo No. 1016979
Expediente: 43744

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016979 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE RIVERA ROCHA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10161859 quien figura como propietario del automotor de placa EWG002 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE RIVERA ROCHA identificado con C.C. / NIT No. 10161859 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

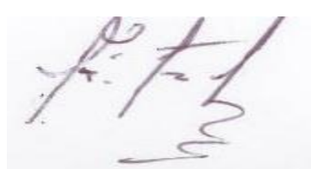

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 482
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG021
Ejecutado: CRISTOBAL AVILA
Identificación: C.C. / NIT 17014645
Liquidación de Aforo No. 981461
Expediente: 43745

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 981461 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRISTOBAL AVILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17014645 quien figura como propietario del automotor de placa EWG021 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISTOBAL AVILA identificado con C.C. / NIT No. 17014645 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

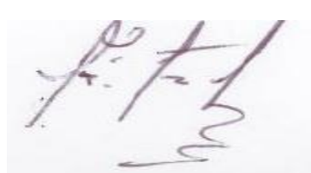

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 483
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG022
Ejecutado: JOSE CARLOS RINCON
Identificación: C.C. / NIT 19255539
Liquidación de Aforo No. 1016981
Expediente: 43746

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016981 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE CARLOS RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19255539 quien figura como propietario del automotor de placa EWG022 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE CARLOS RINCON identificado con C.C. / NIT No. 19255539 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

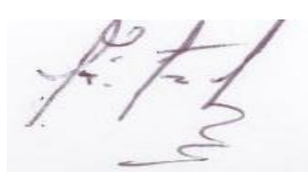

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 484
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG029
Ejecutado: CARMENZA RIOS SANDOVAL
Identificación: C.C. / NIT 30003900
Liquidación de Aforo No. 1127054
Expediente: 43747

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127054 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMENZA RIOS SANDOVAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 30003900 quien figura como propietario del automotor de placa EWG029 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMENZA RIOS SANDOVAL identificado con C.C. / NIT No. 30003900 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

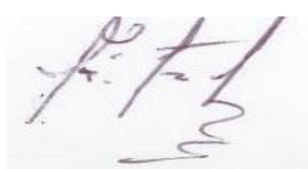

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 485
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG043
Ejecutado: MARTHA LUCIA MESA CEPEDA
Identificación: C.C. / NIT 24212334
Liquidación de Aforo No. 1016985
Expediente: 43748

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016985 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA LUCIA MESA CEPEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24212334 quien figura como propietario del automotor de placa EWG043 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA LUCIA MESA CEPEDA identificado con C.C. / NIT No. 24212334 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

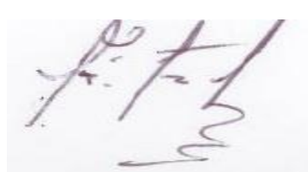

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 486
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG044
Ejecutado: FANNY EDILMA DE ESPINOSA
Identificación: C.C. / NIT 51574453
Liquidación de Aforo No. 1016986
Expediente: 43749

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016986 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FANNY EDILMA DE ESPINOSA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51574453 quien figura como propietario del automotor de placa EWG044 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FANNY EDILMA DE ESPINOSA identificado con C.C. / NIT No. 51574453 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

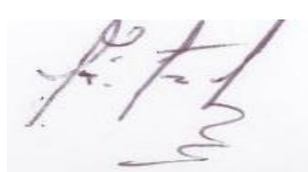

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 487
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG049
Ejecutado: CARLOS JULIO CEPEDA CALDERON
Identificación: C.C. / NIT 6773638
Liquidación de Aforo No. 1016987
Expediente: 43750

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016987 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO CEPEDA CALDERON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6773638 quien figura como propietario del automotor de placa EWG049 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO CEPEDA CALDERON identificado con C.C. / NIT No. 6773638 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

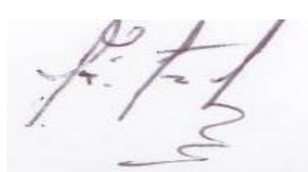

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 488
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG071
Ejecutado: MARIA SHIRLEY NI?O NAVARRETE
Identificación: C.C. / NIT 51552197
Liquidación de Aforo No. 1016991
Expediente: 43751

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016991 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA SHIRLEY NI?O NAVARRETE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51552197 quien figura como propietario del automotor de placa EWG071 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA SHIRLEY NI?O NAVARRETE identificado con C.C. / NIT No. 51552197 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

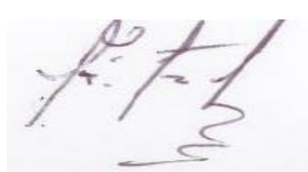

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 489
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG076
Ejecutado: BATALLON POLICIA MILITAR 15 BACATA ,
Identificación: C.C. / NIT 800131097
Liquidación de Aforo No. 1127059
Expediente: 43752

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127059 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BATALLON POLICIA MILITAR 15 BACATA , Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800131097 quien figura como propietario del automotor de placa EWG076 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BATALLON POLICIA MILITAR 15 BACATA , identificado con C.C. / NIT No. 800131097 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

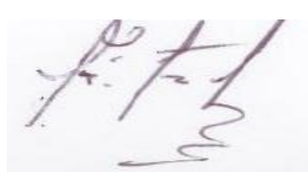

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 490
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG079
Ejecutado: RAMON DONATO ESTEBAN ACUÑA
Identificación: C.C. / NIT 17801988
Liquidación de Aforo No. 1127060
Expediente: 43753

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127060 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON DONATO ESTEBAN ACUÑA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17801988 quien figura como propietario del automotor de placa EWG079 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON DONATO ESTEBAN ACUÑA identificado con C.C. / NIT No. 17801988 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

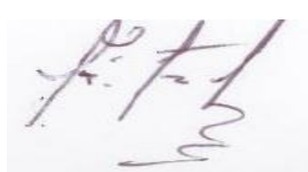

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 491
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG081
Ejecutado: VICTOR JULIO CORTES CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 17162094
Liquidación de Aforo No. 1016992
Expediente: 43754

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016992 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR JULIO CORTES CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17162094 quien figura como propietario del automotor de placa EWG081 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR JULIO CORTES CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 17162094 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

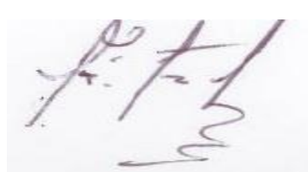

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 492
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG083
Ejecutado: ISRRAEL ANIBAL BERNAL VARELA
Identificación: C.C. / NIT 79408868
Liquidación de Aforo No. 1016993
Expediente: 43755

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016993 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISRRAEL ANIBAL BERNAL VARELA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79408868 quien figura como propietario del automotor de placa EWG083 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISRRAEL ANIBAL BERNAL VARELA identificado con C.C. / NIT No. 79408868 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

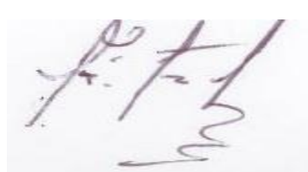

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 493
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG090
Ejecutado: ANGELA MARIA CRUZ NOVOA
Identificación: C.C. / NIT 51780370
Liquidación de Aforo No. 1016997
Expediente: 43756

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016997 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGELA MARIA CRUZ NOVOA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51780370 quien figura como propietario del automotor de placa EWG090 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGELA MARIA CRUZ NOVOA identificado con C.C. / NIT No. 51780370 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

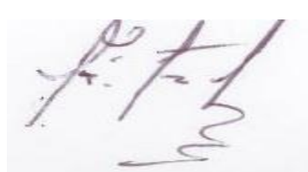

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 494
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG093
Ejecutado: JOSE NICOLAS MEDINA AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 6766536
Liquidación de Aforo No. 1016999
Expediente: 43757

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1016999 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE NICOLAS MEDINA AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6766536 quien figura como propietario del automotor de placa EWG093 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE NICOLAS MEDINA AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 6766536 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

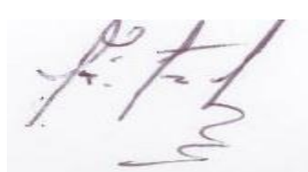

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 495
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG111
Ejecutado: CARMEN CECILIA CARBONEL DE BERMUDEZ
Identificación: C.C. / NIT 36531467
Liquidación de Aforo No. 1017001
Expediente: 43758

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017001 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN CECILIA CARBONEL DE BERMUDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 36531467 quien figura como propietario del automotor de placa EWG111 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMEN CECILIA CARBONEL DE BERMUDEZ identificado con C.C. / NIT No. 36531467 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

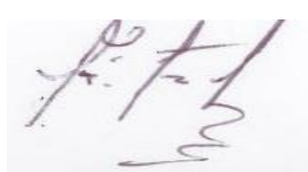

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 496
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG120
Ejecutado: JOSE ANTONIO MU?OZ TORRES
Identificación: C.C. / NIT 19167631
Liquidación de Aforo No. 1017004
Expediente: 43759

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017004 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO MU?OZ TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19167631 quien figura como propietario del automotor de placa EWG120 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO MU?OZ TORRES identificado con C.C. / NIT No. 19167631 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

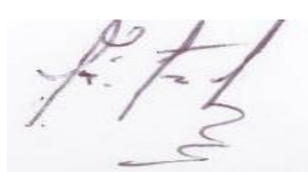

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 497
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG131
Ejecutado: RICARDO RUEDA GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 79411519
Liquidación de Aforo No. 1127062
Expediente: 43760

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127062 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO RUEDA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79411519 quien figura como propietario del automotor de placa EWG131 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO RUEDA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 79411519 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

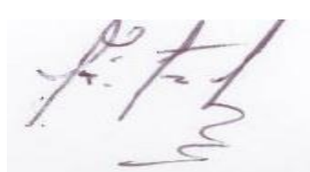

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 498
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG137
Ejecutado: MARIA DEL PILAR MOYANO GUEVARA
Identificación: C.C. / NIT 39779111
Liquidación de Aforo No. 1127063
Expediente: 43761

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127063 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DEL PILAR MOYANO GUEVARA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39779111 quien figura como propietario del automotor de placa EWG137 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DEL PILAR MOYANO GUEVARA identificado con C.C. / NIT No. 39779111 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

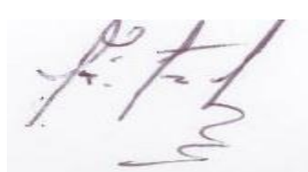

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 499
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG138
Ejecutado: GERMAN GUTIERREZ TOVAR
Identificación: C.C. / NIT 19235650
Liquidación de Aforo No. 1017006
Expediente: 43762

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017006 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN GUTIERREZ TOVAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19235650 quien figura como propietario del automotor de placa EWG138 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN GUTIERREZ TOVAR identificado con C.C. / NIT No. 19235650 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

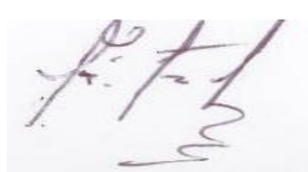

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 500
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG141
Ejecutado: MONICA ANDREA CAICEDO MONROY
Identificación: C.C. / NIT 40780947
Liquidación de Aforo No. 1017008
Expediente: 43763

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017008 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MONICA ANDREA CAICEDO MONROY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 40780947 quien figura como propietario del automotor de placa EWG141 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MONICA ANDREA CAICEDO MONROY identificado con C.C. / NIT No. 40780947 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

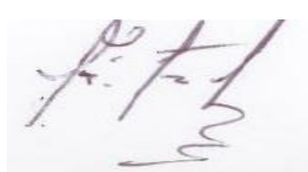

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 501
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG142
Ejecutado: CESAR AUGUSTO SANCHEZ PE¥A
Identificación: C.C. / NIT 12126235
Liquidación de Aforo No. 1017009
Expediente: 43764

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017009 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR AUGUSTO SANCHEZ PE¥A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12126235 quien figura como propietario del automotor de placa EWG142 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR AUGUSTO SANCHEZ PE¥A identificado con C.C. / NIT No. 12126235 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

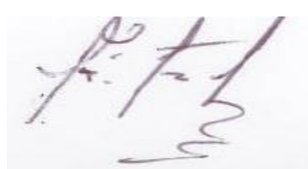

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 502
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG163
Ejecutado: NUBIA MERCEDES RIVEROS BALLEN
Identificación: C.C. / NIT 41609720
Liquidación de Aforo No. 1017015
Expediente: 43765

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017015 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NUBIA MERCEDES RIVEROS BALLEN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41609720 quien figura como propietario del automotor de placa EWG163 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NUBIA MERCEDES RIVEROS BALLEN identificado con C.C. / NIT No. 41609720 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

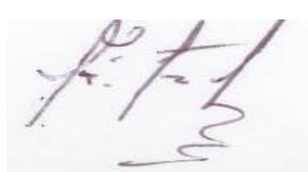

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 503
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG169
Ejecutado: JAIRO DE JESUS OSPINA ARENAS
Identificación: C.C. / NIT 19174251
Liquidación de Aforo No. 1017016
Expediente: 43766

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017016 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO DE JESUS OSPINA ARENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19174251 quien figura como propietario del automotor de placa EWG169 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO DE JESUS OSPINA ARENAS identificado con C.C. / NIT No. 19174251 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

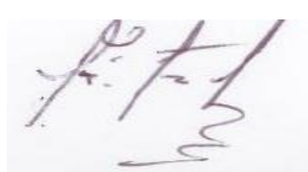

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 504
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG174
Ejecutado: JOSE LUIS LOPEZ CARDENAS
Identificación: C.C. / NIT 79540564
Liquidación de Aforo No. 1104649
Expediente: 43767

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1104649 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LUIS LOPEZ CARDENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79540564 quien figura como propietario del automotor de placa EWG174 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE LUIS LOPEZ CARDENAS identificado con C.C. / NIT No. 79540564 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 505
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG185
Ejecutado: WILLIAM MOISES TOBON DELGADO
Identificación: C.C. / NIT 17171400
Liquidación de Aforo No. 1017021
Expediente: 43768

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017021 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM MOISES TOBON DELGADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17171400 quien figura como propietario del automotor de placa EWG185 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM MOISES TOBON DELGADO identificado con C.C. / NIT No. 17171400 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

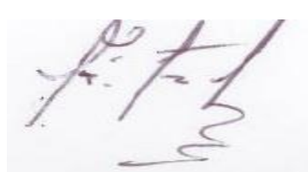

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 506
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG189
Ejecutado: JORGE ORLANDO CRUZ ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 79042755
Liquidación de Aforo No. 1127066
Expediente: 43769

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127066 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ORLANDO CRUZ ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79042755 quien figura como propietario del automotor de placa EWG189 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ORLANDO CRUZ ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 79042755 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

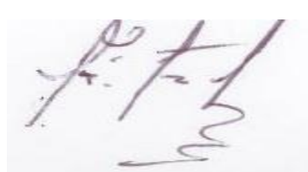

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 507
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG220
Ejecutado: LIBARDO ANTONIO MORA GUERRERO
Identificación: C.C. / NIT 4147143
Liquidación de Aforo No. 1017030
Expediente: 43770

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017030 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIBARDO ANTONIO MORA GUERRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4147143 quien figura como propietario del automotor de placa EWG220 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LIBARDO ANTONIO MORA GUERRERO identificado con C.C. / NIT No. 4147143 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

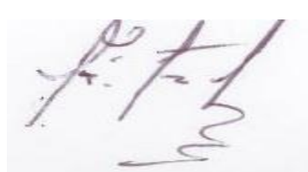

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 508
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG225
Ejecutado: EDGAR ALIRIO ACOSTA REVELO
Identificación: C.C. / NIT 5476837
Liquidación de Aforo No. 1017033
Expediente: 43771

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017033 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR ALIRIO ACOSTA REVELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5476837 quien figura como propietario del automotor de placa EWG225 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR ALIRIO ACOSTA REVELO identificado con C.C. / NIT No. 5476837 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

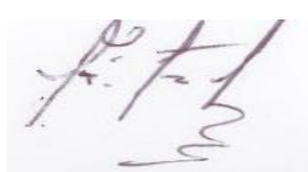

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 509
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG229
Ejecutado: MARIA DE LOS ANGELES GAITAN DE ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 20548251
Liquidación de Aforo No. 1127069
Expediente: 43772

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127069 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DE LOS ANGELES GAITAN DE ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20548251 quien figura como propietario del automotor de placa EWG229 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DE LOS ANGELES GAITAN DE ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 20548251 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

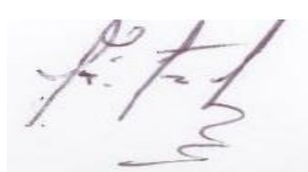

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 510
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG240
Ejecutado: ALVARO ERNESTO CARDOZO PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 16857350
Liquidación de Aforo No. 1017035
Expediente: 43773

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017035 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO ERNESTO CARDOZO PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16857350 quien figura como propietario del automotor de placa EWG240 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO ERNESTO CARDOZO PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 16857350 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

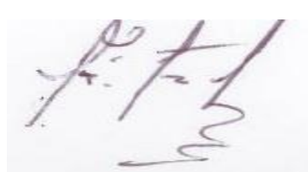

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 511
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG278
Ejecutado: LUIS ALBERTO REYES ARDILA
Identificación: C.C. / NIT 17163398
Liquidación de Aforo No. 1017044
Expediente: 43774

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017044 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO REYES ARDILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17163398 quien figura como propietario del automotor de placa EWG278 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO REYES ARDILA identificado con C.C. / NIT No. 17163398 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

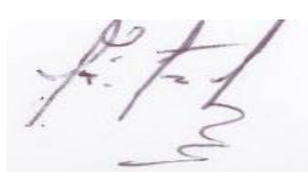

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 512
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG280
Ejecutado: FREDY ALBERTO CUEVAS RICO
Identificación: C.C. / NIT 79318656
Liquidación de Aforo No. 1017046
Expediente: 43775

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017046 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FREDY ALBERTO CUEVAS RICO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79318656 quien figura como propietario del automotor de placa EWG280 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FREDY ALBERTO CUEVAS RICO identificado con C.C. / NIT No. 79318656 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

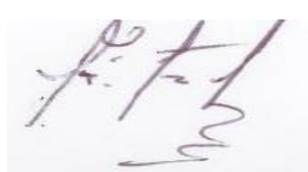

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 513
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG283
Ejecutado: SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
Identificación: C.C. / NIT 899999025
Liquidación de Aforo No. 1017047
Expediente: 43776

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017047 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 899999025 quien figura como propietario del automotor de placa EWG283 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA identificado con C.C. / NIT No. 899999025 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

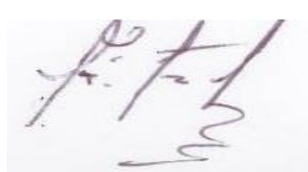

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 514
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG288
Ejecutado: LUIS HERNANDO IZQUIERDO A
Identificación: C.C. / NIT 17138370
Liquidación de Aforo No. 1017049
Expediente: 43777

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017049 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HERNANDO IZQUIERDO A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17138370 quien figura como propietario del automotor de placa EWG288 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HERNANDO IZQUIERDO A identificado con C.C. / NIT No. 17138370 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

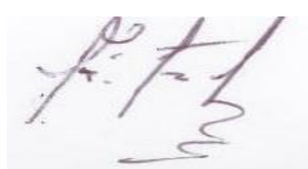

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 515
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG292
Ejecutado: LUIS ALBERTO TAPIAS RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 91205700
Liquidación de Aforo No. 1017051
Expediente: 43778

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017051 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO TAPIAS RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 91205700 quien figura como propietario del automotor de placa EWG292 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO TAPIAS RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 91205700 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

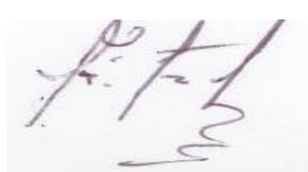

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 516
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG297
Ejecutado: MARIA CRISTINA GAVIRIA DURAN
Identificación: C.C. / NIT 42076868
Liquidación de Aforo No. 1017053
Expediente: 43779

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017053 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CRISTINA GAVIRIA DURAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 42076868 quien figura como propietario del automotor de placa EWG297 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CRISTINA GAVIRIA DURAN identificado con C.C. / NIT No. 42076868 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

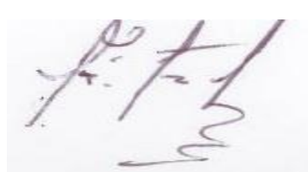

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 517
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG303
Ejecutado: COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO S.A.
Identificación: C.C. / NIT 60009192
Liquidación de Aforo No. 1127072
Expediente: 43780

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127072 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO S.A. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60009192 quien figura como propietario del automotor de placa EWG303 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO S.A. identificado con C.C. / NIT No. 60009192 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

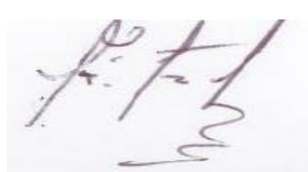

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 518
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG311
Ejecutado: OLGA SILVIA DE HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 41563510
Liquidación de Aforo No. 1017056
Expediente: 43781

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017056 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA SILVIA DE HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41563510 quien figura como propietario del automotor de placa EWG311 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA SILVIA DE HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 41563510 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

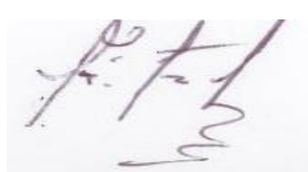

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 519
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG317
Ejecutado: NELSON ORLANDO OSORIO CRUZ
Identificación: C.C. / NIT 14227518
Liquidación de Aforo No. 1017057
Expediente: 43782

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017057 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON ORLANDO OSORIO CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14227518 quien figura como propietario del automotor de placa EWG317 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON ORLANDO OSORIO CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 14227518 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

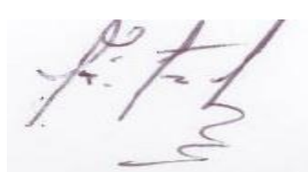

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 520
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG320
Ejecutado: ORLANDO HOYOS AMAYA
Identificación: C.C. / NIT 4558926
Liquidación de Aforo No. 1127074
Expediente: 43783

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127074 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ORLANDO HOYOS AMAYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4558926 quien figura como propietario del automotor de placa EWG320 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ORLANDO HOYOS AMAYA identificado con C.C. / NIT No. 4558926 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

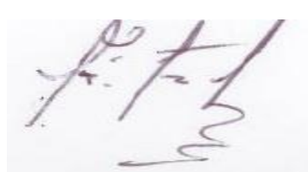

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 521
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG332
Ejecutado: JAIME D CABRERA D
Identificación: C.C. / NIT 19393763
Liquidación de Aforo No. 1017059
Expediente: 43784

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017059 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME D CABRERA D Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19393763 quien figura como propietario del automotor de placa EWG332 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME D CABRERA D identificado con C.C. / NIT No. 19393763 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

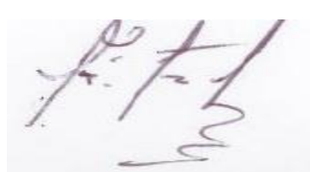

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 522
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG335
Ejecutado: LUIS ENRIQUE MOLANO ALEJO
Identificación: C.C. / NIT 19170283
Liquidación de Aforo No. 1017060
Expediente: 43785

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017060 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ENRIQUE MOLANO ALEJO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19170283 quien figura como propietario del automotor de placa EWG335 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ENRIQUE MOLANO ALEJO identificado con C.C. / NIT No. 19170283 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

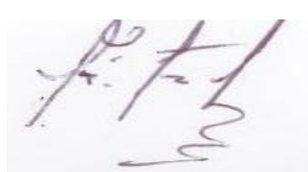

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 523
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG348
Ejecutado: MELBA CECILIA CUELLAR M
Identificación: C.C. / NIT 41324315
Liquidación de Aforo No. 1017063
Expediente: 43786

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017063 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MELBA CECILIA CUELLAR M Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41324315 quien figura como propietario del automotor de placa EWG348 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MELBA CECILIA CUELLAR M identificado con C.C. / NIT No. 41324315 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

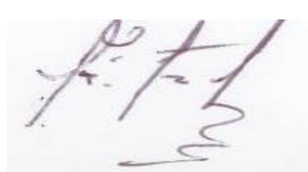

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 524
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG350
Ejecutado: JOSUE ORLANDO CUERVO MERCHAN
Identificación: C.C. / NIT 79334933
Liquidación de Aforo No. 1017064
Expediente: 43787

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017064 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSUE ORLANDO CUERVO MERCHAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79334933 quien figura como propietario del automotor de placa EWG350 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSUE ORLANDO CUERVO MERCHAN identificado con C.C. / NIT No. 79334933 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

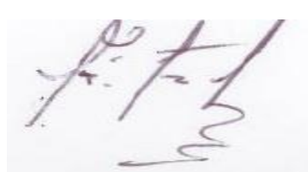

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 525
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG352
Ejecutado: ALFREDO D ACOSTA MONTILLA
Identificación: C.C. / NIT 11294944
Liquidación de Aforo No. 1017065
Expediente: 43788

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017065 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO D ACOSTA MONTILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11294944 quien figura como propietario del automotor de placa EWG352 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO D ACOSTA MONTILLA identificado con C.C. / NIT No. 11294944 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

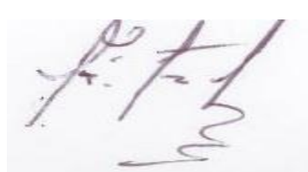

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 526
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG361
Ejecutado: JAIRO RINCON MOTTA
Identificación: C.C. / NIT 88135598
Liquidación de Aforo No. 1017067
Expediente: 43789

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017067 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO RINCON MOTTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 88135598 quien figura como propietario del automotor de placa EWG361 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO RINCON MOTTA identificado con C.C. / NIT No. 88135598 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

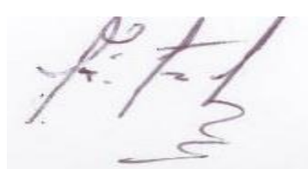

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 527
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG378
Ejecutado: OSCAR CORREA ALZATE
Identificación: C.C. / NIT 10066999
Liquidación de Aforo No. 1017071
Expediente: 43790

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017071 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR CORREA ALZATE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10066999 quien figura como propietario del automotor de placa EWG378 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR CORREA ALZATE identificado con C.C. / NIT No. 10066999 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

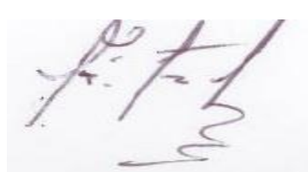

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 528
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG383
Ejecutado: JOSE CASIMIRO CABALLERO DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 52069
Liquidación de Aforo No. 1017072
Expediente: 43791

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017072 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE CASIMIRO CABALLERO DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52069 quien figura como propietario del automotor de placa EWG383 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE CASIMIRO CABALLERO DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 52069 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

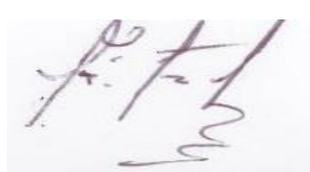

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 529
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG384
Ejecutado: JOSE ALFONSO SANCHEZ .
Identificación: C.C. / NIT 17005692
Liquidación de Aforo No. 1017073
Expediente: 43792

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017073 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ALFONSO SANCHEZ . Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17005692 quien figura como propietario del automotor de placa EWG384 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ALFONSO SANCHEZ . identificado con C.C. / NIT No. 17005692 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

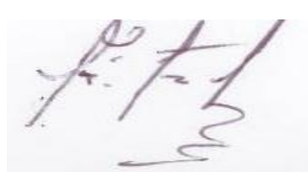

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 530
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG386
Ejecutado: EUSTACIO PINZON DOBLADO
Identificación: C.C. / NIT 2854549
Liquidación de Aforo No. 1127078
Expediente: 43793

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127078 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EUSTACIO PINZON DOBLADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2854549 quien figura como propietario del automotor de placa EWG386 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EUSTACIO PINZON DOBLADO identificado con C.C. / NIT No. 2854549 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

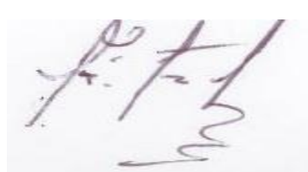

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 531
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG388
Ejecutado: LUZ STELLA GALV IS SANTOS
Identificación: C.C. / NIT 41439781
Liquidación de Aforo No. 1127079
Expediente: 43794

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127079 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ STELLA GALV IS SANTOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41439781 quien figura como propietario del automotor de placa EWG388 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ STELLA GALV IS SANTOS identificado con C.C. / NIT No. 41439781 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

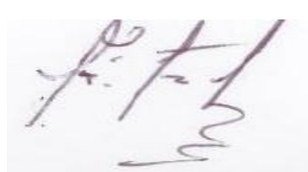

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 532
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG395
Ejecutado: FREY ALIRIO VALENCIA NAVIA
Identificación: C.C. / NIT 10546722
Liquidación de Aforo No. 1017074
Expediente: 43795

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017074 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FREY ALIRIO VALENCIA NAVIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10546722 quien figura como propietario del automotor de placa EWG395 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FREY ALIRIO VALENCIA NAVIA identificado con C.C. / NIT No. 10546722 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

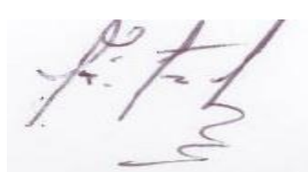

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 533
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG430
Ejecutado: JORGE ALBBERTO ENRIQUE ROSAS
Identificación: C.C. / NIT 5194438
Liquidación de Aforo No. 1017078
Expediente: 43796

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017078 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ALBBERTO ENRIQUE ROSAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5194438 quien figura como propietario del automotor de placa EWG430 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ALBBERTO ENRIQUE ROSAS identificado con C.C. / NIT No. 5194438 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

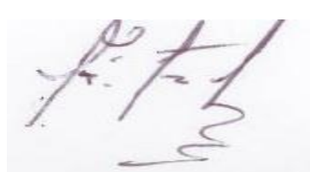

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 534
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG459
Ejecutado: CONSTANZA DEL SOCORRO PARRA LUGO
Identificación: C.C. / NIT 41520699
Liquidación de Aforo No. 1017085
Expediente: 43797

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017085 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONSTANZA DEL SOCORRO PARRA LUGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41520699 quien figura como propietario del automotor de placa EWG459 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CONSTANZA DEL SOCORRO PARRA LUGO identificado con C.C. / NIT No. 41520699 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

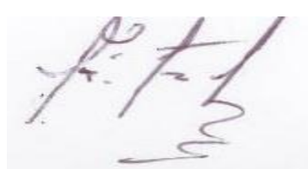

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 535
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG468
Ejecutado: LEONOR GOMEZ DE GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 20110568
Liquidación de Aforo No. 1017088
Expediente: 43798

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017088 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONOR GOMEZ DE GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20110568 quien figura como propietario del automotor de placa EWG468 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONOR GOMEZ DE GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 20110568 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

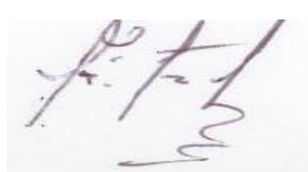

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 536
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG469
Ejecutado: JORGE E MONTANEZ GUERRRERO
Identificación: C.C. / NIT 9525627
Liquidación de Aforo No. 1017089
Expediente: 43799

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017089 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE E MONTANEZ GUERRRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 9525627 quien figura como propietario del automotor de placa EWG469 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE E MONTANEZ GUERRRERO identificado con C.C. / NIT No. 9525627 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

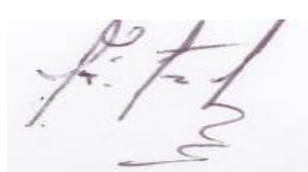

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 537
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG474
Ejecutado: RUBEN NORBERTO TORRES VEGA
Identificación: C.C. / NIT 19375951
Liquidación de Aforo No. 1017091
Expediente: 43800

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017091 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBEN NORBERTO TORRES VEGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19375951 quien figura como propietario del automotor de placa EWG474 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBEN NORBERTO TORRES VEGA identificado con C.C. / NIT No. 19375951 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

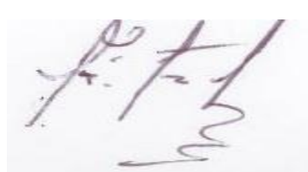

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 538
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG475
Ejecutado: MARGARITA HAEBERLING DE BAQUERO
Identificación: C.C. / NIT 20000319
Liquidación de Aforo No. 1127082
Expediente: 43801

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127082 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARGARITA HAEBERLING DE BAQUERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20000319 quien figura como propietario del automotor de placa EWG475 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARGARITA HAEBERLING DE BAQUERO identificado con C.C. / NIT No. 20000319 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

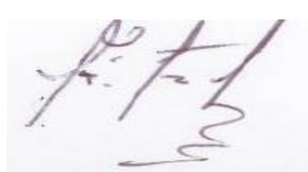

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 539
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG491
Ejecutado: JORGE ELIECER ESPITIA BUITRAGO
Identificación: C.C. / NIT 19452684
Liquidación de Aforo No. 1127083
Expediente: 43802

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127083 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ELIECER ESPITIA BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19452684 quien figura como propietario del automotor de placa EWG491 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ELIECER ESPITIA BUITRAGO identificado con C.C. / NIT No. 19452684 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

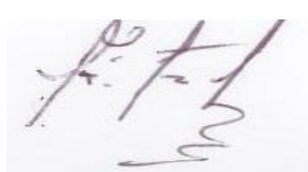

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 540
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG499
Ejecutado: DELGADILLO Y CIA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60048955
Liquidación de Aforo No. 1017096
Expediente: 43803

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017096 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DELGADILLO Y CIA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60048955 quien figura como propietario del automotor de placa EWG499 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DELGADILLO Y CIA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60048955 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

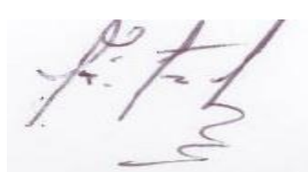

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 541
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG502
Ejecutado: LEASING MAZUERA SA ,
Identificación: C.C. / NIT 60068789
Liquidación de Aforo No. 1127084
Expediente: 43804

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127084 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEASING MAZUERA SA , Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60068789 quien figura como propietario del automotor de placa EWG502 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEASING MAZUERA SA , identificado con C.C. / NIT No. 60068789 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

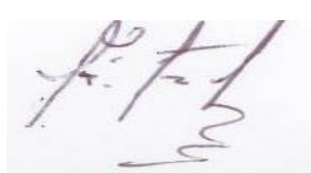

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 542
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG510
Ejecutado: PLASTICOS Y REPRESENTACIONES J NULL
Identificación: C.C. / NIT 800178509
Liquidación de Aforo No. 1127085
Expediente: 43805

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127085 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PLASTICOS Y REPRESENTACIONES J NULL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800178509 quien figura como propietario del automotor de placa EWG510 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PLASTICOS Y REPRESENTACIONES J NULL identificado con C.C. / NIT No. 800178509 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

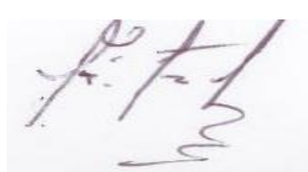

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 543
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG515
Ejecutado: HERLER ARIZA VANEGAS
Identificación: C.C. / NIT 79407607
Liquidación de Aforo No. 1104347
Expediente: 43806

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1104347 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERLER ARIZA VANEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79407607 quien figura como propietario del automotor de placa EWG515 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERLER ARIZA VANEGAS identificado con C.C. / NIT No. 79407607 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

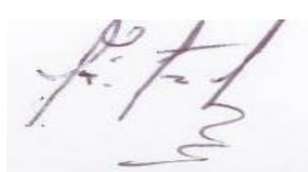

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 544
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG567
Ejecutado: JOSE DOMINGO GALVIS DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 19393602
Liquidación de Aforo No. 1017104
Expediente: 43807

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017104 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DOMINGO GALVIS DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19393602 quien figura como propietario del automotor de placa EWG567 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DOMINGO GALVIS DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 19393602 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

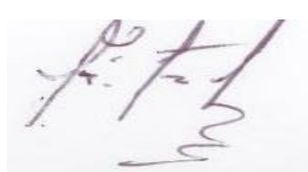

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 545
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG576
Ejecutado: JOSE PATROCINIO SOLER PEDRAZA
Identificación: C.C. / NIT 4079581
Liquidación de Aforo No. 1017105
Expediente: 43808

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017105 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE PATROCINIO SOLER PEDRAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4079581 quien figura como propietario del automotor de placa EWG576 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE PATROCINIO SOLER PEDRAZA identificado con C.C. / NIT No. 4079581 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

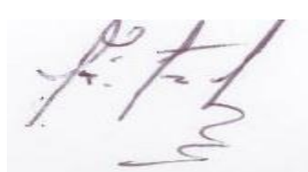

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 546
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG577
Ejecutado: ASTRID LILIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 39547169
Liquidación de Aforo No. 1127089
Expediente: 43809

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127089 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASTRID LILIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39547169 quien figura como propietario del automotor de placa EWG577 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASTRID LILIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 39547169 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

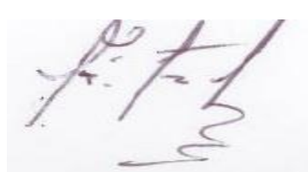

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 547
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG578
Ejecutado: MARIELA GARCIA DE GARCES
Identificación: C.C. / NIT 41553528
Liquidación de Aforo No. 1127090
Expediente: 43810

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127090 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIELA GARCIA DE GARCES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41553528 quien figura como propietario del automotor de placa EWG578 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIELA GARCIA DE GARCES identificado con C.C. / NIT No. 41553528 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

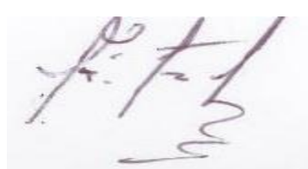

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 548
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG581
Ejecutado: RAUL ANTONIO CHURRUCUACO
Identificación: C.C. / NIT 19155987
Liquidación de Aforo No. 1017106
Expediente: 43811

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017106 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL ANTONIO CHURRUCUACO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19155987 quien figura como propietario del automotor de placa EWG581 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL ANTONIO CHURRUCUACO identificado con C.C. / NIT No. 19155987 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

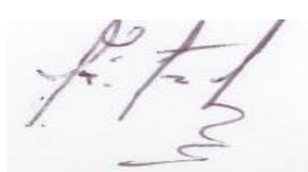

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 549
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG584
Ejecutado: SAUL LEGUIZAMON RIPPE
Identificación: C.C. / NIT 17035180
Liquidación de Aforo No. 1127091
Expediente: 43812

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127091 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAUL LEGUIZAMON RIPPE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17035180 quien figura como propietario del automotor de placa EWG584 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAUL LEGUIZAMON RIPPE identificado con C.C. / NIT No. 17035180 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

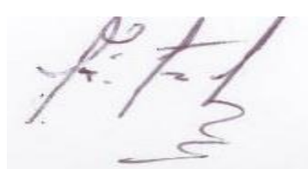

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 550
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG590
Ejecutado: OSCAR FERNANDO GONZALEZ PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 79300533
Liquidación de Aforo No. 1017108
Expediente: 43813

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017108 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR FERNANDO GONZALEZ PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79300533 quien figura como propietario del automotor de placa EWG590 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR FERNANDO GONZALEZ PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 79300533 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

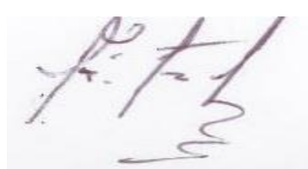

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 551
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG595
Ejecutado: LUIS JAIME BERNAL VANEGAS
Identificación: C.C. / NIT 2976029
Liquidación de Aforo No. 1017110
Expediente: 43814

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017110 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS JAIME BERNAL VANEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2976029 quien figura como propietario del automotor de placa EWG595 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS JAIME BERNAL VANEGAS identificado con C.C. / NIT No. 2976029 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

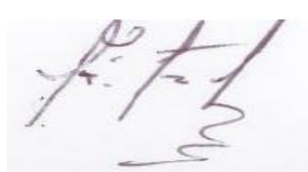

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 552
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG620
Ejecutado: NOHORA ELENA ARTEAGA DE HENAO
Identificación: C.C. / NIT 21166554
Liquidación de Aforo No. 1017116
Expediente: 43815

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017116 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NOHORA ELENA ARTEAGA DE HENAO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21166554 quien figura como propietario del automotor de placa EWG620 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NOHORA ELENA ARTEAGA DE HENAO identificado con C.C. / NIT No. 21166554 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

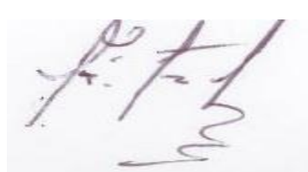

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 553
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG639
Ejecutado: CARLOS ENRIQUE DIAZ DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 79523599
Liquidación de Aforo No. 1127092
Expediente: 43816

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127092 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ENRIQUE DIAZ DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79523599 quien figura como propietario del automotor de placa EWG639 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ENRIQUE DIAZ DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 79523599 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

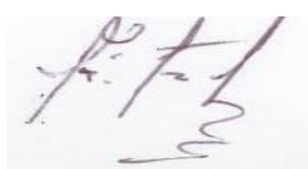

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 554
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG647
Ejecutado: LUCILA ZARATE RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 20543291
Liquidación de Aforo No. 1127094
Expediente: 43817

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127094 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCILA ZARATE RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20543291 quien figura como propietario del automotor de placa EWG647 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUCILA ZARATE RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 20543291 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

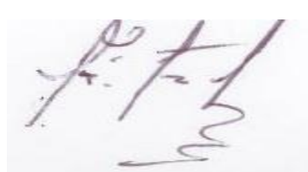

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 555
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG649
Ejecutado: ALFONSO CAMARGO FAJARDO
Identificación: C.C. / NIT 70046318
Liquidación de Aforo No. 1127095
Expediente: 43818

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127095 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO CAMARGO FAJARDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70046318 quien figura como propietario del automotor de placa EWG649 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO CAMARGO FAJARDO identificado con C.C. / NIT No. 70046318 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

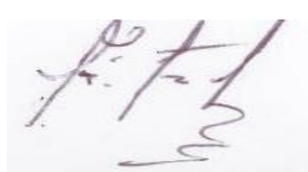

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 556
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG681
Ejecutado: ROBERTO JARAMILLO POSADA
Identificación: C.C. / NIT 7469001
Liquidación de Aforo No. 1127097
Expediente: 43819

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127097 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO JARAMILLO POSADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7469001 quien figura como propietario del automotor de placa EWG681 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO JARAMILLO POSADA identificado con C.C. / NIT No. 7469001 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

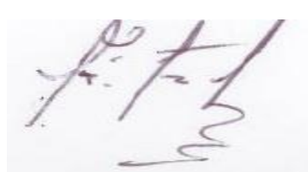

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 557
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG683
Ejecutado: ANA INES ORDO?EZ DE SILVA
Identificación: C.C. / NIT 26489758
Liquidación de Aforo No. 1127098
Expediente: 43820

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127098 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA INES ORDO?EZ DE SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 26489758 quien figura como propietario del automotor de placa EWG683 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA INES ORDO?EZ DE SILVA identificado con C.C. / NIT No. 26489758 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

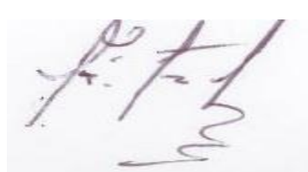

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 558
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG685
Ejecutado: CARLOS ENRIQUE VASQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19447110
Liquidación de Aforo No. 1017122
Expediente: 43821

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017122 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ENRIQUE VASQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19447110 quien figura como propietario del automotor de placa EWG685 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ENRIQUE VASQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19447110 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

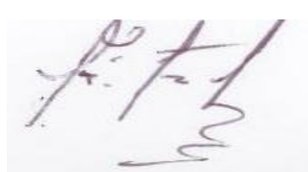

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 559
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG686
Ejecutado: BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA
Identificación: C.C. / NIT 17160490
Liquidación de Aforo No. 1017123
Expediente: 43822

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017123 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17160490 quien figura como propietario del automotor de placa EWG686 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLAS IGNACIO LEGUIZAMON PARRA identificado con C.C. / NIT No. 17160490 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

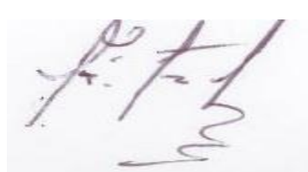

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 560
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG694
Ejecutado: MARCO ANTONIO MEDINA MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 13922419
Liquidación de Aforo No. 1127099
Expediente: 43823

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127099 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO MEDINA MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13922419 quien figura como propietario del automotor de placa EWG694 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO MEDINA MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 13922419 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

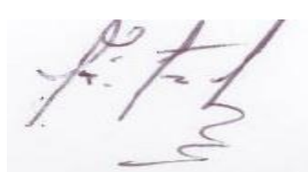

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 561
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG704
Ejecutado: SEGUNDO ALVARO LOPEZ REYES
Identificación: C.C. / NIT 6774779
Liquidación de Aforo No. 1017126
Expediente: 43824

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017126 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUNDO ALVARO LOPEZ REYES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6774779 quien figura como propietario del automotor de placa EWG704 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUNDO ALVARO LOPEZ REYES identificado con C.C. / NIT No. 6774779 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

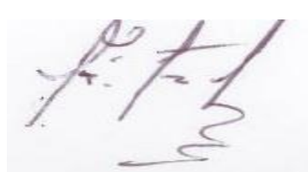

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 562
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG711
Ejecutado: MARIA JOSE RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 41346963
Liquidación de Aforo No. 1127102
Expediente: 43825

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127102 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA JOSE RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41346963 quien figura como propietario del automotor de placa EWG711 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA JOSE RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 41346963 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

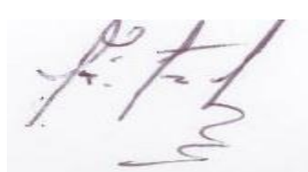

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 563
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG712
Ejecutado: ROBERTO DE JESUS D`ANETRA FERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 7459571
Liquidación de Aforo No. 1127103
Expediente: 43826

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127103 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO DE JESUS D`ANETRA FERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7459571 quien figura como propietario del automotor de placa EWG712 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO DE JESUS D`ANETRA FERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 7459571 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

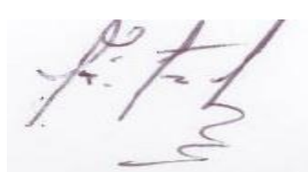

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 564
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG742
Ejecutado: JAIRO ENRIQUE CORTES GAITAN
Identificación: C.C. / NIT 17131190
Liquidación de Aforo No. 1017131
Expediente: 43827

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017131 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ENRIQUE CORTES GAITAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17131190 quien figura como propietario del automotor de placa EWG742 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ENRIQUE CORTES GAITAN identificado con C.C. / NIT No. 17131190 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

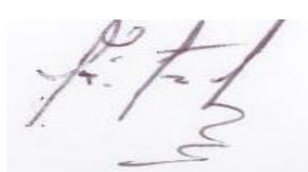

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 565
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG750
Ejecutado: ALFONSO CARRASCO TRIANA
Identificación: C.C. / NIT 2900508
Liquidación de Aforo No. 1127105
Expediente: 43828

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127105 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO CARRASCO TRIANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2900508 quien figura como propietario del automotor de placa EWG750 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO CARRASCO TRIANA identificado con C.C. / NIT No. 2900508 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

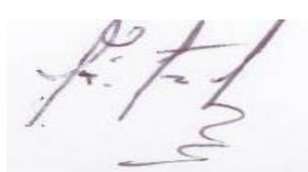

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 566
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG754
Ejecutado: JUDITH CASTAÑEDA PINEDA
Identificación: C.C. / NIT 20326285
Liquidación de Aforo No. 1127107
Expediente: 43829

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127107 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUDITH CASTAÑEDA PINEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20326285 quien figura como propietario del automotor de placa EWG754 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUDITH CASTAÑEDA PINEDA identificado con C.C. / NIT No. 20326285 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

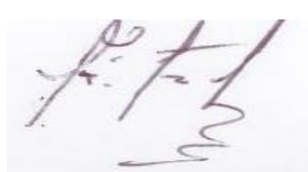

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 567
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG779
Ejecutado: JESUS MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 13802685
Liquidación de Aforo No. 1017140
Expediente: 43830

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017140 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13802685 quien figura como propietario del automotor de placa EWG779 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 13802685 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

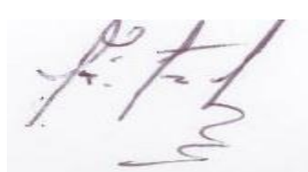

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 568
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG787
Ejecutado: MARIA ILIADA PENAGOS DE VALVERDE
Identificación: C.C. / NIT 37799933
Liquidación de Aforo No. 1127109
Expediente: 43831

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127109 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ILIADA PENAGOS DE VALVERDE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 37799933 quien figura como propietario del automotor de placa EWG787 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ILIADA PENAGOS DE VALVERDE identificado con C.C. / NIT No. 37799933 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

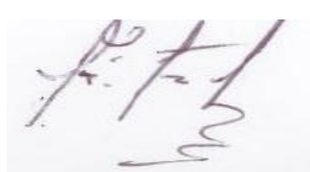

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 569
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG790
Ejecutado: LUIS EDGAR SUAREZ SANDOVAL
Identificación: C.C. / NIT 7218177
Liquidación de Aforo No. 1017144
Expediente: 43832

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017144 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDGAR SUAREZ SANDOVAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7218177 quien figura como propietario del automotor de placa EWG790 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDGAR SUAREZ SANDOVAL identificado con C.C. / NIT No. 7218177 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

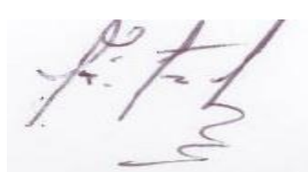

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 570
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG791
Ejecutado: JOSE MANUEL AMAYA CARREĐO
Identificación: C.C. / NIT 79299400
Liquidación de Aforo No. 1017145
Expediente: 43833

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017145 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL AMAYA CARREĐO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79299400 quien figura como propietario del automotor de placa EWG791 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL AMAYA CARREĐO identificado con C.C. / NIT No. 79299400 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

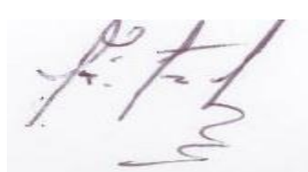

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 571
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG792
Ejecutado: JORGE OMAR VELANDIA TORRES
Identificación: C.C. / NIT 2881142
Liquidación de Aforo No. 1017146
Expediente: 43834

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017146 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE OMAR VELANDIA TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2881142 quien figura como propietario del automotor de placa EWG792 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE OMAR VELANDIA TORRES identificado con C.C. / NIT No. 2881142 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

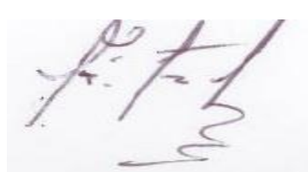

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 572
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG800
Ejecutado: JORGE ALIRIO GUTIERREZ CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 19196042
Liquidación de Aforo No. 1127110
Expediente: 43835

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127110 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ALIRIO GUTIERREZ CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19196042 quien figura como propietario del automotor de placa EWG800 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ALIRIO GUTIERREZ CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 19196042 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

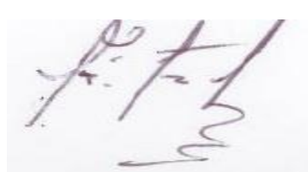

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 573
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG802
Ejecutado: MARTHA PATRICIA SERRATO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 51611616
Liquidación de Aforo No. 1017147
Expediente: 43836

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017147 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA PATRICIA SERRATO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51611616 quien figura como propietario del automotor de placa EWG802 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA PATRICIA SERRATO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 51611616 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

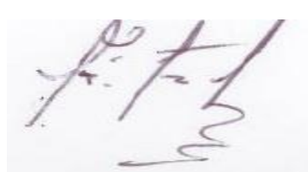

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 574
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG807
Ejecutado: JOSE B SANCHEZ LEGUIZAMON
Identificación: C.C. / NIT 19244569
Liquidación de Aforo No. 1017149
Expediente: 43837

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017149 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE B SANCHEZ LEGUIZAMON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19244569 quien figura como propietario del automotor de placa EWG807 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE B SANCHEZ LEGUIZAMON identificado con C.C. / NIT No. 19244569 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

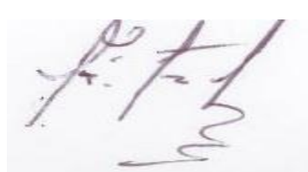

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 575
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG813
Ejecutado: ARELIS MARQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 51891427
Liquidación de Aforo No. 1017150
Expediente: 43838

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017150 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARELIS MARQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51891427 quien figura como propietario del automotor de placa EWG813 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARELIS MARQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 51891427 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 576
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG835
Ejecutado: MIGUEL ALFONSO HURTADO PERALTA
Identificación: C.C. / NIT 166299
Liquidación de Aforo No. 1017152
Expediente: 43839

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017152 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ALFONSO HURTADO PERALTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 166299 quien figura como propietario del automotor de placa EWG835 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ALFONSO HURTADO PERALTA identificado con C.C. / NIT No. 166299 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

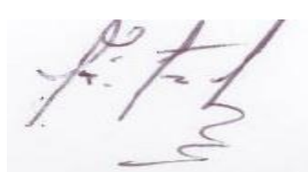

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 577
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG840
Ejecutado: BLANCA CECILIA MONTAÑEZ FRANCO
Identificación: C.C. / NIT 23607334
Liquidación de Aforo No. 1017153
Expediente: 43840

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017153 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA CECILIA MONTAÑEZ FRANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23607334 quien figura como propietario del automotor de placa EWG840 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA CECILIA MONTAÑEZ FRANCO identificado con C.C. / NIT No. 23607334 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

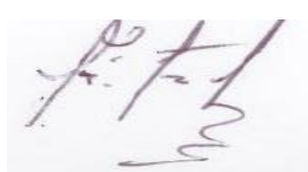

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 578
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG844
Ejecutado: JOSE DAVID LOPEZ JARAMILLO
Identificación: C.C. / NIT 9778780
Liquidación de Aforo No. 1017154
Expediente: 43841

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017154 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DAVID LOPEZ JARAMILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 9778780 quien figura como propietario del automotor de placa EWG844 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DAVID LOPEZ JARAMILLO identificado con C.C. / NIT No. 9778780 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

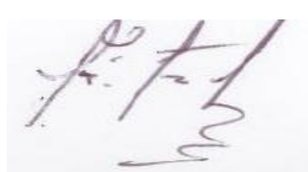

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 579
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG865
Ejecutado: COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES AURORA S.A
Identificación: C.C. / NIT 860010054
Liquidación de Aforo No. 1127113
Expediente: 43842

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127113 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES AURORA S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860010054 quien figura como propietario del automotor de placa EWG865 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES AURORA S.A identificado con C.C. / NIT No. 860010054 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

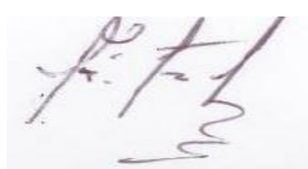

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 580
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG875
Ejecutado: WALTER HERNAN CASTRO MALDIVIESO
Identificación: C.C. / NIT 19477516
Liquidación de Aforo No. 1017164
Expediente: 43843

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017164 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WALTER HERNAN CASTRO MALDIVIESO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19477516 quien figura como propietario del automotor de placa EWG875 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WALTER HERNAN CASTRO MALDIVIESO identificado con C.C. / NIT No. 19477516 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

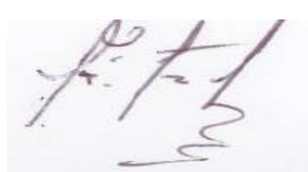

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 581
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG883
Ejecutado: RICARDO ANTONIO SANDOVAL OVALLE
Identificación: C.C. / NIT 79422793
Liquidación de Aforo No. 1017166
Expediente: 43844

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017166 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO ANTONIO SANDOVAL OVALLE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79422793 quien figura como propietario del automotor de placa EWG883 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO ANTONIO SANDOVAL OVALLE identificado con C.C. / NIT No. 79422793 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

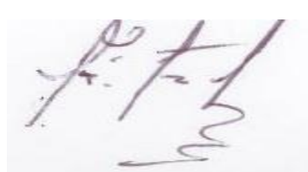

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 582
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG890
Ejecutado: CARLOS TOVAR GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 19397551
Liquidación de Aforo No. 1127117
Expediente: 43845

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127117 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS TOVAR GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19397551 quien figura como propietario del automotor de placa EWG890 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS TOVAR GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 19397551 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

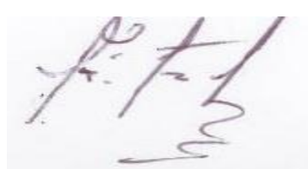

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 583
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG901
Ejecutado: MARIA INES CORREA BARRANTES
Identificación: C.C. / NIT 51811628
Liquidación de Aforo No. 1017170
Expediente: 43846

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017170 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA INES CORREA BARRANTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51811628 quien figura como propietario del automotor de placa EWG901 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA INES CORREA BARRANTES identificado con C.C. / NIT No. 51811628 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

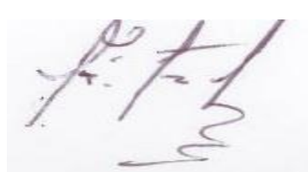

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 584
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG912
Ejecutado: JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR
Identificación: C.C. / NIT 2885672
Liquidación de Aforo No. 1017173
Expediente: 43847

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017173 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2885672 quien figura como propietario del automotor de placa EWG912 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ELIECER INFANTE SALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 2885672 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

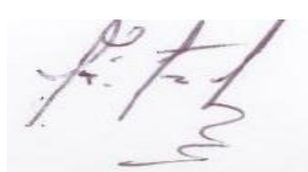

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 585
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG922
Ejecutado: JAVIER GILBERTO OVALLE PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 19097196
Liquidación de Aforo No. 1017177
Expediente: 43848

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017177 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER GILBERTO OVALLE PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19097196 quien figura como propietario del automotor de placa EWG922 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAVIER GILBERTO OVALLE PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 19097196 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

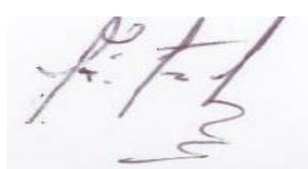

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 586
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG928
Ejecutado: SERVIO TULIO REYES CASTA?EDA
Identificación: C.C. / NIT 11515870
Liquidación de Aforo No. 1017180
Expediente: 43849

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017180 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SERVIO TULIO REYES CASTA?EDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11515870 quien figura como propietario del automotor de placa EWG928 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SERVIO TULIO REYES CASTA?EDA identificado con C.C. / NIT No. 11515870 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

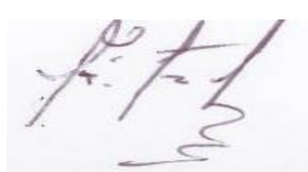

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 587
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG934
Ejecutado: CARLOS ALBERTO LENIS GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 19256335
Liquidación de Aforo No. 1017181
Expediente: 43850

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017181 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBERTO LENIS GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19256335 quien figura como propietario del automotor de placa EWG934 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO LENIS GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 19256335 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

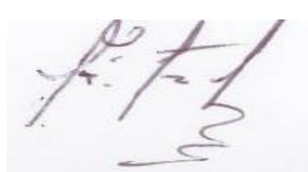

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 588
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG938
Ejecutado: JOSE JOAQUIN LOPEZ APONTE
Identificación: C.C. / NIT 17183604
Liquidación de Aforo No. 1127121
Expediente: 43851

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127121 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JOAQUIN LOPEZ APONTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17183604 quien figura como propietario del automotor de placa EWG938 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JOAQUIN LOPEZ APONTE identificado con C.C. / NIT No. 17183604 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

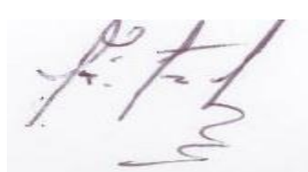

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 589
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG942
Ejecutado: SANDRA PATRICIA BERNAL PINILLA
Identificación: C.C. / NIT 51960989
Liquidación de Aforo No. 1017183
Expediente: 43852

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017183 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SANDRA PATRICIA BERNAL PINILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51960989 quien figura como propietario del automotor de placa EWG942 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SANDRA PATRICIA BERNAL PINILLA identificado con C.C. / NIT No. 51960989 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

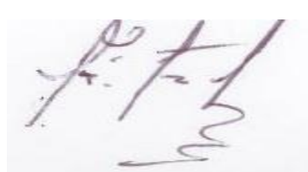

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 590
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG957
Ejecutado: ROSA ADELA ORTIZ DE MONTOYA
Identificación: C.C. / NIT 21325177
Liquidación de Aforo No. 1127122
Expediente: 43853

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127122 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA ADELA ORTIZ DE MONTOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21325177 quien figura como propietario del automotor de placa EWG957 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSA ADELA ORTIZ DE MONTOYA identificado con C.C. / NIT No. 21325177 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

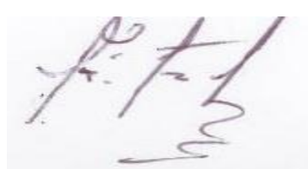

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 591
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG964
Ejecutado: NESTOR EDUARDO SALCEDO CAMARGO
Identificación: C.C. / NIT 79046994
Liquidación de Aforo No. 1017186
Expediente: 43854

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017186 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR EDUARDO SALCEDO CAMARGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79046994 quien figura como propietario del automotor de placa EWG964 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR EDUARDO SALCEDO CAMARGO identificado con C.C. / NIT No. 79046994 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

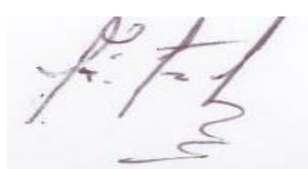

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 592
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG970
Ejecutado: HENRY ALBERTO VIVAS MAYORGA
Identificación: C.C. / NIT 19146070
Liquidación de Aforo No. 1017187
Expediente: 43855

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017187 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY ALBERTO VIVAS MAYORGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19146070 quien figura como propietario del automotor de placa EWG970 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY ALBERTO VIVAS MAYORGA identificado con C.C. / NIT No. 19146070 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

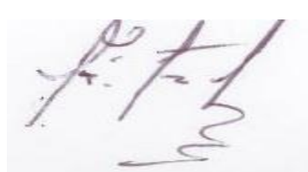

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 593
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWG995
Ejecutado: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ MALAVER
Identificación: C.C. / NIT 11345116
Liquidación de Aforo No. 1017189
Expediente: 43856

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017189 de fecha 10/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ MALAVER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11345116 quien figura como propietario del automotor de placa EWG995 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ MALAVER identificado con C.C. / NIT No. 11345116 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

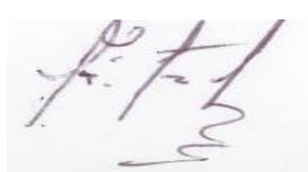

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 594
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWH659
Ejecutado: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Identificación: C.C. / NIT 860026182
Liquidación de Aforo No. 1127186
Expediente: 43857

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127186 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860026182 quien figura como propietario del automotor de placa EWH659 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A identificado con C.C. / NIT No. 860026182 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

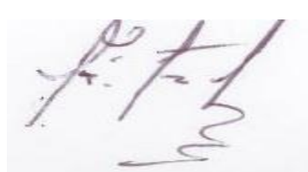

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 595
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWI232
Ejecutado: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Identificación: C.C. / NIT 860026182
Liquidación de Aforo No. 1127241
Expediente: 43858

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127241 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860026182 quien figura como propietario del automotor de placa EWI232 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A identificado con C.C. / NIT No. 860026182 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

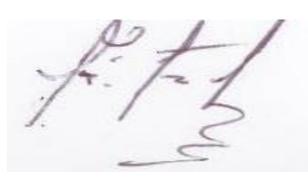

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 596
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWI580
Ejecutado: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Identificación: C.C. / NIT 860026182
Liquidación de Aforo No. 1127272
Expediente: 43859

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127272 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860026182 quien figura como propietario del automotor de placa EWI580 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A identificado con C.C. / NIT No. 860026182 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 597
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EWI853
Ejecutado: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Identificación: C.C. / NIT 860026182
Liquidación de Aforo No. 1127301
Expediente: 43860

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127301 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860026182 quien figura como propietario del automotor de placa EWI853 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A identificado con C.C. / NIT No. 860026182 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

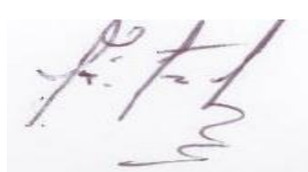

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 598
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXA042
Ejecutado: MARCO ANTONIO ROMERO SOSA
Identificación: C.C. / NIT 19192930
Liquidación de Aforo No. 1017937
Expediente: 43861

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1017937 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO ROMERO SOSA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19192930 quien figura como propietario del automotor de placa EXA042 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO ROMERO SOSA identificado con C.C. / NIT No. 19192930 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

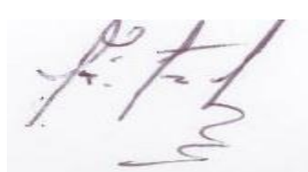

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 599
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXA542
Ejecutado: DIANA GOMEZ DE PARRA
Identificación: C.C. / NIT 39706105
Liquidación de Aforo No. 1018066
Expediente: 43862

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1018066 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIANA GOMEZ DE PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39706105 quien figura como propietario del automotor de placa EXA542 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIANA GOMEZ DE PARRA identificado con C.C. / NIT No. 39706105 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

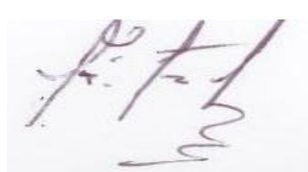

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 600
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXA654
Ejecutado: AMPARO PERRY DE CAYCEDO
Identificación: C.C. / NIT 20281157
Liquidación de Aforo No. 1018103
Expediente: 43863

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1018103 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AMPARO PERRY DE CAYCEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20281157 quien figura como propietario del automotor de placa EXA654 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AMPARO PERRY DE CAYCEDO identificado con C.C. / NIT No. 20281157 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

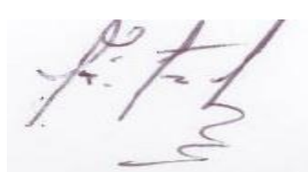

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 601
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXA868
Ejecutado: LUIS ALFREDO CASTELLANOS GUIZA
Identificación: C.C. / NIT 4395362
Liquidación de Aforo No. 1018157
Expediente: 43864

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1018157 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFREDO CASTELLANOS GUIZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4395362 quien figura como propietario del automotor de placa EXA868 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALFREDO CASTELLANOS GUIZA identificado con C.C. / NIT No. 4395362 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

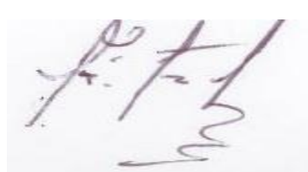

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 602
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXB917
Ejecutado: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Identificación: C.C. / NIT 860026182
Liquidación de Aforo No. 1127737
Expediente: 43865

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127737 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860026182 quien figura como propietario del automotor de placa EXB917 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A identificado con C.C. / NIT No. 860026182 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

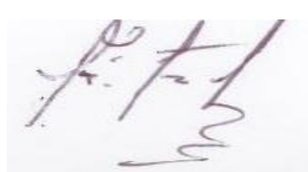

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 603
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXC316
Ejecutado: YOLANDA RUIZ PINZON
Identificación: C.C. / NIT 51800070
Liquidación de Aforo No. 1127797
Expediente: 43866

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1127797 de fecha 12/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YOLANDA RUIZ PINZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51800070 quien figura como propietario del automotor de placa EXC316 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YOLANDA RUIZ PINZON identificado con C.C. / NIT No. 51800070 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

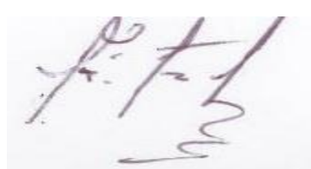

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 604
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXC892
Ejecutado: RAFAEL PULIDO DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 7331971
Liquidación de Aforo No. 619138
Expediente: 43867

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 619138 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL PULIDO DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7331971 quien figura como propietario del automotor de placa EXC892 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL PULIDO DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 7331971 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

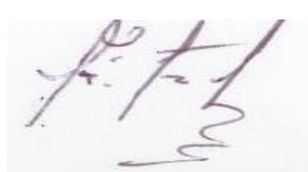

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 605
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXD771
Ejecutado: MELVA MARIA AREVALO SIERRA
Identificación: C.C. / NIT 41597267
Liquidación de Aforo No. 804613
Expediente: 43868

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 804613 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MELVA MARIA AREVALO SIERRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41597267 quien figura como propietario del automotor de placa EXD771 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MELVA MARIA AREVALO SIERRA identificado con C.C. / NIT No. 41597267 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

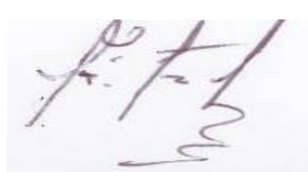

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 606
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXE209
Ejecutado: ANATOLIO DIAZ ACOSTA
Identificación: C.C. / NIT 19280341
Liquidación de Aforo No. 804944
Expediente: 43869

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 804944 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANATOLIO DIAZ ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19280341 quien figura como propietario del automotor de placa EXE209 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANATOLIO DIAZ ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 19280341 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 607
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXE551
Ejecutado: MARTHA LUCIA MORA CHAQUEA
Identificación: C.C. / NIT 41567673
Liquidación de Aforo No. 805153
Expediente: 43870

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 805153 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA LUCIA MORA CHAQUEA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41567673 quien figura como propietario del automotor de placa EXE551 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA LUCIA MORA CHAQUEA identificado con C.C. / NIT No. 41567673 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

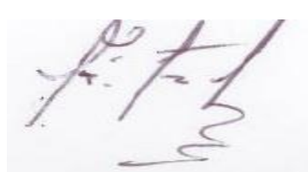

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 608
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXE987
Ejecutado: ALVARO GOMEZ SANABRIA
Identificación: C.C. / NIT 19369193
Liquidación de Aforo No. 805413
Expediente: 43871

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 805413 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO GOMEZ SANABRIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19369193 quien figura como propietario del automotor de placa EXE987 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO GOMEZ SANABRIA identificado con C.C. / NIT No. 19369193 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

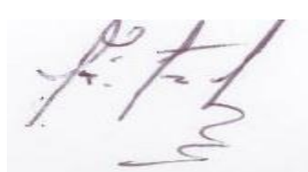

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 609
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXG925
Ejecutado: SEGURIDAD DE COLOMBIA S A
Identificación: C.C. / NIT 860031979
Liquidación de Aforo No. 806715
Expediente: 43872

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 806715 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGURIDAD DE COLOMBIA S A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860031979 quien figura como propietario del automotor de placa EXG925 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGURIDAD DE COLOMBIA S A identificado con C.C. / NIT No. 860031979 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

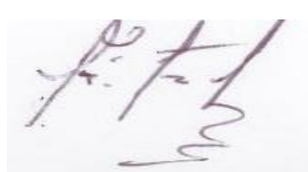

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 610
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXH242
Ejecutado: WILLIAM ALBERTO POVEDA GARZON
Identificación: C.C. / NIT 19394219
Liquidación de Aforo No. 806932
Expediente: 43873

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 806932 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM ALBERTO POVEDA GARZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19394219 quien figura como propietario del automotor de placa EXH242 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM ALBERTO POVEDA GARZON identificado con C.C. / NIT No. 19394219 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

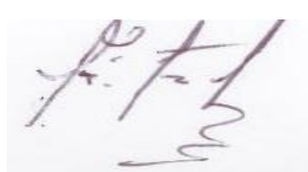

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 611
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXH439
Ejecutado: JAIME E JARAMILLO E
Identificación: C.C. / NIT 19145886
Liquidación de Aforo No. 807071
Expediente: 43874

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 807071 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME E JARAMILLO E Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19145886 quien figura como propietario del automotor de placa EXH439 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME E JARAMILLO E identificado con C.C. / NIT No. 19145886 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

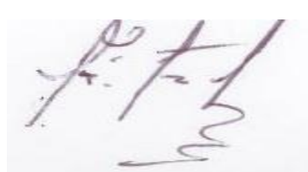

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 612
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: EXI421
Ejecutado: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE TOVAR
Identificación: C.C. / NIT 41480233
Liquidación de Aforo No. 807637
Expediente: 43875

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 807637 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE TOVAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41480233 quien figura como propietario del automotor de placa EXI421 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE TOVAR identificado con C.C. / NIT No. 41480233 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

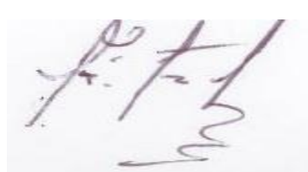

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 613
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAC252
Ejecutado: ALVARO HIGUERA BAYONA
Identificación: C.C. / NIT 17167855
Liquidación de Aforo No. 811451
Expediente: 43876

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 811451 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO HIGUERA BAYONA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17167855 quien figura como propietario del automotor de placa FAC252 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO HIGUERA BAYONA identificado con C.C. / NIT No. 17167855 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

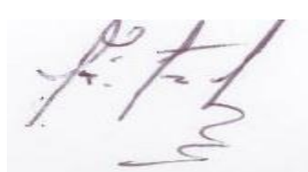

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 614
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAC602
Ejecutado: MAURICIO PARRAGA RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 79201813
Liquidación de Aforo No. 811661
Expediente: 43877

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 811661 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO PARRAGA RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79201813 quien figura como propietario del automotor de placa FAC602 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO PARRAGA RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 79201813 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

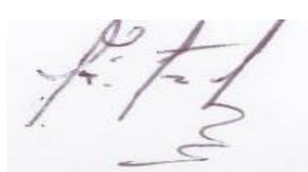

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 615
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAC700
Ejecutado: MARTIN JIMENEZ PESCAGAZA
Identificación: C.C. / NIT 221986
Liquidación de Aforo No. 811749
Expediente: 43878

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 811749 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTIN JIMENEZ PESCAGAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 221986 quien figura como propietario del automotor de placa FAC700 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTIN JIMENEZ PESCAGAZA identificado con C.C. / NIT No. 221986 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

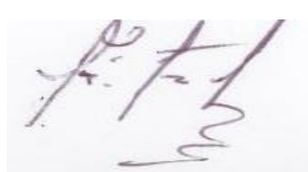

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 616
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAC808
Ejecutado: MANUEL MARTINEZ CASTAÑEDA
Identificación: C.C. / NIT 19084325
Liquidación de Aforo No. 811820
Expediente: 43879

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 811820 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL MARTINEZ CASTAÑEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19084325 quien figura como propietario del automotor de placa FAC808 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL MARTINEZ CASTAÑEDA identificado con C.C. / NIT No. 19084325 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

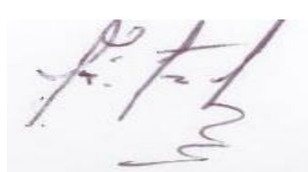

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 617
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAD746
Ejecutado: OTONIEL PARRA CASTILLO
Identificación: C.C. / NIT 2969524
Liquidación de Aforo No. 812404
Expediente: 43880

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 812404 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OTONIEL PARRA CASTILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2969524 quien figura como propietario del automotor de placa FAD746 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OTONIEL PARRA CASTILLO identificado con C.C. / NIT No. 2969524 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

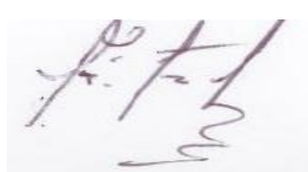

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 618
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAE197
Ejecutado: MARIO VILLALOBOS RIVEROS
Identificación: C.C. / NIT 17102578
Liquidación de Aforo No. 812719
Expediente: 43881

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 812719 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO VILLALOBOS RIVEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17102578 quien figura como propietario del automotor de placa FAE197 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO VILLALOBOS RIVEROS identificado con C.C. / NIT No. 17102578 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

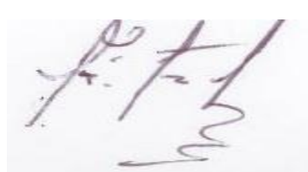

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 619
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAE598
Ejecutado: PEDRO JOSE RAIGOSO ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 17009730
Liquidación de Aforo No. 813019
Expediente: 43882

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813019 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO JOSE RAIGOSO ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17009730 quien figura como propietario del automotor de placa FAE598 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO JOSE RAIGOSO ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 17009730 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

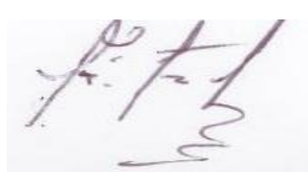

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 620
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAE969
Ejecutado: RICARDO SALAZAR BOCACHICA
Identificación: C.C. / NIT 19277277
Liquidación de Aforo No. 813313
Expediente: 43883

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813313 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO SALAZAR BOCACHICA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19277277 quien figura como propietario del automotor de placa FAE969 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO SALAZAR BOCACHICA identificado con C.C. / NIT No. 19277277 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

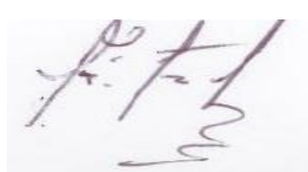

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 621
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAF007
Ejecutado: JULIO AMAYA
Identificación: C.C. / NIT 3156107
Liquidación de Aforo No. 813341
Expediente: 43884

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813341 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO AMAYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3156107 quien figura como propietario del automotor de placa FAF007 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO AMAYA identificado con C.C. / NIT No. 3156107 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

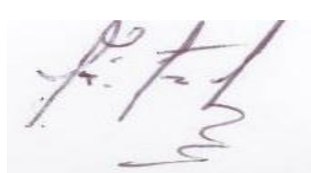

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 622
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAF186
Ejecutado: VICTOR URREGO A
Identificación: C.C. / NIT 19218272
Liquidación de Aforo No. 813487
Expediente: 43885

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813487 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR URREGO A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19218272 quien figura como propietario del automotor de placa FAF186 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR URREGO A identificado con C.C. / NIT No. 19218272 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

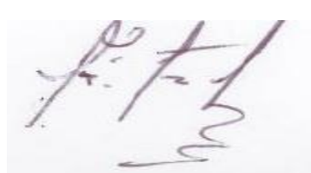

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 623
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAF604
Ejecutado: JOSE URIEL MONTOYA OROZCO
Identificación: C.C. / NIT 79702430
Liquidación de Aforo No. 813764
Expediente: 43886

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813764 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE URIEL MONTOYA OROZCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79702430 quien figura como propietario del automotor de placa FAF604 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE URIEL MONTOYA OROZCO identificado con C.C. / NIT No. 79702430 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

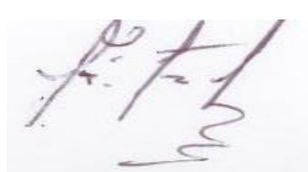

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 624
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAF621
Ejecutado: MARTIN PORRAS MELO
Identificación: C.C. / NIT 79343631
Liquidación de Aforo No. 813778
Expediente: 43887

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813778 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTIN PORRAS MELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79343631 quien figura como propietario del automotor de placa FAF621 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTIN PORRAS MELO identificado con C.C. / NIT No. 79343631 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

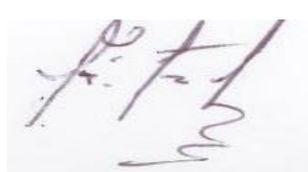

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 625
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAF628
Ejecutado: GABRIEL PARRA
Identificación: C.C. / NIT 17191762
Liquidación de Aforo No. 813781
Expediente: 43888

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813781 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17191762 quien figura como propietario del automotor de placa FAF628 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL PARRA identificado con C.C. / NIT No. 17191762 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

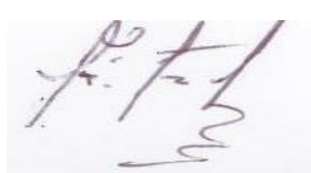

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 626
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAF647
Ejecutado: JESUS DAGOBERTO DAZA LEAL
Identificación: C.C. / NIT 17011087
Liquidación de Aforo No. 813801
Expediente: 43889

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813801 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS DAGOBERTO DAZA LEAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17011087 quien figura como propietario del automotor de placa FAF647 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS DAGOBERTO DAZA LEAL identificado con C.C. / NIT No. 17011087 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

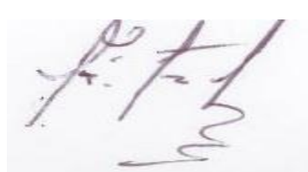

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 627
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAF739
Ejecutado: RAFAEL IGNACIO QUINTERO OSPINA
Identificación: C.C. / NIT 19124070
Liquidación de Aforo No. 813880
Expediente: 43890

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 813880 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL IGNACIO QUINTERO OSPINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19124070 quien figura como propietario del automotor de placa FAF739 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL IGNACIO QUINTERO OSPINA identificado con C.C. / NIT No. 19124070 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

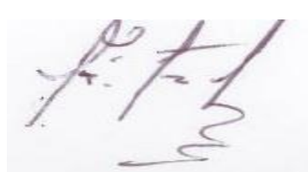

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 628
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAG028
Ejecutado: PEDRO IGNACIO BELTRAN BEJARANO
Identificación: C.C. / NIT 3031377
Liquidación de Aforo No. 814085
Expediente: 43891

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 814085 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO IGNACIO BELTRAN BEJARANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3031377 quien figura como propietario del automotor de placa FAG028 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO IGNACIO BELTRAN BEJARANO identificado con C.C. / NIT No. 3031377 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

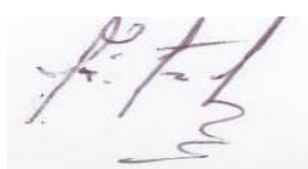

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 629
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAG412
Ejecutado: ALBA INES GOMEZ VIANCHA
Identificación: C.C. / NIT 51835160
Liquidación de Aforo No. 814343
Expediente: 43892

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 814343 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBA INES GOMEZ VIANCHA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51835160 quien figura como propietario del automotor de placa FAG412 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBA INES GOMEZ VIANCHA identificado con C.C. / NIT No. 51835160 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

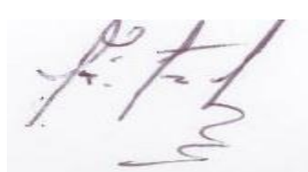

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 630
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH105
Ejecutado: MARCO ANTONIO JIMENEZ PULECIO
Identificación: C.C. / NIT 79264925
Liquidación de Aforo No. 814877
Expediente: 43893

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 814877 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO ANTONIO JIMENEZ PULECIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79264925 quien figura como propietario del automotor de placa FAH105 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO ANTONIO JIMENEZ PULECIO identificado con C.C. / NIT No. 79264925 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

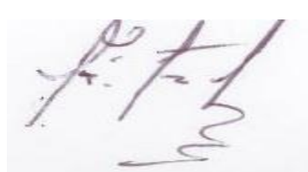

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 631
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH455
Ejecutado: CRISTOS ASCENSION DOMINGUEZ DE SALAMANCA
Identificación: C.C. / NIT 41488431
Liquidación de Aforo No. 815131
Expediente: 43894

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815131 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRISTOS ASCENSION DOMINGUEZ DE SALAMANCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41488431 quien figura como propietario del automotor de placa FAH455 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISTOS ASCENSION DOMINGUEZ DE SALAMANCA identificado con C.C. / NIT No. 41488431 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

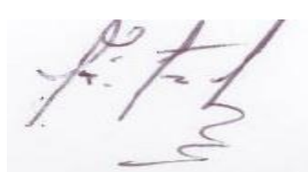

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 632
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH457
Ejecutado: JULIO EDUARDO PANTOJA LESMES
Identificación: C.C. / NIT 11294194
Liquidación de Aforo No. 815134
Expediente: 43895

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815134 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO EDUARDO PANTOJA LESMES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11294194 quien figura como propietario del automotor de placa FAH457 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO EDUARDO PANTOJA LESMES identificado con C.C. / NIT No. 11294194 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

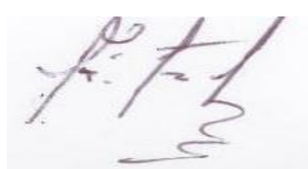

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 633
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH462
Ejecutado: JULIO A PE?A MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 17100332
Liquidación de Aforo No. 815138
Expediente: 43896

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815138 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO A PE?A MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17100332 quien figura como propietario del automotor de placa FAH462 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO A PE?A MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 17100332 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

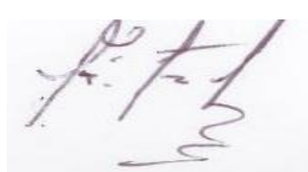

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 634
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH463
Ejecutado: JORGE ENRIQUE ZARTA ANDRADE
Identificación: C.C. / NIT 2198828
Liquidación de Aforo No. 815141
Expediente: 43897

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815141 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE ZARTA ANDRADE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2198828 quien figura como propietario del automotor de placa FAH463 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE ZARTA ANDRADE identificado con C.C. / NIT No. 2198828 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

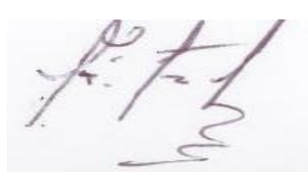

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 635
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH465
Ejecutado: RAFAEL ANTONIO GARCIA VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 19281321
Liquidación de Aforo No. 815144
Expediente: 43898

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815144 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL ANTONIO GARCIA VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19281321 quien figura como propietario del automotor de placa FAH465 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL ANTONIO GARCIA VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 19281321 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

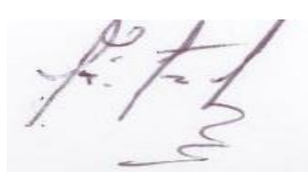

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 636
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH469
Ejecutado: LUIS FERNANDO GONZALEZ MONCADA
Identificación: C.C. / NIT 79349903
Liquidación de Aforo No. 815149
Expediente: 43899

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815149 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO GONZALEZ MONCADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79349903 quien figura como propietario del automotor de placa FAH469 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO GONZALEZ MONCADA identificado con C.C. / NIT No. 79349903 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

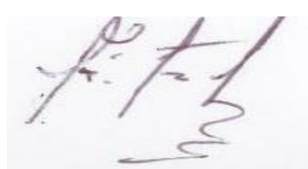

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 637
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH472
Ejecutado: LOLA VARGAS DE MOYANO
Identificación: C.C. / NIT 20012760
Liquidación de Aforo No. 815155
Expediente: 43900

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815155 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LOLA VARGAS DE MOYANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20012760 quien figura como propietario del automotor de placa FAH472 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LOLA VARGAS DE MOYANO identificado con C.C. / NIT No. 20012760 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

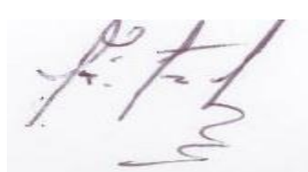

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 638
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH482
Ejecutado: MAXIMILIANO CERVERA
Identificación: C.C. / NIT 5936744
Liquidación de Aforo No. 815168
Expediente: 43901

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815168 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAXIMILIANO CERVERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5936744 quien figura como propietario del automotor de placa FAH482 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAXIMILIANO CERVERA identificado con C.C. / NIT No. 5936744 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

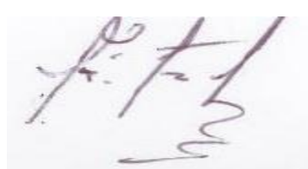

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 639
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH485
Ejecutado: PAULO EMILIO SOLANO NAVARRETE
Identificación: C.C. / NIT 17003204
Liquidación de Aforo No. 815171
Expediente: 43902

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815171 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PAULO EMILIO SOLANO NAVARRETE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17003204 quien figura como propietario del automotor de placa FAH485 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PAULO EMILIO SOLANO NAVARRETE identificado con C.C. / NIT No. 17003204 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

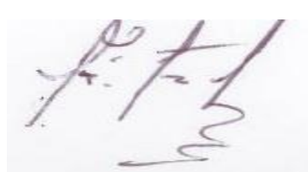

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 640
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH489
Ejecutado: JULIO GALEANO PAEZ
Identificación: C.C. / NIT 2913681
Liquidación de Aforo No. 815173
Expediente: 43903

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815173 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO GALEANO PAEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2913681 quien figura como propietario del automotor de placa FAH489 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO GALEANO PAEZ identificado con C.C. / NIT No. 2913681 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

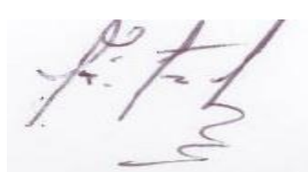

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 641
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH490
Ejecutado: CELMIRA VELASQUEZ DE JIMENEZ
Identificación: C.C. / NIT 28521928
Liquidación de Aforo No. 815176
Expediente: 43904

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815176 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CELMIRA VELASQUEZ DE JIMENEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28521928 quien figura como propietario del automotor de placa FAH490 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CELMIRA VELASQUEZ DE JIMENEZ identificado con C.C. / NIT No. 28521928 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

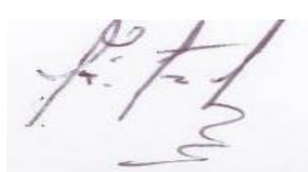

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 642
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH495
Ejecutado: BLANCA INES RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 41402241
Liquidación de Aforo No. 815182
Expediente: 43905

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815182 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA INES RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41402241 quien figura como propietario del automotor de placa FAH495 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA INES RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 41402241 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

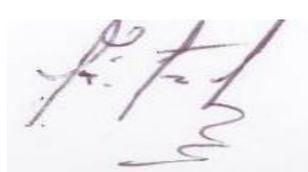

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 643
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH497
Ejecutado: LUIS MARIA RUEDA LARROTTA
Identificación: C.C. / NIT 13803316
Liquidación de Aforo No. 815184
Expediente: 43906

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815184 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS MARIA RUEDA LARROTTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13803316 quien figura como propietario del automotor de placa FAH497 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS MARIA RUEDA LARROTTA identificado con C.C. / NIT No. 13803316 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

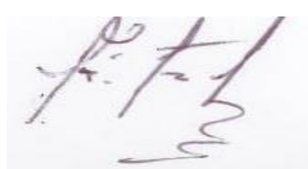

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 644
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH498
Ejecutado: LUZ STELLA RODRIGUEZ DE ALVIZ
Identificación: C.C. / NIT 29484107
Liquidación de Aforo No. 815187
Expediente: 43907

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815187 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ STELLA RODRIGUEZ DE ALVIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29484107 quien figura como propietario del automotor de placa FAH498 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ STELLA RODRIGUEZ DE ALVIZ identificado con C.C. / NIT No. 29484107 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

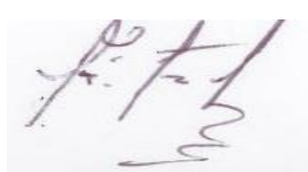

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 645
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH500
Ejecutado: SAMARA RUEDA REYES
Identificación: C.C. / NIT 39639589
Liquidación de Aforo No. 815190
Expediente: 43908

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815190 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAMARA RUEDA REYES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39639589 quien figura como propietario del automotor de placa FAH500 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAMARA RUEDA REYES identificado con C.C. / NIT No. 39639589 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

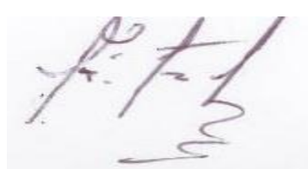

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 646
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH502
Ejecutado: JUSTO RAFAEL QUEMBA VANEGAS
Identificación: C.C. / NIT 6754871
Liquidación de Aforo No. 815193
Expediente: 43909

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815193 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUSTO RAFAEL QUEMBA VANEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6754871 quien figura como propietario del automotor de placa FAH502 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUSTO RAFAEL QUEMBA VANEGAS identificado con C.C. / NIT No. 6754871 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

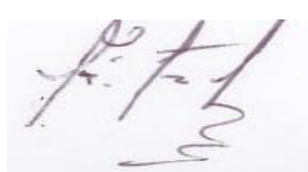

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 647
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH505
Ejecutado: HECTOR MANUEL PULIDO
Identificación: C.C. / NIT 6754414
Liquidación de Aforo No. 1128592
Expediente: 43910

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128592 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR MANUEL PULIDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6754414 quien figura como propietario del automotor de placa FAH505 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR MANUEL PULIDO identificado con C.C. / NIT No. 6754414 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

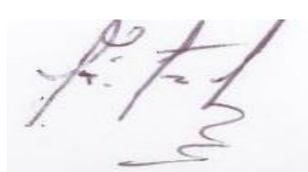

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 648
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH515
Ejecutado: BELARMINO BUITRAGO MONTOYA
Identificación: C.C. / NIT 8350948
Liquidación de Aforo No. 815195
Expediente: 43911

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815195 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BELARMINO BUITRAGO MONTOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8350948 quien figura como propietario del automotor de placa FAH515 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BELARMINO BUITRAGO MONTOYA identificado con C.C. / NIT No. 8350948 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

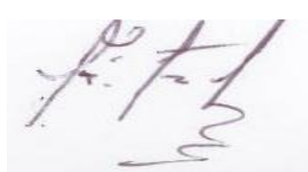

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 649
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH527
Ejecutado: ROSA MONCADA DE RUIZ
Identificación: C.C. / NIT 28203782
Liquidación de Aforo No. 815200
Expediente: 43912

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815200 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA MONCADA DE RUIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28203782 quien figura como propietario del automotor de placa FAH527 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($57.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSA MONCADA DE RUIZ identificado con C.C. / NIT No. 28203782 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($57.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

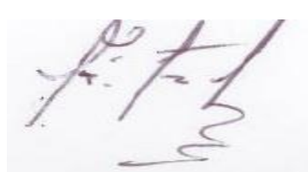

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 650
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH528
Ejecutado: PABLO ANTONIO GRANADOS CRUZ
Identificación: C.C. / NIT 19367193
Liquidación de Aforo No. 815203
Expediente: 43913

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815203 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO ANTONIO GRANADOS CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19367193 quien figura como propietario del automotor de placa FAH528 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO ANTONIO GRANADOS CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 19367193 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

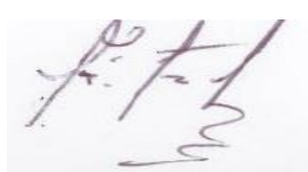

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 651
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH532
Ejecutado: CARLOS JULIO MENDOZA ACOSTA
Identificación: C.C. / NIT 148771
Liquidación de Aforo No. 815206
Expediente: 43914

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815206 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO MENDOZA ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 148771 quien figura como propietario del automotor de placa FAH532 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO MENDOZA ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 148771 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

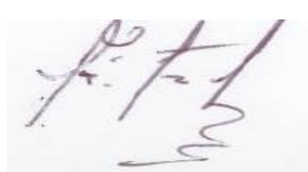

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 652
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH535
Ejecutado: INDUSTRIA COLOMBIANA ARTICULOS PLASTICOS
Identificación: C.C. / NIT 17048199
Liquidación de Aforo No. 815208
Expediente: 43915

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815208 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INDUSTRIA COLOMBIANA ARTICULOS PLASTICOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17048199 quien figura como propietario del automotor de placa FAH535 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($57.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INDUSTRIA COLOMBIANA ARTICULOS PLASTICOS identificado con C.C. / NIT No. 17048199 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($57.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

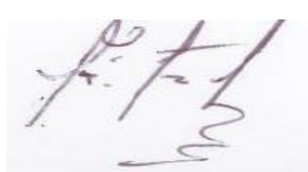

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 653
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH536
Ejecutado: JOSE MARIA FRANKLYN ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 4893354
Liquidación de Aforo No. 815211
Expediente: 43916

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815211 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MARIA FRANKLYN ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4893354 quien figura como propietario del automotor de placa FAH536 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MARIA FRANKLYN ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 4893354 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

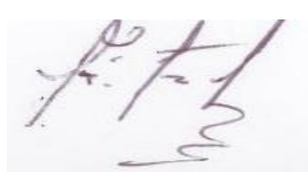

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 654
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH539
Ejecutado: DELFINA SABOGAL DE CARDOZO
Identificación: C.C. / NIT 20042398
Liquidación de Aforo No. 815215
Expediente: 43917

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815215 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DELFINA SABOGAL DE CARDOZO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20042398 quien figura como propietario del automotor de placa FAH539 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DELFINA SABOGAL DE CARDOZO identificado con C.C. / NIT No. 20042398 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

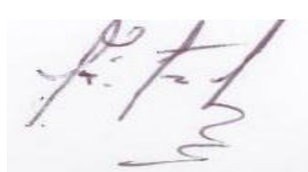

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 655
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH542
Ejecutado: MIRYAM ARANGO DE ARANGO
Identificación: C.C. / NIT 24254801
Liquidación de Aforo No. 815221
Expediente: 43918

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815221 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIRYAM ARANGO DE ARANGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24254801 quien figura como propietario del automotor de placa FAH542 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIRYAM ARANGO DE ARANGO identificado con C.C. / NIT No. 24254801 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

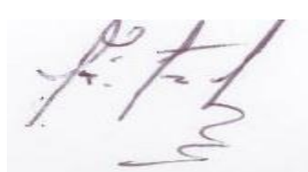

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 656
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH547
Ejecutado: FIDEL SOLORZANO RUBIANO
Identificación: C.C. / NIT 17041869
Liquidación de Aforo No. 815223
Expediente: 43919

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815223 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FIDEL SOLORZANO RUBIANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17041869 quien figura como propietario del automotor de placa FAH547 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FIDEL SOLORZANO RUBIANO identificado con C.C. / NIT No. 17041869 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

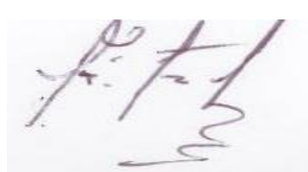

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 657
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH552
Ejecutado: MYRIAM VICTORIA SHANDA VARON
Identificación: C.C. / NIT 41370300
Liquidación de Aforo No. 815229
Expediente: 43920

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815229 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MYRIAM VICTORIA SHANDA VARON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41370300 quien figura como propietario del automotor de placa FAH552 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MYRIAM VICTORIA SHANDA VARON identificado con C.C. / NIT No. 41370300 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

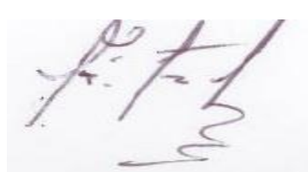

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 658
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH554
Ejecutado: JANETTE A LUQUE DE HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 51589482
Liquidación de Aforo No. 815233
Expediente: 43921

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815233 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JANETTE A LUQUE DE HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51589482 quien figura como propietario del automotor de placa FAH554 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JANETTE A LUQUE DE HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 51589482 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

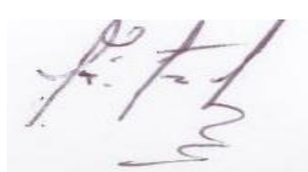

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 659
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH559
Ejecutado: JESUS CANTOR GUERRA
Identificación: C.C. / NIT 19189987
Liquidación de Aforo No. 815235
Expediente: 43922

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815235 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS CANTOR GUERRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19189987 quien figura como propietario del automotor de placa FAH559 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS CANTOR GUERRA identificado con C.C. / NIT No. 19189987 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

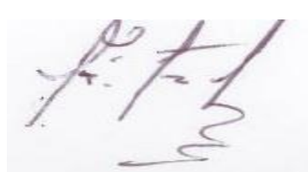

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 660
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH564
Ejecutado: AUTOSERVICIO LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60030062
Liquidación de Aforo No. 815242
Expediente: 43923

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815242 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AUTOSERVICIO LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60030062 quien figura como propietario del automotor de placa FAH564 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AUTOSERVICIO LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60030062 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

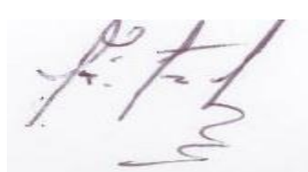

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 661
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH565
Ejecutado: MARIA RUTH CORREA VELASQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 20195398
Liquidación de Aforo No. 1128596
Expediente: 43924

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128596 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA RUTH CORREA VELASQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20195398 quien figura como propietario del automotor de placa FAH565 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA RUTH CORREA VELASQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 20195398 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

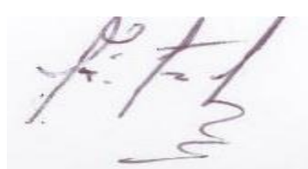

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 662
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH566
Ejecutado: CESAR T CONTRERAS BERMUDEZ
Identificación: C.C. / NIT 110771
Liquidación de Aforo No. 815245
Expediente: 43925

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815245 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR T CONTRERAS BERMUDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 110771 quien figura como propietario del automotor de placa FAH566 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR T CONTRERAS BERMUDEZ identificado con C.C. / NIT No. 110771 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

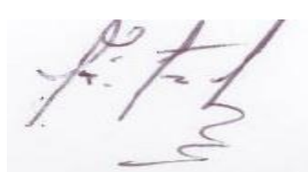

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 663
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH572
Ejecutado: EFRAIN MENDEZ RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 22770
Liquidación de Aforo No. 815252
Expediente: 43926

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815252 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EFRAIN MENDEZ RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 22770 quien figura como propietario del automotor de placa FAH572 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EFRAIN MENDEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 22770 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

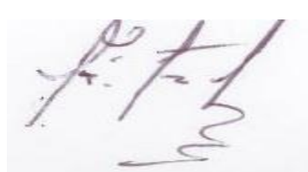

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 664
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH580
Ejecutado: RAMON ARTURO PACHECO LOBO
Identificación: C.C. / NIT 19108976
Liquidación de Aforo No. 815257
Expediente: 43927

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815257 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON ARTURO PACHECO LOBO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19108976 quien figura como propietario del automotor de placa FAH580 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON ARTURO PACHECO LOBO identificado con C.C. / NIT No. 19108976 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

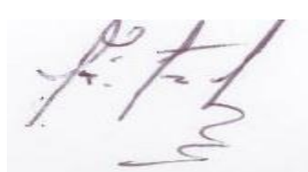

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 665
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH585
Ejecutado: SADY OROZCO ORTEGA
Identificación: C.C. / NIT 71627967
Liquidación de Aforo No. 815259
Expediente: 43928

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815259 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SADY OROZCO ORTEGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 71627967 quien figura como propietario del automotor de placa FAH585 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SADY OROZCO ORTEGA identificado con C.C. / NIT No. 71627967 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

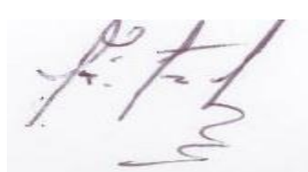

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 666
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH596
Ejecutado: GABRIEL PANQUEVA
Identificación: C.C. / NIT 2944622
Liquidación de Aforo No. 815267
Expediente: 43929

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815267 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL PANQUEVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2944622 quien figura como propietario del automotor de placa FAH596 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL PANQUEVA identificado con C.C. / NIT No. 2944622 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

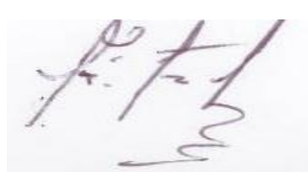

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 667
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH597
Ejecutado: HERMINTA ANGARITA RIOS
Identificación: C.C. / NIT 21176472
Liquidación de Aforo No. 815270
Expediente: 43930

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815270 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERMINTA ANGARITA RIOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21176472 quien figura como propietario del automotor de placa FAH597 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERMINTA ANGARITA RIOS identificado con C.C. / NIT No. 21176472 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

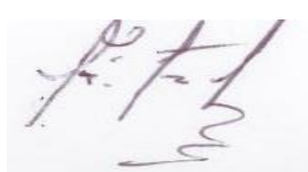

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 668
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH598
Ejecutado: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOBAR
Identificación: C.C. / NIT 12104772
Liquidación de Aforo No. 815273
Expediente: 43931

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815273 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOBAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12104772 quien figura como propietario del automotor de placa FAH598 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOBAR identificado con C.C. / NIT No. 12104772 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

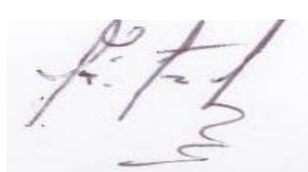

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 669
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH603
Ejecutado: CARLOS EMILIO VELEZ PALACIOS
Identificación: C.C. / NIT 6182138
Liquidación de Aforo No. 815279
Expediente: 43932

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815279 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS EMILIO VELEZ PALACIOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6182138 quien figura como propietario del automotor de placa FAH603 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS EMILIO VELEZ PALACIOS identificado con C.C. / NIT No. 6182138 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

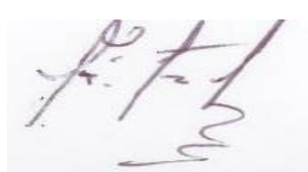

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 670
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH607
Ejecutado: PABLO EMILIO JIMENEZ MONTERO
Identificación: C.C. / NIT 2905275
Liquidación de Aforo No. 815287
Expediente: 43933

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815287 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO EMILIO JIMENEZ MONTERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2905275 quien figura como propietario del automotor de placa FAH607 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO EMILIO JIMENEZ MONTERO identificado con C.C. / NIT No. 2905275 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

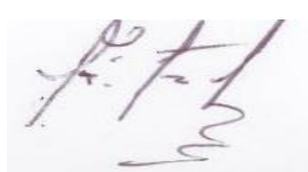

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 671
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH613
Ejecutado: VITALIO OCTAVIO IBAÑEZ SANDOBAL
Identificación: C.C. / NIT 17180986
Liquidación de Aforo No. 815290
Expediente: 43934

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815290 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VITALIO OCTAVIO IBAÑEZ SANDOBAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17180986 quien figura como propietario del automotor de placa FAH613 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VITALIO OCTAVIO IBAÑEZ SANDOBAL identificado con C.C. / NIT No. 17180986 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

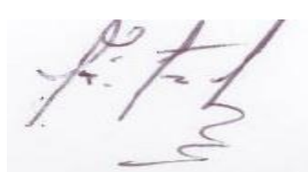

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 672
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH617
Ejecutado: CARLOS ARTURO SANCHEZ AVILAN
Identificación: C.C. / NIT 19165705
Liquidación de Aforo No. 815293
Expediente: 43935

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815293 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ARTURO SANCHEZ AVILAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19165705 quien figura como propietario del automotor de placa FAH617 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ARTURO SANCHEZ AVILAN identificado con C.C. / NIT No. 19165705 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

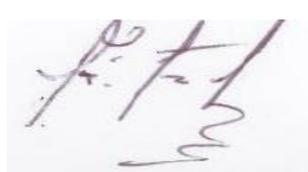

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 673
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH619
Ejecutado: RAFAEL A MENDIGA?A J
Identificación: C.C. / NIT 17034031
Liquidación de Aforo No. 815295
Expediente: 43936

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815295 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL A MENDIGA?A J Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17034031 quien figura como propietario del automotor de placa FAH619 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL A MENDIGA?A J identificado con C.C. / NIT No. 17034031 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

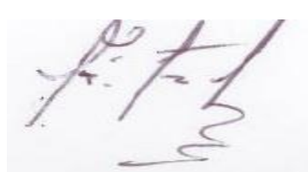

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 674
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH624
Ejecutado: ENRIQUE GONZALEZ GAITAN
Identificación: C.C. / NIT 14720
Liquidación de Aforo No. 815300
Expediente: 43937

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815300 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUE GONZALEZ GAITAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14720 quien figura como propietario del automotor de placa FAH624 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ENRIQUE GONZALEZ GAITAN identificado con C.C. / NIT No. 14720 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

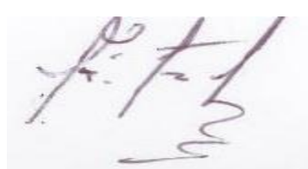

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 675
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH625
Ejecutado: EDUARDO AUGUSTO CRIALES
Identificación: C.C. / NIT 83442
Liquidación de Aforo No. 1128602
Expediente: 43938

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128602 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO AUGUSTO CRIALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 83442 quien figura como propietario del automotor de placa FAH625 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO AUGUSTO CRIALES identificado con C.C. / NIT No. 83442 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

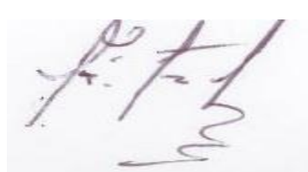

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 676
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH628
Ejecutado: CARLOS H LATTIG
Identificación: C.C. / NIT 2945642
Liquidación de Aforo No. 815302
Expediente: 43939

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815302 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS H LATTIG Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2945642 quien figura como propietario del automotor de placa FAH628 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS H LATTIG identificado con C.C. / NIT No. 2945642 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

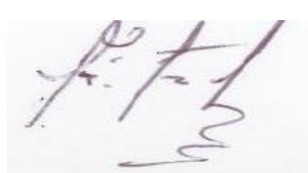

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 677
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH642
Ejecutado: RAFAEL ANTONIO URREA BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 253243
Liquidación de Aforo No. 1145374
Expediente: 43940

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1145374 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL ANTONIO URREA BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 253243 quien figura como propietario del automotor de placa FAH642 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL ANTONIO URREA BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 253243 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

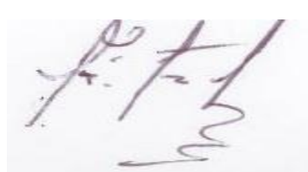

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 678
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH799
Ejecutado: ANTONIO RINCON CHAPARRO
Identificación: C.C. / NIT 618180
Liquidación de Aforo No. 815444
Expediente: 43941

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815444 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO RINCON CHAPARRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 618180 quien figura como propietario del automotor de placa FAH799 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANTONIO RINCON CHAPARRO identificado con C.C. / NIT No. 618180 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

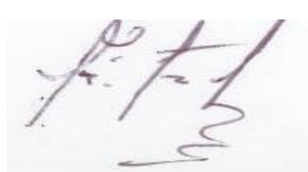

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 679
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH803
Ejecutado: GONZALO LEA?O TATAR
Identificación: C.C. / NIT 17000774
Liquidación de Aforo No. 815451
Expediente: 43942

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815451 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO LEA?O TATAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17000774 quien figura como propietario del automotor de placa FAH803 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GONZALO LEA?O TATAR identificado con C.C. / NIT No. 17000774 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

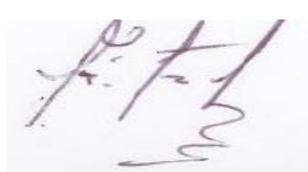

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 680
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH807
Ejecutado: MANUEL PATALAGUA JUNCO
Identificación: C.C. / NIT 1169071
Liquidación de Aforo No. 815453
Expediente: 43943

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815453 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL PATALAGUA JUNCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1169071 quien figura como propietario del automotor de placa FAH807 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL PATALAGUA JUNCO identificado con C.C. / NIT No. 1169071 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

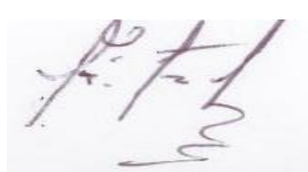

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 681
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH811
Ejecutado: JOAQUIN PEREZ SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 116757
Liquidación de Aforo No. 815455
Expediente: 43944

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815455 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOAQUIN PEREZ SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 116757 quien figura como propietario del automotor de placa FAH811 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOAQUIN PEREZ SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 116757 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

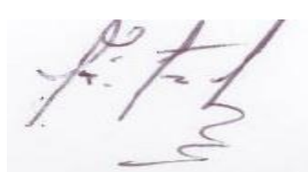

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 682
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH817
Ejecutado: MARIA EDID LOPEZ DE ESTRADA
Identificación: C.C. / NIT 31036519
Liquidación de Aforo No. 815461
Expediente: 43945

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815461 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA EDID LOPEZ DE ESTRADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 31036519 quien figura como propietario del automotor de placa FAH817 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA EDID LOPEZ DE ESTRADA identificado con C.C. / NIT No. 31036519 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

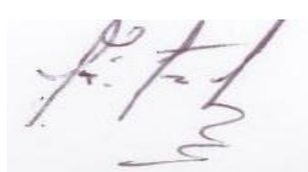

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 683
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH841
Ejecutado: MARIA LOZANO M
Identificación: C.C. / NIT 51654493
Liquidación de Aforo No. 815475
Expediente: 43946

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815475 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA LOZANO M Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51654493 quien figura como propietario del automotor de placa FAH841 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA LOZANO M identificado con C.C. / NIT No. 51654493 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

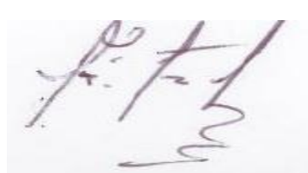

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 684
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH852
Ejecutado: MARIA DE JESUS GOMEZ VELEZ
Identificación: C.C. / NIT 29321075
Liquidación de Aforo No. 815481
Expediente: 43947

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815481 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DE JESUS GOMEZ VELEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29321075 quien figura como propietario del automotor de placa FAH852 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DE JESUS GOMEZ VELEZ identificado con C.C. / NIT No. 29321075 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

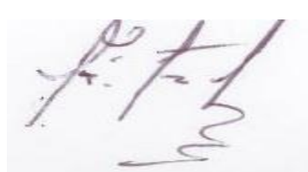

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 685
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH872
Ejecutado: SAUL SAAVEDRA APONTE
Identificación: C.C. / NIT 17335212
Liquidación de Aforo No. 815511
Expediente: 43948

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815511 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SAUL SAAVEDRA APONTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17335212 quien figura como propietario del automotor de placa FAH872 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SAUL SAAVEDRA APONTE identificado con C.C. / NIT No. 17335212 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

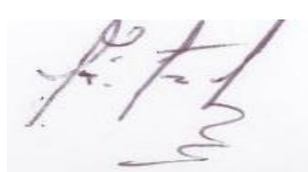

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 686
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH873
Ejecutado: FANNY POVEDA POVEDA
Identificación: C.C. / NIT 20524995
Liquidación de Aforo No. 815514
Expediente: 43949

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815514 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FANNY POVEDA POVEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20524995 quien figura como propietario del automotor de placa FAH873 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FANNY POVEDA POVEDA identificado con C.C. / NIT No. 20524995 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

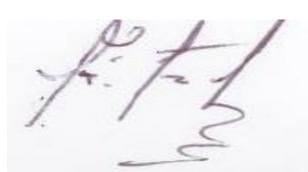

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 687
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH875
Ejecutado: JESUS ANTONIO SALAZAR
Identificación: C.C. / NIT 6089557
Liquidación de Aforo No. 815517
Expediente: 43950

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815517 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ANTONIO SALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6089557 quien figura como propietario del automotor de placa FAH875 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS ANTONIO SALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 6089557 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 688
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH876
Ejecutado: FLORENTINO TORRES AREVALO
Identificación: C.C. / NIT 11336865
Liquidación de Aforo No. 1128631
Expediente: 43951

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128631 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLORENTINO TORRES AREVALO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11336865 quien figura como propietario del automotor de placa FAH876 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLORENTINO TORRES AREVALO identificado con C.C. / NIT No. 11336865 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

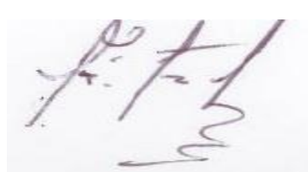

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 689
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH881
Ejecutado: RUBIO GIOVANNI LOPEZ GIL
Identificación: C.C. / NIT 14448390
Liquidación de Aforo No. 815532
Expediente: 43952

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815532 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBIO GIOVANNI LOPEZ GIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14448390 quien figura como propietario del automotor de placa FAH881 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBIO GIOVANNI LOPEZ GIL identificado con C.C. / NIT No. 14448390 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

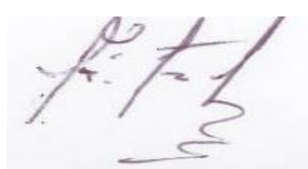

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 690
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH889
Ejecutado: GERMAN OSORIO ALAMEDA
Identificación: C.C. / NIT 17134563
Liquidación de Aforo No. 815541
Expediente: 43953

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815541 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN OSORIO ALAMEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17134563 quien figura como propietario del automotor de placa FAH889 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN OSORIO ALAMEDA identificado con C.C. / NIT No. 17134563 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

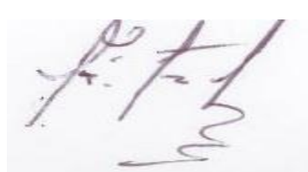

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 691
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH906
Ejecutado: MARTIN ALONSO QUEVEDO MORALES
Identificación: C.C. / NIT 3061546
Liquidación de Aforo No. 815563
Expediente: 43954

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815563 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTIN ALONSO QUEVEDO MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3061546 quien figura como propietario del automotor de placa FAH906 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTIN ALONSO QUEVEDO MORALES identificado con C.C. / NIT No. 3061546 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

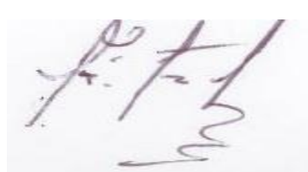

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 692
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH907
Ejecutado: PEDRO FRANCISCO MONROY BECERRA
Identificación: C.C. / NIT 6760011
Liquidación de Aforo No. 815566
Expediente: 43955

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815566 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO FRANCISCO MONROY BECERRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6760011 quien figura como propietario del automotor de placa FAH907 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO FRANCISCO MONROY BECERRA identificado con C.C. / NIT No. 6760011 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

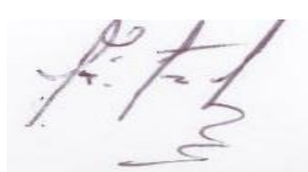

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 693
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH910
Ejecutado: LUIS ALBERTO HERRERA ROBLES
Identificación: C.C. / NIT 17121424
Liquidación de Aforo No. 815569
Expediente: 43956

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815569 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO HERRERA ROBLES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17121424 quien figura como propietario del automotor de placa FAH910 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO HERRERA ROBLES identificado con C.C. / NIT No. 17121424 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

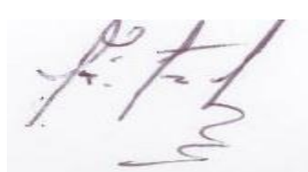

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 694
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH920
Ejecutado: JUAN A SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 17164138
Liquidación de Aforo No. 815572
Expediente: 43957

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815572 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN A SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17164138 quien figura como propietario del automotor de placa FAH920 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN A SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 17164138 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

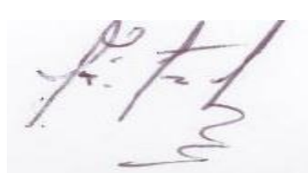

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 695
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH926
Ejecutado: GALLO CRUM Y CIA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 90101577
Liquidación de Aforo No. 815574
Expediente: 43958

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815574 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GALLO CRUM Y CIA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 90101577 quien figura como propietario del automotor de placa FAH926 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GALLO CRUM Y CIA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 90101577 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

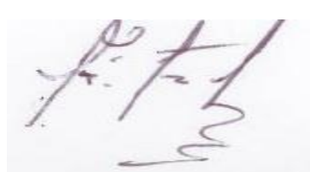

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 696
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH928
Ejecutado: MAXIMILIANO URENA BORJA
Identificación: C.C. / NIT 19145812
Liquidación de Aforo No. 815579
Expediente: 43959

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815579 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAXIMILIANO URENA BORJA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19145812 quien figura como propietario del automotor de placa FAH928 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAXIMILIANO URENA BORJA identificado con C.C. / NIT No. 19145812 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

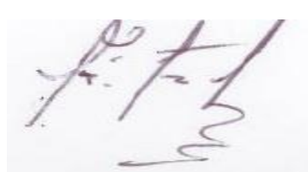

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 697
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH964
Ejecutado: RINCON RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 93386526
Liquidación de Aforo No. 815606
Expediente: 43960

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815606 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RINCON RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93386526 quien figura como propietario del automotor de placa FAH964 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RINCON RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 93386526 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

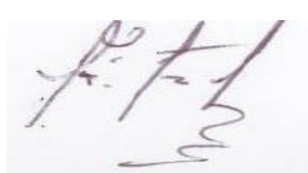

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 698
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH967
Ejecutado: JORGE OCTAVIO GERENA ARIZA
Identificación: C.C. / NIT 17101338
Liquidación de Aforo No. 815611
Expediente: 43961

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815611 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE OCTAVIO GERENA ARIZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17101338 quien figura como propietario del automotor de placa FAH967 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE OCTAVIO GERENA ARIZA identificado con C.C. / NIT No. 17101338 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

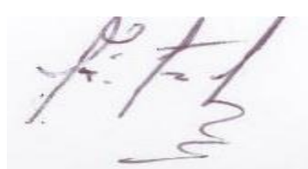

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 699
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH970
Ejecutado: MARIA INEA CELIS DE DURAN
Identificación: C.C. / NIT 20111277
Liquidación de Aforo No. 815614
Expediente: 43962

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815614 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA INEA CELIS DE DURAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20111277 quien figura como propietario del automotor de placa FAH970 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA INEA CELIS DE DURAN identificado con C.C. / NIT No. 20111277 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

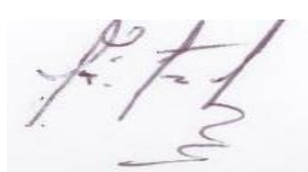

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 700
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH979
Ejecutado: ANDRES GUERRERO SUAREZ
Identificación: C.C. / NIT 19168565
Liquidación de Aforo No. 815617
Expediente: 43963

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815617 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANDRES GUERRERO SUAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19168565 quien figura como propietario del automotor de placa FAH979 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANDRES GUERRERO SUAREZ identificado con C.C. / NIT No. 19168565 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

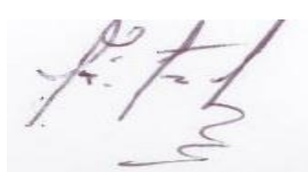

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 701
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH989
Ejecutado: IMMER ALFONSO VARGAS TELLEZ
Identificación: C.C. / NIT 79107720
Liquidación de Aforo No. 815622
Expediente: 43964

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815622 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IMMER ALFONSO VARGAS TELLEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79107720 quien figura como propietario del automotor de placa FAH989 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IMMER ALFONSO VARGAS TELLEZ identificado con C.C. / NIT No. 79107720 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

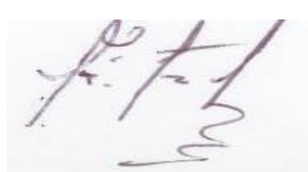

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 702
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAH992
Ejecutado: JOSE LAZARO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 156489
Liquidación de Aforo No. 815624
Expediente: 43965

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815624 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LAZARO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 156489 quien figura como propietario del automotor de placa FAH992 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE LAZARO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 156489 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 703
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI004
Ejecutado: BERTHA LOAIZA ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 29052644
Liquidación de Aforo No. 1128640
Expediente: 43966

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128640 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BERTHA LOAIZA ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29052644 quien figura como propietario del automotor de placa FAI004 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BERTHA LOAIZA ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 29052644 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

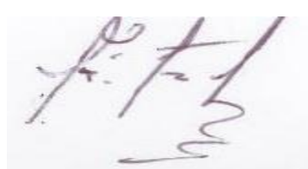

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 704
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI007
Ejecutado: JOSE RAFAEL COLMENARES
Identificación: C.C. / NIT 79074
Liquidación de Aforo No. 815635
Expediente: 43967

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815635 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RAFAEL COLMENARES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79074 quien figura como propietario del automotor de placa FAI007 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RAFAEL COLMENARES identificado con C.C. / NIT No. 79074 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 705
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI010
Ejecutado: VICTOR JULIO SANTANA ORTIZ
Identificación: C.C. / NIT 17190616
Liquidación de Aforo No. 815640
Expediente: 43968

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815640 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR JULIO SANTANA ORTIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17190616 quien figura como propietario del automotor de placa FAI010 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR JULIO SANTANA ORTIZ identificado con C.C. / NIT No. 17190616 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

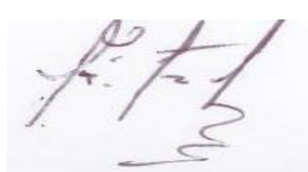

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 706
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI018
Ejecutado: BETTY CARDONA DERODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 20012730
Liquidación de Aforo No. 1145404
Expediente: 43969

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1145404 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BETTY CARDONA DERODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20012730 quien figura como propietario del automotor de placa FAI018 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BETTY CARDONA DERODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 20012730 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

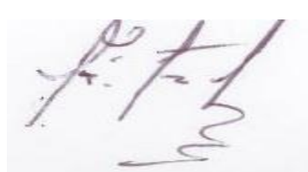

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 707
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI024
Ejecutado: CARLOS JULIO SUAREZ CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 80397515
Liquidación de Aforo No. 815651
Expediente: 43970

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815651 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO SUAREZ CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80397515 quien figura como propietario del automotor de placa FAI024 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO SUAREZ CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 80397515 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

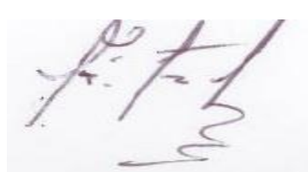

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 708
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI027
Ejecutado: EDUARDO MIRANDA OGGIONI
Identificación: C.C. / NIT 17134386
Liquidación de Aforo No. 815654
Expediente: 43971

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815654 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO MIRANDA OGGIONI Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17134386 quien figura como propietario del automotor de placa FAI027 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO MIRANDA OGGIONI identificado con C.C. / NIT No. 17134386 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

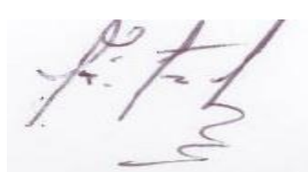

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 709
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI038
Ejecutado: JOSE LEONEL RIVERA PINILLA
Identificación: C.C. / NIT 4091083
Liquidación de Aforo No. 815659
Expediente: 43972

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815659 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LEONEL RIVERA PINILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4091083 quien figura como propietario del automotor de placa FAI038 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE LEONEL RIVERA PINILLA identificado con C.C. / NIT No. 4091083 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

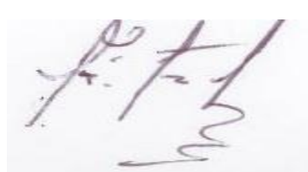

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 710
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI045
Ejecutado: MARIA CRISTINA VARGAS PARADA
Identificación: C.C. / NIT 41350999
Liquidación de Aforo No. 815664
Expediente: 43973

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815664 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CRISTINA VARGAS PARADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41350999 quien figura como propietario del automotor de placa FAI045 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CRISTINA VARGAS PARADA identificado con C.C. / NIT No. 41350999 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

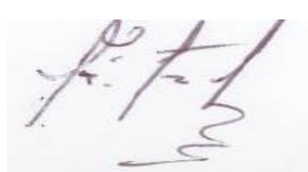

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 711
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI077
Ejecutado: ARCELIA SALAS PEÑA
Identificación: C.C. / NIT 41611660
Liquidación de Aforo No. 815680
Expediente: 43974

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815680 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARCELIA SALAS PEÑA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41611660 quien figura como propietario del automotor de placa FAI077 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARCELIA SALAS PEÑA identificado con C.C. / NIT No. 41611660 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

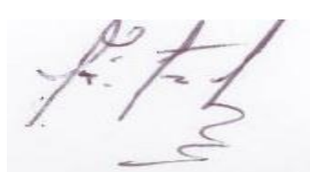

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 712
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI095
Ejecutado: ANGELA AYDEE URBINA MORENO
Identificación: C.C. / NIT 41703015
Liquidación de Aforo No. 815696
Expediente: 43975

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815696 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGELA AYDEE URBINA MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41703015 quien figura como propietario del automotor de placa FAI095 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGELA AYDEE URBINA MORENO identificado con C.C. / NIT No. 41703015 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

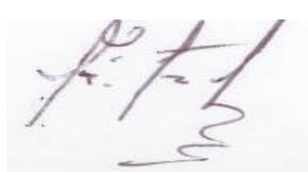

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 713
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI100
Ejecutado: VICTOR MANUEL NI?O MORENO
Identificación: C.C. / NIT 4190049
Liquidación de Aforo No. 1128651
Expediente: 43976

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128651 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL NI?O MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4190049 quien figura como propietario del automotor de placa FAI100 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL NI?O MORENO identificado con C.C. / NIT No. 4190049 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

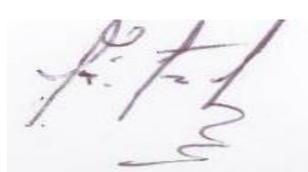

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 714
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI106
Ejecutado: MIRIAM VELASQUEZ DE LONDOÑO
Identificación: C.C. / NIT 27553138
Liquidación de Aforo No. 815702
Expediente: 43977

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815702 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIRIAM VELASQUEZ DE LONDOÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 27553138 quien figura como propietario del automotor de placa FAI106 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIRIAM VELASQUEZ DE LONDOÑO identificado con C.C. / NIT No. 27553138 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

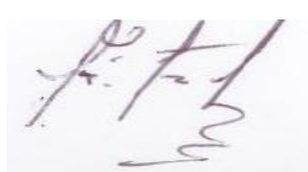

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 715
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI107
Ejecutado: PEDRO ANTONIO OREJARENA GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 13808035
Liquidación de Aforo No. 815704
Expediente: 43978

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815704 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ANTONIO OREJARENA GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13808035 quien figura como propietario del automotor de placa FAI107 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ANTONIO OREJARENA GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 13808035 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

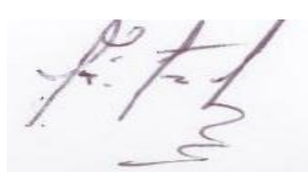

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 716
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI122
Ejecutado: JORGE ENRIQUE BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 5809337
Liquidación de Aforo No. 1128654
Expediente: 43979

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128654 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5809337 quien figura como propietario del automotor de placa FAI122 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 5809337 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

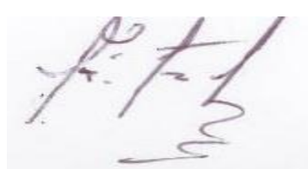

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 717
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI123
Ejecutado: MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 19269253
Liquidación de Aforo No. 815714
Expediente: 43980

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815714 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19269253 quien figura como propietario del automotor de placa FAI123 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 19269253 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

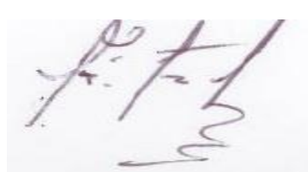

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 718
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI166
Ejecutado: EDILBERTO DE JESUS TORRES SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 19149644
Liquidación de Aforo No. 815734
Expediente: 43981

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815734 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDILBERTO DE JESUS TORRES SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19149644 quien figura como propietario del automotor de placa FAI166 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDILBERTO DE JESUS TORRES SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 19149644 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

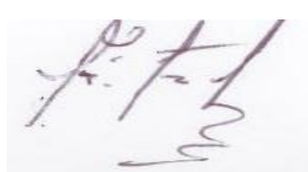

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 719
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI177
Ejecutado: BAUDILIO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 4259037
Liquidación de Aforo No. 815741
Expediente: 43982

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815741 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BAUDILIO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4259037 quien figura como propietario del automotor de placa FAI177 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BAUDILIO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 4259037 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 720
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI181
Ejecutado: JORGE SILVA
Identificación: C.C. / NIT 17002718
Liquidación de Aforo No. 815745
Expediente: 43983

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815745 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17002718 quien figura como propietario del automotor de placa FAI181 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE SILVA identificado con C.C. / NIT No. 17002718 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

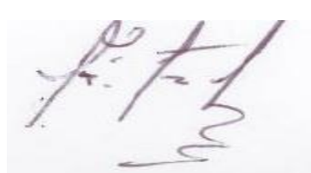

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 721
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI201
Ejecutado: JOSE RAFAEL LEDESMA BARRERA
Identificación: C.C. / NIT 17149608
Liquidación de Aforo No. 815761
Expediente: 43984

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815761 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RAFAEL LEDESMA BARRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17149608 quien figura como propietario del automotor de placa FAI201 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RAFAEL LEDESMA BARRERA identificado con C.C. / NIT No. 17149608 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

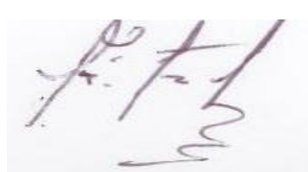

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 722
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI208
Ejecutado: JORGE ERNESTO ABRIL A
Identificación: C.C. / NIT 17019505
Liquidación de Aforo No. 815769
Expediente: 43985

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815769 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ERNESTO ABRIL A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17019505 quien figura como propietario del automotor de placa FAI208 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ERNESTO ABRIL A identificado con C.C. / NIT No. 17019505 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

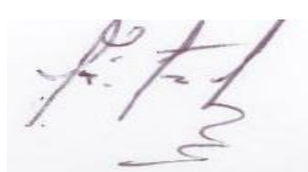

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 723
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI221
Ejecutado: ALFREDO MONGUA V
Identificación: C.C. / NIT 17033072
Liquidación de Aforo No. 815777
Expediente: 43986

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815777 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO MONGUA V Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17033072 quien figura como propietario del automotor de placa FAI221 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO MONGUA V identificado con C.C. / NIT No. 17033072 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

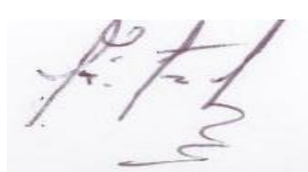

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 724
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI223
Ejecutado: MIGUEL ALVARO GRANADOS
Identificación: C.C. / NIT 156102
Liquidación de Aforo No. 815779
Expediente: 43987

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815779 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ALVARO GRANADOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 156102 quien figura como propietario del automotor de placa FAI223 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ALVARO GRANADOS identificado con C.C. / NIT No. 156102 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

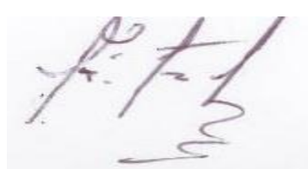

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 725
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI228
Ejecutado: MARCELO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 79683279
Liquidación de Aforo No. 815787
Expediente: 43988

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815787 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCELO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79683279 quien figura como propietario del automotor de placa FAI228 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCELO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 79683279 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

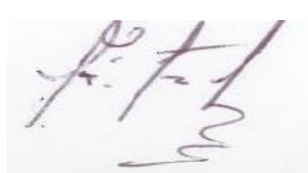

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 726
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI264
Ejecutado: ANA UVIELBINA HERRERA DE VEGA
Identificación: C.C. / NIT 20541821
Liquidación de Aforo No. 815799
Expediente: 43989

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815799 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA UVIELBINA HERRERA DE VEGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20541821 quien figura como propietario del automotor de placa FAI264 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA UVIELBINA HERRERA DE VEGA identificado con C.C. / NIT No. 20541821 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

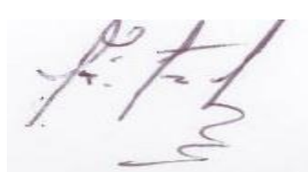

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 727
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI274
Ejecutado: JOSE DOMINGO CARDENAS MURILLO
Identificación: C.C. / NIT 3020093
Liquidación de Aforo No. 1128662
Expediente: 43990

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128662 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DOMINGO CARDENAS MURILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3020093 quien figura como propietario del automotor de placa FAI274 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DOMINGO CARDENAS MURILLO identificado con C.C. / NIT No. 3020093 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

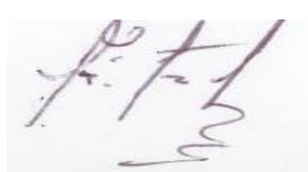

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 728
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI284
Ejecutado: ALONSO DE JESUS ECHANDIA POSADA
Identificación: C.C. / NIT 70078261
Liquidación de Aforo No. 815812
Expediente: 43991

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815812 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALONSO DE JESUS ECHANDIA POSADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70078261 quien figura como propietario del automotor de placa FAI284 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALONSO DE JESUS ECHANDIA POSADA identificado con C.C. / NIT No. 70078261 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

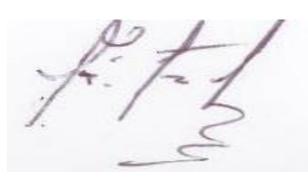

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 729
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI292
Ejecutado: LUIS EDUARDO GALINDO GIL
Identificación: C.C. / NIT 4221234
Liquidación de Aforo No. 815819
Expediente: 43992

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815819 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO GALINDO GIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4221234 quien figura como propietario del automotor de placa FAI292 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO GALINDO GIL identificado con C.C. / NIT No. 4221234 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

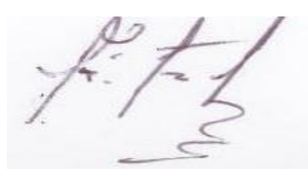

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 730
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI300
Ejecutado: VIRGILIO GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 1008785
Liquidación de Aforo No. 815824
Expediente: 43993

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815824 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VIRGILIO GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1008785 quien figura como propietario del automotor de placa FAI300 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VIRGILIO GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 1008785 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

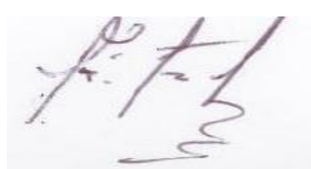

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 731
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI301
Ejecutado: CARLOS ALFREDO ATUPAMA
Identificación: C.C. / NIT 50008657
Liquidación de Aforo No. 815826
Expediente: 43994

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815826 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALFREDO ATUPAMA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 50008657 quien figura como propietario del automotor de placa FAI301 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALFREDO ATUPAMA identificado con C.C. / NIT No. 50008657 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

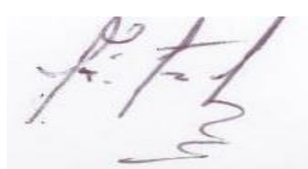

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 732
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI304
Ejecutado: EDGAR PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 17165687
Liquidación de Aforo No. 815829
Expediente: 43995

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815829 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17165687 quien figura como propietario del automotor de placa FAI304 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 17165687 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

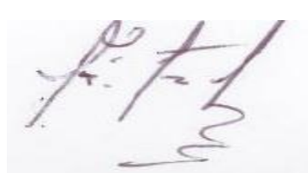

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 733
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI311
Ejecutado: AMIN RONCANCIO MORENO
Identificación: C.C. / NIT 11332515
Liquidación de Aforo No. 815835
Expediente: 43996

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815835 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AMIN RONCANCIO MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11332515 quien figura como propietario del automotor de placa FAI311 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AMIN RONCANCIO MORENO identificado con C.C. / NIT No. 11332515 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

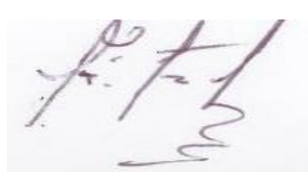

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 734
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI312
Ejecutado: ANA TILIA CORTES VILLARRAGA
Identificación: C.C. / NIT 20344949
Liquidación de Aforo No. 815838
Expediente: 43997

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815838 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA TILIA CORTES VILLARRAGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20344949 quien figura como propietario del automotor de placa FAI312 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA TILIA CORTES VILLARRAGA identificado con C.C. / NIT No. 20344949 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

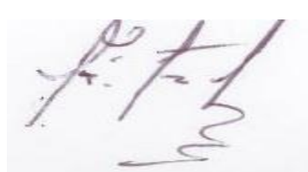

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 735
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI324
Ejecutado: ALBERTO MARTINEZ SALAZAR
Identificación: C.C. / NIT 2868318
Liquidación de Aforo No. 815849
Expediente: 43998

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815849 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO MARTINEZ SALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2868318 quien figura como propietario del automotor de placa FAI324 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO MARTINEZ SALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 2868318 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

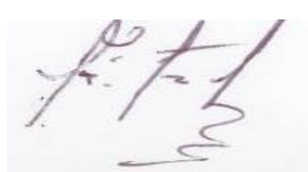

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 736
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI335
Ejecutado: MAURICIO PASTOR DIAZ JIMENEZ
Identificación: C.C. / NIT 19490596
Liquidación de Aforo No. 815852
Expediente: 43999

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815852 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO PASTOR DIAZ JIMENEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19490596 quien figura como propietario del automotor de placa FAI335 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO PASTOR DIAZ JIMENEZ identificado con C.C. / NIT No. 19490596 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

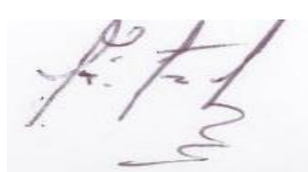

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 737
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI336
Ejecutado: MARIA CONSUELO BARRERA DE ROMBERG
Identificación: C.C. / NIT 41386680
Liquidación de Aforo No. 815854
Expediente: 44000

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815854 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CONSUELO BARRERA DE ROMBERG Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41386680 quien figura como propietario del automotor de placa FAI336 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CONSUELO BARRERA DE ROMBERG identificado con C.C. / NIT No. 41386680 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

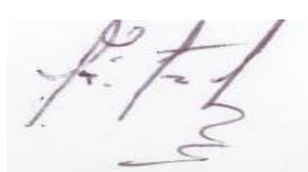

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 738
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI347
Ejecutado: LUIS HECTOR MARQUEZ PULIDO
Identificación: C.C. / NIT 19083392
Liquidación de Aforo No. 815862
Expediente: 44001

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815862 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HECTOR MARQUEZ PULIDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19083392 quien figura como propietario del automotor de placa FAI347 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HECTOR MARQUEZ PULIDO identificado con C.C. / NIT No. 19083392 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

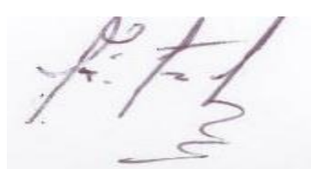

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 739
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI350
Ejecutado: JULIO E ESTEVES BRETON
Identificación: C.C. / NIT 2994894
Liquidación de Aforo No. 815866
Expediente: 44002

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815866 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO E ESTEVES BRETON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2994894 quien figura como propietario del automotor de placa FAI350 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO E ESTEVES BRETON identificado con C.C. / NIT No. 2994894 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

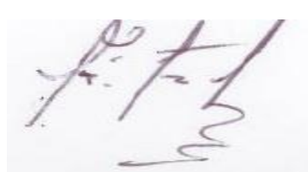

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 740
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI357
Ejecutado: MARCO A GUTIERREZ CAITA
Identificación: C.C. / NIT 128700
Liquidación de Aforo No. 815875
Expediente: 44003

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815875 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCO A GUTIERREZ CAITA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 128700 quien figura como propietario del automotor de placa FAI357 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCO A GUTIERREZ CAITA identificado con C.C. / NIT No. 128700 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

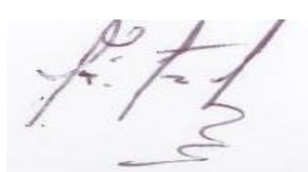

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 741
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI364
Ejecutado: BLANCA ELISA CONTRERAS DE TORRES
Identificación: C.C. / NIT 41386576
Liquidación de Aforo No. 815884
Expediente: 44004

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815884 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA ELISA CONTRERAS DE TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41386576 quien figura como propietario del automotor de placa FAI364 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA ELISA CONTRERAS DE TORRES identificado con C.C. / NIT No. 41386576 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

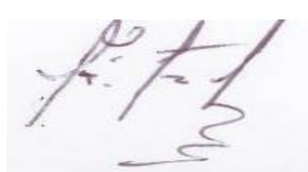

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 742
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI382
Ejecutado: MARIA REBECA POVEDA DE SUAREZ
Identificación: C.C. / NIT 41550
Liquidación de Aforo No. 815893
Expediente: 44005

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815893 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA REBECA POVEDA DE SUAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41550 quien figura como propietario del automotor de placa FAI382 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA REBECA POVEDA DE SUAREZ identificado con C.C. / NIT No. 41550 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

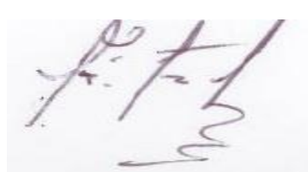

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 743
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI384
Ejecutado: RAFAEL MARTINEZ BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 2864765
Liquidación de Aforo No. 815898
Expediente: 44006

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815898 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL MARTINEZ BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2864765 quien figura como propietario del automotor de placa FAI384 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL MARTINEZ BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 2864765 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

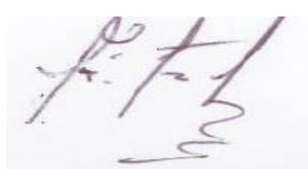

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 744
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI393
Ejecutado: JOSE CABALLERO
Identificación: C.C. / NIT 17093309
Liquidación de Aforo No. 815902
Expediente: 44007

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815902 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE CABALLERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17093309 quien figura como propietario del automotor de placa FAI393 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE CABALLERO identificado con C.C. / NIT No. 17093309 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

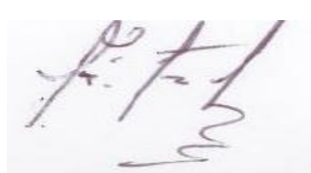

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 745
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI412
Ejecutado: CLARA M RODRIGUEZ DE SILVA
Identificación: C.C. / NIT 41382326
Liquidación de Aforo No. 815912
Expediente: 44008

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815912 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA M RODRIGUEZ DE SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41382326 quien figura como propietario del automotor de placa FAI412 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA M RODRIGUEZ DE SILVA identificado con C.C. / NIT No. 41382326 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

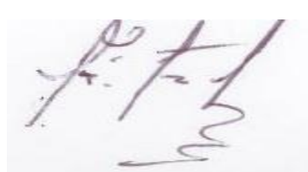

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 746
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI429
Ejecutado: ELIZABETH PARRA MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 39662462
Liquidación de Aforo No. 815924
Expediente: 44009

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815924 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELIZABETH PARRA MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39662462 quien figura como propietario del automotor de placa FAI429 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELIZABETH PARRA MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 39662462 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

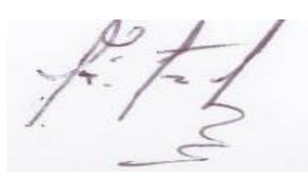

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 747
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI446
Ejecutado: MARIA ELISA FONSECA DE CALDAS
Identificación: C.C. / NIT 41402618
Liquidación de Aforo No. 1128664
Expediente: 44010

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128664 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELISA FONSECA DE CALDAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41402618 quien figura como propietario del automotor de placa FAI446 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ELISA FONSECA DE CALDAS identificado con C.C. / NIT No. 41402618 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

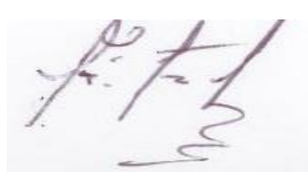

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 748
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI513
Ejecutado: HUGO VILLALBA MOLANO
Identificación: C.C. / NIT 79780025
Liquidación de Aforo No. 815953
Expediente: 44011

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815953 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUGO VILLALBA MOLANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79780025 quien figura como propietario del automotor de placa FAI513 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUGO VILLALBA MOLANO identificado con C.C. / NIT No. 79780025 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

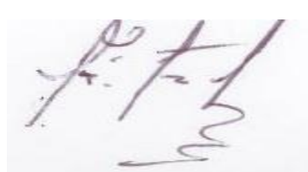

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 749
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI529
Ejecutado: SELSO MEDINA MESA
Identificación: C.C. / NIT 421548
Liquidación de Aforo No. 815968
Expediente: 44012

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815968 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SELSO MEDINA MESA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 421548 quien figura como propietario del automotor de placa FAI529 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SELSO MEDINA MESA identificado con C.C. / NIT No. 421548 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

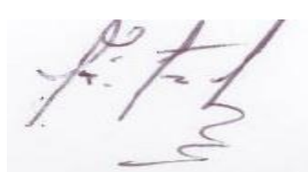

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 750
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI542
Ejecutado: BENITEZ Y MATEUS LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60050952
Liquidación de Aforo No. 815971
Expediente: 44013

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815971 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BENITEZ Y MATEUS LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60050952 quien figura como propietario del automotor de placa FAI542 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BENITEZ Y MATEUS LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60050952 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

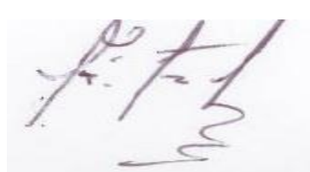

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 751
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI558
Ejecutado: CAMPO ELIAS VALDERRAMA GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 17190000
Liquidación de Aforo No. 815977
Expediente: 44014

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815977 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMPO ELIAS VALDERRAMA GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17190000 quien figura como propietario del automotor de placa FAI558 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAMPO ELIAS VALDERRAMA GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 17190000 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

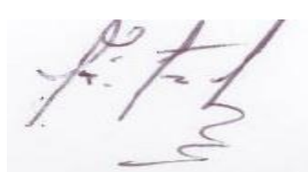

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 752
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI567
Ejecutado: RICARDO MAYORGA LEON
Identificación: C.C. / NIT 7515814
Liquidación de Aforo No. 815986
Expediente: 44015

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 815986 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO MAYORGA LEON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7515814 quien figura como propietario del automotor de placa FAI567 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO MAYORGA LEON identificado con C.C. / NIT No. 7515814 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

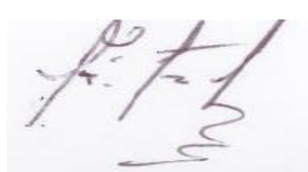

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 753
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI605
Ejecutado: ALBERTO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 64603
Liquidación de Aforo No. 816002
Expediente: 44016

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816002 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 64603 quien figura como propietario del automotor de placa FAI605 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 64603 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

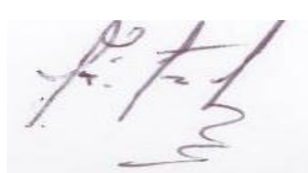

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 754
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI633
Ejecutado: HIRALDA RAMOS DE ACEVEDO
Identificación: C.C. / NIT 29058080
Liquidación de Aforo No. 816025
Expediente: 44017

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816025 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HIRALDA RAMOS DE ACEVEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29058080 quien figura como propietario del automotor de placa FAI633 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HIRALDA RAMOS DE ACEVEDO identificado con C.C. / NIT No. 29058080 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

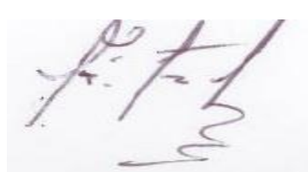

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 755
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI646
Ejecutado: JAIME BERNARDO VARGAS M.
Identificación: C.C. / NIT 5814349
Liquidación de Aforo No. 1128674
Expediente: 44018

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128674 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME BERNARDO VARGAS M. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5814349 quien figura como propietario del automotor de placa FAI646 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME BERNARDO VARGAS M. identificado con C.C. / NIT No. 5814349 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

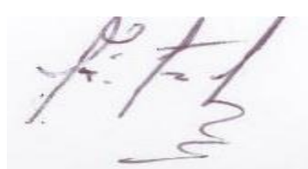

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 756
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI689
Ejecutado: LUIS ENRIQUE ROJAS BALLESTEROS
Identificación: C.C. / NIT 6068595
Liquidación de Aforo No. 816055
Expediente: 44019

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816055 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ENRIQUE ROJAS BALLESTEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6068595 quien figura como propietario del automotor de placa FAI689 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ENRIQUE ROJAS BALLESTEROS identificado con C.C. / NIT No. 6068595 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

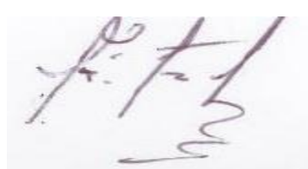

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 757
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI696
Ejecutado: JOSE ANGEL ACOSTA PULIDO
Identificación: C.C. / NIT 13363505
Liquidación de Aforo No. 816060
Expediente: 44020

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816060 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANGEL ACOSTA PULIDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13363505 quien figura como propietario del automotor de placa FAI696 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANGEL ACOSTA PULIDO identificado con C.C. / NIT No. 13363505 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

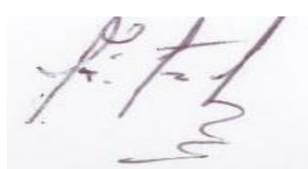

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 758
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI701
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO IBA?EZ BERMUDEZ
Identificación: C.C. / NIT 4260829
Liquidación de Aforo No. 816063
Expediente: 44021

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816063 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO IBA?EZ BERMUDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4260829 quien figura como propietario del automotor de placa FAI701 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANTONIO IBA?EZ BERMUDEZ identificado con C.C. / NIT No. 4260829 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

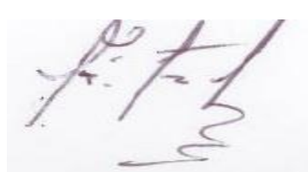

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 759
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI703
Ejecutado: LEONOR CARDENAS DE TAMAYO
Identificación: C.C. / NIT 28962522
Liquidación de Aforo No. 1128679
Expediente: 44022

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128679 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONOR CARDENAS DE TAMAYO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28962522 quien figura como propietario del automotor de placa FAI703 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONOR CARDENAS DE TAMAYO identificado con C.C. / NIT No. 28962522 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

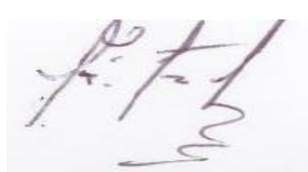

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 760
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI735
Ejecutado: FABIAN GUSTAVO MEDINA URIBE
Identificación: C.C. / NIT 79133079
Liquidación de Aforo No. 816075
Expediente: 44023

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816075 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIAN GUSTAVO MEDINA URIBE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79133079 quien figura como propietario del automotor de placa FAI735 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FABIAN GUSTAVO MEDINA URIBE identificado con C.C. / NIT No. 79133079 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

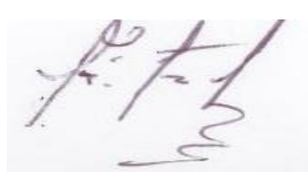

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 761
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI753
Ejecutado: MARCOS NIETO PIÑEROS
Identificación: C.C. / NIT 17030799
Liquidación de Aforo No. 816078
Expediente: 44024

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816078 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCOS NIETO PIÑEROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17030799 quien figura como propietario del automotor de placa FAI753 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCOS NIETO PIÑEROS identificado con C.C. / NIT No. 17030799 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

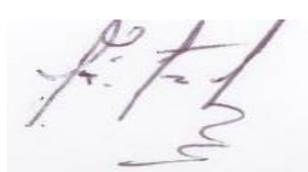

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 762
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI760
Ejecutado: EFRAIN CLAVIJO
Identificación: C.C. / NIT 11406320
Liquidación de Aforo No. 816093
Expediente: 44025

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816093 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EFRAIN CLAVIJO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11406320 quien figura como propietario del automotor de placa FAI760 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EFRAIN CLAVIJO identificado con C.C. / NIT No. 11406320 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

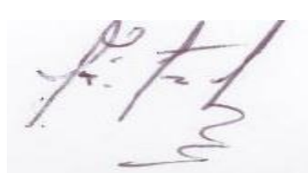

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 763
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI767
Ejecutado: ROSALBA HOLGUIN PENAGOS
Identificación: C.C. / NIT 46358703
Liquidación de Aforo No. 1128682
Expediente: 44026

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128682 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSALBA HOLGUIN PENAGOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 46358703 quien figura como propietario del automotor de placa FAI767 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSALBA HOLGUIN PENAGOS identificado con C.C. / NIT No. 46358703 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

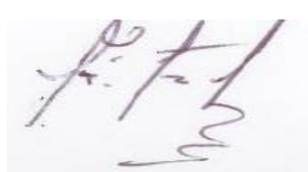

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 764
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI771
Ejecutado: JOSE MIGUEL BANAVIDES DI DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 3235051
Liquidación de Aforo No. 816098
Expediente: 44027

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816098 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MIGUEL BANAVIDES DI DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3235051 quien figura como propietario del automotor de placa FAI771 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MIGUEL BANAVIDES DI DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 3235051 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

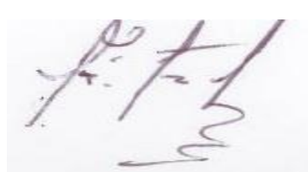

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 765
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI774
Ejecutado: LUIS ALBERTO LINARES VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 2860728
Liquidación de Aforo No. 1145499
Expediente: 44028

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1145499 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO LINARES VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2860728 quien figura como propietario del automotor de placa FAI774 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO LINARES VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 2860728 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

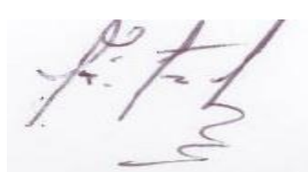

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 766
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI778
Ejecutado: CARLOS AUGUSTO JARAMILLO CARDONA
Identificación: C.C. / NIT 19195301
Liquidación de Aforo No. 816101
Expediente: 44029

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816101 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS AUGUSTO JARAMILLO CARDONA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19195301 quien figura como propietario del automotor de placa FAI778 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS AUGUSTO JARAMILLO CARDONA identificado con C.C. / NIT No. 19195301 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

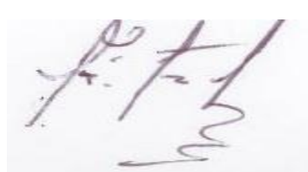

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 767
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI779
Ejecutado: PABLO EMILIO HERRERA
Identificación: C.C. / NIT 12355004
Liquidación de Aforo No. 1128684
Expediente: 44030

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128684 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO EMILIO HERRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12355004 quien figura como propietario del automotor de placa FAI779 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO EMILIO HERRERA identificado con C.C. / NIT No. 12355004 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

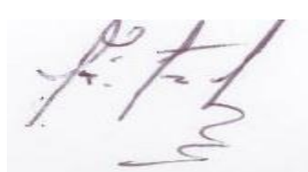

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 768
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI799
Ejecutado: HECTOR GUILLERMO SANCHEZ JARAMILLO
Identificación: C.C. / NIT 19423720
Liquidación de Aforo No. 816116
Expediente: 44031

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816116 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR GUILLERMO SANCHEZ JARAMILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19423720 quien figura como propietario del automotor de placa FAI799 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR GUILLERMO SANCHEZ JARAMILLO identificado con C.C. / NIT No. 19423720 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

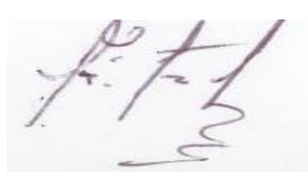

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 769
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI838
Ejecutado: JORGE SALAZAR
Identificación: C.C. / NIT 3176082
Liquidación de Aforo No. 816133
Expediente: 44032

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816133 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE SALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3176082 quien figura como propietario del automotor de placa FAI838 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE SALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 3176082 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

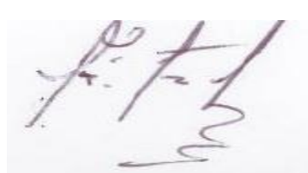

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 770
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI885
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO MU?OZ
Identificación: C.C. / NIT 2876728
Liquidación de Aforo No. 816144
Expediente: 44033

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816144 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO MU?OZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2876728 quien figura como propietario del automotor de placa FAI885 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANTONIO MU?OZ identificado con C.C. / NIT No. 2876728 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

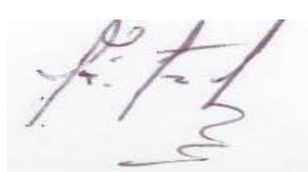

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 771
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI927
Ejecutado: JAIME HUMBERTO VINUEZA
Identificación: C.C. / NIT 12960316
Liquidación de Aforo No. 816157
Expediente: 44034

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816157 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME HUMBERTO VINUEZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12960316 quien figura como propietario del automotor de placa FAI927 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME HUMBERTO VINUEZA identificado con C.C. / NIT No. 12960316 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

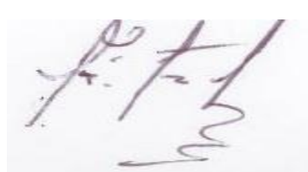

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 772
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI934
Ejecutado: BELEN CHAVEZ MORA
Identificación: C.C. / NIT 41407233
Liquidación de Aforo No. 816165
Expediente: 44035

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816165 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BELEN CHAVEZ MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41407233 quien figura como propietario del automotor de placa FAI934 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BELEN CHAVEZ MORA identificado con C.C. / NIT No. 41407233 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

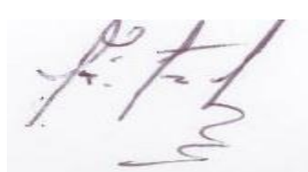

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 773
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI935
Ejecutado: LUIS TOMAS USECHE GALINDO
Identificación: C.C. / NIT 19160659
Liquidación de Aforo No. 1128695
Expediente: 44036

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128695 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS TOMAS USECHE GALINDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19160659 quien figura como propietario del automotor de placa FAI935 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS TOMAS USECHE GALINDO identificado con C.C. / NIT No. 19160659 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

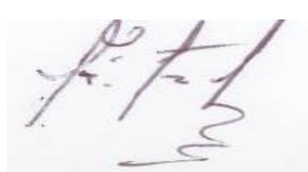

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 774
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI938
Ejecutado: FLORENTINO VASQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 17001649
Liquidación de Aforo No. 816168
Expediente: 44037

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816168 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLORENTINO VASQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17001649 quien figura como propietario del automotor de placa FAI938 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLORENTINO VASQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 17001649 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

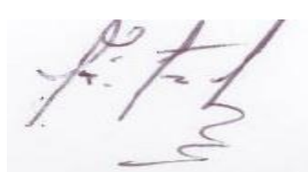

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 775
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI954
Ejecutado: JOSE ANTONIO FUQUENE
Identificación: C.C. / NIT 6758306
Liquidación de Aforo No. 816174
Expediente: 44038

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816174 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANTONIO FUQUENE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6758306 quien figura como propietario del automotor de placa FAI954 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANTONIO FUQUENE identificado con C.C. / NIT No. 6758306 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

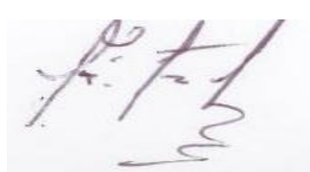

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 776
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI956
Ejecutado: LUIS ENRIQUE SEGOVIA PLAZAS
Identificación: C.C. / NIT 2498236
Liquidación de Aforo No. 816176
Expediente: 44039

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816176 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ENRIQUE SEGOVIA PLAZAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2498236 quien figura como propietario del automotor de placa FAI956 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ENRIQUE SEGOVIA PLAZAS identificado con C.C. / NIT No. 2498236 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

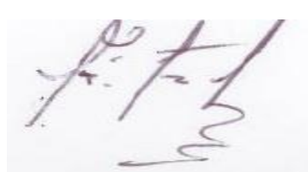

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 777
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI961
Ejecutado: ALVARO WILCHES VILLALOBOS
Identificación: C.C. / NIT 19304986
Liquidación de Aforo No. 816181
Expediente: 44040

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816181 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO WILCHES VILLALOBOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19304986 quien figura como propietario del automotor de placa FAI961 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO WILCHES VILLALOBOS identificado con C.C. / NIT No. 19304986 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

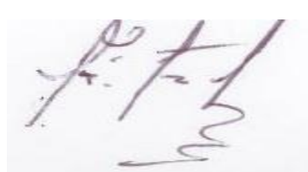

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 778
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI969
Ejecutado: ANTONIO ARNULFO TORRES SUAREZ
Identificación: C.C. / NIT 17022768
Liquidación de Aforo No. 816191
Expediente: 44041

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816191 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO ARNULFO TORRES SUAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17022768 quien figura como propietario del automotor de placa FAI969 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANTONIO ARNULFO TORRES SUAREZ identificado con C.C. / NIT No. 17022768 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

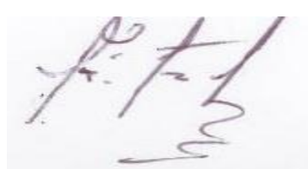

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 779
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI987
Ejecutado: ADOLFO PE?A SOSA
Identificación: C.C. / NIT 54236
Liquidación de Aforo No. 816206
Expediente: 44042

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816206 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADOLFO PE?A SOSA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 54236 quien figura como propietario del automotor de placa FAI987 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADOLFO PE?A SOSA identificado con C.C. / NIT No. 54236 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

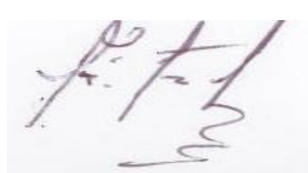

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 780
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI993
Ejecutado: JOSE A MUNAR CALDERON
Identificación: C.C. / NIT 17143462
Liquidación de Aforo No. 816216
Expediente: 44043

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816216 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE A MUNAR CALDERON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17143462 quien figura como propietario del automotor de placa FAI993 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE A MUNAR CALDERON identificado con C.C. / NIT No. 17143462 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

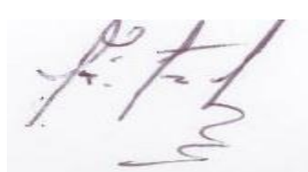

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 781
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI995
Ejecutado: PEDRO A ACEVEDO SIERRA
Identificación: C.C. / NIT 11804
Liquidación de Aforo No. 816219
Expediente: 44044

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816219 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO A ACEVEDO SIERRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11804 quien figura como propietario del automotor de placa FAI995 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO A ACEVEDO SIERRA identificado con C.C. / NIT No. 11804 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

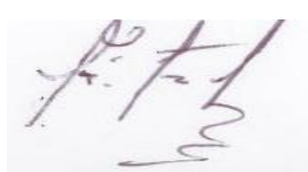

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 782
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAI998
Ejecutado: LUIS ENRIQUE SANCHEZ PARRA
Identificación: C.C. / NIT 19090173
Liquidación de Aforo No. 816221
Expediente: 44045

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816221 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ENRIQUE SANCHEZ PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19090173 quien figura como propietario del automotor de placa FAI998 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ENRIQUE SANCHEZ PARRA identificado con C.C. / NIT No. 19090173 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

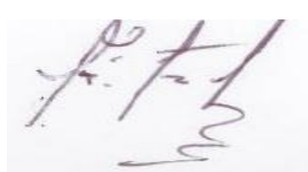

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 783
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ018
Ejecutado: PABLO A RODRIGUEZ M
Identificación: C.C. / NIT 17166373
Liquidación de Aforo No. 816227
Expediente: 44046

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816227 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO A RODRIGUEZ M Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17166373 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ018 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO A RODRIGUEZ M identificado con C.C. / NIT No. 17166373 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

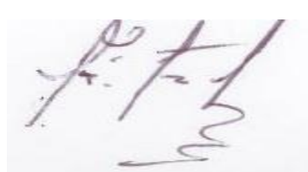

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 784
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ019
Ejecutado: OLGA L CAJAMARCA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 51979247
Liquidación de Aforo No. 816230
Expediente: 44047

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816230 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA L CAJAMARCA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51979247 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ019 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA L CAJAMARCA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 51979247 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

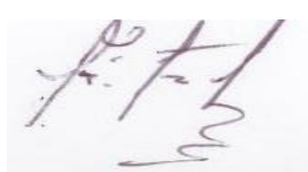

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 785
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ020
Ejecutado: MANUEL ARDILA
Identificación: C.C. / NIT 125802
Liquidación de Aforo No. 816232
Expediente: 44048

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816232 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ARDILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 125802 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ020 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ARDILA identificado con C.C. / NIT No. 125802 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

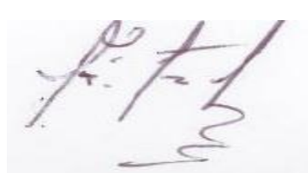

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 786
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ021
Ejecutado: JOSE IRENE DONEYS VASQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 16617842
Liquidación de Aforo No. 816235
Expediente: 44049

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816235 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE IRENE DONEYS VASQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16617842 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ021 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE IRENE DONEYS VASQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 16617842 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

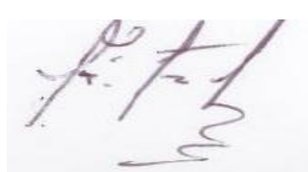

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 787
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ024
Ejecutado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Identificación: C.C. / NIT 860028415
Liquidación de Aforo No. 1128703
Expediente: 44050

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128703 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860028415 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ024 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificado con C.C. / NIT No. 860028415 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

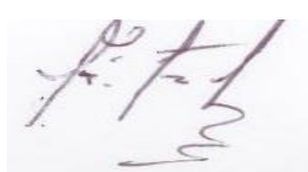

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 788
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ028
Ejecutado: JOSE RAMON GONZALEZ AGUILERA
Identificación: C.C. / NIT 3214138
Liquidación de Aforo No. 1128704
Expediente: 44051

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128704 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE RAMON GONZALEZ AGUILERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3214138 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ028 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE RAMON GONZALEZ AGUILERA identificado con C.C. / NIT No. 3214138 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

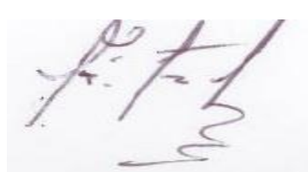

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 789
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ029
Ejecutado: FANNY HERNANDEZ OBANDO
Identificación: C.C. / NIT 29272870
Liquidación de Aforo No. 816240
Expediente: 44052

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816240 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FANNY HERNANDEZ OBANDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29272870 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ029 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FANNY HERNANDEZ OBANDO identificado con C.C. / NIT No. 29272870 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

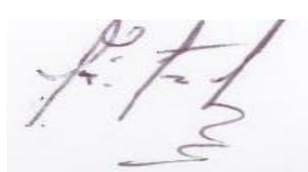

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 790
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ031
Ejecutado: CARLOS QUIJANO FORERO
Identificación: C.C. / NIT 79121668
Liquidación de Aforo No. 816242
Expediente: 44053

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816242 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS QUIJANO FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79121668 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ031 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS QUIJANO FORERO identificado con C.C. / NIT No. 79121668 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

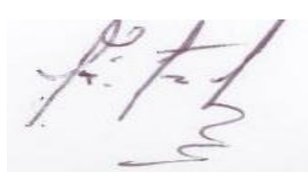

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 791
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ033
Ejecutado: JULIA AMELIA PULGARIN DE VILLEGAS
Identificación: C.C. / NIT 24573669
Liquidación de Aforo No. 816245
Expediente: 44054

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816245 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIA AMELIA PULGARIN DE VILLEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24573669 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ033 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIA AMELIA PULGARIN DE VILLEGAS identificado con C.C. / NIT No. 24573669 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

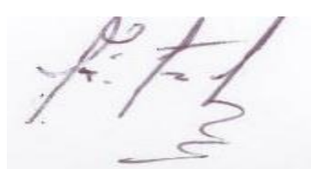

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 792
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ034
Ejecutado: DEOGRACIAS MU?OZ CIFUENTES
Identificación: C.C. / NIT 17133612
Liquidación de Aforo No. 816248
Expediente: 44055

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816248 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DEOGRACIAS MU?OZ CIFUENTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17133612 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ034 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DEOGRACIAS MU?OZ CIFUENTES identificado con C.C. / NIT No. 17133612 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

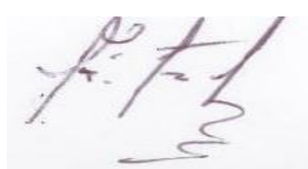

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 793
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ037
Ejecutado: CARLOS ENRIQUE PAEZ QUINTERO
Identificación: C.C. / NIT 19413893
Liquidación de Aforo No. 816251
Expediente: 44056

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816251 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ENRIQUE PAEZ QUINTERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19413893 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ037 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ENRIQUE PAEZ QUINTERO identificado con C.C. / NIT No. 19413893 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

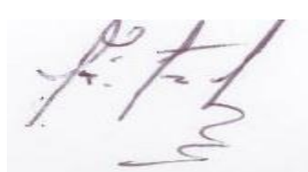

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 794
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ038
Ejecutado: EUGENIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 14246947
Liquidación de Aforo No. 1128705
Expediente: 44057

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128705 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EUGENIO RODRIGUEZ VELASQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14246947 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ038 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EUGENIO RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 14246947 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

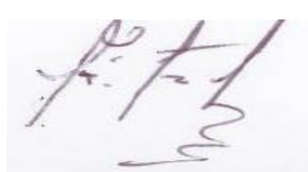

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 795
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ040
Ejecutado: JAIRO ARTURO PINZON GAITAN
Identificación: C.C. / NIT 19221199
Liquidación de Aforo No. 816253
Expediente: 44058

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816253 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ARTURO PINZON GAITAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19221199 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ040 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ARTURO PINZON GAITAN identificado con C.C. / NIT No. 19221199 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

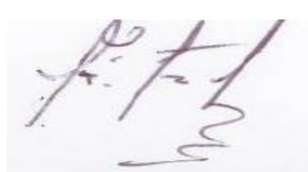

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 796
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ042
Ejecutado: CLARA BUENAVENTURA DE VELASCO
Identificación: C.C. / NIT 20334427
Liquidación de Aforo No. 816258
Expediente: 44059

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816258 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA BUENAVENTURA DE VELASCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20334427 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ042 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA BUENAVENTURA DE VELASCO identificado con C.C. / NIT No. 20334427 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

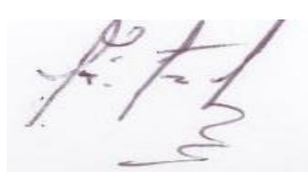

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 797
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ048
Ejecutado: CARLOS JACINTO ROZO HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 2898118
Liquidación de Aforo No. 816260
Expediente: 44060

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816260 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JACINTO ROZO HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2898118 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ048 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JACINTO ROZO HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 2898118 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

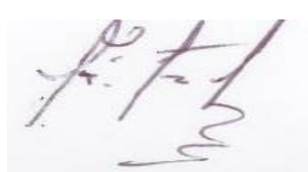

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 798
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ053
Ejecutado: FERNANDO OVALLE GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 80399444
Liquidación de Aforo No. 816263
Expediente: 44061

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816263 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO OVALLE GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80399444 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ053 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO OVALLE GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 80399444 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

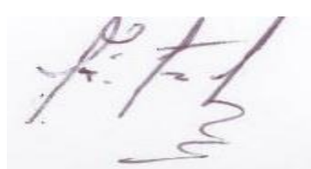

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 799
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ055
Ejecutado: AURELIA RIVERA BONILLA
Identificación: C.C. / NIT 20243814
Liquidación de Aforo No. 816268
Expediente: 44062

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816268 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AURELIA RIVERA BONILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20243814 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ055 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AURELIA RIVERA BONILLA identificado con C.C. / NIT No. 20243814 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

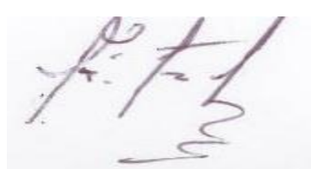

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 800
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ057
Ejecutado: PEDRO P NU?EZ OROZCO
Identificación: C.C. / NIT 1573647
Liquidación de Aforo No. 816271
Expediente: 44063

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816271 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO P NU?EZ OROZCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1573647 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ057 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO P NU?EZ OROZCO identificado con C.C. / NIT No. 1573647 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

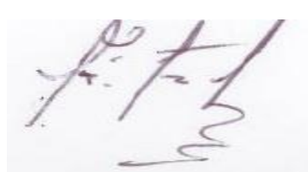

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 801
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ059
Ejecutado: ELIZABETH RAMIREZ RIVERA
Identificación: C.C. / NIT 21260648
Liquidación de Aforo No. 816274
Expediente: 44064

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816274 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELIZABETH RAMIREZ RIVERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21260648 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ059 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELIZABETH RAMIREZ RIVERA identificado con C.C. / NIT No. 21260648 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

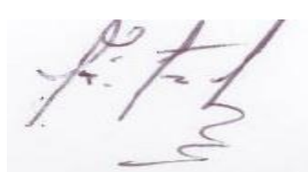

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 802
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ063
Ejecutado: OTTO A SALCEDO CERRA
Identificación: C.C. / NIT 3689258
Liquidación de Aforo No. 816282
Expediente: 44065

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816282 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OTTO A SALCEDO CERRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3689258 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ063 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OTTO A SALCEDO CERRA identificado con C.C. / NIT No. 3689258 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

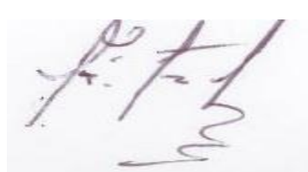

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 803
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ064
Ejecutado: GUILLERMO SAAVEDRA GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 17104629
Liquidación de Aforo No. 816284
Expediente: 44066

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816284 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO SAAVEDRA GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17104629 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ064 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUILLERMO SAAVEDRA GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 17104629 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

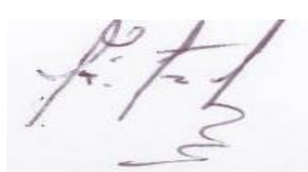

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 804
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ067
Ejecutado: JUAN VICENTE GOMEZ MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 19100487
Liquidación de Aforo No. 816287
Expediente: 44067

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816287 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN VICENTE GOMEZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19100487 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ067 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN VICENTE GOMEZ MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 19100487 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

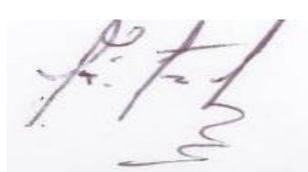

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 805
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ071
Ejecutado: JOSE ISAAC HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 10056886
Liquidación de Aforo No. 816289
Expediente: 44068

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816289 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ISAAC HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10056886 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ071 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ISAAC HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 10056886 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

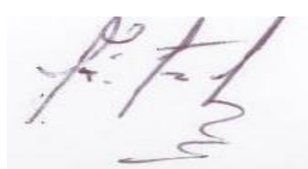

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 806
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ073
Ejecutado: IVAN FRANCISCO LALINDE PAPA
Identificación: C.C. / NIT 79283928
Liquidación de Aforo No. 816291
Expediente: 44069

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816291 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IVAN FRANCISCO LALINDE PAPA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79283928 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ073 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IVAN FRANCISCO LALINDE PAPA identificado con C.C. / NIT No. 79283928 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

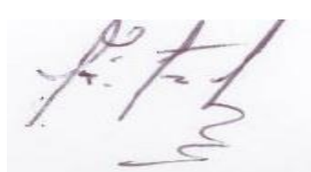

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 807
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ074
Ejecutado: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CONSUEGRA
Identificación: C.C. / NIT 19407479
Liquidación de Aforo No. 816293
Expediente: 44070

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816293 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CONSUEGRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19407479 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ074 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO JAVIER ZULUAGA CONSUEGRA identificado con C.C. / NIT No. 19407479 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

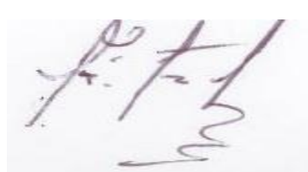

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 808
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ078
Ejecutado: JULIAN ZAMBRANO ZAMBRANO
Identificación: C.C. / NIT 38010
Liquidación de Aforo No. 816301
Expediente: 44071

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816301 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIAN ZAMBRANO ZAMBRANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 38010 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ078 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIAN ZAMBRANO ZAMBRANO identificado con C.C. / NIT No. 38010 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

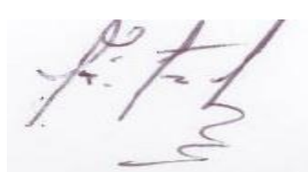

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 809
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ079
Ejecutado: GUILLERMO NARANJO MU?OZ
Identificación: C.C. / NIT 4468937
Liquidación de Aforo No. 816304
Expediente: 44072

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816304 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUILLERMO NARANJO MU?OZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4468937 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ079 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUILLERMO NARANJO MU?OZ identificado con C.C. / NIT No. 4468937 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

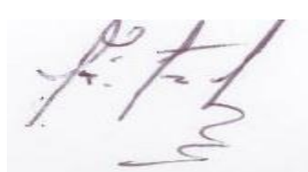

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 810
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ081
Ejecutado: JOSE DOMINGO ESPITIA LAITON
Identificación: C.C. / NIT 1032956
Liquidación de Aforo No. 816309
Expediente: 44073

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816309 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DOMINGO ESPITIA LAITON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1032956 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ081 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DOMINGO ESPITIA LAITON identificado con C.C. / NIT No. 1032956 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

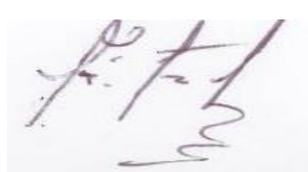

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 811
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ092
Ejecutado: JOSE BERNANRDO PALACIOS MORALES
Identificación: C.C. / NIT 11426850
Liquidación de Aforo No. 1128711
Expediente: 44074

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128711 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE BERNANRDO PALACIOS MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11426850 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ092 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE BERNANRDO PALACIOS MORALES identificado con C.C. / NIT No. 11426850 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

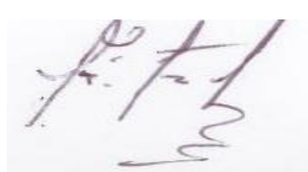

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 812
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ095
Ejecutado: RAFAEL PARRA RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19155811
Liquidación de Aforo No. 1128713
Expediente: 44075

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1128713 de fecha 08/10/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL PARRA RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19155811 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ095 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL PARRA RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19155811 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

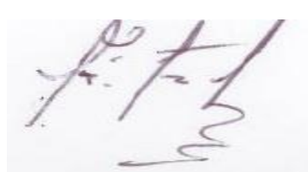

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 813
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ096
Ejecutado: ROSA CECILIA GONZALEZ ALARCON
Identificación: C.C. / NIT 41371246
Liquidación de Aforo No. 816322
Expediente: 44076

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816322 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA CECILIA GONZALEZ ALARCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41371246 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ096 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSA CECILIA GONZALEZ ALARCON identificado con C.C. / NIT No. 41371246 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

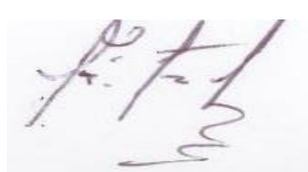

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 814
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ097
Ejecutado: MARIA TERESA LECOMPTE DE VELEZ
Identificación: C.C. / NIT 33116968
Liquidación de Aforo No. 816325
Expediente: 44077

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816325 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA TERESA LECOMPTE DE VELEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 33116968 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ097 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA TERESA LECOMPTE DE VELEZ identificado con C.C. / NIT No. 33116968 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

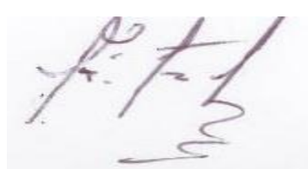

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 815
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ108
Ejecutado: GREGORIO ROMERO PALACIOS
Identificación: C.C. / NIT 81931
Liquidación de Aforo No. 816338
Expediente: 44078

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816338 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GREGORIO ROMERO PALACIOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 81931 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ108 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GREGORIO ROMERO PALACIOS identificado con C.C. / NIT No. 81931 por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

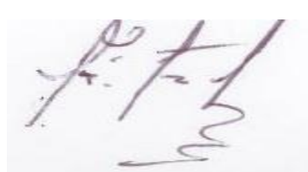

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 816
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ110
Ejecutado: MYRIAM ALBARRACIN BLANCO
Identificación: C.C. / NIT 41489705
Liquidación de Aforo No. 816341
Expediente: 44079

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816341 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MYRIAM ALBARRACIN BLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41489705 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ110 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MYRIAM ALBARRACIN BLANCO identificado con C.C. / NIT No. 41489705 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

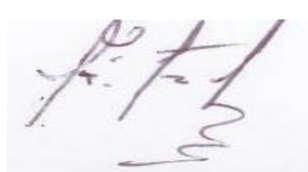

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 817
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ113
Ejecutado: PATRICIA PEREZ SILVA
Identificación: C.C. / NIT 41467525
Liquidación de Aforo No. 816343
Expediente: 44080

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816343 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PATRICIA PEREZ SILVA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41467525 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ113 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PATRICIA PEREZ SILVA identificado con C.C. / NIT No. 41467525 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

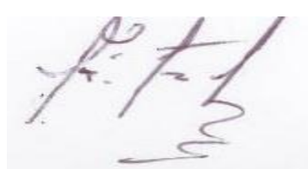

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 818
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ116
Ejecutado: ROCEPADY LTDA
Identificación: C.C. / NIT 90305468
Liquidación de Aforo No. 816348
Expediente: 44081

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816348 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROCEPADY LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 90305468 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ116 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROCEPADY LTDA identificado con C.C. / NIT No. 90305468 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

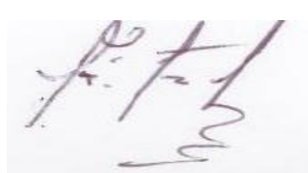

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 819
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ119
Ejecutado: CLARA BEATRIZ CARRANZA ZANABRIA
Identificación: C.C. / NIT 51758694
Liquidación de Aforo No. 816354
Expediente: 44082

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816354 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA BEATRIZ CARRANZA ZANABRIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51758694 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ119 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA BEATRIZ CARRANZA ZANABRIA identificado con C.C. / NIT No. 51758694 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

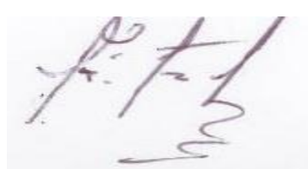

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 820
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ120
Ejecutado: PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CHAPARRO
Identificación: C.C. / NIT 5696124
Liquidación de Aforo No. 816356
Expediente: 44083

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816356 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CHAPARRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5696124 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ120 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CHAPARRO identificado con C.C. / NIT No. 5696124 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

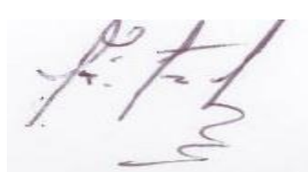

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 821
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ128
Ejecutado: CECILIA E GONZALEZ CONTRINO
Identificación: C.C. / NIT 41476536
Liquidación de Aforo No. 816365
Expediente: 44084

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816365 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CECILIA E GONZALEZ CONTRINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41476536 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ128 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CECILIA E GONZALEZ CONTRINO identificado con C.C. / NIT No. 41476536 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

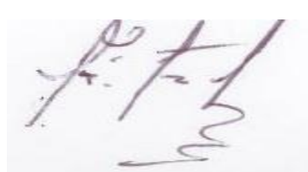

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 822
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ133
Ejecutado: JOSE NOE CAMPINO CASTRILLON
Identificación: C.C. / NIT 1385758
Liquidación de Aforo No. 816373
Expediente: 44085

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816373 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE NOE CAMPINO CASTRILLON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1385758 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ133 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE NOE CAMPINO CASTRILLON identificado con C.C. / NIT No. 1385758 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

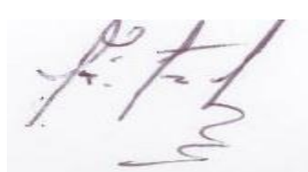

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 823
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ134
Ejecutado: JOSE A GOMEZ V
Identificación: C.C. / NIT 17129308
Liquidación de Aforo No. 816376
Expediente: 44086

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816376 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE A GOMEZ V Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17129308 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ134 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE A GOMEZ V identificado con C.C. / NIT No. 17129308 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

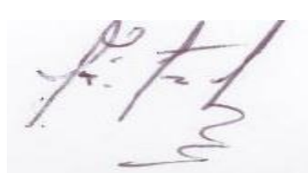

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 824
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ136
Ejecutado: INES RICO DE MUNOZ
Identificación: C.C. / NIT 20130961
Liquidación de Aforo No. 816381
Expediente: 44087

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816381 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INES RICO DE MUNOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20130961 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ136 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INES RICO DE MUNOZ identificado con C.C. / NIT No. 20130961 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

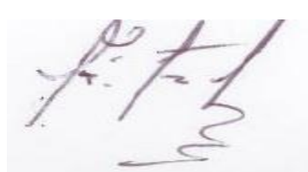

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 825
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ139
Ejecutado: INES HOYOS DE GIRALDO
Identificación: C.C. / NIT 29033790
Liquidación de Aforo No. 816385
Expediente: 44088

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816385 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INES HOYOS DE GIRALDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29033790 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ139 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INES HOYOS DE GIRALDO identificado con C.C. / NIT No. 29033790 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

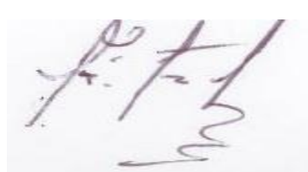

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 826
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ149
Ejecutado: JORGE SIMON SANDINO CAMACHO
Identificación: C.C. / NIT 497417
Liquidación de Aforo No. 816398
Expediente: 44089

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816398 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE SIMON SANDINO CAMACHO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 497417 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ149 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE SIMON SANDINO CAMACHO identificado con C.C. / NIT No. 497417 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

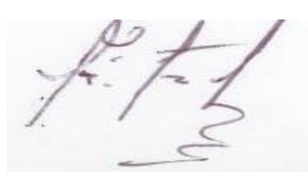

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 827
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ151
Ejecutado: MARIA DEL ROSARIO CUDRIS URUETA
Identificación: C.C. / NIT 41664143
Liquidación de Aforo No. 816400
Expediente: 44090

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816400 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA DEL ROSARIO CUDRIS URUETA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41664143 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ151 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA DEL ROSARIO CUDRIS URUETA identificado con C.C. / NIT No. 41664143 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

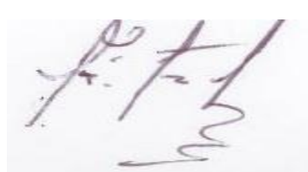

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 828
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ152
Ejecutado: PEDRO PABLO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 2852634
Liquidación de Aforo No. 816403
Expediente: 44091

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816403 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO PABLO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2852634 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ152 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO PABLO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 2852634 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

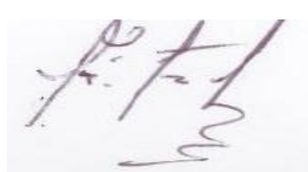

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 829
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ154
Ejecutado: DIEGO MENDIETA P
Identificación: C.C. / NIT 10268575
Liquidación de Aforo No. 816408
Expediente: 44092

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816408 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIEGO MENDIETA P Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10268575 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ154 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIEGO MENDIETA P identificado con C.C. / NIT No. 10268575 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

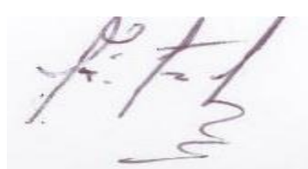

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 830
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ157
Ejecutado: EDUARDO GONZALEZ MEJIA
Identificación: C.C. / NIT 5548181
Liquidación de Aforo No. 816414
Expediente: 44093

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816414 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO GONZALEZ MEJIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5548181 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ157 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO GONZALEZ MEJIA identificado con C.C. / NIT No. 5548181 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

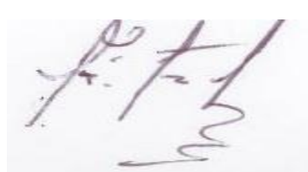

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 831
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ160
Ejecutado: VICTOR JAIRO RODRIGUEZ ESPITIA
Identificación: C.C. / NIT 17147126
Liquidación de Aforo No. 816416
Expediente: 44094

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816416 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR JAIRO RODRIGUEZ ESPITIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17147126 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ160 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR JAIRO RODRIGUEZ ESPITIA identificado con C.C. / NIT No. 17147126 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

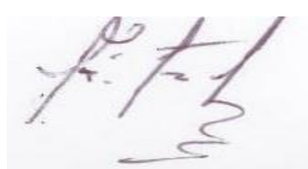

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 832
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ164
Ejecutado: CESAR AUGUSTO CALDERON PALMA
Identificación: C.C. / NIT 19451167
Liquidación de Aforo No. 816419
Expediente: 44095

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816419 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR AUGUSTO CALDERON PALMA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19451167 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ164 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR AUGUSTO CALDERON PALMA identificado con C.C. / NIT No. 19451167 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

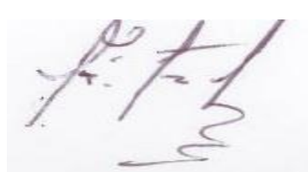

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 833
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ165
Ejecutado: AZAEL VALDERRAMA SAENZ
Identificación: C.C. / NIT 491300
Liquidación de Aforo No. 816422
Expediente: 44096

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816422 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AZAEL VALDERRAMA SAENZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 491300 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ165 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AZAEL VALDERRAMA SAENZ identificado con C.C. / NIT No. 491300 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

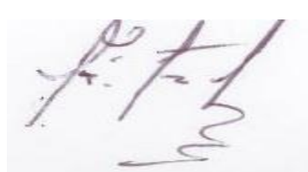

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 834
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ172
Ejecutado: MARIA CECILIA DUQUE GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 41426928
Liquidación de Aforo No. 816441
Expediente: 44097

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816441 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CECILIA DUQUE GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41426928 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ172 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CECILIA DUQUE GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 41426928 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

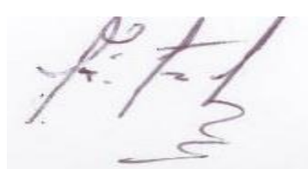

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 835
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ179
Ejecutado: INES RICO DE MUNOZ
Identificación: C.C. / NIT 20130961
Liquidación de Aforo No. 816446
Expediente: 44098

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816446 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de INES RICO DE MUNOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20130961 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ179 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de INES RICO DE MUNOZ identificado con C.C. / NIT No. 20130961 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

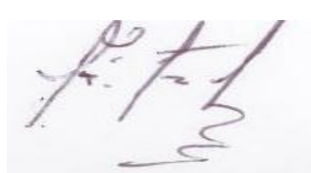

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 836
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ185
Ejecutado: RODOLFO ANTONIO CASALLAS RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 11185091
Liquidación de Aforo No. 816454
Expediente: 44099

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816454 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODOLFO ANTONIO CASALLAS RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11185091 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ185 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODOLFO ANTONIO CASALLAS RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 11185091 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

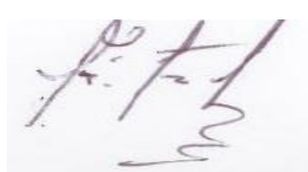

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 837
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ186
Ejecutado: ANTONIO JOSE GUTIERREZ PARRA
Identificación: C.C. / NIT 6367514
Liquidación de Aforo No. 816456
Expediente: 44100

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816456 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO JOSE GUTIERREZ PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6367514 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ186 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANTONIO JOSE GUTIERREZ PARRA identificado con C.C. / NIT No. 6367514 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

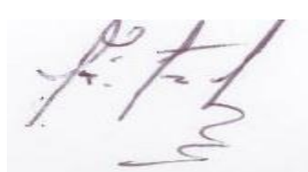

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 838
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ200
Ejecutado: JORGE OCTAVIO GONZALEZ ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 19083020
Liquidación de Aforo No. 816470
Expediente: 44101

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816470 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE OCTAVIO GONZALEZ ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19083020 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ200 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE OCTAVIO GONZALEZ ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 19083020 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

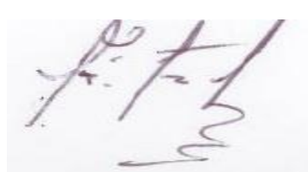

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 839
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ206
Ejecutado: CARLOS ALBERTO CADAVID RICO
Identificación: C.C. / NIT 79506910
Liquidación de Aforo No. 816478
Expediente: 44102

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816478 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBERTO CADAVID RICO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79506910 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ206 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO CADAVID RICO identificado con C.C. / NIT No. 79506910 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

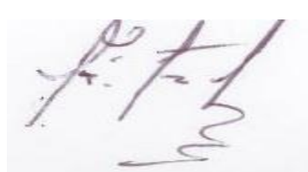

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 840
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ207
Ejecutado: WILLIAM SUAREZ POSADA
Identificación: C.C. / NIT 4242851
Liquidación de Aforo No. 816480
Expediente: 44103

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816480 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILLIAM SUAREZ POSADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4242851 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ207 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WILLIAM SUAREZ POSADA identificado con C.C. / NIT No. 4242851 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

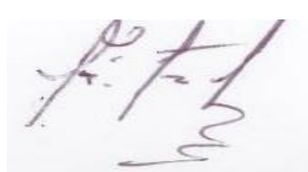

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 841
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ214
Ejecutado: EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS
Identificación: C.C. / NIT 60002292
Liquidación de Aforo No. 816486
Expediente: 44104

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816486 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60002292 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ214 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS identificado con C.C. / NIT No. 60002292 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

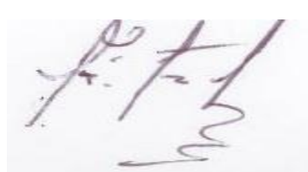

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 842
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ220
Ejecutado: NESTOR OCHOA GUZMAN
Identificación: C.C. / NIT 17108832
Liquidación de Aforo No. 816489
Expediente: 44105

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816489 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR OCHOA GUZMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17108832 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ220 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR OCHOA GUZMAN identificado con C.C. / NIT No. 17108832 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

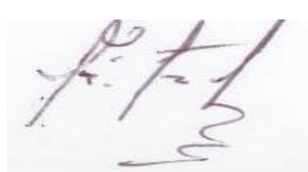

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 843
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ226
Ejecutado: MARIA ELIZABETH CASTILLO PARRA
Identificación: C.C. / NIT 20521440
Liquidación de Aforo No. 816491
Expediente: 44106

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816491 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ELIZABETH CASTILLO PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20521440 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ226 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ELIZABETH CASTILLO PARRA identificado con C.C. / NIT No. 20521440 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

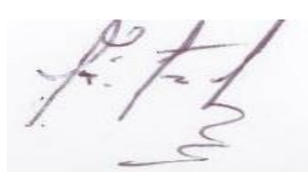

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 844
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ232
Ejecutado: LABORATORIOS TRAVENOL SA
Identificación: C.C. / NIT 90300292
Liquidación de Aforo No. 816505
Expediente: 44107

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816505 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LABORATORIOS TRAVENOL SA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 90300292 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ232 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LABORATORIOS TRAVENOL SA identificado con C.C. / NIT No. 90300292 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

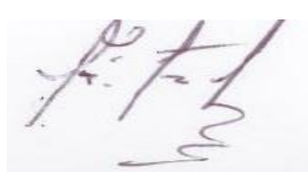

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 845
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ233
Ejecutado: DIANA M VASQUEZ GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 52842955
Liquidación de Aforo No. 816507
Expediente: 44108

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816507 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIANA M VASQUEZ GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52842955 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ233 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIANA M VASQUEZ GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 52842955 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

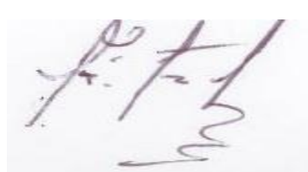

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 846
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ238
Ejecutado: ANA ELBA REYES DE CASTIBLANCO
Identificación: C.C. / NIT 20557411
Liquidación de Aforo No. 816510
Expediente: 44109

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816510 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA ELBA REYES DE CASTIBLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20557411 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ238 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA ELBA REYES DE CASTIBLANCO identificado con C.C. / NIT No. 20557411 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

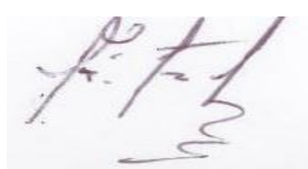

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 847
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ241
Ejecutado: NICOLAS PROANOS ARTUNDUAGA
Identificación: C.C. / NIT 19374045
Liquidación de Aforo No. 816513
Expediente: 44110

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816513 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NICOLAS PROANOS ARTUNDUAGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19374045 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ241 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NICOLAS PROANOS ARTUNDUAGA identificado con C.C. / NIT No. 19374045 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

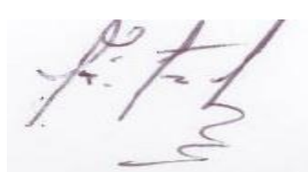

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 848
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ244
Ejecutado: JOSE GUILLERMO VARGAS MELO
Identificación: C.C. / NIT 2941707
Liquidación de Aforo No. 816516
Expediente: 44111

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816516 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GUILLERMO VARGAS MELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2941707 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ244 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GUILLERMO VARGAS MELO identificado con C.C. / NIT No. 2941707 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

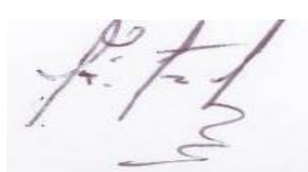

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 849
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ248
Ejecutado: HUMBERTO ALFONSO CAVIEDES ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 3072795
Liquidación de Aforo No. 816524
Expediente: 44112

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816524 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO ALFONSO CAVIEDES ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3072795 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ248 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUMBERTO ALFONSO CAVIEDES ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 3072795 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

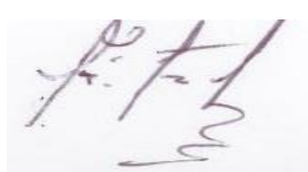

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 850
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ253
Ejecutado: JAIRO CONTRERAS C
Identificación: C.C. / NIT 19009085
Liquidación de Aforo No. 816530
Expediente: 44113

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816530 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO CONTRERAS C Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19009085 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ253 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO CONTRERAS C identificado con C.C. / NIT No. 19009085 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

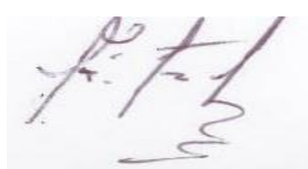

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 851
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ255
Ejecutado: CARLOS JULIO ARDILA
Identificación: C.C. / NIT 17185465
Liquidación de Aforo No. 816533
Expediente: 44114

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816533 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO ARDILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17185465 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ255 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO ARDILA identificado con C.C. / NIT No. 17185465 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

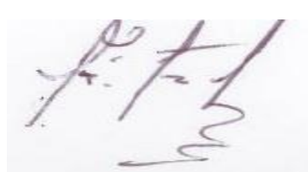

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 852
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ258
Ejecutado: TERESA UMAÑA DE VILLAMIZAR
Identificación: C.C. / NIT 41527527
Liquidación de Aforo No. 816538
Expediente: 44115

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816538 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TERESA UMAÑA DE VILLAMIZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41527527 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ258 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TERESA UMAÑA DE VILLAMIZAR identificado con C.C. / NIT No. 41527527 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

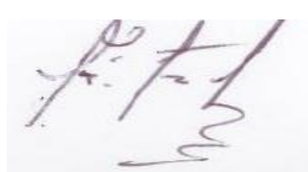

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 853
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ260
Ejecutado: ENRIQUE TOVAR PARGA
Identificación: C.C. / NIT 19317282
Liquidación de Aforo No. 816543
Expediente: 44116

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816543 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUE TOVAR PARGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19317282 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ260 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ENRIQUE TOVAR PARGA identificado con C.C. / NIT No. 19317282 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

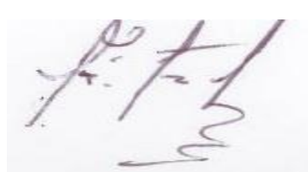

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 854
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ269
Ejecutado: LUIS ALGARRA DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 17055716
Liquidación de Aforo No. 816551
Expediente: 44117

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816551 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALGARRA DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17055716 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ269 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALGARRA DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 17055716 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

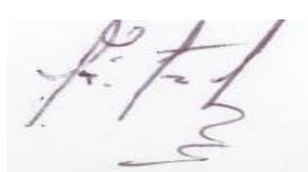

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 855
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ278
Ejecutado: LEONARDO PARDO MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 79135056
Liquidación de Aforo No. 816557
Expediente: 44118

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816557 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONARDO PARDO MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79135056 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ278 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONARDO PARDO MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 79135056 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

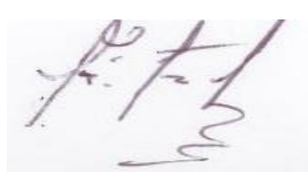

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 856
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ289
Ejecutado: FERNANDO ANTONIO BOLIVAR QUINTERO
Identificación: C.C. / NIT 16643415
Liquidación de Aforo No. 816563
Expediente: 44119

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816563 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO ANTONIO BOLIVAR QUINTERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16643415 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ289 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO ANTONIO BOLIVAR QUINTERO identificado con C.C. / NIT No. 16643415 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

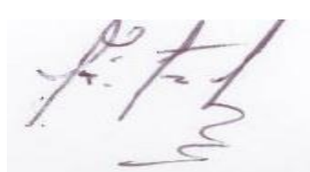

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 857
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ290
Ejecutado: JULIO CESAR VARGAS ROBLES
Identificación: C.C. / NIT 2938084
Liquidación de Aforo No. 816566
Expediente: 44120

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816566 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR VARGAS ROBLES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2938084 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ290 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR VARGAS ROBLES identificado con C.C. / NIT No. 2938084 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

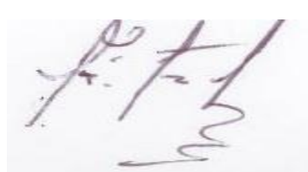

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 858
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ294
Ejecutado: OSWALDO TELLO VELEZ
Identificación: C.C. / NIT 14970678
Liquidación de Aforo No. 816568
Expediente: 44121

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816568 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSWALDO TELLO VELEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14970678 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ294 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSWALDO TELLO VELEZ identificado con C.C. / NIT No. 14970678 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

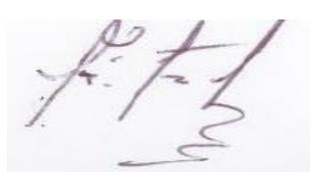

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 859
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ296
Ejecutado: CRISTOBAL FORERO GUERRERO
Identificación: C.C. / NIT 19496628
Liquidación de Aforo No. 816574
Expediente: 44122

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816574 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRISTOBAL FORERO GUERRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19496628 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ296 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISTOBAL FORERO GUERRERO identificado con C.C. / NIT No. 19496628 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

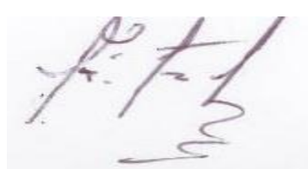

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 860
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ298
Ejecutado: ENRIQUE MORENO SERRANO
Identificación: C.C. / NIT 17146123
Liquidación de Aforo No. 816580
Expediente: 44123

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816580 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUE MORENO SERRANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17146123 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ298 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ENRIQUE MORENO SERRANO identificado con C.C. / NIT No. 17146123 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

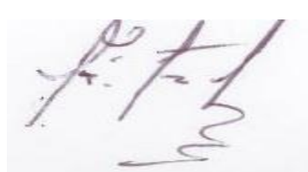

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 861
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ302
Ejecutado: PEDRO IGNACIO QUINTANA CUERVO
Identificación: C.C. / NIT 19091786
Liquidación de Aforo No. 816585
Expediente: 44124

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816585 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO IGNACIO QUINTANA CUERVO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19091786 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ302 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO IGNACIO QUINTANA CUERVO identificado con C.C. / NIT No. 19091786 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

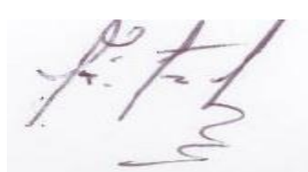

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 862
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ306
Ejecutado: ALVARO RIBON ALBA
Identificación: C.C. / NIT 97822
Liquidación de Aforo No. 816593
Expediente: 44125

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816593 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO RIBON ALBA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 97822 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ306 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO RIBON ALBA identificado con C.C. / NIT No. 97822 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

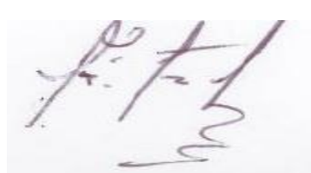

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 863
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ307
Ejecutado: GERMAN MORALES
Identificación: C.C. / NIT 2903745
Liquidación de Aforo No. 816596
Expediente: 44126

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816596 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2903745 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ307 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN MORALES identificado con C.C. / NIT No. 2903745 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

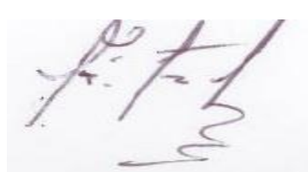

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 864
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ309
Ejecutado: NELSON ANGULO CAMACHO
Identificación: C.C. / NIT 5668687
Liquidación de Aforo No. 816599
Expediente: 44127

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816599 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON ANGULO CAMACHO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5668687 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ309 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON ANGULO CAMACHO identificado con C.C. / NIT No. 5668687 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

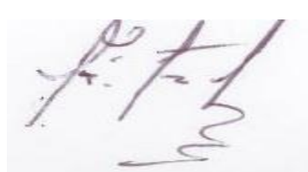

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 865
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ313
Ejecutado: BERTHA VICTORIA MEDINA DE NARANJO
Identificación: C.C. / NIT 41581523
Liquidación de Aforo No. 816604
Expediente: 44128

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816604 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BERTHA VICTORIA MEDINA DE NARANJO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41581523 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ313 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BERTHA VICTORIA MEDINA DE NARANJO identificado con C.C. / NIT No. 41581523 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

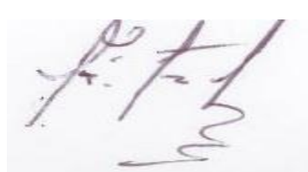

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 866
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ319
Ejecutado: JOSE MARIA PERAZA VANEGAS
Identificación: C.C. / NIT 13214
Liquidación de Aforo No. 816607
Expediente: 44129

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816607 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MARIA PERAZA VANEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13214 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ319 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MARIA PERAZA VANEGAS identificado con C.C. / NIT No. 13214 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

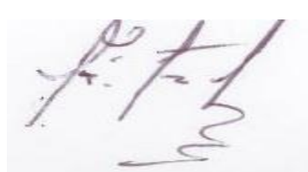

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 867
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ321
Ejecutado: JAQUELINE RIOS VIUCHE
Identificación: C.C. / NIT 51972191
Liquidación de Aforo No. 816609
Expediente: 44130

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816609 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAQUELINE RIOS VIUCHE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51972191 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ321 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAQUELINE RIOS VIUCHE identificado con C.C. / NIT No. 51972191 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

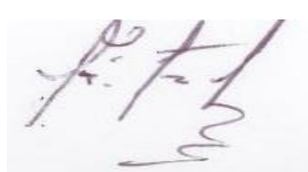

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 868
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ330
Ejecutado: ALBERTO CAMARGO G
Identificación: C.C. / NIT 8697077
Liquidación de Aforo No. 816620
Expediente: 44131

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816620 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO CAMARGO G Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8697077 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ330 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO CAMARGO G identificado con C.C. / NIT No. 8697077 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

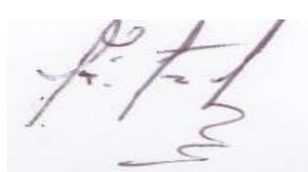

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 869
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ334
Ejecutado: ALVARO DIEGO OTALVAROS
Identificación: C.C. / NIT 70562241
Liquidación de Aforo No. 816626
Expediente: 44132

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816626 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO DIEGO OTALVAROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70562241 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ334 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO DIEGO OTALVAROS identificado con C.C. / NIT No. 70562241 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

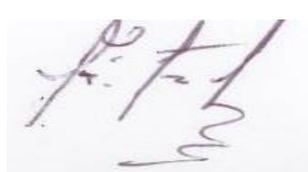

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 870
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ335
Ejecutado: JAIRO FERNANDO TENJO BASTIDAS
Identificación: C.C. / NIT 19306027
Liquidación de Aforo No. 816628
Expediente: 44133

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816628 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO FERNANDO TENJO BASTIDAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19306027 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ335 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO FERNANDO TENJO BASTIDAS identificado con C.C. / NIT No. 19306027 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

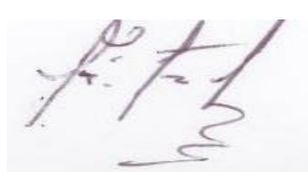

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 871
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ336
Ejecutado: JOSE A LOZANO
Identificación: C.C. / NIT 3290797
Liquidación de Aforo No. 816631
Expediente: 44134

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816631 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE A LOZANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3290797 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ336 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE A LOZANO identificado con C.C. / NIT No. 3290797 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

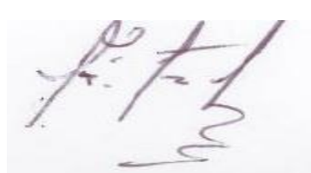

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 872
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ337
Ejecutado: PUBLIO NI?O
Identificación: C.C. / NIT 4037189
Liquidación de Aforo No. 816634
Expediente: 44135

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816634 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PUBLIO NI?O Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4037189 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ337 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PUBLIO NI?O identificado con C.C. / NIT No. 4037189 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

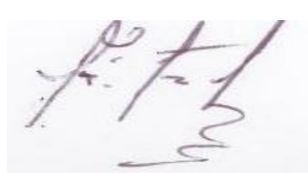

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 873
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ342
Ejecutado: TERESA MENDEZ DEGONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 41417815
Liquidación de Aforo No. 816642
Expediente: 44136

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816642 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TERESA MENDEZ DEGONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41417815 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ342 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TERESA MENDEZ DEGONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 41417815 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

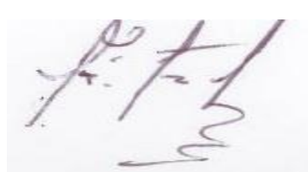

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 874
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ356
Ejecutado: LUIS EMILIO BRICE?O ESCOBAR
Identificación: C.C. / NIT 4111913
Liquidación de Aforo No. 816661
Expediente: 44137

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816661 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EMILIO BRICE?O ESCOBAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4111913 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ356 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EMILIO BRICE?O ESCOBAR identificado con C.C. / NIT No. 4111913 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

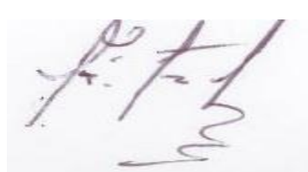

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 875
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ360
Ejecutado: MERY BECERRA FONSECA
Identificación: C.C. / NIT 23550803
Liquidación de Aforo No. 816664
Expediente: 44138

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816664 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MERY BECERRA FONSECA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23550803 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ360 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MERY BECERRA FONSECA identificado con C.C. / NIT No. 23550803 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

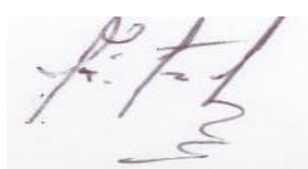

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 876
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ362
Ejecutado: REBECA CORZO DE ARBELAEZ
Identificación: C.C. / NIT 31222507
Liquidación de Aforo No. 816666
Expediente: 44139

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816666 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de REBECA CORZO DE ARBELAEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 31222507 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ362 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REBECA CORZO DE ARBELAEZ identificado con C.C. / NIT No. 31222507 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

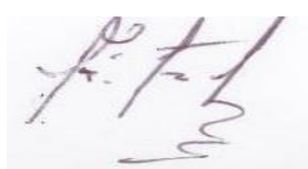

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 877
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ364
Ejecutado: ALIRIO PARDO PARDO
Identificación: C.C. / NIT 5710788
Liquidación de Aforo No. 816669
Expediente: 44140

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816669 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALIRIO PARDO PARDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5710788 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ364 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALIRIO PARDO PARDO identificado con C.C. / NIT No. 5710788 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

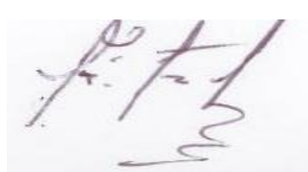

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 878
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ368
Ejecutado: MIGUEL GODOY OSORIO
Identificación: C.C. / NIT 79264208
Liquidación de Aforo No. 816671
Expediente: 44141

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816671 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL GODOY OSORIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79264208 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ368 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL GODOY OSORIO identificado con C.C. / NIT No. 79264208 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

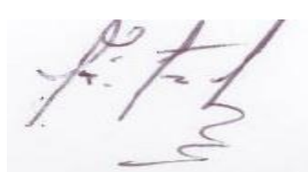

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 879
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ372
Ejecutado: MARTHA CECILIA SARRIA M
Identificación: C.C. / NIT 38956923
Liquidación de Aforo No. 816677
Expediente: 44142

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816677 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA CECILIA SARRIA M Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 38956923 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ372 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA CECILIA SARRIA M identificado con C.C. / NIT No. 38956923 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

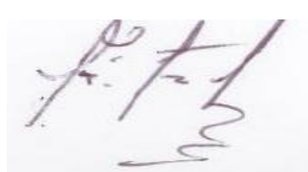

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 880
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ379
Ejecutado: JOSE ISIDORO DIAZ NI?O
Identificación: C.C. / NIT 17017027
Liquidación de Aforo No. 816684
Expediente: 44143

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816684 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ISIDORO DIAZ NI?O Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17017027 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ379 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ISIDORO DIAZ NI?O identificado con C.C. / NIT No. 17017027 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

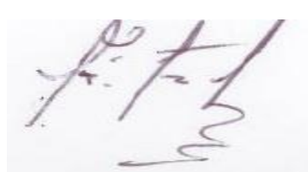

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 881
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ381
Ejecutado: VICTOR MANUEL DELVASTO VELASQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19166154
Liquidación de Aforo No. 816687
Expediente: 44144

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816687 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL DELVASTO VELASQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19166154 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ381 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL DELVASTO VELASQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19166154 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

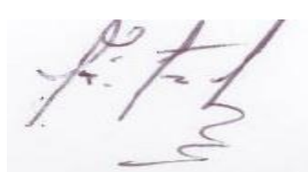

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 882
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ386
Ejecutado: BELISARIO BERMUDEZ ALDANA
Identificación: C.C. / NIT 320718
Liquidación de Aforo No. 1140462
Expediente: 44145

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1140462 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BELISARIO BERMUDEZ ALDANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 320718 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ386 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($78.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BELISARIO BERMUDEZ ALDANA identificado con C.C. / NIT No. 320718 por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($78.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

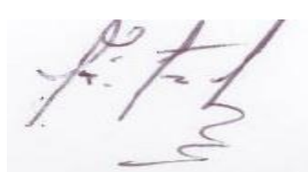

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 883
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ393
Ejecutado: MARIO DE JESUS RESTREPO CANO
Identificación: C.C. / NIT 10110861
Liquidación de Aforo No. 816695
Expediente: 44146

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816695 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO DE JESUS RESTREPO CANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10110861 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ393 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO DE JESUS RESTREPO CANO identificado con C.C. / NIT No. 10110861 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

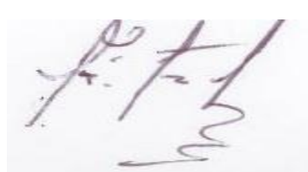

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 884
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ408
Ejecutado: FLORENTINO AGUDELO R
Identificación: C.C. / NIT 237768
Liquidación de Aforo No. 816709
Expediente: 44147

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816709 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLORENTINO AGUDELO R Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 237768 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ408 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLORENTINO AGUDELO R identificado con C.C. / NIT No. 237768 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

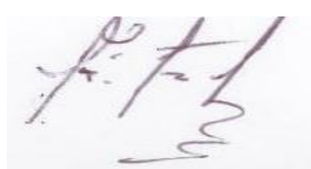

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 885
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ417
Ejecutado: ALVARO CABRERA SALAMANCA
Identificación: C.C. / NIT 3231275
Liquidación de Aforo No. 816722
Expediente: 44148

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816722 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO CABRERA SALAMANCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3231275 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ417 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO CABRERA SALAMANCA identificado con C.C. / NIT No. 3231275 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

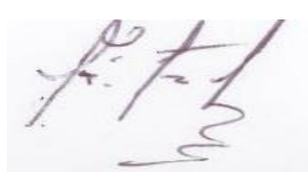

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 886
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ419
Ejecutado: ALVARO VILLA MARIN
Identificación: C.C. / NIT 17055408
Liquidación de Aforo No. 816725
Expediente: 44149

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816725 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO VILLA MARIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17055408 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ419 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO VILLA MARIN identificado con C.C. / NIT No. 17055408 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

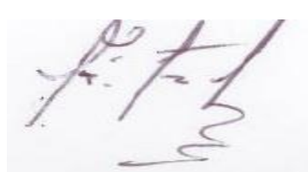

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 887
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ420
Ejecutado: RAFAEL E CARDENAS BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 122637
Liquidación de Aforo No. 816727
Expediente: 44150

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816727 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL E CARDENAS BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 122637 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ420 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL E CARDENAS BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 122637 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

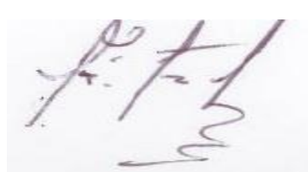

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 888
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ422
Ejecutado: JOSE ACCEL GARAVITO RAMOS
Identificación: C.C. / NIT 3657881
Liquidación de Aforo No. 816730
Expediente: 44151

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816730 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ACCEL GARAVITO RAMOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3657881 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ422 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ACCEL GARAVITO RAMOS identificado con C.C. / NIT No. 3657881 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

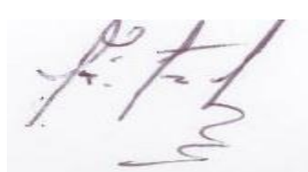

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 889
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ427
Ejecutado: JOSE MANUEL VILLAREAL LEAL
Identificación: C.C. / NIT 130020
Liquidación de Aforo No. 816735
Expediente: 44152

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816735 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL VILLAREAL LEAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 130020 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ427 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL VILLAREAL LEAL identificado con C.C. / NIT No. 130020 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

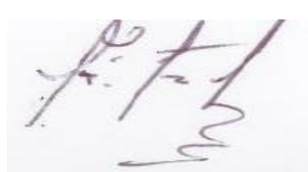

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 890
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ444
Ejecutado: RAIMUNDO MONROY SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 1161045
Liquidación de Aforo No. 816752
Expediente: 44153

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816752 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAIMUNDO MONROY SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1161045 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ444 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAIMUNDO MONROY SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 1161045 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

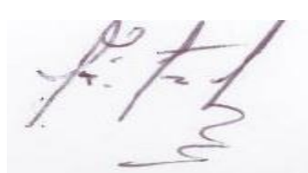

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 891
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ447
Ejecutado: MIGUEL ANGEL TEJADA DURANGO
Identificación: C.C. / NIT 8238879
Liquidación de Aforo No. 816755
Expediente: 44154

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816755 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANGEL TEJADA DURANGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8238879 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ447 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANGEL TEJADA DURANGO identificado con C.C. / NIT No. 8238879 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

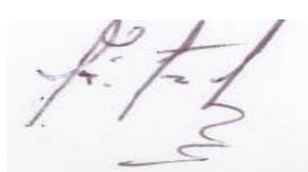

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 892
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ455
Ejecutado: ROBERTO MALDONADO G
Identificación: C.C. / NIT 158709
Liquidación de Aforo No. 816769
Expediente: 44155

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816769 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROBERTO MALDONADO G Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 158709 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ455 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROBERTO MALDONADO G identificado con C.C. / NIT No. 158709 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

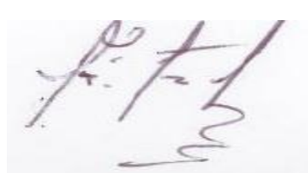

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 893
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ465
Ejecutado: HENRY ZABALA CEPEDA
Identificación: C.C. / NIT 17074644
Liquidación de Aforo No. 816779
Expediente: 44156

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816779 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY ZABALA CEPEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17074644 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ465 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY ZABALA CEPEDA identificado con C.C. / NIT No. 17074644 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

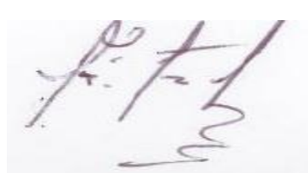

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 894
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ467
Ejecutado: LUIS ALBERTO CANDELA BORDA
Identificación: C.C. / NIT 4200814
Liquidación de Aforo No. 816784
Expediente: 44157

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816784 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO CANDELA BORDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4200814 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ467 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO CANDELA BORDA identificado con C.C. / NIT No. 4200814 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

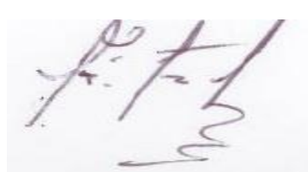

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 895
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ469
Ejecutado: RAMON ZAPATA
Identificación: C.C. / NIT 22721
Liquidación de Aforo No. 816786
Expediente: 44158

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816786 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON ZAPATA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 22721 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ469 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON ZAPATA identificado con C.C. / NIT No. 22721 por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS ($29.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

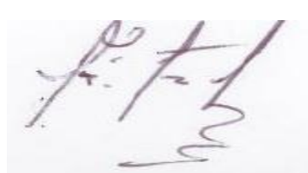

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 896
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ470
Ejecutado: ANA MERCEDES AVILA DE CARDENAS
Identificación: C.C. / NIT 39524249
Liquidación de Aforo No. 816788
Expediente: 44159

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816788 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA MERCEDES AVILA DE CARDENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39524249 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ470 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA MERCEDES AVILA DE CARDENAS identificado con C.C. / NIT No. 39524249 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

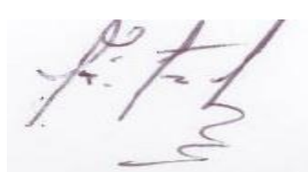

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 897
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ479
Ejecutado: JORGE SANTIAGO VARGAS BULLA
Identificación: C.C. / NIT 156403
Liquidación de Aforo No. 816797
Expediente: 44160

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816797 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE SANTIAGO VARGAS BULLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 156403 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ479 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE SANTIAGO VARGAS BULLA identificado con C.C. / NIT No. 156403 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

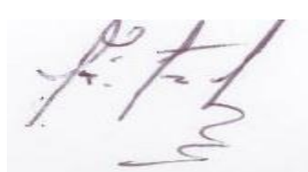

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 898
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ483
Ejecutado: ALVARO ANTONIO GOMEZ GRANADA
Identificación: C.C. / NIT 10058409
Liquidación de Aforo No. 816799
Expediente: 44161

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816799 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO ANTONIO GOMEZ GRANADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10058409 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ483 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO ANTONIO GOMEZ GRANADA identificado con C.C. / NIT No. 10058409 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

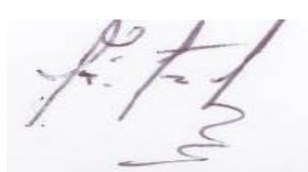

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 899
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ491
Ejecutado: JOSE A VANEGAS
Identificación: C.C. / NIT 2894511
Liquidación de Aforo No. 816809
Expediente: 44162

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816809 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE A VANEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2894511 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ491 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE A VANEGAS identificado con C.C. / NIT No. 2894511 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

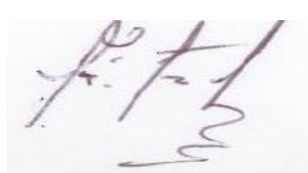

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 900
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ506
Ejecutado: LUIS ANIBAL CASALLAS VELEZ
Identificación: C.C. / NIT 10057015
Liquidación de Aforo No. 816816
Expediente: 44163

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816816 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANIBAL CASALLAS VELEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10057015 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ506 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ANIBAL CASALLAS VELEZ identificado con C.C. / NIT No. 10057015 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

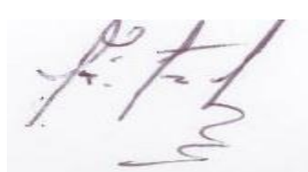

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 901
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ509
Ejecutado: ABEL RICAURTE MUNOZ MUNOZ
Identificación: C.C. / NIT 11370980
Liquidación de Aforo No. 816820
Expediente: 44164

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816820 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ABEL RICAURTE MUNOZ MUNOZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11370980 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ509 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABEL RICAURTE MUNOZ MUNOZ identificado con C.C. / NIT No. 11370980 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

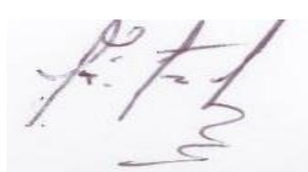

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 902
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ523
Ejecutado: EUDORO BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 80057
Liquidación de Aforo No. 816825
Expediente: 44165

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816825 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EUDORO BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80057 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ523 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EUDORO BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 80057 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

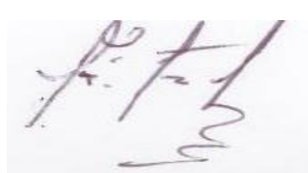

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 903
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ529
Ejecutado: LUIS G GUTIERREZ PRIETO
Identificación: C.C. / NIT 44303
Liquidación de Aforo No. 816828
Expediente: 44166

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816828 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS G GUTIERREZ PRIETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 44303 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ529 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS G GUTIERREZ PRIETO identificado con C.C. / NIT No. 44303 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 904
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ580
Ejecutado: CALIMA MOTOR LTDA
Identificación: C.C. / NIT 890308965
Liquidación de Aforo No. 816867
Expediente: 44167

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816867 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CALIMA MOTOR LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 890308965 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ580 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CALIMA MOTOR LTDA identificado con C.C. / NIT No. 890308965 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

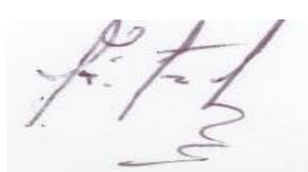

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 905
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ600
Ejecutado: EVANGELINA DIAZ MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 23923896
Liquidación de Aforo No. 816872
Expediente: 44168

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816872 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EVANGELINA DIAZ MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23923896 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ600 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EVANGELINA DIAZ MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 23923896 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

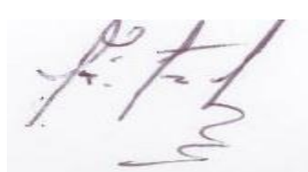

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 906
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ605
Ejecutado: PEDRO PABLO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19466038
Liquidación de Aforo No. 816874
Expediente: 44169

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816874 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO PABLO RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19466038 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ605 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO PABLO RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19466038 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

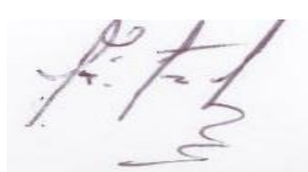

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 907
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ609
Ejecutado: ERNESTO GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 2393461
Liquidación de Aforo No. 816879
Expediente: 44170

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816879 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ERNESTO GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2393461 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ609 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ERNESTO GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 2393461 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

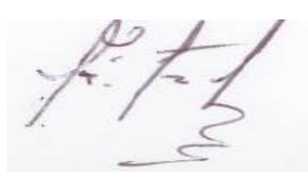

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 908
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ613
Ejecutado: BASILIO GONZALEZ GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 6766014
Liquidación de Aforo No. 816882
Expediente: 44171

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816882 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BASILIO GONZALEZ GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6766014 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ613 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BASILIO GONZALEZ GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 6766014 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

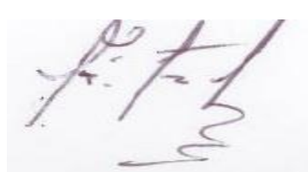

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 909
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ618
Ejecutado: GUSTAVO . MARIN OCAMPO
Identificación: C.C. / NIT 2895329
Liquidación de Aforo No. 816885
Expediente: 44172

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816885 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO . MARIN OCAMPO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2895329 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ618 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO . MARIN OCAMPO identificado con C.C. / NIT No. 2895329 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

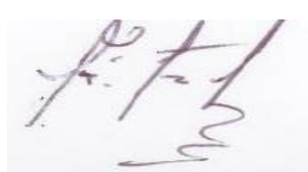

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 910
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ631
Ejecutado: LUCILA RODRIGUEZ PULIDO
Identificación: C.C. / NIT 51712010
Liquidación de Aforo No. 816890
Expediente: 44173

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816890 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCILA RODRIGUEZ PULIDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51712010 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ631 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUCILA RODRIGUEZ PULIDO identificado con C.C. / NIT No. 51712010 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

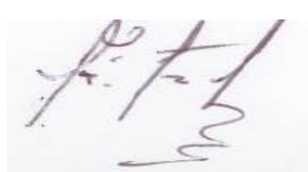

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 911
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ635
Ejecutado: MIRYAN AVILA DE MENDEZ
Identificación: C.C. / NIT 20520132
Liquidación de Aforo No. 816893
Expediente: 44174

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816893 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIRYAN AVILA DE MENDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20520132 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ635 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIRYAN AVILA DE MENDEZ identificado con C.C. / NIT No. 20520132 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

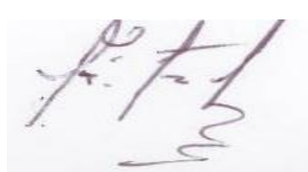

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 912
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ638
Ejecutado: HECTOR ANGEL TORO DIAZ
Identificación: C.C. / NIT 19207086
Liquidación de Aforo No. 816898
Expediente: 44175

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816898 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR ANGEL TORO DIAZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19207086 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ638 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR ANGEL TORO DIAZ identificado con C.C. / NIT No. 19207086 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

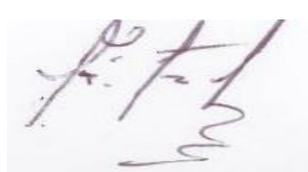

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 913
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ639
Ejecutado: RAMON ENRIQUE HERNANDEZ CADENA
Identificación: C.C. / NIT 19076881
Liquidación de Aforo No. 816900
Expediente: 44176

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816900 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON ENRIQUE HERNANDEZ CADENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19076881 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ639 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON ENRIQUE HERNANDEZ CADENA identificado con C.C. / NIT No. 19076881 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

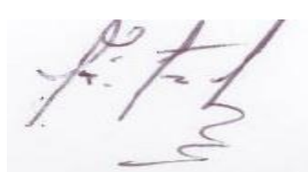

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 914
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ645
Ejecutado: GABRIEL PEREZ
Identificación: C.C. / NIT 19112899
Liquidación de Aforo No. 816906
Expediente: 44177

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816906 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL PEREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19112899 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ645 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($57.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL PEREZ identificado con C.C. / NIT No. 19112899 por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($57.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

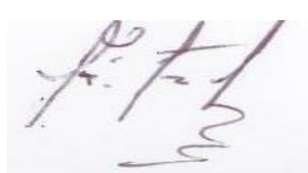

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 915
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ654
Ejecutado: ARMANDO ROZO CASTAÑEDA
Identificación: C.C. / NIT 19337984
Liquidación de Aforo No. 1145536
Expediente: 44178

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1145536 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARMANDO ROZO CASTAÑEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19337984 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ654 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARMANDO ROZO CASTAÑEDA identificado con C.C. / NIT No. 19337984 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

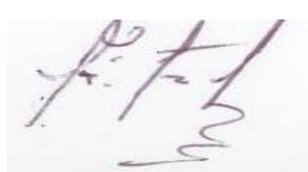

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 916
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ664
Ejecutado: JULIO CESAR OLARTE OREJARENA
Identificación: C.C. / NIT 91179109
Liquidación de Aforo No. 816909
Expediente: 44179

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816909 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR OLARTE OREJARENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 91179109 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ664 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR OLARTE OREJARENA identificado con C.C. / NIT No. 91179109 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

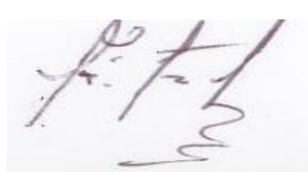

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 917
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ668
Ejecutado: GEORGINA ALMANZA CADENA
Identificación: C.C. / NIT 40383710
Liquidación de Aforo No. 816911
Expediente: 44180

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816911 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GEORGINA ALMANZA CADENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 40383710 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ668 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GEORGINA ALMANZA CADENA identificado con C.C. / NIT No. 40383710 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

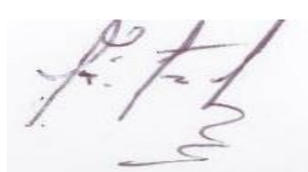

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 918
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ669
Ejecutado: CLODOMIRO RODRIGUEZ CERQUERA
Identificación: C.C. / NIT 10535344
Liquidación de Aforo No. 816914
Expediente: 44181

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816914 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLODOMIRO RODRIGUEZ CERQUERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10535344 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ669 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLODOMIRO RODRIGUEZ CERQUERA identificado con C.C. / NIT No. 10535344 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

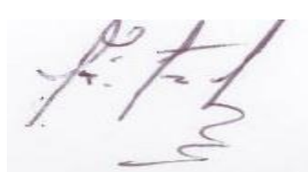

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 919
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ674
Ejecutado: LUIS ARTURO SANTANCRUZ
Identificación: C.C. / NIT 72764
Liquidación de Aforo No. 816922
Expediente: 44182

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816922 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ARTURO SANTANCRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 72764 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ674 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ARTURO SANTANCRUZ identificado con C.C. / NIT No. 72764 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

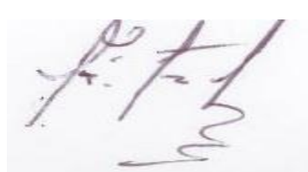

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 920
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ677
Ejecutado: JOSE JEREMIAS SANCHEZ MORENO
Identificación: C.C. / NIT 134783
Liquidación de Aforo No. 816925
Expediente: 44183

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816925 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JEREMIAS SANCHEZ MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 134783 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ677 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JEREMIAS SANCHEZ MORENO identificado con C.C. / NIT No. 134783 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

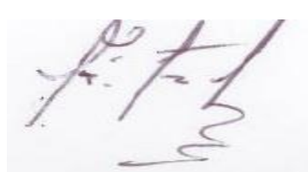

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 921
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ679
Ejecutado: BAUDILIO ENRIQUE ESCOBAR PALACIO
Identificación: C.C. / NIT 70056853
Liquidación de Aforo No. 1119570
Expediente: 44184

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1119570 de fecha 11/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BAUDILIO ENRIQUE ESCOBAR PALACIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 70056853 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ679 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BAUDILIO ENRIQUE ESCOBAR PALACIO identificado con C.C. / NIT No. 70056853 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

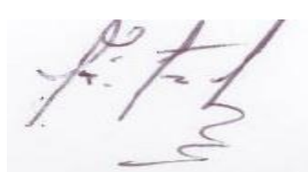

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 922
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ682
Ejecutado: CESAR AUGUSTO CASTA?EDA
Identificación: C.C. / NIT 130601
Liquidación de Aforo No. 816930
Expediente: 44185

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816930 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR AUGUSTO CASTA?EDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 130601 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ682 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR AUGUSTO CASTA?EDA identificado con C.C. / NIT No. 130601 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

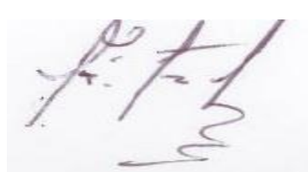

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 923
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ685
Ejecutado: HERNAN ESCOBAR
Identificación: C.C. / NIT 124778
Liquidación de Aforo No. 816934
Expediente: 44186

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816934 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNAN ESCOBAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 124778 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ685 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNAN ESCOBAR identificado con C.C. / NIT No. 124778 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

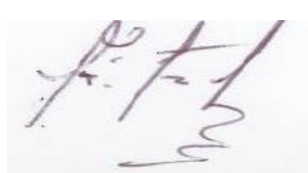

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 924
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ691
Ejecutado: GONZALO ALFONSO CORREDOR
Identificación: C.C. / NIT 19227824
Liquidación de Aforo No. 816946
Expediente: 44187

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816946 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO ALFONSO CORREDOR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19227824 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ691 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GONZALO ALFONSO CORREDOR identificado con C.C. / NIT No. 19227824 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

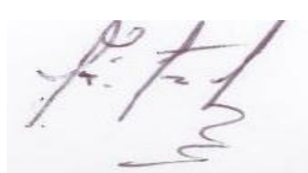

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 925
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ693
Ejecutado: RAFAEL HUMBERTO MARQUEZ SARMIENTO
Identificación: C.C. / NIT 4110163
Liquidación de Aforo No. 816948
Expediente: 44188

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816948 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL HUMBERTO MARQUEZ SARMIENTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4110163 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ693 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL HUMBERTO MARQUEZ SARMIENTO identificado con C.C. / NIT No. 4110163 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

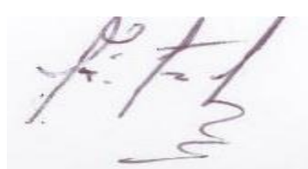

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 926
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ694
Ejecutado: ROHSAM EXP IMP LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60004081
Liquidación de Aforo No. 816952
Expediente: 44189

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816952 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROHSAM EXP IMP LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60004081 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ694 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROHSAM EXP IMP LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60004081 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

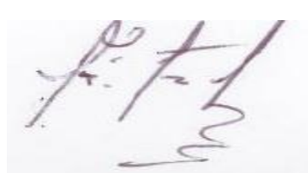

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 927
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ697
Ejecutado: MARILU DIAZ SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 23780179
Liquidación de Aforo No. 816960
Expediente: 44190

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816960 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARILU DIAZ SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23780179 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ697 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARILU DIAZ SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 23780179 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

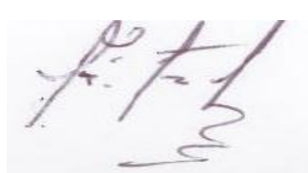

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 928
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ709
Ejecutado: HECTOR JULIO PEÑALOZA PEÑALOZA
Identificación: C.C. / NIT 19286692
Liquidación de Aforo No. 816968
Expediente: 44191

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816968 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR JULIO PEÑALOZA PEÑALOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19286692 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ709 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR JULIO PEÑALOZA PEÑALOZA identificado con C.C. / NIT No. 19286692 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

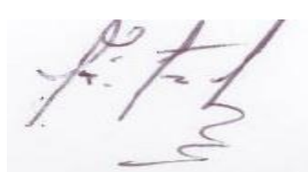

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 929
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ731
Ejecutado: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Identificación: C.C. / NIT 13924725
Liquidación de Aforo No. 816982
Expediente: 44192

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816982 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE IGNACIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13924725 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ731 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE IGNACIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA identificado con C.C. / NIT No. 13924725 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

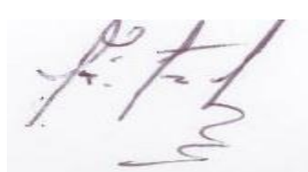

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 930
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ750
Ejecutado: DELASCAR EDUARDO QUINTERO
Identificación: C.C. / NIT 67867
Liquidación de Aforo No. 816994
Expediente: 44193

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 816994 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DELASCAR EDUARDO QUINTERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 67867 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ750 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DELASCAR EDUARDO QUINTERO identificado con C.C. / NIT No. 67867 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

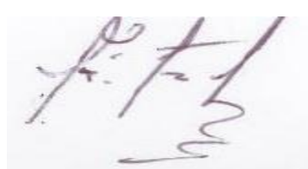

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 931
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ769
Ejecutado: BLANCA CECILIA DE MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 41474333
Liquidación de Aforo No. 817012
Expediente: 44194

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817012 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA CECILIA DE MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41474333 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ769 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA CECILIA DE MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 41474333 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

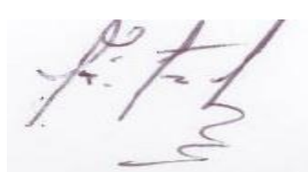

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 932
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ773
Ejecutado: ONOFRE FONSECA SAINCA
Identificación: C.C. / NIT 17167766
Liquidación de Aforo No. 817018
Expediente: 44195

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817018 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ONOFRE FONSECA SAINCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17167766 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ773 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ONOFRE FONSECA SAINCA identificado con C.C. / NIT No. 17167766 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

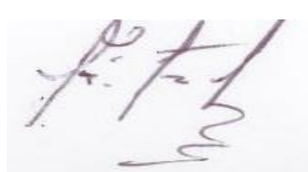

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 933
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ799
Ejecutado: BLANCA LUCILA AGUIRRE
Identificación: C.C. / NIT 52120326
Liquidación de Aforo No. 817034
Expediente: 44196

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817034 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA LUCILA AGUIRRE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52120326 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ799 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA LUCILA AGUIRRE identificado con C.C. / NIT No. 52120326 por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

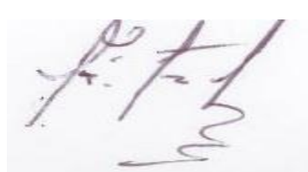

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 934
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ822
Ejecutado: PEDRO NOLASCO SAAVEDRA SERRATO
Identificación: C.C. / NIT 17070045
Liquidación de Aforo No. 817049
Expediente: 44197

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817049 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO NOLASCO SAAVEDRA SERRATO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17070045 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ822 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO NOLASCO SAAVEDRA SERRATO identificado con C.C. / NIT No. 17070045 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

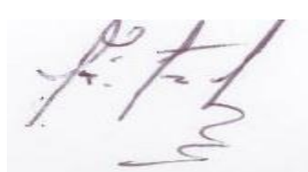

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 935
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ825
Ejecutado: OVIDIO LEON RIA?O
Identificación: C.C. / NIT 9652793
Liquidación de Aforo No. 817052
Expediente: 44198

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817052 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OVIDIO LEON RIA?O Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 9652793 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ825 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OVIDIO LEON RIA?O identificado con C.C. / NIT No. 9652793 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

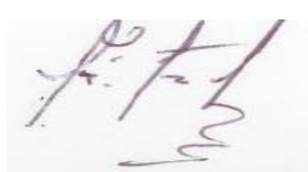

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 936
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ853
Ejecutado: GUSTAVO GUZMAN TAPIA
Identificación: C.C. / NIT 60090103
Liquidación de Aforo No. 817073
Expediente: 44199

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817073 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO GUZMAN TAPIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60090103 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ853 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO GUZMAN TAPIA identificado con C.C. / NIT No. 60090103 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

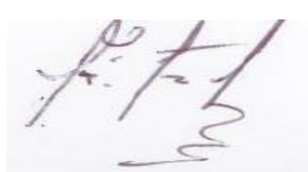

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 937
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ866
Ejecutado: LUIS FELIPE ALDANA FONSECA
Identificación: C.C. / NIT 19364820
Liquidación de Aforo No. 817083
Expediente: 44200

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817083 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FELIPE ALDANA FONSECA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19364820 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ866 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FELIPE ALDANA FONSECA identificado con C.C. / NIT No. 19364820 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

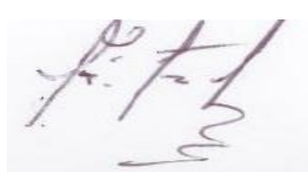

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 938
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ896
Ejecutado: GERARDO CARO RAIGOSO
Identificación: C.C. / NIT 19346000
Liquidación de Aforo No. 817108
Expediente: 44201

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817108 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERARDO CARO RAIGOSO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19346000 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ896 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERARDO CARO RAIGOSO identificado con C.C. / NIT No. 19346000 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

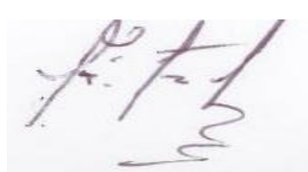

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 939
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ904
Ejecutado: CARMENZA SANCHEZ RUIZ
Identificación: C.C. / NIT 20002989
Liquidación de Aforo No. 817113
Expediente: 44202

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817113 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMENZA SANCHEZ RUIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20002989 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ904 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMENZA SANCHEZ RUIZ identificado con C.C. / NIT No. 20002989 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

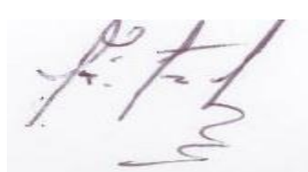

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 940
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ907
Ejecutado: RAUL BUITRAGO
Identificación: C.C. / NIT 19148665
Liquidación de Aforo No. 817118
Expediente: 44203

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817118 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAUL BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19148665 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ907 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAUL BUITRAGO identificado con C.C. / NIT No. 19148665 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

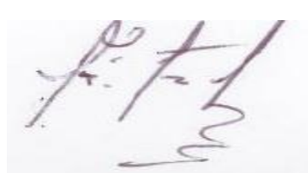

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 941
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ914
Ejecutado: JUAN ARGENTINO LORCA
Identificación: C.C. / NIT 26743
Liquidación de Aforo No. 817123
Expediente: 44204

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817123 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN ARGENTINO LORCA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 26743 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ914 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN ARGENTINO LORCA identificado con C.C. / NIT No. 26743 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

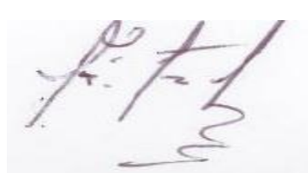

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 942
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ916
Ejecutado: CARLOS A ROJAS P
Identificación: C.C. / NIT 2894159
Liquidación de Aforo No. 817125
Expediente: 44205

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817125 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS A ROJAS P Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2894159 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ916 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS A ROJAS P identificado con C.C. / NIT No. 2894159 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

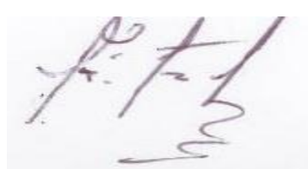

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 943
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ917
Ejecutado: MARCOS ARANDA ALBARRACIN
Identificación: C.C. / NIT 13807713
Liquidación de Aforo No. 817128
Expediente: 44206

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817128 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCOS ARANDA ALBARRACIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13807713 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ917 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCOS ARANDA ALBARRACIN identificado con C.C. / NIT No. 13807713 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

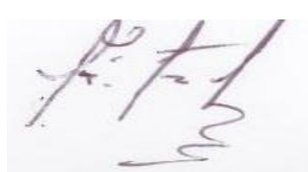

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 944
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ919
Ejecutado: TERESA GAST DE HENAO
Identificación: C.C. / NIT 28416995
Liquidación de Aforo No. 817130
Expediente: 44207

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817130 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TERESA GAST DE HENAO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28416995 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ919 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TERESA GAST DE HENAO identificado con C.C. / NIT No. 28416995 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

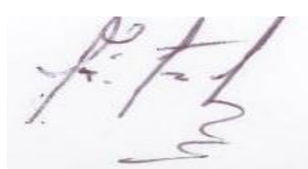

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 945
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ924
Ejecutado: JESUS JIMENEZ JIMENEZ
Identificación: C.C. / NIT 2868773
Liquidación de Aforo No. 817135
Expediente: 44208

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817135 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS JIMENEZ JIMENEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2868773 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ924 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS JIMENEZ JIMENEZ identificado con C.C. / NIT No. 2868773 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

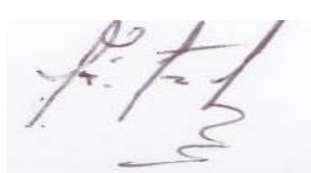

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 946
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ931
Ejecutado: FANNY LOPEZ DE RUBIO
Identificación: C.C. / NIT 20323972
Liquidación de Aforo No. 817140
Expediente: 44209

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817140 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FANNY LOPEZ DE RUBIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20323972 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ931 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FANNY LOPEZ DE RUBIO identificado con C.C. / NIT No. 20323972 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

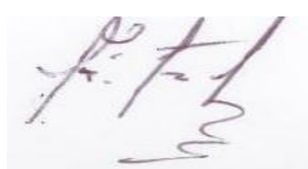

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 947
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FAJ978
Ejecutado: JAIME ENRIQUE ROA
Identificación: C.C. / NIT 19407207
Liquidación de Aforo No. 817178
Expediente: 44210

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817178 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME ENRIQUE ROA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19407207 quien figura como propietario del automotor de placa FAJ978 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME ENRIQUE ROA identificado con C.C. / NIT No. 19407207 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

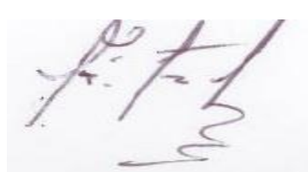

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 948
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA002
Ejecutado: JOSE LIBENTO DUQUE DUQUE
Identificación: C.C. / NIT 708829
Liquidación de Aforo No. 817252
Expediente: 44211

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817252 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LIBENTO DUQUE DUQUE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 708829 quien figura como propietario del automotor de placa FBA002 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE LIBENTO DUQUE DUQUE identificado con C.C. / NIT No. 708829 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

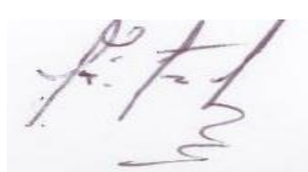

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 949
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA003
Ejecutado: ENRIQUE CARDENAS PITA
Identificación: C.C. / NIT 6752246
Liquidación de Aforo No. 817255
Expediente: 44212

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817255 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUE CARDENAS PITA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6752246 quien figura como propietario del automotor de placa FBA003 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ENRIQUE CARDENAS PITA identificado con C.C. / NIT No. 6752246 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 950
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA014
Ejecutado: LUIS EMILIO POLOCHE CARRERO
Identificación: C.C. / NIT 80266782
Liquidación de Aforo No. 817260
Expediente: 44213

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817260 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EMILIO POLOCHE CARRERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80266782 quien figura como propietario del automotor de placa FBA014 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EMILIO POLOCHE CARRERO identificado con C.C. / NIT No. 80266782 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

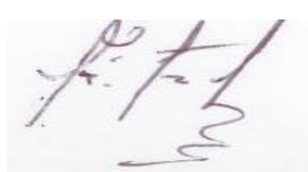

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 951
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA022
Ejecutado: MARIO LOZANO ARAGON
Identificación: C.C. / NIT 19072840
Liquidación de Aforo No. 817267
Expediente: 44214

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817267 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO LOZANO ARAGON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19072840 quien figura como propietario del automotor de placa FBA022 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO LOZANO ARAGON identificado con C.C. / NIT No. 19072840 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

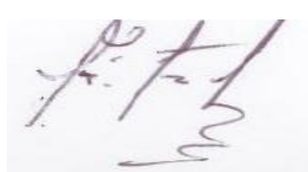

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 952
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA025
Ejecutado: HERNANDO FERREIRA RESTREPO
Identificación: C.C. / NIT 2878533
Liquidación de Aforo No. 817273
Expediente: 44215

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817273 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO FERREIRA RESTREPO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2878533 quien figura como propietario del automotor de placa FBA025 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO FERREIRA RESTREPO identificado con C.C. / NIT No. 2878533 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

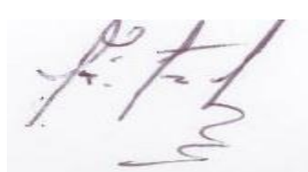

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 953
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA026
Ejecutado: DORA MARIA PINZON OVALLE
Identificación: C.C. / NIT 27968009
Liquidación de Aforo No. 817275
Expediente: 44216

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817275 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DORA MARIA PINZON OVALLE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 27968009 quien figura como propietario del automotor de placa FBA026 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DORA MARIA PINZON OVALLE identificado con C.C. / NIT No. 27968009 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

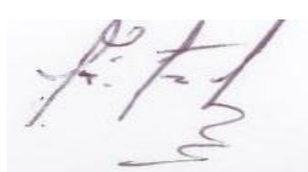

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 954
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA037
Ejecutado: RUBIEL ANTONIO ROMAN BEDOYA
Identificación: C.C. / NIT 6585581
Liquidación de Aforo No. 817287
Expediente: 44217

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817287 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RUBIEL ANTONIO ROMAN BEDOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6585581 quien figura como propietario del automotor de placa FBA037 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RUBIEL ANTONIO ROMAN BEDOYA identificado con C.C. / NIT No. 6585581 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

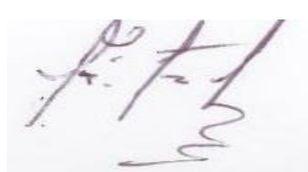

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 955
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA043
Ejecutado: MARIA LIDIA MALDONADO GARZON
Identificación: C.C. / NIT 20937800
Liquidación de Aforo No. 817292
Expediente: 44218

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817292 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA LIDIA MALDONADO GARZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20937800 quien figura como propietario del automotor de placa FBA043 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA LIDIA MALDONADO GARZON identificado con C.C. / NIT No. 20937800 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

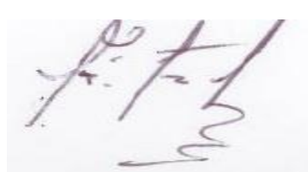

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 956
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA045
Ejecutado: LUIS ENRIQUE QUINTERO VALDIVIESO
Identificación: C.C. / NIT 119896
Liquidación de Aforo No. 817295
Expediente: 44219

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817295 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ENRIQUE QUINTERO VALDIVIESO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 119896 quien figura como propietario del automotor de placa FBA045 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ENRIQUE QUINTERO VALDIVIESO identificado con C.C. / NIT No. 119896 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

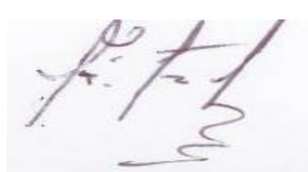

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 957
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBA155
Ejecutado: MARIA CLEOFE DIAZ SANDOVAL
Identificación: C.C. / NIT 41737939
Liquidación de Aforo No. 817380
Expediente: 44220

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 817380 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CLEOFE DIAZ SANDOVAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41737939 quien figura como propietario del automotor de placa FBA155 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CLEOFE DIAZ SANDOVAL identificado con C.C. / NIT No. 41737939 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

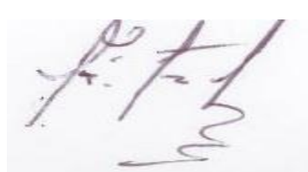

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 958
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC214
Ejecutado: ALVARO CALDERON
Identificación: C.C. / NIT 12965748
Liquidación de Aforo No. 819074
Expediente: 44221

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819074 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO CALDERON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12965748 quien figura como propietario del automotor de placa FBC214 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO CALDERON identificado con C.C. / NIT No. 12965748 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

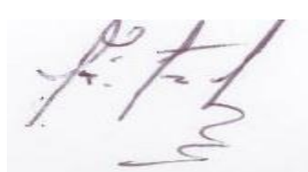

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 959
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC216
Ejecutado: EMILIO PACHECO SANABRIA
Identificación: C.C. / NIT 79382491
Liquidación de Aforo No. 819077
Expediente: 44222

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819077 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EMILIO PACHECO SANABRIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79382491 quien figura como propietario del automotor de placa FBC216 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EMILIO PACHECO SANABRIA identificado con C.C. / NIT No. 79382491 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

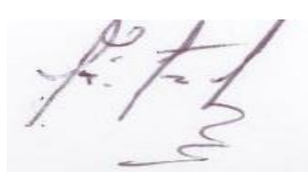

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 960
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC224
Ejecutado: AMIRA BLANCO DE BLANCO
Identificación: C.C. / NIT 27915337
Liquidación de Aforo No. 819082
Expediente: 44223

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819082 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AMIRA BLANCO DE BLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 27915337 quien figura como propietario del automotor de placa FBC224 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AMIRA BLANCO DE BLANCO identificado con C.C. / NIT No. 27915337 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

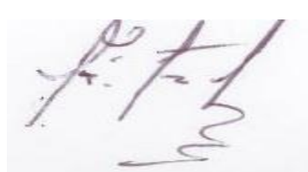

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 961
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC243
Ejecutado: DIANA ROSMERY CRUZ CASTIBLANCO
Identificación: C.C. / NIT 39632663
Liquidación de Aforo No. 819101
Expediente: 44224

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819101 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIANA ROSMERY CRUZ CASTIBLANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39632663 quien figura como propietario del automotor de placa FBC243 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIANA ROSMERY CRUZ CASTIBLANCO identificado con C.C. / NIT No. 39632663 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

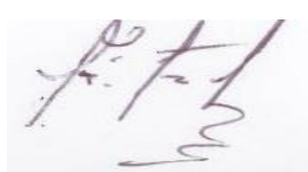

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 962
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC246
Ejecutado: MARGARITA RODRIGUEZ DE LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 35457744
Liquidación de Aforo No. 819107
Expediente: 44225

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819107 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARGARITA RODRIGUEZ DE LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35457744 quien figura como propietario del automotor de placa FBC246 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARGARITA RODRIGUEZ DE LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 35457744 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

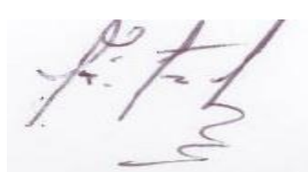

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 963
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC251
Ejecutado: MARCELA DE LA TORRE DE ROA
Identificación: C.C. / NIT 35464672
Liquidación de Aforo No. 819109
Expediente: 44226

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819109 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARCELA DE LA TORRE DE ROA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35464672 quien figura como propietario del automotor de placa FBC251 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARCELA DE LA TORRE DE ROA identificado con C.C. / NIT No. 35464672 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

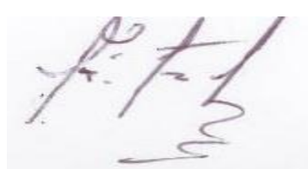

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 964
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC278
Ejecutado: LUIS FELIPE RIVERA
Identificación: C.C. / NIT 14982803
Liquidación de Aforo No. 819121
Expediente: 44227

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819121 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FELIPE RIVERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14982803 quien figura como propietario del automotor de placa FBC278 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FELIPE RIVERA identificado con C.C. / NIT No. 14982803 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

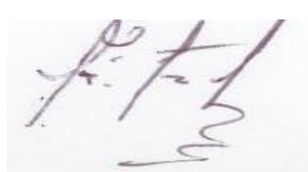

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 965
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC281
Ejecutado: CARLOS ALBERTO CARVAJAL LASSO
Identificación: C.C. / NIT 19289662
Liquidación de Aforo No. 819124
Expediente: 44228

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819124 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBERTO CARVAJAL LASSO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19289662 quien figura como propietario del automotor de placa FBC281 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO CARVAJAL LASSO identificado con C.C. / NIT No. 19289662 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

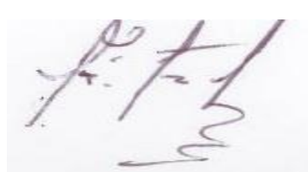

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 966
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC295
Ejecutado: SOFIA BOLENA BAHAMON DE GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 41727544
Liquidación de Aforo No. 819134
Expediente: 44229

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819134 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SOFIA BOLENA BAHAMON DE GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41727544 quien figura como propietario del automotor de placa FBC295 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SOFIA BOLENA BAHAMON DE GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 41727544 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

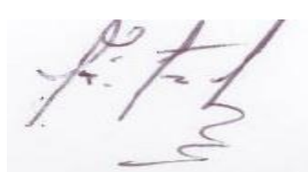

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 967
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC303
Ejecutado: OLGA YANIRA OCAMPO CAICEDO
Identificación: C.C. / NIT 51878108
Liquidación de Aforo No. 819139
Expediente: 44230

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819139 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLGA YANIRA OCAMPO CAICEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51878108 quien figura como propietario del automotor de placa FBC303 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLGA YANIRA OCAMPO CAICEDO identificado con C.C. / NIT No. 51878108 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

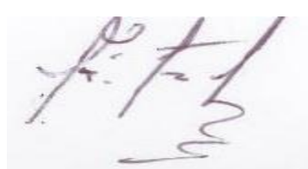

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 968
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC307
Ejecutado: AIXA E PAEZ DE RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 20204844
Liquidación de Aforo No. 819144
Expediente: 44231

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819144 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AIXA E PAEZ DE RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20204844 quien figura como propietario del automotor de placa FBC307 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AIXA E PAEZ DE RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 20204844 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 969
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC310
Ejecutado: ALBERTO AREVALO CARDENAS
Identificación: C.C. / NIT 19140913
Liquidación de Aforo No. 819149
Expediente: 44232

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819149 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALBERTO AREVALO CARDENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19140913 quien figura como propietario del automotor de placa FBC310 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALBERTO AREVALO CARDENAS identificado con C.C. / NIT No. 19140913 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

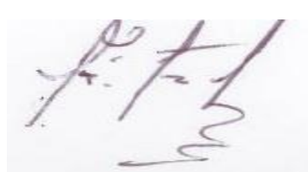

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 970
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC328
Ejecutado: LUZ MARINA MIRANDA DE RODSRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 41715366
Liquidación de Aforo No. 819166
Expediente: 44233

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819166 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA MIRANDA DE RODSRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41715366 quien figura como propietario del automotor de placa FBC328 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA MIRANDA DE RODSRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 41715366 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

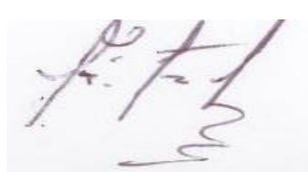

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 971
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC331
Ejecutado: GUIDO ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 19419242
Liquidación de Aforo No. 819171
Expediente: 44234

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819171 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUIDO ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19419242 quien figura como propietario del automotor de placa FBC331 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUIDO ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 19419242 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

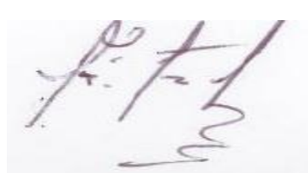

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 972
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC335
Ejecutado: HERNANDO GUALDRON ARENAS
Identificación: C.C. / NIT 19412416
Liquidación de Aforo No. 819178
Expediente: 44235

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819178 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HERNANDO GUALDRON ARENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19412416 quien figura como propietario del automotor de placa FBC335 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HERNANDO GUALDRON ARENAS identificado con C.C. / NIT No. 19412416 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

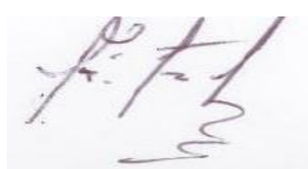

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 973
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC336
Ejecutado: ARTURO SOLARTE SOLARTE
Identificación: C.C. / NIT 1796156
Liquidación de Aforo No. 819181
Expediente: 44236

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819181 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARTURO SOLARTE SOLARTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 1796156 quien figura como propietario del automotor de placa FBC336 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARTURO SOLARTE SOLARTE identificado con C.C. / NIT No. 1796156 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

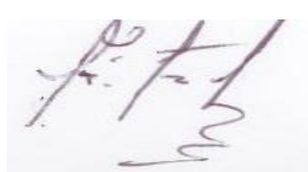

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 974
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC350
Ejecutado: PABLO ARTURO ORTEGON ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 79467357
Liquidación de Aforo No. 819186
Expediente: 44237

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819186 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PABLO ARTURO ORTEGON ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79467357 quien figura como propietario del automotor de placa FBC350 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PABLO ARTURO ORTEGON ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 79467357 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

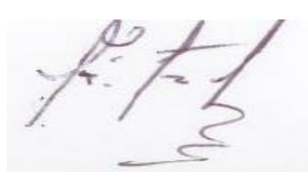

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 975
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC371
Ejecutado: GLADYS AMAYA MU?OZ
Identificación: C.C. / NIT 37891795
Liquidación de Aforo No. 819207
Expediente: 44238

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819207 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS AMAYA MU?OZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 37891795 quien figura como propietario del automotor de placa FBC371 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLADYS AMAYA MU?OZ identificado con C.C. / NIT No. 37891795 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

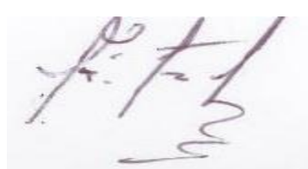

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 976
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC385
Ejecutado: LUIS ALFREDO MELO MALDONADO
Identificación: C.C. / NIT 79451632
Liquidación de Aforo No. 819223
Expediente: 44239

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819223 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALFREDO MELO MALDONADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79451632 quien figura como propietario del automotor de placa FBC385 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALFREDO MELO MALDONADO identificado con C.C. / NIT No. 79451632 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

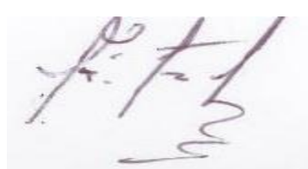

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 977
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC395
Ejecutado: DAVID GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 79335250
Liquidación de Aforo No. 819225
Expediente: 44240

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819225 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DAVID GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79335250 quien figura como propietario del automotor de placa FBC395 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DAVID GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 79335250 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

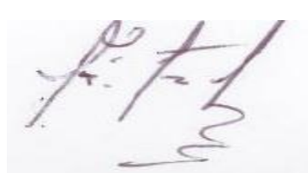

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 978
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC406
Ejecutado: FLOR ALBA RODRIGUEZ NEISA
Identificación: C.C. / NIT 51752630
Liquidación de Aforo No. 819228
Expediente: 44241

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819228 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLOR ALBA RODRIGUEZ NEISA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51752630 quien figura como propietario del automotor de placa FBC406 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLOR ALBA RODRIGUEZ NEISA identificado con C.C. / NIT No. 51752630 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

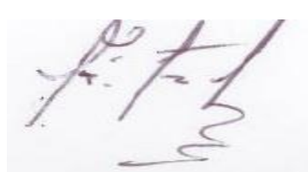

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 979
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC407
Ejecutado: LUIS FLOWER GONZALEZ MONTENEGRO
Identificación: C.C. / NIT 17106411
Liquidación de Aforo No. 819230
Expediente: 44242

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819230 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FLOWER GONZALEZ MONTENEGRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17106411 quien figura como propietario del automotor de placa FBC407 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FLOWER GONZALEZ MONTENEGRO identificado con C.C. / NIT No. 17106411 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

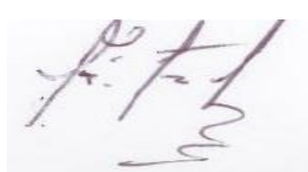

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 980
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC415
Ejecutado: LUZ MARINA SOTO
Identificación: C.C. / NIT 20338511
Liquidación de Aforo No. 819236
Expediente: 44243

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819236 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA SOTO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20338511 quien figura como propietario del automotor de placa FBC415 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA SOTO identificado con C.C. / NIT No. 20338511 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

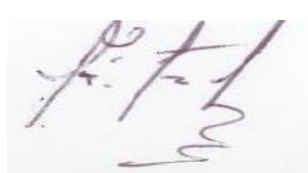

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 981
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC426
Ejecutado: AURA ROSA PATI?O DE GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 20028626
Liquidación de Aforo No. 819242
Expediente: 44244

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819242 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AURA ROSA PATI?O DE GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20028626 quien figura como propietario del automotor de placa FBC426 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de AURA ROSA PATI?O DE GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 20028626 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

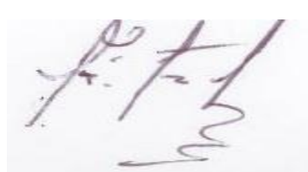

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 982
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC430
Ejecutado: GERMAN ALDANA M
Identificación: C.C. / NIT 19118301
Liquidación de Aforo No. 1133326
Expediente: 44245

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1133326 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN ALDANA M Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19118301 quien figura como propietario del automotor de placa FBC430 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de OCHENTA Y UN MIL PESOS ($81.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN ALDANA M identificado con C.C. / NIT No. 19118301 por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS ($81.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

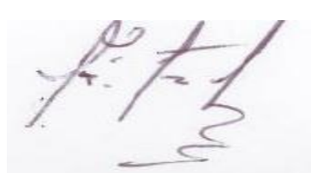

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 983
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC436
Ejecutado: LUIS ALBERTO RAMOS FORERO
Identificación: C.C. / NIT 2902070
Liquidación de Aforo No. 819252
Expediente: 44246

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819252 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO RAMOS FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2902070 quien figura como propietario del automotor de placa FBC436 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO RAMOS FORERO identificado con C.C. / NIT No. 2902070 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

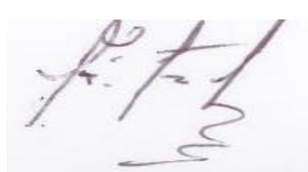

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 984
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC452
Ejecutado: GONZALO MORALES VILLAMIL
Identificación: C.C. / NIT 19294657
Liquidación de Aforo No. 819260
Expediente: 44247

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819260 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO MORALES VILLAMIL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19294657 quien figura como propietario del automotor de placa FBC452 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GONZALO MORALES VILLAMIL identificado con C.C. / NIT No. 19294657 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

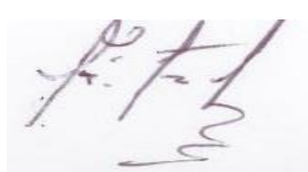

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 985
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC456
Ejecutado: ARMANDO AGUDELO GUZMAN
Identificación: C.C. / NIT 19062731
Liquidación de Aforo No. 819262
Expediente: 44248

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819262 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARMANDO AGUDELO GUZMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19062731 quien figura como propietario del automotor de placa FBC456 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARMANDO AGUDELO GUZMAN identificado con C.C. / NIT No. 19062731 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

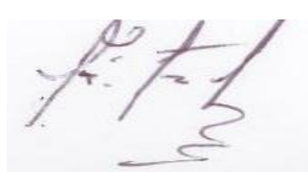

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 986
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC465
Ejecutado: CIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S A
Identificación: C.C. / NIT 60034693
Liquidación de Aforo No. 819267
Expediente: 44249

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819267 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60034693 quien figura como propietario del automotor de placa FBC465 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CIA DE SEGUROS ANTORCHA DE COLOMBIA S A identificado con C.C. / NIT No. 60034693 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

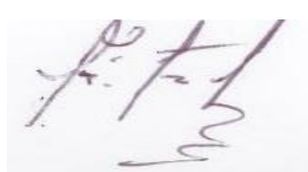

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 987
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC473
Ejecutado: GERMAN IVAN RODRIGUEZ GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 79540970
Liquidación de Aforo No. 819269
Expediente: 44250

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819269 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN IVAN RODRIGUEZ GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79540970 quien figura como propietario del automotor de placa FBC473 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN IVAN RODRIGUEZ GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 79540970 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

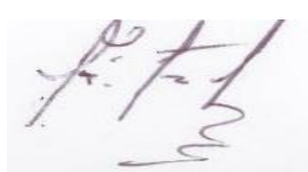

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 988
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC475
Ejecutado: RICARDO GRANADOS ACOSTA
Identificación: C.C. / NIT 80262108
Liquidación de Aforo No. 819272
Expediente: 44251

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819272 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO GRANADOS ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80262108 quien figura como propietario del automotor de placa FBC475 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO GRANADOS ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 80262108 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

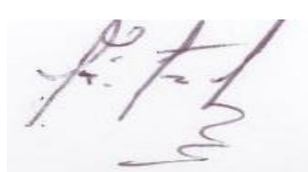

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 989
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC476
Ejecutado: GONZALO EFRAIN PROA?O
Identificación: C.C. / NIT 99921
Liquidación de Aforo No. 819274
Expediente: 44252

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819274 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO EFRAIN PROA?O Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 99921 quien figura como propietario del automotor de placa FBC476 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GONZALO EFRAIN PROA?O identificado con C.C. / NIT No. 99921 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

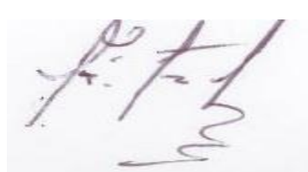

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 990
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC480
Ejecutado: CARLOS ALBERTO TRUJILLO AGUILAR
Identificación: C.C. / NIT 2857637
Liquidación de Aforo No. 819282
Expediente: 44253

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819282 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS ALBERTO TRUJILLO AGUILAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2857637 quien figura como propietario del automotor de placa FBC480 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS ALBERTO TRUJILLO AGUILAR identificado con C.C. / NIT No. 2857637 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

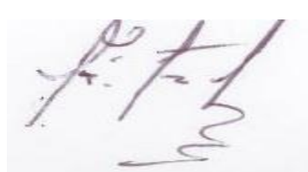

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 991
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC485
Ejecutado: PEDRO ELIAS CARDENAS MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 155945
Liquidación de Aforo No. 819284
Expediente: 44254

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819284 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO ELIAS CARDENAS MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 155945 quien figura como propietario del automotor de placa FBC485 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO ELIAS CARDENAS MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 155945 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

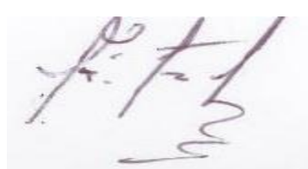

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 992
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC514
Ejecutado: RAFAEL CUESTAS CHIQUIZA
Identificación: C.C. / NIT 464500
Liquidación de Aforo No. 819302
Expediente: 44255

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819302 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL CUESTAS CHIQUIZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 464500 quien figura como propietario del automotor de placa FBC514 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL CUESTAS CHIQUIZA identificado con C.C. / NIT No. 464500 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

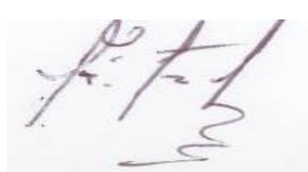

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 993
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC516
Ejecutado: ALFONSO CHAVEZ ALDANA
Identificación: C.C. / NIT 79354842
Liquidación de Aforo No. 819304
Expediente: 44256

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819304 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO CHAVEZ ALDANA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79354842 quien figura como propietario del automotor de placa FBC516 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO CHAVEZ ALDANA identificado con C.C. / NIT No. 79354842 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

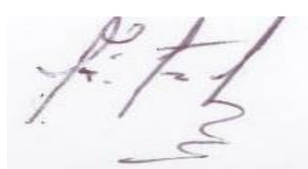

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 994
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC519
Ejecutado: GERMAN PARRA OSPINA
Identificación: C.C. / NIT 19363211
Liquidación de Aforo No. 819308
Expediente: 44257

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819308 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GERMAN PARRA OSPINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19363211 quien figura como propietario del automotor de placa FBC519 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GERMAN PARRA OSPINA identificado con C.C. / NIT No. 19363211 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

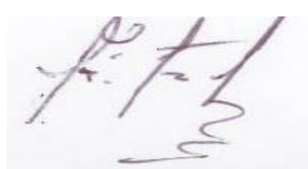

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 995
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC525
Ejecutado: JUAN CARLOS VIRGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 80271121
Liquidación de Aforo No. 819311
Expediente: 44258

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819311 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS VIRGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80271121 quien figura como propietario del automotor de placa FBC525 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS VIRGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 80271121 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

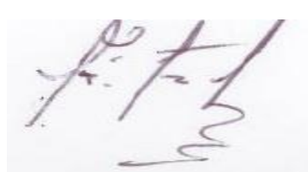

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 996
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC529
Ejecutado: PEDRO G RODRIGUEZ AVENDANO
Identificación: C.C. / NIT 602191
Liquidación de Aforo No. 819313
Expediente: 44259

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819313 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO G RODRIGUEZ AVENDANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 602191 quien figura como propietario del automotor de placa FBC529 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO G RODRIGUEZ AVENDANO identificado con C.C. / NIT No. 602191 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

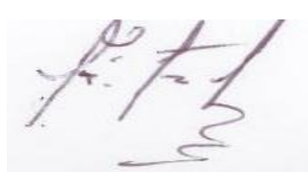

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 997
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC536
Ejecutado: GONZALO ACOSTA MORENO
Identificación: C.C. / NIT 19299500
Liquidación de Aforo No. 819316
Expediente: 44260

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819316 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO ACOSTA MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19299500 quien figura como propietario del automotor de placa FBC536 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GONZALO ACOSTA MORENO identificado con C.C. / NIT No. 19299500 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

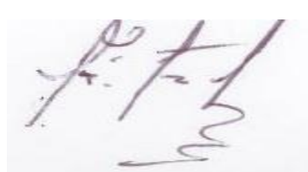

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 998
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC565
Ejecutado: SIERVO TULIO GONZALEZ MORALES
Identificación: C.C. / NIT 19326731
Liquidación de Aforo No. 819332
Expediente: 44261

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819332 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SIERVO TULIO GONZALEZ MORALES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19326731 quien figura como propietario del automotor de placa FBC565 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SIERVO TULIO GONZALEZ MORALES identificado con C.C. / NIT No. 19326731 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

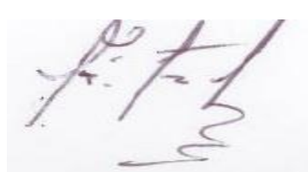

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 999
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC571
Ejecutado: ALVARO MARIN MORA
Identificación: C.C. / NIT 19199616
Liquidación de Aforo No. 819335
Expediente: 44262

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819335 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO MARIN MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19199616 quien figura como propietario del automotor de placa FBC571 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO MARIN MORA identificado con C.C. / NIT No. 19199616 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

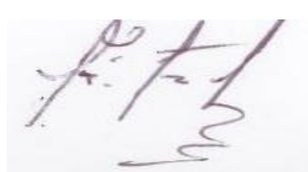

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1000
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC578
Ejecutado: ALFREDO OSORIO SERRATO
Identificación: C.C. / NIT 19104453
Liquidación de Aforo No. 819337
Expediente: 44263

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819337 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO OSORIO SERRATO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19104453 quien figura como propietario del automotor de placa FBC578 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO OSORIO SERRATO identificado con C.C. / NIT No. 19104453 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

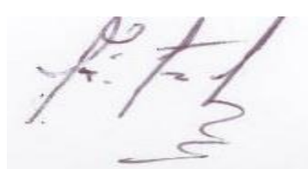

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1001
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC579
Ejecutado: LIDER DE JESUS MONTOYA CARDONA
Identificación: C.C. / NIT 19392664
Liquidación de Aforo No. 819339
Expediente: 44264

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819339 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LIDER DE JESUS MONTOYA CARDONA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19392664 quien figura como propietario del automotor de placa FBC579 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LIDER DE JESUS MONTOYA CARDONA identificado con C.C. / NIT No. 19392664 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

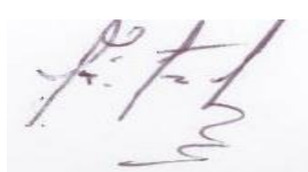

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1002
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC580
Ejecutado: JOSE JERONIMO LOPEZ LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 3173278
Liquidación de Aforo No. 819341
Expediente: 44265

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819341 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE JERONIMO LOPEZ LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3173278 quien figura como propietario del automotor de placa FBC580 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE JERONIMO LOPEZ LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 3173278 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

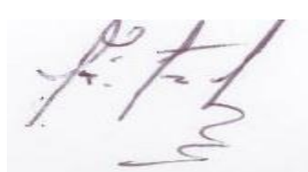

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1003
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC586
Ejecutado: RODRIGO BOTERO VILLEGAS
Identificación: C.C. / NIT 7537810
Liquidación de Aforo No. 819344
Expediente: 44266

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819344 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RODRIGO BOTERO VILLEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7537810 quien figura como propietario del automotor de placa FBC586 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RODRIGO BOTERO VILLEGAS identificado con C.C. / NIT No. 7537810 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

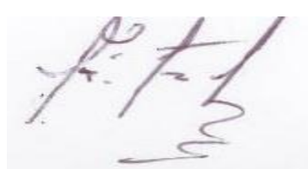

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1004
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC589
Ejecutado: BEATRIZ CASTRO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 41480710
Liquidación de Aforo No. 819351
Expediente: 44267

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819351 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BEATRIZ CASTRO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41480710 quien figura como propietario del automotor de placa FBC589 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BEATRIZ CASTRO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 41480710 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

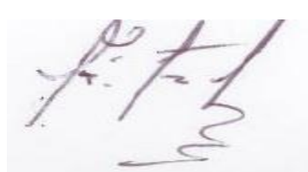

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1005
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC619
Ejecutado: GONZALO JIMENEZ FERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 17111455
Liquidación de Aforo No. 819371
Expediente: 44268

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819371 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO JIMENEZ FERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17111455 quien figura como propietario del automotor de placa FBC619 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GONZALO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 17111455 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

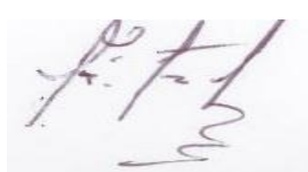

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1006
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC631
Ejecutado: MARTHA LUCIA SANCHEZ BELTRAN
Identificación: C.C. / NIT 35465850
Liquidación de Aforo No. 819373
Expediente: 44269

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819373 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA LUCIA SANCHEZ BELTRAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35465850 quien figura como propietario del automotor de placa FBC631 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA LUCIA SANCHEZ BELTRAN identificado con C.C. / NIT No. 35465850 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

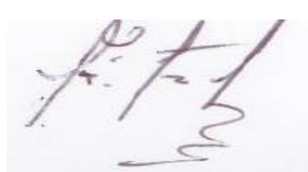

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1007
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC639
Ejecutado: MARIA PATRICIA RODRIGUEZ MARIU
Identificación: C.C. / NIT 51607455
Liquidación de Aforo No. 819382
Expediente: 44270

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819382 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA PATRICIA RODRIGUEZ MARIU Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51607455 quien figura como propietario del automotor de placa FBC639 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA PATRICIA RODRIGUEZ MARIU identificado con C.C. / NIT No. 51607455 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

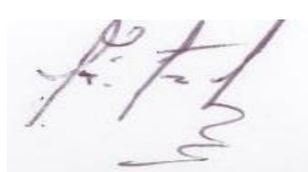

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1008
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC643
Ejecutado: PANIFICADORA NESCELIA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 860532098
Liquidación de Aforo No. 819387
Expediente: 44271

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819387 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PANIFICADORA NESCELIA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860532098 quien figura como propietario del automotor de placa FBC643 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PANIFICADORA NESCELIA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 860532098 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

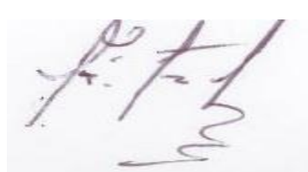

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1009
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC663
Ejecutado: YOLANDA RIVERA DE FAJARDO
Identificación: C.C. / NIT 41671187
Liquidación de Aforo No. 819401
Expediente: 44272

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819401 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YOLANDA RIVERA DE FAJARDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41671187 quien figura como propietario del automotor de placa FBC663 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YOLANDA RIVERA DE FAJARDO identificado con C.C. / NIT No. 41671187 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

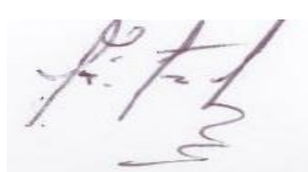

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1010
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC665
Ejecutado: SERAFIN . CRISTIANO DURAN
Identificación: C.C. / NIT 11409723
Liquidación de Aforo No. 819405
Expediente: 44273

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819405 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SERAFIN . CRISTIANO DURAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11409723 quien figura como propietario del automotor de placa FBC665 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SERAFIN . CRISTIANO DURAN identificado con C.C. / NIT No. 11409723 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

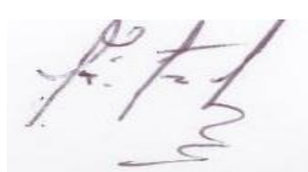

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1011
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC672
Ejecutado: MA RUTH YEPES FRANCO
Identificación: C.C. / NIT 41352008
Liquidación de Aforo No. 819411
Expediente: 44274

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819411 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MA RUTH YEPES FRANCO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41352008 quien figura como propietario del automotor de placa FBC672 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MA RUTH YEPES FRANCO identificado con C.C. / NIT No. 41352008 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

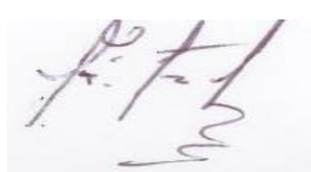

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1012
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC676
Ejecutado: GLADYS CASTRO FORIGUA
Identificación: C.C. / NIT 20424198
Liquidación de Aforo No. 819416
Expediente: 44275

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819416 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS CASTRO FORIGUA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20424198 quien figura como propietario del automotor de placa FBC676 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLADYS CASTRO FORIGUA identificado con C.C. / NIT No. 20424198 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

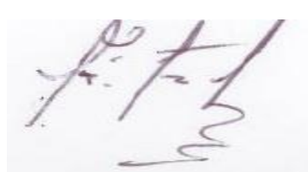

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1013
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC694
Ejecutado: CONCEPCION GOMEZ DE SOLANO
Identificación: C.C. / NIT 20407167
Liquidación de Aforo No. 819431
Expediente: 44276

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819431 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONCEPCION GOMEZ DE SOLANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20407167 quien figura como propietario del automotor de placa FBC694 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CONCEPCION GOMEZ DE SOLANO identificado con C.C. / NIT No. 20407167 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

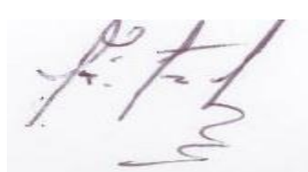

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1014
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC699
Ejecutado: MORELIA GOMEZ SERNA
Identificación: C.C. / NIT 41336844
Liquidación de Aforo No. 819436
Expediente: 44277

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819436 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MORELIA GOMEZ SERNA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41336844 quien figura como propietario del automotor de placa FBC699 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MORELIA GOMEZ SERNA identificado con C.C. / NIT No. 41336844 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

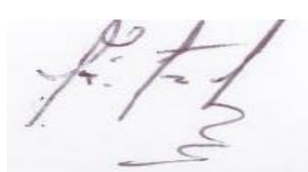

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1015
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC700
Ejecutado: JUAN ABDENAGO CARDENAS GALVAN
Identificación: C.C. / NIT 2263602
Liquidación de Aforo No. 819439
Expediente: 44278

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819439 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN ABDENAGO CARDENAS GALVAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2263602 quien figura como propietario del automotor de placa FBC700 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN ABDENAGO CARDENAS GALVAN identificado con C.C. / NIT No. 2263602 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

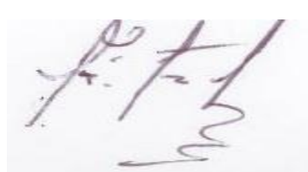

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1016
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC707
Ejecutado: RAFAEL ANTONIO VEGA MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 17132836
Liquidación de Aforo No. 819442
Expediente: 44279

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819442 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL ANTONIO VEGA MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17132836 quien figura como propietario del automotor de placa FBC707 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL ANTONIO VEGA MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 17132836 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

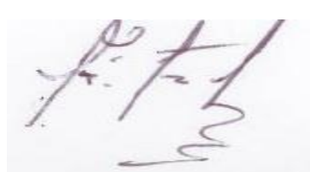

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1017
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC711
Ejecutado: NELLY VARELA DE CASTILLA
Identificación: C.C. / NIT 26950104
Liquidación de Aforo No. 819444
Expediente: 44280

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819444 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELLY VARELA DE CASTILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 26950104 quien figura como propietario del automotor de placa FBC711 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELLY VARELA DE CASTILLA identificado con C.C. / NIT No. 26950104 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

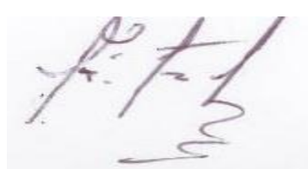

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1018
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC714
Ejecutado: LUIS E LOPEZ J
Identificación: C.C. / NIT 17074078
Liquidación de Aforo No. 819447
Expediente: 44281

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819447 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS E LOPEZ J Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17074078 quien figura como propietario del automotor de placa FBC714 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS E LOPEZ J identificado con C.C. / NIT No. 17074078 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

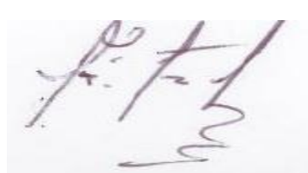

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1019
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC717
Ejecutado: LUIS RICARDO GALVIZ
Identificación: C.C. / NIT 17182016
Liquidación de Aforo No. 819449
Expediente: 44282

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819449 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS RICARDO GALVIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17182016 quien figura como propietario del automotor de placa FBC717 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS RICARDO GALVIZ identificado con C.C. / NIT No. 17182016 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

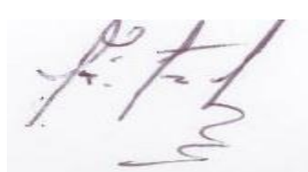

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1020
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC723
Ejecutado: FERNANDO MORALES ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 17101116
Liquidación de Aforo No. 819459
Expediente: 44283

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819459 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO MORALES ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17101116 quien figura como propietario del automotor de placa FBC723 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO MORALES ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 17101116 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

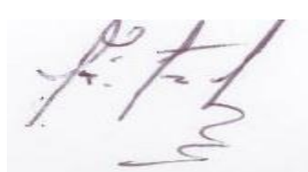

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1021
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC736
Ejecutado: LUIS ANGEL ROJAS ACOSTA
Identificación: C.C. / NIT 79042399
Liquidación de Aforo No. 819467
Expediente: 44284

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819467 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ANGEL ROJAS ACOSTA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79042399 quien figura como propietario del automotor de placa FBC736 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ANGEL ROJAS ACOSTA identificado con C.C. / NIT No. 79042399 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

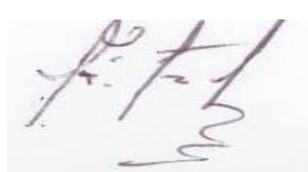

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1022
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC742
Ejecutado: CESAR A PATINO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 7521068
Liquidación de Aforo No. 819473
Expediente: 44285

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819473 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR A PATINO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7521068 quien figura como propietario del automotor de placa FBC742 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR A PATINO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 7521068 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

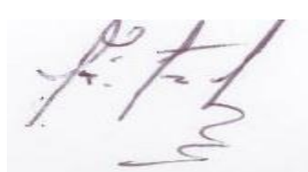

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1023
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC753
Ejecutado: JANNETH ROCIO GALAVIS RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 41787172
Liquidación de Aforo No. 819480
Expediente: 44286

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819480 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JANNETH ROCIO GALAVIS RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41787172 quien figura como propietario del automotor de placa FBC753 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JANNETH ROCIO GALAVIS RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 41787172 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

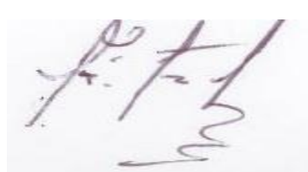

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1024
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC762
Ejecutado: JORGE ENRIQUE SILVA ARIAS
Identificación: C.C. / NIT 19295283
Liquidación de Aforo No. 819486
Expediente: 44287

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819486 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE ENRIQUE SILVA ARIAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19295283 quien figura como propietario del automotor de placa FBC762 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE ENRIQUE SILVA ARIAS identificado con C.C. / NIT No. 19295283 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

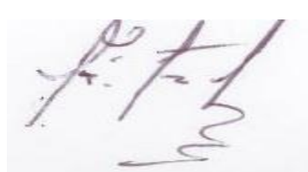

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1025
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC765
Ejecutado: KERLY Y VILLAMIL G
Identificación: C.C. / NIT 80090702770
Liquidación de Aforo No. 819493
Expediente: 44288

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819493 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de KERLY Y VILLAMIL G Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80090702770 quien figura como propietario del automotor de placa FBC765 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de KERLY Y VILLAMIL G identificado con C.C. / NIT No. 80090702770 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

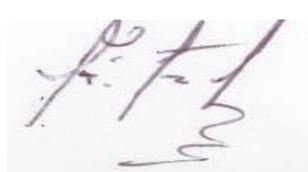

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1026
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC793
Ejecutado: MANUEL QUINTERO
Identificación: C.C. / NIT 19306924
Liquidación de Aforo No. 819503
Expediente: 44289

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819503 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL QUINTERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19306924 quien figura como propietario del automotor de placa FBC793 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL QUINTERO identificado con C.C. / NIT No. 19306924 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

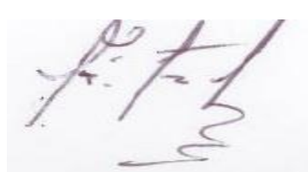

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1027
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC804
Ejecutado: JAIME ALBERTO MORA MORENO
Identificación: C.C. / NIT 19293660
Liquidación de Aforo No. 819509
Expediente: 44290

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819509 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME ALBERTO MORA MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19293660 quien figura como propietario del automotor de placa FBC804 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME ALBERTO MORA MORENO identificado con C.C. / NIT No. 19293660 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

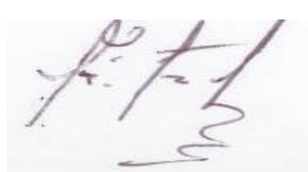

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1028
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC810
Ejecutado: EDGAR ORLANDO BARRETO CAÑON
Identificación: C.C. / NIT 19372474
Liquidación de Aforo No. 819512
Expediente: 44291

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819512 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR ORLANDO BARRETO CAÑON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19372474 quien figura como propietario del automotor de placa FBC810 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR ORLANDO BARRETO CAÑON identificado con C.C. / NIT No. 19372474 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

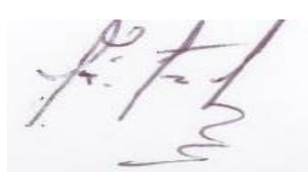

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1029
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC818
Ejecutado: JOSE MIGUEL PRIETO MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 19386079
Liquidación de Aforo No. 819515
Expediente: 44292

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819515 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MIGUEL PRIETO MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19386079 quien figura como propietario del automotor de placa FBC818 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MIGUEL PRIETO MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 19386079 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

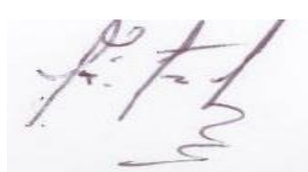

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1030
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC823
Ejecutado: CAUO OSWALDO MUÑOS MUÑOS
Identificación: C.C. / NIT 10532075
Liquidación de Aforo No. 819523
Expediente: 44293

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819523 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAUO OSWALDO MUÑOS MUÑOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10532075 quien figura como propietario del automotor de placa FBC823 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CAUO OSWALDO MUÑOS MUÑOS identificado con C.C. / NIT No. 10532075 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

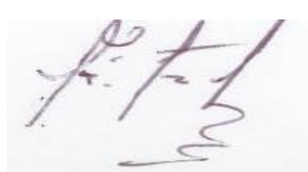

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1031
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC826
Ejecutado: LEONOR VELASQUEZ DE GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 41416177
Liquidación de Aforo No. 819525
Expediente: 44294

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819525 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONOR VELASQUEZ DE GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41416177 quien figura como propietario del automotor de placa FBC826 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONOR VELASQUEZ DE GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 41416177 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

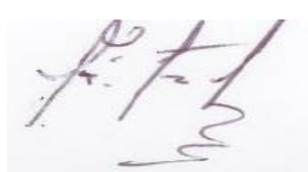

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1032
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC830
Ejecutado: JOSE DAVID PAVIA A
Identificación: C.C. / NIT 91210
Liquidación de Aforo No. 819533
Expediente: 44295

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819533 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DAVID PAVIA A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 91210 quien figura como propietario del automotor de placa FBC830 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DAVID PAVIA A identificado con C.C. / NIT No. 91210 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

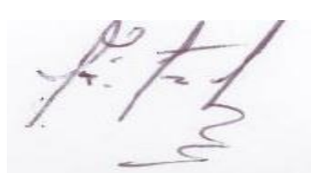

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1033
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC831
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO AVELLANEDA QUINCHE
Identificación: C.C. / NIT 69482
Liquidación de Aforo No. 819536
Expediente: 44296

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819536 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO AVELLANEDA QUINCHE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 69482 quien figura como propietario del automotor de placa FBC831 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANTONIO AVELLANEDA QUINCHE identificado con C.C. / NIT No. 69482 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

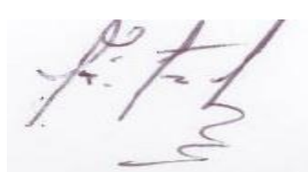

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1034
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC867
Ejecutado: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA MONTOYA
Identificación: C.C. / NIT 80060642
Liquidación de Aforo No. 819551
Expediente: 44297

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819551 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO JAVIER ZULUAGA MONTOYA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80060642 quien figura como propietario del automotor de placa FBC867 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO JAVIER ZULUAGA MONTOYA identificado con C.C. / NIT No. 80060642 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

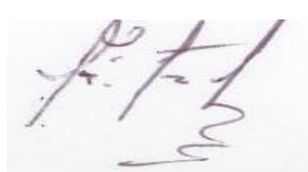

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1035
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC871
Ejecutado: BLANCA INES SILVA CARO
Identificación: C.C. / NIT 23551611
Liquidación de Aforo No. 819553
Expediente: 44298

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819553 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA INES SILVA CARO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23551611 quien figura como propietario del automotor de placa FBC871 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA INES SILVA CARO identificado con C.C. / NIT No. 23551611 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

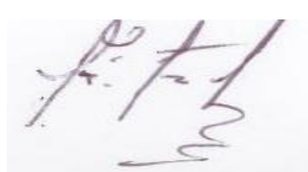

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1036
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC872
Ejecutado: ZAPATOS CHIKY LTDA
Identificación: C.C. / NIT 800104218
Liquidación de Aforo No. 819556
Expediente: 44299

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819556 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ZAPATOS CHIKY LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 800104218 quien figura como propietario del automotor de placa FBC872 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ZAPATOS CHIKY LTDA identificado con C.C. / NIT No. 800104218 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

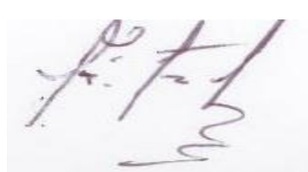

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1037
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC887
Ejecutado: VILMA CECILIA ORTIZ SUAREZ
Identificación: C.C. / NIT 41575034
Liquidación de Aforo No. 819563
Expediente: 44300

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819563 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VILMA CECILIA ORTIZ SUAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41575034 quien figura como propietario del automotor de placa FBC887 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VILMA CECILIA ORTIZ SUAREZ identificado con C.C. / NIT No. 41575034 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

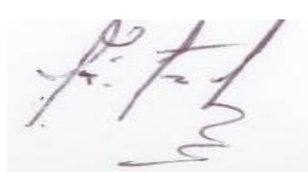

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1038
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC892
Ejecutado: JOSE ABELARDO GARCIA PATIÑO
Identificación: C.C. / NIT 3100589
Liquidación de Aforo No. 819568
Expediente: 44301

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819568 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ABELARDO GARCIA PATIÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3100589 quien figura como propietario del automotor de placa FBC892 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ABELARDO GARCIA PATIÑO identificado con C.C. / NIT No. 3100589 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

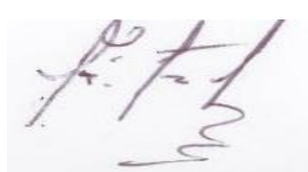

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1039
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC893
Ejecutado: BEATRIZ DEMARTIN
Identificación: C.C. / NIT 41387447
Liquidación de Aforo No. 819571
Expediente: 44302

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819571 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BEATRIZ DEMARTIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41387447 quien figura como propietario del automotor de placa FBC893 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BEATRIZ DEMARTIN identificado con C.C. / NIT No. 41387447 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

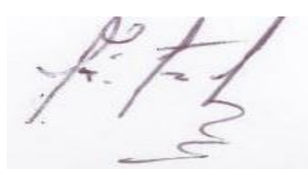

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1040
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC899
Ejecutado: JOSE REYNALDO RICAURTE OVIEDO
Identificación: C.C. / NIT 79306334
Liquidación de Aforo No. 819576
Expediente: 44303

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819576 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE REYNALDO RICAURTE OVIEDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79306334 quien figura como propietario del automotor de placa FBC899 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE REYNALDO RICAURTE OVIEDO identificado con C.C. / NIT No. 79306334 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

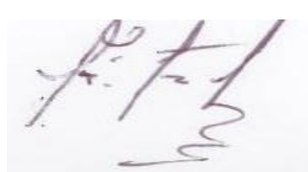

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1041
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC903
Ejecutado: PEDRO PE?UELA QUEBRAHOLLA
Identificación: C.C. / NIT 19201538
Liquidación de Aforo No. 819579
Expediente: 44304

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819579 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PEDRO PE?UELA QUEBRAHOLLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19201538 quien figura como propietario del automotor de placa FBC903 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PEDRO PE?UELA QUEBRAHOLLA identificado con C.C. / NIT No. 19201538 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

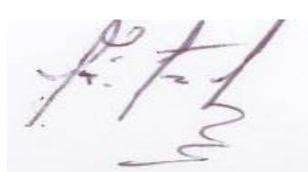

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1042
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC913
Ejecutado: LUIS CARLOS SUAREZ
Identificación: C.C. / NIT 382107
Liquidación de Aforo No. 819591
Expediente: 44305

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819591 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS CARLOS SUAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 382107 quien figura como propietario del automotor de placa FBC913 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS CARLOS SUAREZ identificado con C.C. / NIT No. 382107 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

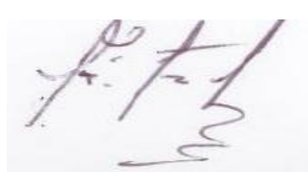

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1043
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC932
Ejecutado: MARIO FERNANDO NIETO BOHORQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 11253747
Liquidación de Aforo No. 819606
Expediente: 44306

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819606 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO FERNANDO NIETO BOHORQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11253747 quien figura como propietario del automotor de placa FBC932 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO FERNANDO NIETO BOHORQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 11253747 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

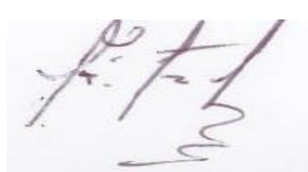

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1044
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC939
Ejecutado: PIEDAD CARDENAS VIVAS
Identificación: C.C. / NIT 51967391
Liquidación de Aforo No. 819612
Expediente: 44307

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819612 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de PIEDAD CARDENAS VIVAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51967391 quien figura como propietario del automotor de placa FBC939 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PIEDAD CARDENAS VIVAS identificado con C.C. / NIT No. 51967391 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

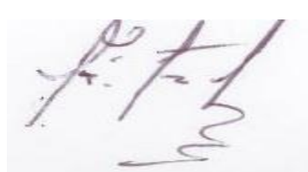

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1045
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC941
Ejecutado: LUIS ERNESTO TORRES TORRES
Identificación: C.C. / NIT 80263684
Liquidación de Aforo No. 819614
Expediente: 44308

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819614 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ERNESTO TORRES TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80263684 quien figura como propietario del automotor de placa FBC941 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ERNESTO TORRES TORRES identificado con C.C. / NIT No. 80263684 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

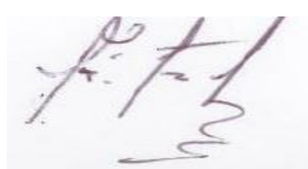

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1046
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC944
Ejecutado: DALI MUR VEGA
Identificación: C.C. / NIT 51574280
Liquidación de Aforo No. 819617
Expediente: 44309

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819617 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DALI MUR VEGA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51574280 quien figura como propietario del automotor de placa FBC944 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DALI MUR VEGA identificado con C.C. / NIT No. 51574280 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1047
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC945
Ejecutado: ABELARDO / ESTUPINAN BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 19490881
Liquidación de Aforo No. 819619
Expediente: 44310

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819619 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ABELARDO / ESTUPINAN BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19490881 quien figura como propietario del automotor de placa FBC945 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABELARDO / ESTUPINAN BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 19490881 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

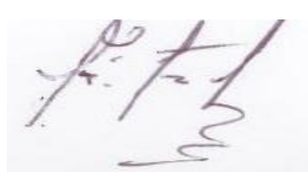

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1048
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC947
Ejecutado: JESUS ROBERTO ORTIZ RINCON
Identificación: C.C. / NIT 79273142
Liquidación de Aforo No. 819622
Expediente: 44311

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819622 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JESUS ROBERTO ORTIZ RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79273142 quien figura como propietario del automotor de placa FBC947 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JESUS ROBERTO ORTIZ RINCON identificado con C.C. / NIT No. 79273142 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

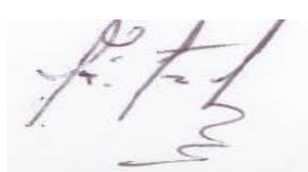

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1049
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC956
Ejecutado: LEONOR MENDEZ PIAMBA
Identificación: C.C. / NIT 41662642
Liquidación de Aforo No. 819627
Expediente: 44312

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819627 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONOR MENDEZ PIAMBA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41662642 quien figura como propietario del automotor de placa FBC956 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONOR MENDEZ PIAMBA identificado con C.C. / NIT No. 41662642 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

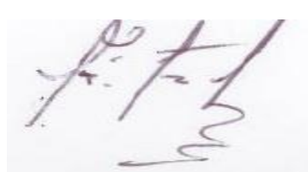

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1050
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC960
Ejecutado: ALFREDO FORERO MELO
Identificación: C.C. / NIT 19169158
Liquidación de Aforo No. 819634
Expediente: 44313

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819634 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO FORERO MELO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19169158 quien figura como propietario del automotor de placa FBC960 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO FORERO MELO identificado con C.C. / NIT No. 19169158 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

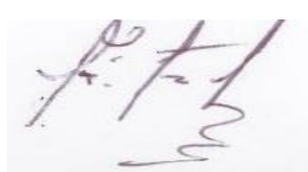

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1051
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC969
Ejecutado: HECTOR GUSTAVO RAMIREZ BERNAL
Identificación: C.C. / NIT 418099
Liquidación de Aforo No. 819638
Expediente: 44314

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819638 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR GUSTAVO RAMIREZ BERNAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 418099 quien figura como propietario del automotor de placa FBC969 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR GUSTAVO RAMIREZ BERNAL identificado con C.C. / NIT No. 418099 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

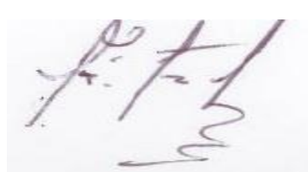

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1052
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC970
Ejecutado: DANIEL FERNANDO NEISA CONTRERAS
Identificación: C.C. / NIT 79055059
Liquidación de Aforo No. 819640
Expediente: 44315

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819640 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DANIEL FERNANDO NEISA CONTRERAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79055059 quien figura como propietario del automotor de placa FBC970 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DANIEL FERNANDO NEISA CONTRERAS identificado con C.C. / NIT No. 79055059 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

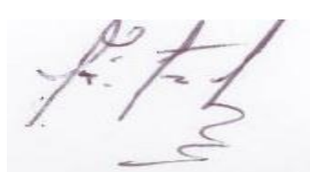

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1053
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC977
Ejecutado: JOSE DEL CARMEN RINCON RUIZ
Identificación: C.C. / NIT 7923383
Liquidación de Aforo No. 819646
Expediente: 44316

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819646 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DEL CARMEN RINCON RUIZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7923383 quien figura como propietario del automotor de placa FBC977 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DEL CARMEN RINCON RUIZ identificado con C.C. / NIT No. 7923383 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

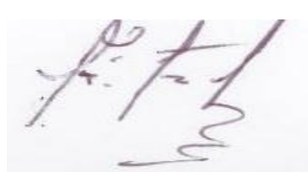

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1054
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC985
Ejecutado: GLORIA CASTILLO DE FETECUA
Identificación: C.C. / NIT 35318985
Liquidación de Aforo No. 819653
Expediente: 44317

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819653 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA CASTILLO DE FETECUA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35318985 quien figura como propietario del automotor de placa FBC985 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA CASTILLO DE FETECUA identificado con C.C. / NIT No. 35318985 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

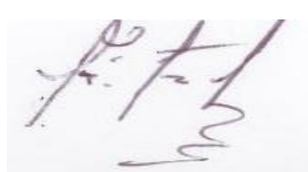

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1055
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBC999
Ejecutado: ARNOLDO ORTIZ CARDENAS
Identificación: C.C. / NIT 4912673
Liquidación de Aforo No. 819665
Expediente: 44318

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819665 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ARNOLDO ORTIZ CARDENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4912673 quien figura como propietario del automotor de placa FBC999 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ARNOLDO ORTIZ CARDENAS identificado con C.C. / NIT No. 4912673 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

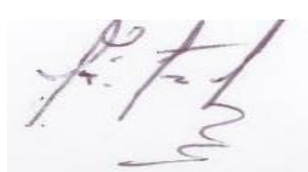

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1056
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD002
Ejecutado: CARLOS FERNANDO SUAREZ MORA
Identificación: C.C. / NIT 17131157
Liquidación de Aforo No. 819667
Expediente: 44319

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819667 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS FERNANDO SUAREZ MORA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17131157 quien figura como propietario del automotor de placa FBD002 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS FERNANDO SUAREZ MORA identificado con C.C. / NIT No. 17131157 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

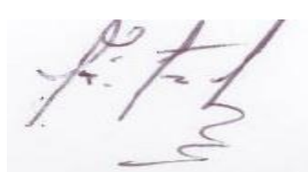

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1057
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD014
Ejecutado: MARIA CARTAGENA
Identificación: C.C. / NIT 20684597
Liquidación de Aforo No. 819673
Expediente: 44320

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819673 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA CARTAGENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20684597 quien figura como propietario del automotor de placa FBD014 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA CARTAGENA identificado con C.C. / NIT No. 20684597 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

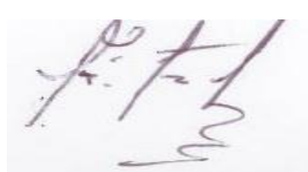

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1058
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD015
Ejecutado: JOSE ANGEL MARIA ORTIZ GUARIN
Identificación: C.C. / NIT 3271682
Liquidación de Aforo No. 819675
Expediente: 44321

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819675 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE ANGEL MARIA ORTIZ GUARIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3271682 quien figura como propietario del automotor de placa FBD015 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE ANGEL MARIA ORTIZ GUARIN identificado con C.C. / NIT No. 3271682 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

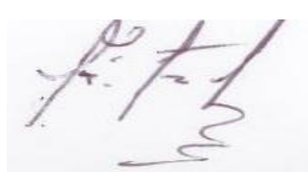

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1059
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD020
Ejecutado: ALFREDO RAMIREZ NOBEL
Identificación: C.C. / NIT 6065196
Liquidación de Aforo No. 819678
Expediente: 44322

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819678 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFREDO RAMIREZ NOBEL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6065196 quien figura como propietario del automotor de placa FBD020 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFREDO RAMIREZ NOBEL identificado con C.C. / NIT No. 6065196 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

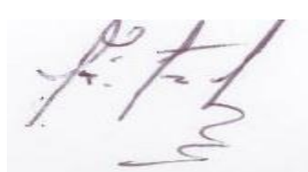

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1060
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD028
Ejecutado: VICTOR MANUEL DURAN
Identificación: C.C. / NIT 911202369
Liquidación de Aforo No. 819680
Expediente: 44323

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819680 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL DURAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 911202369 quien figura como propietario del automotor de placa FBD028 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL DURAN identificado con C.C. / NIT No. 911202369 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

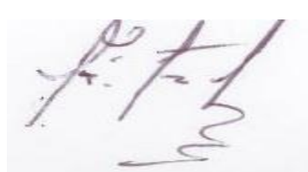

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1061
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD034
Ejecutado: LUCIANO DE JESUS RAMOS TORRES
Identificación: C.C. / NIT 17320452
Liquidación de Aforo No. 819684
Expediente: 44324

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819684 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCIANO DE JESUS RAMOS TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17320452 quien figura como propietario del automotor de placa FBD034 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUCIANO DE JESUS RAMOS TORRES identificado con C.C. / NIT No. 17320452 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

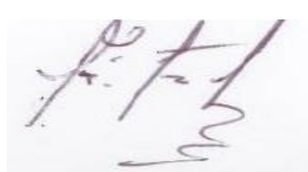

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1062
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD035
Ejecutado: ANA ROSA SUAREZ VALBUENA
Identificación: C.C. / NIT 41323594
Liquidación de Aforo No. 819685
Expediente: 44325

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819685 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA ROSA SUAREZ VALBUENA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41323594 quien figura como propietario del automotor de placa FBD035 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA ROSA SUAREZ VALBUENA identificado con C.C. / NIT No. 41323594 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

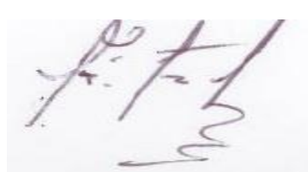

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1063
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD048
Ejecutado: BLANCA C PEREZ DE CASTRO
Identificación: C.C. / NIT 41485114
Liquidación de Aforo No. 819687
Expediente: 44326

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819687 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BLANCA C PEREZ DE CASTRO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41485114 quien figura como propietario del automotor de placa FBD048 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BLANCA C PEREZ DE CASTRO identificado con C.C. / NIT No. 41485114 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

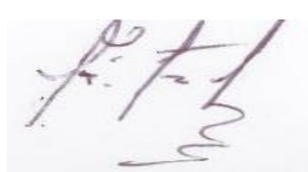

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1064
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD050
Ejecutado: WIGBERTO M SUAREZ PARDO
Identificación: C.C. / NIT 2169032
Liquidación de Aforo No. 819690
Expediente: 44327

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819690 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WIGBERTO M SUAREZ PARDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2169032 quien figura como propietario del automotor de placa FBD050 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de WIGBERTO M SUAREZ PARDO identificado con C.C. / NIT No. 2169032 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

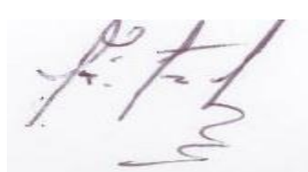

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1065
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD061
Ejecutado: JMARIA CAROLINA CUETE
Identificación: C.C. / NIT 39547111
Liquidación de Aforo No. 819697
Expediente: 44328

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819697 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JMARIA CAROLINA CUETE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39547111 quien figura como propietario del automotor de placa FBD061 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JMARIA CAROLINA CUETE identificado con C.C. / NIT No. 39547111 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

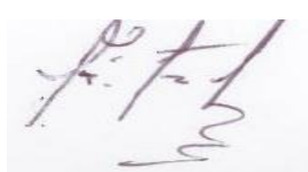

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1066
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD062
Ejecutado: NESTOR ALIRIO MARTINEZ G
Identificación: C.C. / NIT 79112387
Liquidación de Aforo No. 819700
Expediente: 44329

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819700 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NESTOR ALIRIO MARTINEZ G Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79112387 quien figura como propietario del automotor de placa FBD062 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NESTOR ALIRIO MARTINEZ G identificado con C.C. / NIT No. 79112387 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

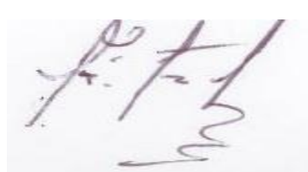

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1067
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD084
Ejecutado: ANCIZAR MOGOLLON HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 19080004
Liquidación de Aforo No. 819704
Expediente: 44330

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819704 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANCIZAR MOGOLLON HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19080004 quien figura como propietario del automotor de placa FBD084 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANCIZAR MOGOLLON HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 19080004 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

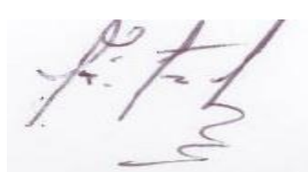

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1068
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD095
Ejecutado: MERY RODRIGUEZ DE PE?A
Identificación: C.C. / NIT 41433149
Liquidación de Aforo No. 819710
Expediente: 44331

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819710 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MERY RODRIGUEZ DE PE?A Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41433149 quien figura como propietario del automotor de placa FBD095 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MERY RODRIGUEZ DE PE?A identificado con C.C. / NIT No. 41433149 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

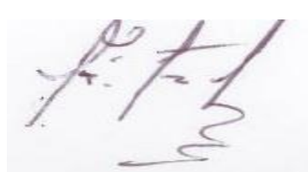

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1069
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD107
Ejecutado: GLORIA HERNANDEZ DE MALAGON
Identificación: C.C. / NIT 41431013
Liquidación de Aforo No. 819715
Expediente: 44332

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819715 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLORIA HERNANDEZ DE MALAGON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41431013 quien figura como propietario del automotor de placa FBD107 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLORIA HERNANDEZ DE MALAGON identificado con C.C. / NIT No. 41431013 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

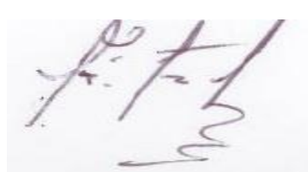

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1070
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD127
Ejecutado: LUCIANO ALBERTO BERNAL ROBAYO
Identificación: C.C. / NIT 2702678
Liquidación de Aforo No. 819730
Expediente: 44333

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819730 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUCIANO ALBERTO BERNAL ROBAYO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2702678 quien figura como propietario del automotor de placa FBD127 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUCIANO ALBERTO BERNAL ROBAYO identificado con C.C. / NIT No. 2702678 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

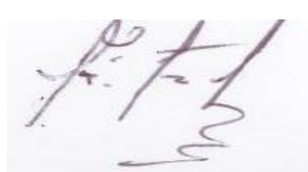

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1071
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD140
Ejecutado: ALVARO PORRAS SANDOVAL
Identificación: C.C. / NIT 19240645
Liquidación de Aforo No. 819748
Expediente: 44334

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819748 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO PORRAS SANDOVAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19240645 quien figura como propietario del automotor de placa FBD140 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO PORRAS SANDOVAL identificado con C.C. / NIT No. 19240645 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

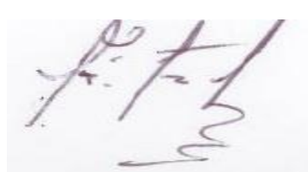

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1072
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD143
Ejecutado: MARIA ERLINDA PERILLA BOHORQUEZ
Identificación: C.C. / NIT 24120273
Liquidación de Aforo No. 819751
Expediente: 44335

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819751 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ERLINDA PERILLA BOHORQUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24120273 quien figura como propietario del automotor de placa FBD143 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ERLINDA PERILLA BOHORQUEZ identificado con C.C. / NIT No. 24120273 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

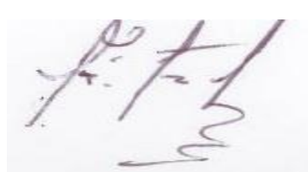

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1073
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD158
Ejecutado: GABRIEL GUILLOT MONROY
Identificación: C.C. / NIT 19144156
Liquidación de Aforo No. 819759
Expediente: 44336

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819759 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL GUILLOT MONROY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19144156 quien figura como propietario del automotor de placa FBD158 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL GUILLOT MONROY identificado con C.C. / NIT No. 19144156 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

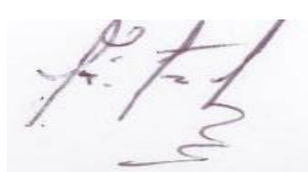

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1074
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD163
Ejecutado: ADELINA CASTAÑEDA DE BUITRAGO
Identificación: C.C. / NIT 20944035
Liquidación de Aforo No. 1140707
Expediente: 44337

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1140707 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADELINA CASTAÑEDA DE BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20944035 quien figura como propietario del automotor de placa FBD163 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($76.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ADELINA CASTAÑEDA DE BUITRAGO identificado con C.C. / NIT No. 20944035 por la suma de SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($76.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

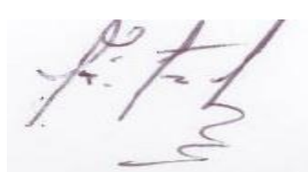

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1075
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD171
Ejecutado: MONICA DE LA C PEREZ TORDECILLA
Identificación: C.C. / NIT 34998617
Liquidación de Aforo No. 819770
Expediente: 44338

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819770 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MONICA DE LA C PEREZ TORDECILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 34998617 quien figura como propietario del automotor de placa FBD171 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MONICA DE LA C PEREZ TORDECILLA identificado con C.C. / NIT No. 34998617 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

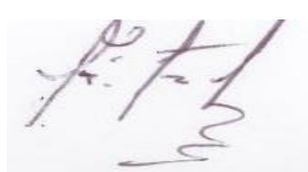

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1076
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD189
Ejecutado: CARMEN CECILIA NIETO BARRETO
Identificación: C.C. / NIT 20609934
Liquidación de Aforo No. 819781
Expediente: 44339

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819781 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN CECILIA NIETO BARRETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20609934 quien figura como propietario del automotor de placa FBD189 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMEN CECILIA NIETO BARRETO identificado con C.C. / NIT No. 20609934 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

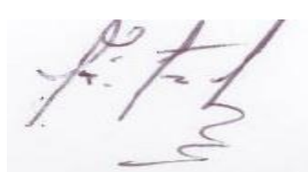

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1077
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD200
Ejecutado: JOSE LEONIR SANDOVAL MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 79350293
Liquidación de Aforo No. 819786
Expediente: 44340

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819786 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LEONIR SANDOVAL MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79350293 quien figura como propietario del automotor de placa FBD200 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE LEONIR SANDOVAL MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 79350293 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

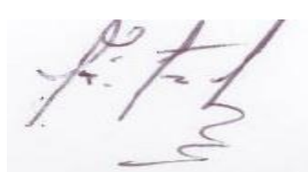

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1078
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD203
Ejecutado: ENRIQUE VILLALBA SABOGAL
Identificación: C.C. / NIT 19084585
Liquidación de Aforo No. 819789
Expediente: 44341

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819789 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ENRIQUE VILLALBA SABOGAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19084585 quien figura como propietario del automotor de placa FBD203 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ENRIQUE VILLALBA SABOGAL identificado con C.C. / NIT No. 19084585 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

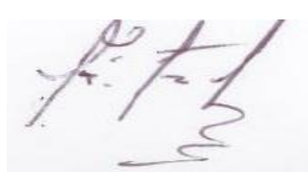

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1079
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD208
Ejecutado: BORIS NICOLAS CHAMAS BONILLA
Identificación: C.C. / NIT 19418342
Liquidación de Aforo No. 819794
Expediente: 44342

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819794 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BORIS NICOLAS CHAMAS BONILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19418342 quien figura como propietario del automotor de placa FBD208 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BORIS NICOLAS CHAMAS BONILLA identificado con C.C. / NIT No. 19418342 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

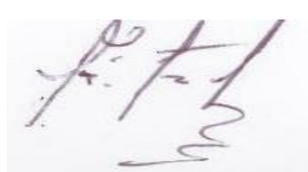

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1080
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD210
Ejecutado: ELSA MONTANEZ DE MEDINA
Identificación: C.C. / NIT 20013487
Liquidación de Aforo No. 819800
Expediente: 44343

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819800 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELSA MONTANEZ DE MEDINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20013487 quien figura como propietario del automotor de placa FBD210 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SETENTA Y TRES MIL PESOS ($73.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELSA MONTANEZ DE MEDINA identificado con C.C. / NIT No. 20013487 por la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS ($73.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

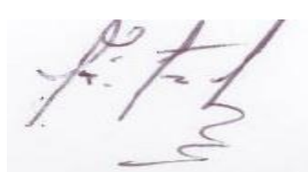

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1081
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD214
Ejecutado: JOSE GONZALO PINZON RINCON
Identificación: C.C. / NIT 3102581
Liquidación de Aforo No. 819805
Expediente: 44344

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819805 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE GONZALO PINZON RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3102581 quien figura como propietario del automotor de placa FBD214 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE GONZALO PINZON RINCON identificado con C.C. / NIT No. 3102581 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

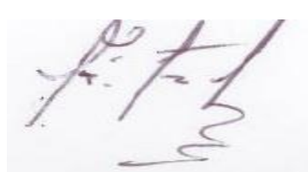

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1082
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD215
Ejecutado: YAMILE E MAZUERA DE ARCINIEGAS
Identificación: C.C. / NIT 41589204
Liquidación de Aforo No. 819808
Expediente: 44345

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819808 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YAMILE E MAZUERA DE ARCINIEGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41589204 quien figura como propietario del automotor de placa FBD215 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YAMILE E MAZUERA DE ARCINIEGAS identificado con C.C. / NIT No. 41589204 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

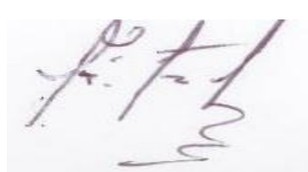

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1083
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD217
Ejecutado: FERRESER LTDA.
Identificación: C.C. / NIT 8002108671
Liquidación de Aforo No. 819813
Expediente: 44346

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819813 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERRESER LTDA. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 8002108671 quien figura como propietario del automotor de placa FBD217 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERRESER LTDA. identificado con C.C. / NIT No. 8002108671 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

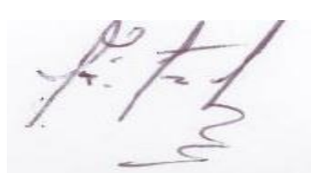

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1084
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD218
Ejecutado: DIANA MARCELA MENDOZA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 39778167
Liquidación de Aforo No. 819816
Expediente: 44347

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819816 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIANA MARCELA MENDOZA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39778167 quien figura como propietario del automotor de placa FBD218 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIANA MARCELA MENDOZA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 39778167 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

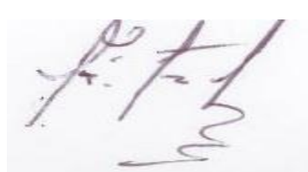

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1085
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD220
Ejecutado: JULIO ALFREDO PINILLA Q
Identificación: C.C. / NIT 79118657
Liquidación de Aforo No. 819818
Expediente: 44348

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819818 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ALFREDO PINILLA Q Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79118657 quien figura como propietario del automotor de placa FBD220 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ALFREDO PINILLA Q identificado con C.C. / NIT No. 79118657 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

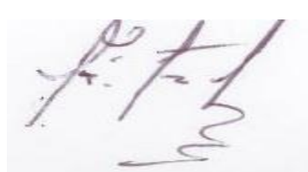

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1086
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD230
Ejecutado: FERNANDO OSPINA
Identificación: C.C. / NIT 19292318
Liquidación de Aforo No. 819835
Expediente: 44349

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819835 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FERNANDO OSPINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19292318 quien figura como propietario del automotor de placa FBD230 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FERNANDO OSPINA identificado con C.C. / NIT No. 19292318 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

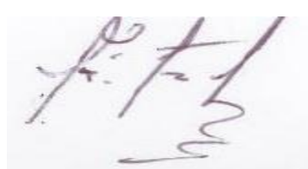

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1087
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD241
Ejecutado: RICARDO BAHAMON AVILA
Identificación: C.C. / NIT 3295532
Liquidación de Aforo No. 819843
Expediente: 44350

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819843 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO BAHAMON AVILA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3295532 quien figura como propietario del automotor de placa FBD241 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO BAHAMON AVILA identificado con C.C. / NIT No. 3295532 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1088
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD253
Ejecutado: LUZ DARY REINOSO DE SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 41738610
Liquidación de Aforo No. 819851
Expediente: 44351

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819851 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ DARY REINOSO DE SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41738610 quien figura como propietario del automotor de placa FBD253 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ DARY REINOSO DE SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 41738610 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

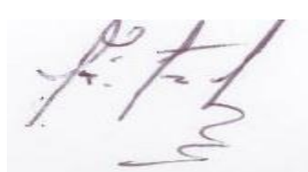

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1089
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD255
Ejecutado: OLIVO GONZALEZ ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 3002789
Liquidación de Aforo No. 636310
Expediente: 44352

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 636310 de fecha 07/12/2007 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OLIVO GONZALEZ ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3002789 quien figura como propietario del automotor de placa FBD255 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OLIVO GONZALEZ ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 3002789 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

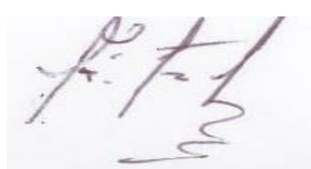

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1090
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD282
Ejecutado: ALFONSO SALAMANCA VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 17044009
Liquidación de Aforo No. 819865
Expediente: 44353

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819865 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALFONSO SALAMANCA VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17044009 quien figura como propietario del automotor de placa FBD282 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALFONSO SALAMANCA VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 17044009 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

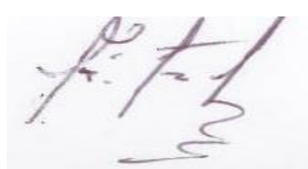

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1091
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD292
Ejecutado: EDGAR ENRIQUE ABAUNZA MILLARES
Identificación: C.C. / NIT 19347517
Liquidación de Aforo No. 819868
Expediente: 44354

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819868 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR ENRIQUE ABAUNZA MILLARES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19347517 quien figura como propietario del automotor de placa FBD292 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR ENRIQUE ABAUNZA MILLARES identificado con C.C. / NIT No. 19347517 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

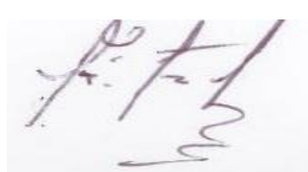

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1092
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD309
Ejecutado: GONZALO GUTIERREZ URRUTIA
Identificación: C.C. / NIT 19364109
Liquidación de Aforo No. 819888
Expediente: 44355

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819888 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GONZALO GUTIERREZ URRUTIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19364109 quien figura como propietario del automotor de placa FBD309 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GONZALO GUTIERREZ URRUTIA identificado con C.C. / NIT No. 19364109 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

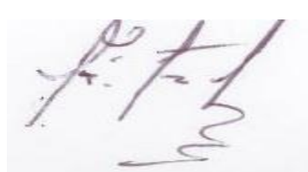

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1093
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD314
Ejecutado: REINALDO . SANCHEZ SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 79277721
Liquidación de Aforo No. 819895
Expediente: 44356

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819895 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de REINALDO . SANCHEZ SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79277721 quien figura como propietario del automotor de placa FBD314 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REINALDO . SANCHEZ SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 79277721 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

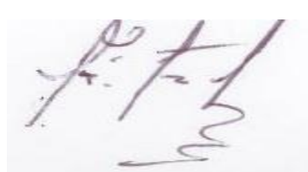

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1094
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD325
Ejecutado: MILTON RAUL TRUJILLO DUARTE
Identificación: C.C. / NIT 19462993
Liquidación de Aforo No. 819911
Expediente: 44357

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819911 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MILTON RAUL TRUJILLO DUARTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19462993 quien figura como propietario del automotor de placa FBD325 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MILTON RAUL TRUJILLO DUARTE identificado con C.C. / NIT No. 19462993 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

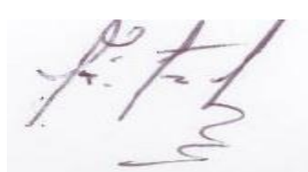

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1095
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD327
Ejecutado: FRIEDRICH LUTTER
Identificación: C.C. / NIT 185182
Liquidación de Aforo No. 819914
Expediente: 44358

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819914 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRIEDRICH LUTTER Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 185182 quien figura como propietario del automotor de placa FBD327 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRIEDRICH LUTTER identificado con C.C. / NIT No. 185182 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

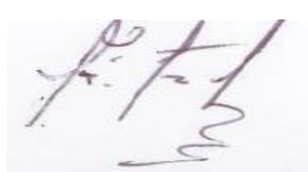

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1096
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD348
Ejecutado: ALVARO TORERS BRAVO
Identificación: C.C. / NIT 311425
Liquidación de Aforo No. 819937
Expediente: 44359

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819937 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO TORERS BRAVO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 311425 quien figura como propietario del automotor de placa FBD348 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO TORERS BRAVO identificado con C.C. / NIT No. 311425 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

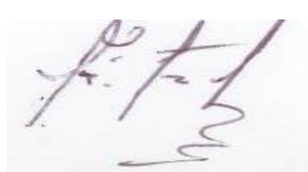

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1097
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD350
Ejecutado: ANA JOAQUINA CAMPOS FORERO
Identificación: C.C. / NIT 20112814
Liquidación de Aforo No. 819939
Expediente: 44360

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819939 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA JOAQUINA CAMPOS FORERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20112814 quien figura como propietario del automotor de placa FBD350 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA JOAQUINA CAMPOS FORERO identificado con C.C. / NIT No. 20112814 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

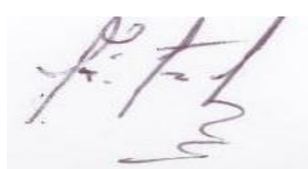

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1098
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD359
Ejecutado: JEREMIAS MUNOZ I
Identificación: C.C. / NIT 4933760
Liquidación de Aforo No. 819946
Expediente: 44361

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819946 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JEREMIAS MUNOZ I Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4933760 quien figura como propietario del automotor de placa FBD359 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JEREMIAS MUNOZ I identificado con C.C. / NIT No. 4933760 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

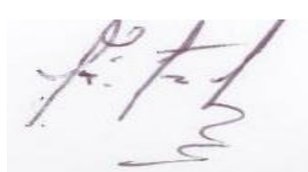

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1099
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD378
Ejecutado: CARMEN HELENA PARODI ARIAS
Identificación: C.C. / NIT 36523141
Liquidación de Aforo No. 819960
Expediente: 44362

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819960 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARMEN HELENA PARODI ARIAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 36523141 quien figura como propietario del automotor de placa FBD378 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARMEN HELENA PARODI ARIAS identificado con C.C. / NIT No. 36523141 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

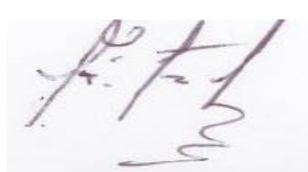

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1100
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD403
Ejecutado: MARIA LUCRECIA MONTOYA AYALA
Identificación: C.C. / NIT 39703018
Liquidación de Aforo No. 819979
Expediente: 44363

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819979 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA LUCRECIA MONTOYA AYALA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39703018 quien figura como propietario del automotor de placa FBD403 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA LUCRECIA MONTOYA AYALA identificado con C.C. / NIT No. 39703018 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

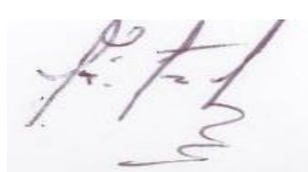

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1101
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD415
Ejecutado: IMEX LTDA FERRETERIA
Identificación: C.C. / NIT 860059930
Liquidación de Aforo No. 819985
Expediente: 44364

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819985 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de IMEX LTDA FERRETERIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860059930 quien figura como propietario del automotor de placa FBD415 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de IMEX LTDA FERRETERIA identificado con C.C. / NIT No. 860059930 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1102
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD418
Ejecutado: MARTHA LILIANA GALARZA REY
Identificación: C.C. / NIT 51785522
Liquidación de Aforo No. 819988
Expediente: 44365

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819988 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA LILIANA GALARZA REY Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51785522 quien figura como propietario del automotor de placa FBD418 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA LILIANA GALARZA REY identificado con C.C. / NIT No. 51785522 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

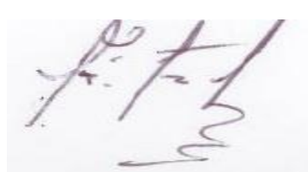

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1103
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD420
Ejecutado: MARIA ORIA CHALA BUITRAGO
Identificación: C.C. / NIT 26535253
Liquidación de Aforo No. 819991
Expediente: 44366

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 819991 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA ORIA CHALA BUITRAGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 26535253 quien figura como propietario del automotor de placa FBD420 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA ORIA CHALA BUITRAGO identificado con C.C. / NIT No. 26535253 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

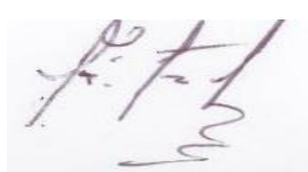

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1104
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD426
Ejecutado: JAIRO ALFONSO MARTIN MARTIN
Identificación: C.C. / NIT 19064417
Liquidación de Aforo No. 820001
Expediente: 44367

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820001 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ALFONSO MARTIN MARTIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19064417 quien figura como propietario del automotor de placa FBD426 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO ALFONSO MARTIN MARTIN identificado con C.C. / NIT No. 19064417 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

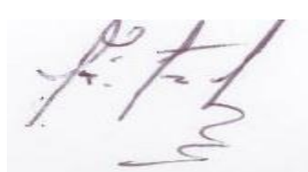

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1105
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD429
Ejecutado: HOMERO MIRAND SALAZAR
Identificación: C.C. / NIT 100488
Liquidación de Aforo No. 820004
Expediente: 44368

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820004 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HOMERO MIRAND SALAZAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 100488 quien figura como propietario del automotor de placa FBD429 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HOMERO MIRAND SALAZAR identificado con C.C. / NIT No. 100488 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

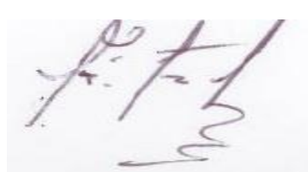

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1106
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD430
Ejecutado: JULIO HENRY VALENCIA DURAN
Identificación: C.C. / NIT 5943429
Liquidación de Aforo No. 820006
Expediente: 44369

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820006 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO HENRY VALENCIA DURAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5943429 quien figura como propietario del automotor de placa FBD430 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO HENRY VALENCIA DURAN identificado con C.C. / NIT No. 5943429 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

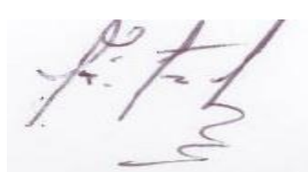

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1107
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD433
Ejecutado: SILVIA DE GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 32441731
Liquidación de Aforo No. 820009
Expediente: 44370

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820009 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SILVIA DE GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 32441731 quien figura como propietario del automotor de placa FBD433 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SILVIA DE GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 32441731 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

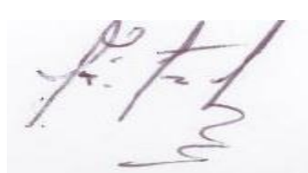

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1108
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD436
Ejecutado: CECILIA SANTOS TORRES
Identificación: C.C. / NIT 20079763
Liquidación de Aforo No. 820014
Expediente: 44371

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820014 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CECILIA SANTOS TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20079763 quien figura como propietario del automotor de placa FBD436 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CECILIA SANTOS TORRES identificado con C.C. / NIT No. 20079763 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

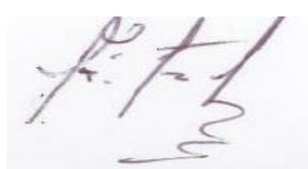

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1109
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD464
Ejecutado: LUIS EVELIO CASAS PINZON
Identificación: C.C. / NIT 19281134
Liquidación de Aforo No. 820042
Expediente: 44372

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820042 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EVELIO CASAS PINZON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19281134 quien figura como propietario del automotor de placa FBD464 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EVELIO CASAS PINZON identificado con C.C. / NIT No. 19281134 por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

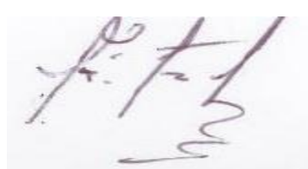

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1110
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD466
Ejecutado: JULIO CESAR MANCILLA CIFUENTES
Identificación: C.C. / NIT 19157152
Liquidación de Aforo No. 820047
Expediente: 44373

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820047 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO CESAR MANCILLA CIFUENTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19157152 quien figura como propietario del automotor de placa FBD466 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO CESAR MANCILLA CIFUENTES identificado con C.C. / NIT No. 19157152 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

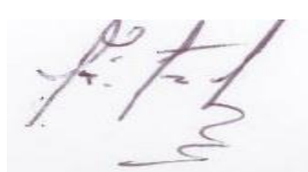

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1111
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD469
Ejecutado: JOSE LIBARDO GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 17090578
Liquidación de Aforo No. 820052
Expediente: 44374

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820052 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LIBARDO GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17090578 quien figura como propietario del automotor de placa FBD469 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE LIBARDO GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 17090578 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

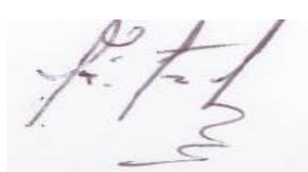

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1112
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD471
Ejecutado: NELSON RODRIGUEZ PENALOZA
Identificación: C.C. / NIT 19217624
Liquidación de Aforo No. 820055
Expediente: 44375

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820055 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NELSON RODRIGUEZ PENALOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19217624 quien figura como propietario del automotor de placa FBD471 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NELSON RODRIGUEZ PENALOZA identificado con C.C. / NIT No. 19217624 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

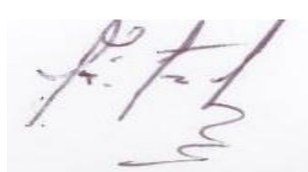

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1113
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD479
Ejecutado: CLARA INES MENDOZA BERMUDEZ
Identificación: C.C. / NIT 28893952
Liquidación de Aforo No. 820060
Expediente: 44376

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820060 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLARA INES MENDOZA BERMUDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28893952 quien figura como propietario del automotor de placa FBD479 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLARA INES MENDOZA BERMUDEZ identificado con C.C. / NIT No. 28893952 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

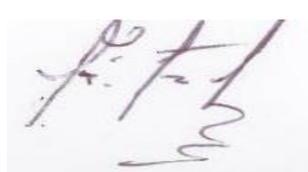

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1114
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD480
Ejecutado: ANTONIO RODRIGUEZ GALINDO
Identificación: C.C. / NIT 80264620
Liquidación de Aforo No. 820062
Expediente: 44377

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820062 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANTONIO RODRIGUEZ GALINDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80264620 quien figura como propietario del automotor de placa FBD480 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANTONIO RODRIGUEZ GALINDO identificado con C.C. / NIT No. 80264620 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

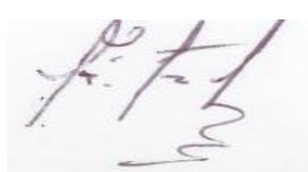

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1115
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD481
Ejecutado: EDWIN RUBIANO
Identificación: C.C. / NIT 79263552
Liquidación de Aforo No. 981466
Expediente: 44378

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 981466 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDWIN RUBIANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79263552 quien figura como propietario del automotor de placa FBD481 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDWIN RUBIANO identificado con C.C. / NIT No. 79263552 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

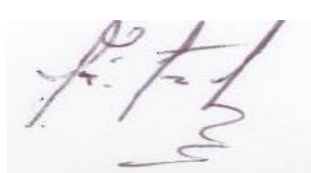

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1116
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD482
Ejecutado: TERESA ECHEVERRY DE POTES
Identificación: C.C. / NIT 29867442
Liquidación de Aforo No. 820065
Expediente: 44379

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820065 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TERESA ECHEVERRY DE POTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29867442 quien figura como propietario del automotor de placa FBD482 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TERESA ECHEVERRY DE POTES identificado con C.C. / NIT No. 29867442 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

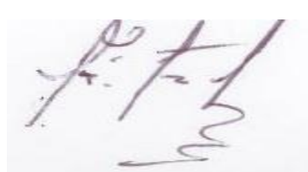

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1117
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD498
Ejecutado: MARIA INES ROJAS DE ROMERO
Identificación: C.C. / NIT 21220635
Liquidación de Aforo No. 820080
Expediente: 44380

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820080 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA INES ROJAS DE ROMERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 21220635 quien figura como propietario del automotor de placa FBD498 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA INES ROJAS DE ROMERO identificado con C.C. / NIT No. 21220635 por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($67.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

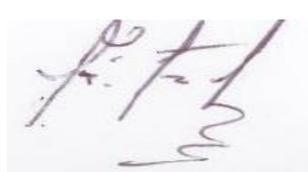

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1118
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD508
Ejecutado: FAUSTINO VASQUEZ BARBOSA
Identificación: C.C. / NIT 79404281
Liquidación de Aforo No. 820086
Expediente: 44381

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820086 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FAUSTINO VASQUEZ BARBOSA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79404281 quien figura como propietario del automotor de placa FBD508 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FAUSTINO VASQUEZ BARBOSA identificado con C.C. / NIT No. 79404281 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

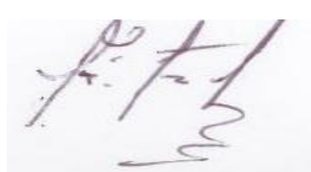

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1119
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD510
Ejecutado: MANUEL PEREZ ANGARITA
Identificación: C.C. / NIT 74181194
Liquidación de Aforo No. 820088
Expediente: 44382

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820088 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL PEREZ ANGARITA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 74181194 quien figura como propietario del automotor de placa FBD510 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL PEREZ ANGARITA identificado con C.C. / NIT No. 74181194 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

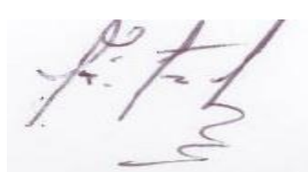

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1120
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD513
Ejecutado: SILVANO SOLANO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 19456316
Liquidación de Aforo No. 820093
Expediente: 44383

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820093 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SILVANO SOLANO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19456316 quien figura como propietario del automotor de placa FBD513 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SILVANO SOLANO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 19456316 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

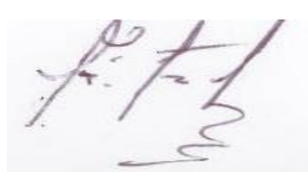

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1121
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD526
Ejecutado: EDUARDO ALBERTO NOGUERA GAVIRIA
Identificación: C.C. / NIT 3796721
Liquidación de Aforo No. 820100
Expediente: 44384

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820100 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO ALBERTO NOGUERA GAVIRIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3796721 quien figura como propietario del automotor de placa FBD526 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO ALBERTO NOGUERA GAVIRIA identificado con C.C. / NIT No. 3796721 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

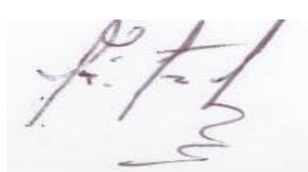

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1122
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD528
Ejecutado: MARIO HENAO RAMIREZ
Identificación: C.C. / NIT 4579815
Liquidación de Aforo No. 820102
Expediente: 44385

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820102 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIO HENAO RAMIREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4579815 quien figura como propietario del automotor de placa FBD528 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIO HENAO RAMIREZ identificado con C.C. / NIT No. 4579815 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

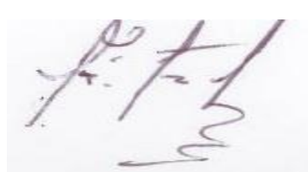

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1123
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD529
Ejecutado: DIANA MARCELA PARDO VELANDIA
Identificación: C.C. / NIT 52185159
Liquidación de Aforo No. 820105
Expediente: 44386

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820105 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIANA MARCELA PARDO VELANDIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52185159 quien figura como propietario del automotor de placa FBD529 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DIANA MARCELA PARDO VELANDIA identificado con C.C. / NIT No. 52185159 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

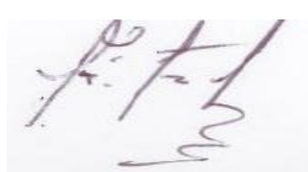

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1124
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD531
Ejecutado: NIGUEL Y OFELIA RAMIREZ Y CIA S EN C
Identificación: C.C. / NIT 60513724
Liquidación de Aforo No. 820110
Expediente: 44387

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820110 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de NIGUEL Y OFELIA RAMIREZ Y CIA S EN C Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60513724 quien figura como propietario del automotor de placa FBD531 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de NIGUEL Y OFELIA RAMIREZ Y CIA S EN C identificado con C.C. / NIT No. 60513724 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

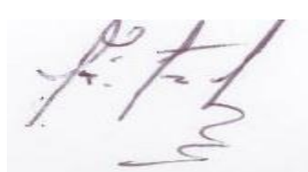

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1125
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD535
Ejecutado: SEGUNDO MESIAS CUASTUNAL TENGANAN
Identificación: C.C. / NIT 19230591
Liquidación de Aforo No. 820113
Expediente: 44388

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820113 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SEGUNDO MESIAS CUASTUNAL TENGANAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19230591 quien figura como propietario del automotor de placa FBD535 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SEGUNDO MESIAS CUASTUNAL TENGANAN identificado con C.C. / NIT No. 19230591 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

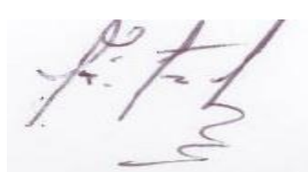

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1126
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD538
Ejecutado: MELBA ROSA FERNANDEZ RICAURTE
Identificación: C.C. / NIT 23550703
Liquidación de Aforo No. 820117
Expediente: 44389

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820117 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MELBA ROSA FERNANDEZ RICAURTE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23550703 quien figura como propietario del automotor de placa FBD538 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MELBA ROSA FERNANDEZ RICAURTE identificado con C.C. / NIT No. 23550703 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

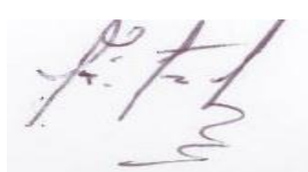

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1127
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD541
Ejecutado: LUIS EDUARDO GUARIN
Identificación: C.C. / NIT 14951848
Liquidación de Aforo No. 820122
Expediente: 44390

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820122 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS EDUARDO GUARIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14951848 quien figura como propietario del automotor de placa FBD541 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS EDUARDO GUARIN identificado con C.C. / NIT No. 14951848 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

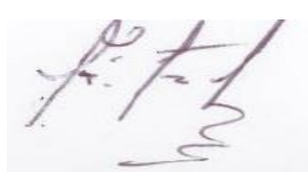

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1128
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD565
Ejecutado: CARLOS JULIO CIFUENTES RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 11335297
Liquidación de Aforo No. 820134
Expediente: 44391

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820134 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JULIO CIFUENTES RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11335297 quien figura como propietario del automotor de placa FBD565 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JULIO CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 11335297 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

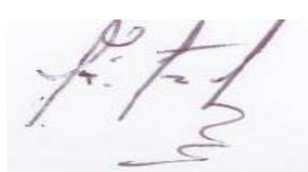

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1129
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD582
Ejecutado: JOSE DIAZ RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 5933050
Liquidación de Aforo No. 820144
Expediente: 44392

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820144 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE DIAZ RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5933050 quien figura como propietario del automotor de placa FBD582 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE DIAZ RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 5933050 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

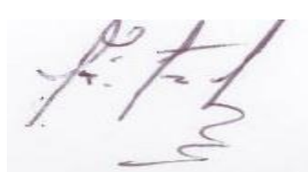

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1130
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD586
Ejecutado: FAMECOL LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60004253
Liquidación de Aforo No. 820150
Expediente: 44393

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820150 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FAMECOL LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60004253 quien figura como propietario del automotor de placa FBD586 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FAMECOL LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60004253 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

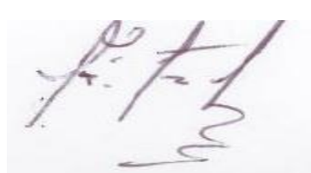

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1131
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD590
Ejecutado: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
Identificación: C.C. / NIT 60002175
Liquidación de Aforo No. 820153
Expediente: 44394

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820153 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60002175 quien figura como propietario del automotor de placa FBD590 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. identificado con C.C. / NIT No. 60002175 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

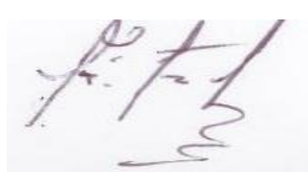

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1132
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD593
Ejecutado: GIBIELA MOSQUERA PLAZA
Identificación: C.C. / NIT 26630210
Liquidación de Aforo No. 820155
Expediente: 44395

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820155 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GIBIELA MOSQUERA PLAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 26630210 quien figura como propietario del automotor de placa FBD593 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GIBIELA MOSQUERA PLAZA identificado con C.C. / NIT No. 26630210 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

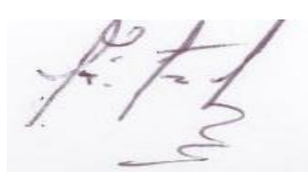

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1133
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD606
Ejecutado: ROSALBA DIAZ DE REYES
Identificación: C.C. / NIT 24706251
Liquidación de Aforo No. 820166
Expediente: 44396

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820166 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSALBA DIAZ DE REYES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 24706251 quien figura como propietario del automotor de placa FBD606 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSALBA DIAZ DE REYES identificado con C.C. / NIT No. 24706251 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

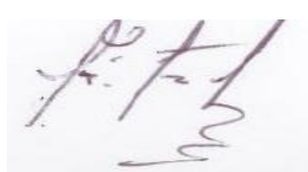

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1134
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD617
Ejecutado: LUZ MARINA SALAMANCA Q
Identificación: C.C. / NIT 41615140
Liquidación de Aforo No. 820169
Expediente: 44397

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820169 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA SALAMANCA Q Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41615140 quien figura como propietario del automotor de placa FBD617 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA SALAMANCA Q identificado con C.C. / NIT No. 41615140 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

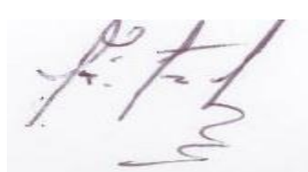

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1135
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD635
Ejecutado: CARLOS JAVIER PATIÑO LOZADA
Identificación: C.C. / NIT 14218512
Liquidación de Aforo No. 820180
Expediente: 44398

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820180 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JAVIER PATIÑO LOZADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14218512 quien figura como propietario del automotor de placa FBD635 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JAVIER PATIÑO LOZADA identificado con C.C. / NIT No. 14218512 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

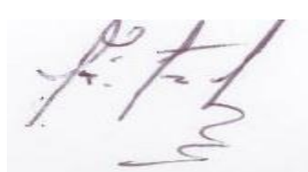

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1136
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD650
Ejecutado: JAVIER HISNARDO BLANCO TARAZONA
Identificación: C.C. / NIT 93366039
Liquidación de Aforo No. 820188
Expediente: 44399

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820188 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAVIER HISNARDO BLANCO TARAZONA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93366039 quien figura como propietario del automotor de placa FBD650 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAVIER HISNARDO BLANCO TARAZONA identificado con C.C. / NIT No. 93366039 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

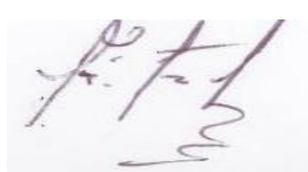

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1137
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD659
Ejecutado: POLICARPA OTALORA LEAL
Identificación: C.C. / NIT 29494211
Liquidación de Aforo No. 820193
Expediente: 44400

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820193 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de POLICARPA OTALORA LEAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 29494211 quien figura como propietario del automotor de placa FBD659 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de POLICARPA OTALORA LEAL identificado con C.C. / NIT No. 29494211 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

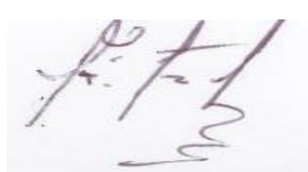

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1138
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD673
Ejecutado: EDUARDO RIVADENEIRA TELLEZ
Identificación: C.C. / NIT 17005695
Liquidación de Aforo No. 820208
Expediente: 44401

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820208 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDUARDO RIVADENEIRA TELLEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17005695 quien figura como propietario del automotor de placa FBD673 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDUARDO RIVADENEIRA TELLEZ identificado con C.C. / NIT No. 17005695 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

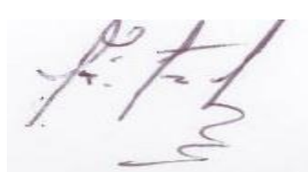

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1139
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD683
Ejecutado: EVA YOLANDA BARRERA DE LADINO
Identificación: C.C. / NIT 23546721
Liquidación de Aforo No. 820213
Expediente: 44402

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820213 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EVA YOLANDA BARRERA DE LADINO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 23546721 quien figura como propietario del automotor de placa FBD683 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EVA YOLANDA BARRERA DE LADINO identificado con C.C. / NIT No. 23546721 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

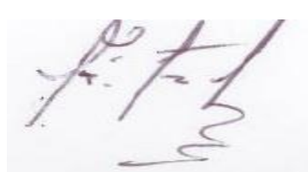

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1140
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD694
Ejecutado: FRANCISCO ELIAS LONDOĐO SEFAIR
Identificación: C.C. / NIT 79404264
Liquidación de Aforo No. 820229
Expediente: 44403

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820229 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO ELIAS LONDOĐO SEFAIR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79404264 quien figura como propietario del automotor de placa FBD694 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO ELIAS LONDOĐO SEFAIR identificado con C.C. / NIT No. 79404264 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

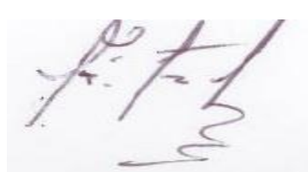

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1141
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD696
Ejecutado: LUIS ALBERTO CARRILLO ALGARRA
Identificación: C.C. / NIT 19166612
Liquidación de Aforo No. 820232
Expediente: 44404

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820232 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS ALBERTO CARRILLO ALGARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19166612 quien figura como propietario del automotor de placa FBD696 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS ALBERTO CARRILLO ALGARRA identificado con C.C. / NIT No. 19166612 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

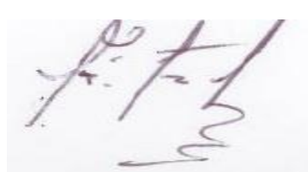

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1142
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD708
Ejecutado: LAUREANO MORENO MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 9519138
Liquidación de Aforo No. 820245
Expediente: 44405

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820245 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LAUREANO MORENO MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 9519138 quien figura como propietario del automotor de placa FBD708 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LAUREANO MORENO MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 9519138 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

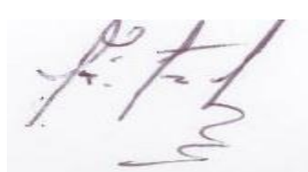

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1143
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD711
Ejecutado: GLADYS M MORA B
Identificación: C.C. / NIT 39617531
Liquidación de Aforo No. 820248
Expediente: 44406

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820248 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS M MORA B Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39617531 quien figura como propietario del automotor de placa FBD711 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLADYS M MORA B identificado con C.C. / NIT No. 39617531 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

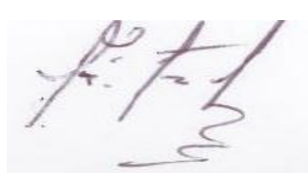

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1144
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD716
Ejecutado: JAIRO LAUREANO ZAPATA MALAGON
Identificación: C.C. / NIT 79451616
Liquidación de Aforo No. 820251
Expediente: 44407

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820251 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO LAUREANO ZAPATA MALAGON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79451616 quien figura como propietario del automotor de placa FBD716 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIRO LAUREANO ZAPATA MALAGON identificado con C.C. / NIT No. 79451616 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

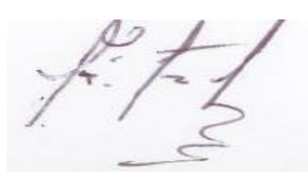

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1145
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD726
Ejecutado: CENTRAL DE INVERSIONES
Identificación: C.C. / NIT 860042945
Liquidación de Aforo No. 820256
Expediente: 44408

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820256 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 860042945 quien figura como propietario del automotor de placa FBD726 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CENTRAL DE INVERSIONES identificado con C.C. / NIT No. 860042945 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

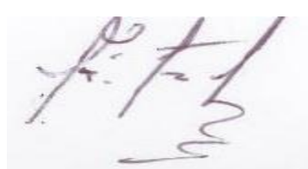

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1146
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD728
Ejecutado: LOPERA ESNEDA SUSUNAGA DE ALFONSO
Identificación: C.C. / NIT 39553089
Liquidación de Aforo No. 820259
Expediente: 44409

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820259 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LOPERA ESNEDA SUSUNAGA DE ALFONSO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39553089 quien figura como propietario del automotor de placa FBD728 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LOPERA ESNEDA SUSUNAGA DE ALFONSO identificado con C.C. / NIT No. 39553089 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

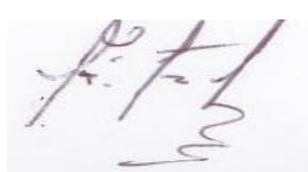

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1147
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBD888
Ejecutado: ABEL PEÑA BENAVIDES
Identificación: C.C. / NIT 5711506
Liquidación de Aforo No. 820379
Expediente: 44410

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820379 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ABEL PEÑA BENAVIDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5711506 quien figura como propietario del automotor de placa FBD888 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ABEL PEÑA BENAVIDES identificado con C.C. / NIT No. 5711506 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

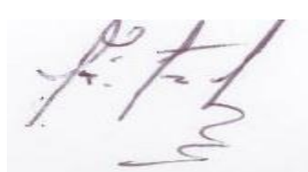

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1148
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBE541
Ejecutado: ANA SENETH SOLANO GAMBOA
Identificación: C.C. / NIT 51788234
Liquidación de Aforo No. 820867
Expediente: 44411

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820867 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANA SENETH SOLANO GAMBOA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51788234 quien figura como propietario del automotor de placa FBE541 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANA SENETH SOLANO GAMBOA identificado con C.C. / NIT No. 51788234 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

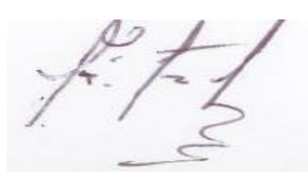

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1149
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBE569
Ejecutado: VICTOR MANUEL VARGAS ESCOBAR
Identificación: C.C. / NIT 17060018
Liquidación de Aforo No. 820885
Expediente: 44412

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 820885 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICTOR MANUEL VARGAS ESCOBAR Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17060018 quien figura como propietario del automotor de placa FBE569 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICTOR MANUEL VARGAS ESCOBAR identificado con C.C. / NIT No. 17060018 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

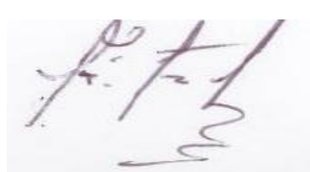

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1150
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBE943
Ejecutado: ROSA ANGELICA GARCIA DE MARTINEZ
Identificación: C.C. / NIT 41450293
Liquidación de Aforo No. 821215
Expediente: 44413

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 821215 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROSA ANGELICA GARCIA DE MARTINEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41450293 quien figura como propietario del automotor de placa FBE943 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROSA ANGELICA GARCIA DE MARTINEZ identificado con C.C. / NIT No. 41450293 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

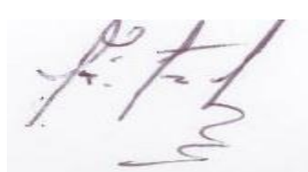

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1151
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBF036
Ejecutado: TITO CALLE
Identificación: C.C. / NIT 2211263
Liquidación de Aforo No. 821281
Expediente: 44414

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 821281 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de TITO CALLE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2211263 quien figura como propietario del automotor de placa FBF036 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de TITO CALLE identificado con C.C. / NIT No. 2211263 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

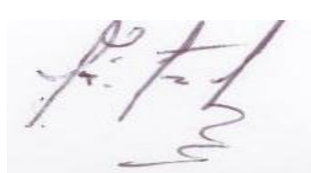

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1152
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBF402
Ejecutado: LUZ MARINA AVILA CRUZ
Identificación: C.C. / NIT 31955729
Liquidación de Aforo No. 821544
Expediente: 44415

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 821544 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUZ MARINA AVILA CRUZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 31955729 quien figura como propietario del automotor de placa FBF402 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUZ MARINA AVILA CRUZ identificado con C.C. / NIT No. 31955729 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

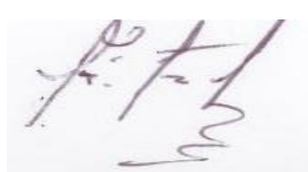

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1153
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH043
Ejecutado: RAFAEL TAMAYO GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 12098049
Liquidación de Aforo No. 822807
Expediente: 44416

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822807 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAFAEL TAMAYO GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 12098049 quien figura como propietario del automotor de placa FBH043 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAFAEL TAMAYO GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 12098049 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

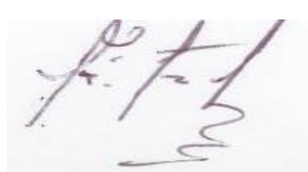

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1154
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH050
Ejecutado: ANATOLIO ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 78210
Liquidación de Aforo No. 822816
Expediente: 44417

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822816 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANATOLIO ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 78210 quien figura como propietario del automotor de placa FBH050 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANATOLIO ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 78210 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

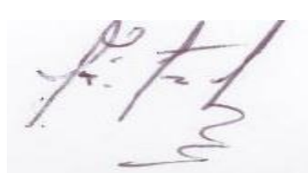

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1155
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH052
Ejecutado: JOSE MIGUEL DE PAZ RINCON
Identificación: C.C. / NIT 19188032
Liquidación de Aforo No. 822819
Expediente: 44418

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822819 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MIGUEL DE PAZ RINCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19188032 quien figura como propietario del automotor de placa FBH052 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MIGUEL DE PAZ RINCON identificado con C.C. / NIT No. 19188032 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

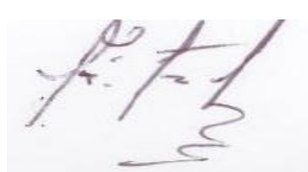

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1156
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH060
Ejecutado: FEDERICO DE JESUS BULLA GUTIERREZ
Identificación: C.C. / NIT 7474747
Liquidación de Aforo No. 822824
Expediente: 44419

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822824 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FEDERICO DE JESUS BULLA GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 7474747 quien figura como propietario del automotor de placa FBH060 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FEDERICO DE JESUS BULLA GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 7474747 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

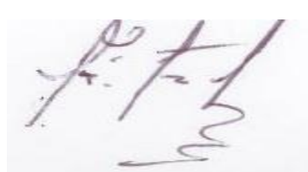

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1157
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH064
Ejecutado: FRANCISCO JAVIER GOMEZ GZMAN
Identificación: C.C. / NIT 80272668
Liquidación de Aforo No. 822826
Expediente: 44420

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822826 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO JAVIER GOMEZ GZMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80272668 quien figura como propietario del automotor de placa FBH064 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO JAVIER GOMEZ GZMAN identificado con C.C. / NIT No. 80272668 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

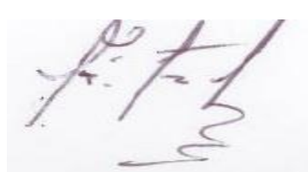

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1158
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH079
Ejecutado: LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ VALDERRAMA
Identificación: C.C. / NIT 4108890
Liquidación de Aforo No. 822836
Expediente: 44421

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822836 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ VALDERRAMA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4108890 quien figura como propietario del automotor de placa FBH079 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ VALDERRAMA identificado con C.C. / NIT No. 4108890 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

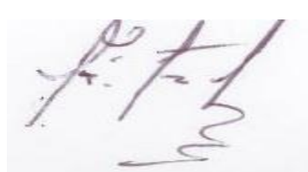

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1159
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH081
Ejecutado: LUIS VIDAL RINCON GARCIA
Identificación: C.C. / NIT 19124589
Liquidación de Aforo No. 822838
Expediente: 44422

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822838 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS VIDAL RINCON GARCIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19124589 quien figura como propietario del automotor de placa FBH081 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS VIDAL RINCON GARCIA identificado con C.C. / NIT No. 19124589 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

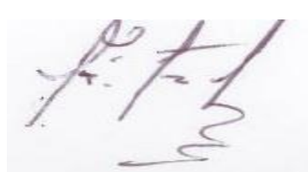

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1160
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH085
Ejecutado: MARGARITA HERRERA HERRERA
Identificación: C.C. / NIT 39637426
Liquidación de Aforo No. 822841
Expediente: 44423

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822841 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARGARITA HERRERA HERRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39637426 quien figura como propietario del automotor de placa FBH085 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARGARITA HERRERA HERRERA identificado con C.C. / NIT No. 39637426 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

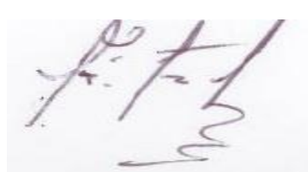

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1161
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH099
Ejecutado: ROMULO CHAPARRO ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 284913
Liquidación de Aforo No. 822846
Expediente: 44424

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822846 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ROMULO CHAPARRO ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 284913 quien figura como propietario del automotor de placa FBH099 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ROMULO CHAPARRO ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 284913 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

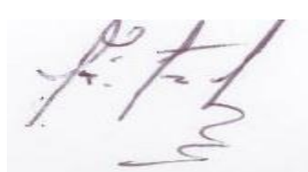

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1162
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH107
Ejecutado: BERTILDA GONZALEZ DE JIMENO
Identificación: C.C. / NIT 22751022
Liquidación de Aforo No. 822851
Expediente: 44425

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822851 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BERTILDA GONZALEZ DE JIMENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 22751022 quien figura como propietario del automotor de placa FBH107 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de BERTILDA GONZALEZ DE JIMENO identificado con C.C. / NIT No. 22751022 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

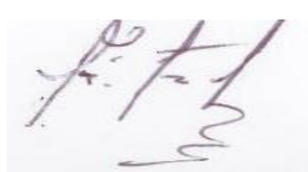

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1163
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH110
Ejecutado: JUAN RAUL VALBUENA LATORRE
Identificación: C.C. / NIT 19438851
Liquidación de Aforo No. 822854
Expediente: 44426

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822854 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN RAUL VALBUENA LATORRE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19438851 quien figura como propietario del automotor de placa FBH110 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN RAUL VALBUENA LATORRE identificado con C.C. / NIT No. 19438851 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

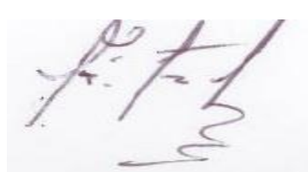

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1164
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH113
Ejecutado: JOSE MANUEL BRIZNEDA OSPINA
Identificación: C.C. / NIT 17137843
Liquidación de Aforo No. 822855
Expediente: 44427

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822855 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE MANUEL BRIZNEDA OSPINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17137843 quien figura como propietario del automotor de placa FBH113 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE MANUEL BRIZNEDA OSPINA identificado con C.C. / NIT No. 17137843 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

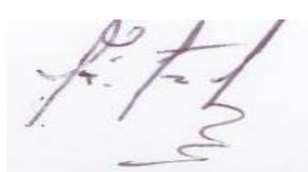

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1165
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH114
Ejecutado: MARLENE QUINTANA DE ESTRADA
Identificación: C.C. / NIT 28517057
Liquidación de Aforo No. 822858
Expediente: 44428

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822858 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARLENE QUINTANA DE ESTRADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 28517057 quien figura como propietario del automotor de placa FBH114 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARLENE QUINTANA DE ESTRADA identificado con C.C. / NIT No. 28517057 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

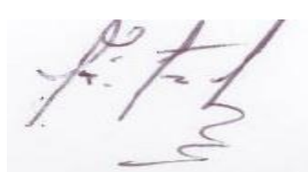

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1166
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH118
Ejecutado: JUAN CARLOS CASTILLO VARGAS
Identificación: C.C. / NIT 80502974
Liquidación de Aforo No. 822860
Expediente: 44429

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822860 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JUAN CARLOS CASTILLO VARGAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 80502974 quien figura como propietario del automotor de placa FBH118 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JUAN CARLOS CASTILLO VARGAS identificado con C.C. / NIT No. 80502974 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

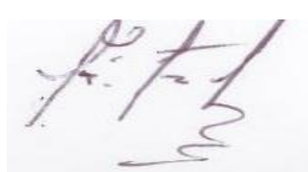

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1167
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH123
Ejecutado: FELIX FERNANDO GOMEZ OQUENDO
Identificación: C.C. / NIT 512033
Liquidación de Aforo No. 822865
Expediente: 44430

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822865 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FELIX FERNANDO GOMEZ OQUENDO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 512033 quien figura como propietario del automotor de placa FBH123 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FELIX FERNANDO GOMEZ OQUENDO identificado con C.C. / NIT No. 512033 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

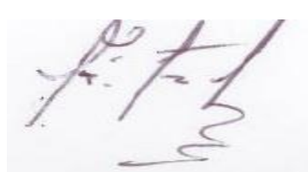

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1168
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH127
Ejecutado: GABRIEL CASTA?EDA SUAREZ
Identificación: C.C. / NIT 19294692
Liquidación de Aforo No. 822871
Expediente: 44431

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822871 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GABRIEL CASTA?EDA SUAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19294692 quien figura como propietario del automotor de placa FBH127 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GABRIEL CASTA?EDA SUAREZ identificado con C.C. / NIT No. 19294692 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

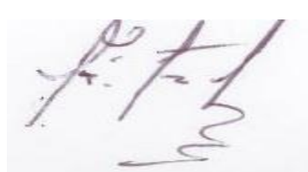

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1169
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH129
Ejecutado: FRANK WILLIAM GOMEZ GRANJA
Identificación: C.C. / NIT 19358599
Liquidación de Aforo No. 822873
Expediente: 44432

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822873 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANK WILLIAM GOMEZ GRANJA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19358599 quien figura como propietario del automotor de placa FBH129 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANK WILLIAM GOMEZ GRANJA identificado con C.C. / NIT No. 19358599 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

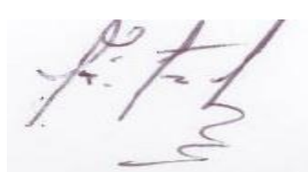

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1170
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH131
Ejecutado: MARIA VICTORIA ARARANGO DE MONTES
Identificación: C.C. / NIT 35460050
Liquidación de Aforo No. 822878
Expediente: 44433

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822878 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA VICTORIA ARARANGO DE MONTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 35460050 quien figura como propietario del automotor de placa FBH131 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA VICTORIA ARARANGO DE MONTES identificado con C.C. / NIT No. 35460050 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

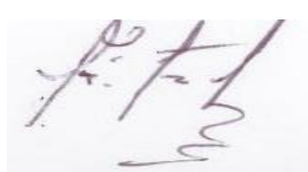

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1171
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH132
Ejecutado: ANGEL MIGUEL MEJIA
Identificación: C.C. / NIT 5743199
Liquidación de Aforo No. 822880
Expediente: 44434

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822880 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ANGEL MIGUEL MEJIA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5743199 quien figura como propietario del automotor de placa FBH132 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ANGEL MIGUEL MEJIA identificado con C.C. / NIT No. 5743199 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

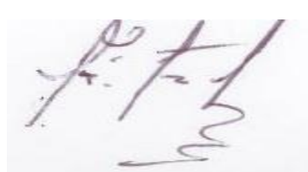

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1172
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH134
Ejecutado: JOSE LUIS SANTOS SANCHEZ
Identificación: C.C. / NIT 79147875
Liquidación de Aforo No. 822885
Expediente: 44435

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822885 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE LUIS SANTOS SANCHEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79147875 quien figura como propietario del automotor de placa FBH134 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE LUIS SANTOS SANCHEZ identificado con C.C. / NIT No. 79147875 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

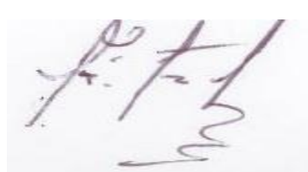

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1173
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH149
Ejecutado: ISRAEL DAZA MARTIN
Identificación: C.C. / NIT 19192105
Liquidación de Aforo No. 822897
Expediente: 44436

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822897 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ISRAEL DAZA MARTIN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19192105 quien figura como propietario del automotor de placa FBH149 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ISRAEL DAZA MARTIN identificado con C.C. / NIT No. 19192105 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

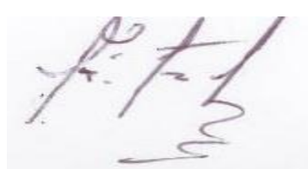

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1174
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH152
Ejecutado: GUSTAVO RAMIREZ JARAMILLO
Identificación: C.C. / NIT 10262810
Liquidación de Aforo No. 822900
Expediente: 44437

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822900 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUSTAVO RAMIREZ JARAMILLO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 10262810 quien figura como propietario del automotor de placa FBH152 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUSTAVO RAMIREZ JARAMILLO identificado con C.C. / NIT No. 10262810 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

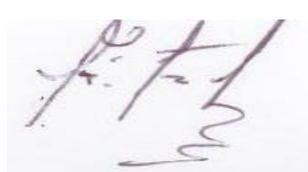

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1175
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH153
Ejecutado: FRANCISCO JAVIER ARIZA GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 19124608
Liquidación de Aforo No. 822902
Expediente: 44438

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822902 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO JAVIER ARIZA GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19124608 quien figura como propietario del automotor de placa FBH153 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO JAVIER ARIZA GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 19124608 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

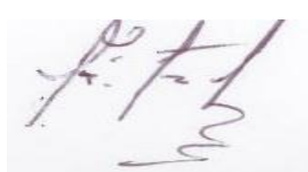

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1176
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH170
Ejecutado: ALVARO MEDINA HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 2924473
Liquidación de Aforo No. 822915
Expediente: 44439

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822915 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO MEDINA HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2924473 quien figura como propietario del automotor de placa FBH170 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO MEDINA HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 2924473 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

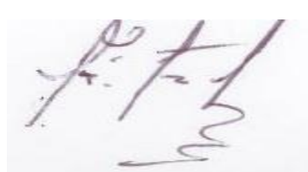

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1177
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH171
Ejecutado: ELVIRA MONTES GONZALEZ
Identificación: C.C. / NIT 41634877
Liquidación de Aforo No. 822918
Expediente: 44440

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822918 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ELVIRA MONTES GONZALEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41634877 quien figura como propietario del automotor de placa FBH171 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ELVIRA MONTES GONZALEZ identificado con C.C. / NIT No. 41634877 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

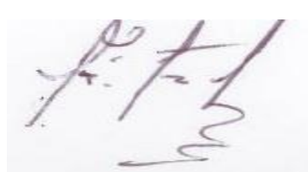

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1178
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH186
Ejecutado: JACINTO AGUILAR GUTIERREZ
Identificación: C.C. / NIT 4209542
Liquidación de Aforo No. 822928
Expediente: 44441

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822928 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JACINTO AGUILAR GUTIERREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 4209542 quien figura como propietario del automotor de placa FBH186 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JACINTO AGUILAR GUTIERREZ identificado con C.C. / NIT No. 4209542 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

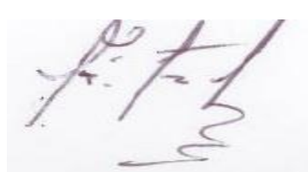

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1179
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH196
Ejecutado: CRISTINA OTALORA BAHAMON
Identificación: C.C. / NIT 26541301
Liquidación de Aforo No. 822936
Expediente: 44442

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822936 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CRISTINA OTALORA BAHAMON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 26541301 quien figura como propietario del automotor de placa FBH196 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CRISTINA OTALORA BAHAMON identificado con C.C. / NIT No. 26541301 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

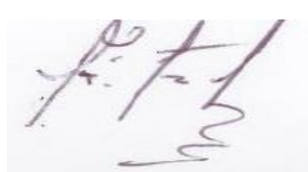

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1180
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH202
Ejecutado: FABIO HERNAN HOYOS
Identificación: C.C. / NIT 19387111
Liquidación de Aforo No. 822943
Expediente: 44443

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822943 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FABIO HERNAN HOYOS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19387111 quien figura como propietario del automotor de placa FBH202 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FABIO HERNAN HOYOS identificado con C.C. / NIT No. 19387111 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

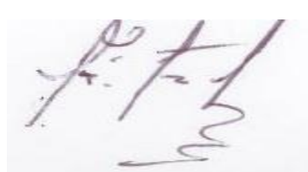

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1181
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH205
Ejecutado: MANUEL ARTURO BELTRAN HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 79462352
Liquidación de Aforo No. 822946
Expediente: 44444

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822946 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUEL ARTURO BELTRAN HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79462352 quien figura como propietario del automotor de placa FBH205 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUEL ARTURO BELTRAN HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 79462352 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

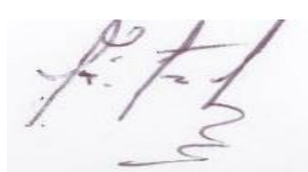

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1182
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH212
Ejecutado: MARIA VICTORIA RODRIGUEZ OTALVARO
Identificación: C.C. / NIT 51831144
Liquidación de Aforo No. 822948
Expediente: 44445

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822948 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA VICTORIA RODRIGUEZ OTALVARO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51831144 quien figura como propietario del automotor de placa FBH212 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA VICTORIA RODRIGUEZ OTALVARO identificado con C.C. / NIT No. 51831144 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

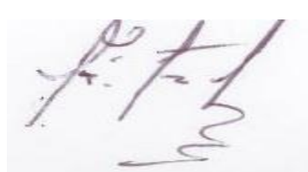

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1183
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH218
Ejecutado: JORGE BASTIDAS NIÑO
Identificación: C.C. / NIT 6773042
Liquidación de Aforo No. 822953
Expediente: 44446

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822953 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE BASTIDAS NIÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6773042 quien figura como propietario del automotor de placa FBH218 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE BASTIDAS NIÑO identificado con C.C. / NIT No. 6773042 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

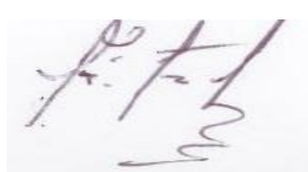

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1184
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH223
Ejecutado: VICENTE REYNEL MARTINEZ ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 5665467
Liquidación de Aforo No. 822957
Expediente: 44447

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822957 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VICENTE REYNEL MARTINEZ ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 5665467 quien figura como propietario del automotor de placa FBH223 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VICENTE REYNEL MARTINEZ ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 5665467 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

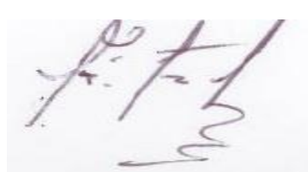

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1185
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH226
Ejecutado: LATINOAMERICANA DE IND Y COMERCIO
Identificación: C.C. / NIT 60065299
Liquidación de Aforo No. 822960
Expediente: 44448

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822960 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LATINOAMERICANA DE IND Y COMERCIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60065299 quien figura como propietario del automotor de placa FBH226 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LATINOAMERICANA DE IND Y COMERCIO identificado con C.C. / NIT No. 60065299 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

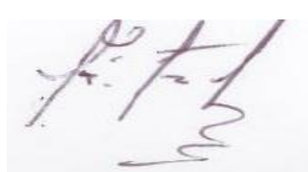

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1186
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH230
Ejecutado: MARIA EUGENIA DIAZ RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 52048474
Liquidación de Aforo No. 822965
Expediente: 44449

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822965 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA EUGENIA DIAZ RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 52048474 quien figura como propietario del automotor de placa FBH230 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA EUGENIA DIAZ RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 52048474 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

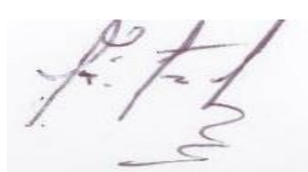

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1187
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH248
Ejecutado: ALVARO LIBREROS
Identificación: C.C. / NIT 17150142
Liquidación de Aforo No. 822979
Expediente: 44450

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822979 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO LIBREROS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17150142 quien figura como propietario del automotor de placa FBH248 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO LIBREROS identificado con C.C. / NIT No. 17150142 por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($51.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

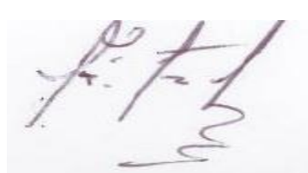

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1188
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH253
Ejecutado: YOLANDA INES SALINAS ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 51578375
Liquidación de Aforo No. 822982
Expediente: 44451

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822982 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de YOLANDA INES SALINAS ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51578375 quien figura como propietario del automotor de placa FBH253 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de YOLANDA INES SALINAS ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 51578375 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

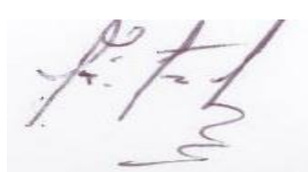

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1189
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH276
Ejecutado: RAMON ANTONIO TORRADO MANZANO
Identificación: C.C. / NIT 13452294
Liquidación de Aforo No. 822998
Expediente: 44452

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 822998 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RAMON ANTONIO TORRADO MANZANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 13452294 quien figura como propietario del automotor de placa FBH276 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RAMON ANTONIO TORRADO MANZANO identificado con C.C. / NIT No. 13452294 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

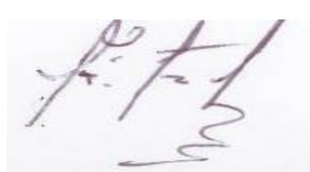

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1190
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH284
Ejecutado: LEONEL BOCANEGRA RUBIANO
Identificación: C.C. / NIT 93202582
Liquidación de Aforo No. 823001
Expediente: 44453

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823001 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LEONEL BOCANEGRA RUBIANO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 93202582 quien figura como propietario del automotor de placa FBH284 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LEONEL BOCANEGRA RUBIANO identificado con C.C. / NIT No. 93202582 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

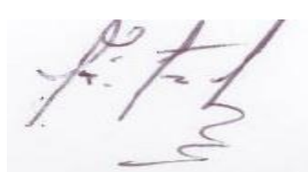

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1191
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH305
Ejecutado: MENDEZ M
Identificación: C.C. / NIT 14209776
Liquidación de Aforo No. 823013
Expediente: 44454

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823013 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MENDEZ M Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14209776 quien figura como propietario del automotor de placa FBH305 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MENDEZ M identificado con C.C. / NIT No. 14209776 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

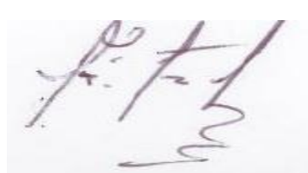

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1192
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH312
Ejecutado: MATIZ LUQUE Y CIA LTDA
Identificación: C.C. / NIT 60352139
Liquidación de Aforo No. 823018
Expediente: 44455

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823018 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MATIZ LUQUE Y CIA LTDA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 60352139 quien figura como propietario del automotor de placa FBH312 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MATIZ LUQUE Y CIA LTDA identificado con C.C. / NIT No. 60352139 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

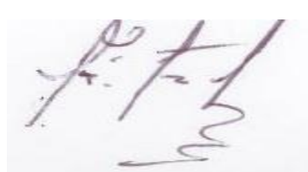

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1193
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH324
Ejecutado: EDGAR NOE PARRA
Identificación: C.C. / NIT 19116821
Liquidación de Aforo No. 823026
Expediente: 44456

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823026 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGAR NOE PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19116821 quien figura como propietario del automotor de placa FBH324 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGAR NOE PARRA identificado con C.C. / NIT No. 19116821 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

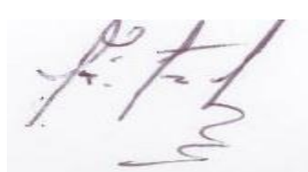

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1194
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH330
Ejecutado: CARLOS JORGE VARGAS MENDOZA
Identificación: C.C. / NIT 2906029
Liquidación de Aforo No. 823034
Expediente: 44457

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823034 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS JORGE VARGAS MENDOZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2906029 quien figura como propietario del automotor de placa FBH330 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS JORGE VARGAS MENDOZA identificado con C.C. / NIT No. 2906029 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

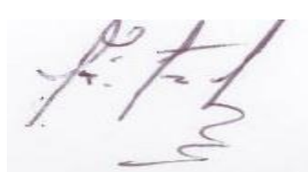

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1195
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH332
Ejecutado: HECTOR BENAVIDES
Identificación: C.C. / NIT 11382125
Liquidación de Aforo No. 823036
Expediente: 44458

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823036 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR BENAVIDES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11382125 quien figura como propietario del automotor de placa FBH332 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR BENAVIDES identificado con C.C. / NIT No. 11382125 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

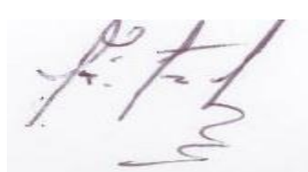

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1196
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH335
Ejecutado: JULIO ENRIQUE PINZON AHUMADA
Identificación: C.C. / NIT 19349357
Liquidación de Aforo No. 1145637
Expediente: 44459

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1145637 de fecha 20/06/2009 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JULIO ENRIQUE PINZON AHUMADA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19349357 quien figura como propietario del automotor de placa FBH335 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JULIO ENRIQUE PINZON AHUMADA identificado con C.C. / NIT No. 19349357 por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($47.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

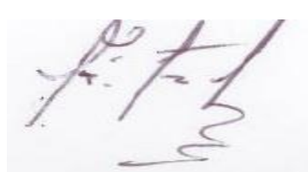

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1197
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH361
Ejecutado: JOSE EDGAR FERNANDEZ PEDRAZA
Identificación: C.C. / NIT 79320918
Liquidación de Aforo No. 823058
Expediente: 44460

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823058 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE EDGAR FERNANDEZ PEDRAZA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79320918 quien figura como propietario del automotor de placa FBH361 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE EDGAR FERNANDEZ PEDRAZA identificado con C.C. / NIT No. 79320918 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($46.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

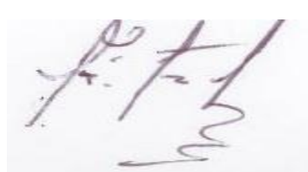

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1198
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH364
Ejecutado: CESAR OVIDIO MEJIA LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 79349936
Liquidación de Aforo No. 823066
Expediente: 44461

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823066 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CESAR OVIDIO MEJIA LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79349936 quien figura como propietario del automotor de placa FBH364 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CESAR OVIDIO MEJIA LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 79349936 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

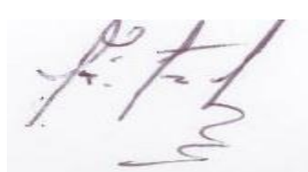

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1199
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH374
Ejecutado: VIRGUEZ GUZMAN
Identificación: C.C. / NIT 79151125
Liquidación de Aforo No. 823075
Expediente: 44462

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823075 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de VIRGUEZ GUZMAN Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79151125 quien figura como propietario del automotor de placa FBH374 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de VIRGUEZ GUZMAN identificado con C.C. / NIT No. 79151125 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

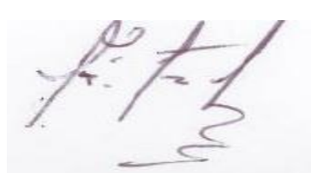

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1200
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH391
Ejecutado: REINALDO HAZBUN CIFUENTES
Identificación: C.C. / NIT 19311847
Liquidación de Aforo No. 823094
Expediente: 44463

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823094 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de REINALDO HAZBUN CIFUENTES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19311847 quien figura como propietario del automotor de placa FBH391 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de REINALDO HAZBUN CIFUENTES identificado con C.C. / NIT No. 19311847 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

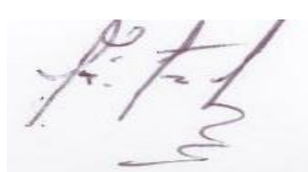

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1201
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH394
Ejecutado: GLADYS MARLEN SUAREZ DE PALACIO
Identificación: C.C. / NIT 41674422
Liquidación de Aforo No. 823100
Expediente: 44464

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823100 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GLADYS MARLEN SUAREZ DE PALACIO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41674422 quien figura como propietario del automotor de placa FBH394 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GLADYS MARLEN SUAREZ DE PALACIO identificado con C.C. / NIT No. 41674422 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

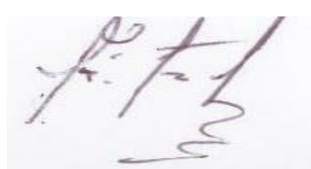

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1202
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH398
Ejecutado: CLODOVEO CASTILLO PINILLA
Identificación: C.C. / NIT 19130093
Liquidación de Aforo No. 823103
Expediente: 44465

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823103 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CLODOVEO CASTILLO PINILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19130093 quien figura como propietario del automotor de placa FBH398 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CLODOVEO CASTILLO PINILLA identificado con C.C. / NIT No. 19130093 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

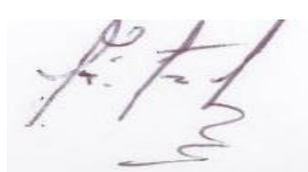

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1203
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH415
Ejecutado: HENRY ABELLO VILLAREAL
Identificación: C.C. / NIT 19283898
Liquidación de Aforo No. 823120
Expediente: 44466

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823120 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HENRY ABELLO VILLAREAL Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19283898 quien figura como propietario del automotor de placa FBH415 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HENRY ABELLO VILLAREAL identificado con C.C. / NIT No. 19283898 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

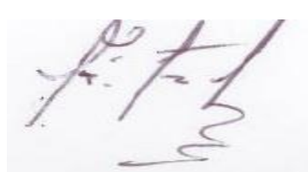

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1204
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH421
Ejecutado: DARIO ARMANDO CALDERON FERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 2993934
Liquidación de Aforo No. 823127
Expediente: 44467

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823127 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DARIO ARMANDO CALDERON FERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2993934 quien figura como propietario del automotor de placa FBH421 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de DARIO ARMANDO CALDERON FERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 2993934 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

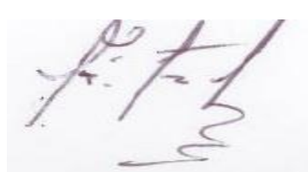

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1205
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH426
Ejecutado: JOSE BENITO GAITAN BARRETO
Identificación: C.C. / NIT 19096713
Liquidación de Aforo No. 823132
Expediente: 44468

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823132 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE BENITO GAITAN BARRETO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19096713 quien figura como propietario del automotor de placa FBH426 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE BENITO GAITAN BARRETO identificado con C.C. / NIT No. 19096713 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

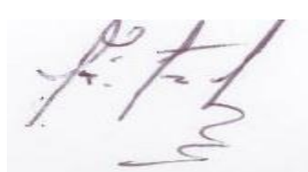

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1206
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH441
Ejecutado: MARTHA LILIANA MELO CHALA
Identificación: C.C. / NIT 51985734
Liquidación de Aforo No. 823146
Expediente: 44469

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823146 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARTHA LILIANA MELO CHALA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51985734 quien figura como propietario del automotor de placa FBH441 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARTHA LILIANA MELO CHALA identificado con C.C. / NIT No. 51985734 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

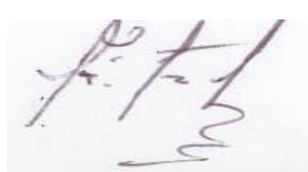

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1207
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBH442
Ejecutado: CONSTANZA VILLEGAS DE MOJICA
Identificación: C.C. / NIT 20116718
Liquidación de Aforo No. 823149
Expediente: 44470

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823149 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CONSTANZA VILLEGAS DE MOJICA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20116718 quien figura como propietario del automotor de placa FBH442 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CONSTANZA VILLEGAS DE MOJICA identificado con C.C. / NIT No. 20116718 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

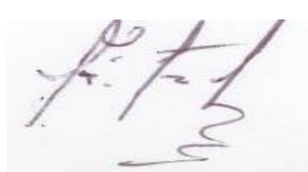

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1208
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FBI349
Ejecutado: ALVARO LOZANO ROJAS
Identificación: C.C. / NIT 11333987
Liquidación de Aforo No. 823845
Expediente: 44471

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 823845 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ALVARO LOZANO ROJAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 11333987 quien figura como propietario del automotor de placa FBI349 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de ALVARO LOZANO ROJAS identificado con C.C. / NIT No. 11333987 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

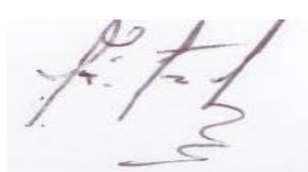

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1209
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA336
Ejecutado: MARIA TERESA OBANDO SIERRA
Identificación: C.C. / NIT 51632786
Liquidación de Aforo No. 825555
Expediente: 44472

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825555 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA TERESA OBANDO SIERRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 51632786 quien figura como propietario del automotor de placa FCA336 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MARIA TERESA OBANDO SIERRA identificado con C.C. / NIT No. 51632786 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

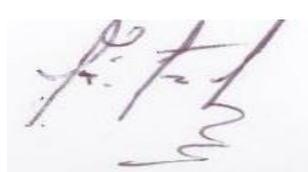

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1210
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA377
Ejecutado: LUIS HUMBERTO GONZALEZ COLORADO
Identificación: C.C. / NIT 19123270
Liquidación de Aforo No. 825574
Expediente: 44473

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825574 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HUMBERTO GONZALEZ COLORADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19123270 quien figura como propietario del automotor de placa FCA377 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HUMBERTO GONZALEZ COLORADO identificado con C.C. / NIT No. 19123270 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

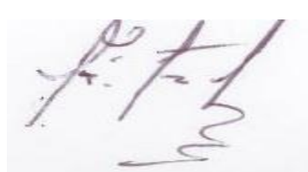

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1211
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA383
Ejecutado: LUIS HERNAN CARVAJAL ALVAREZ
Identificación: C.C. / NIT 16449251
Liquidación de Aforo No. 825577
Expediente: 44474

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825577 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS HERNAN CARVAJAL ALVAREZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 16449251 quien figura como propietario del automotor de placa FCA383 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS HERNAN CARVAJAL ALVAREZ identificado con C.C. / NIT No. 16449251 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

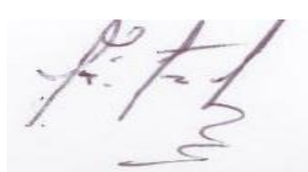

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1212
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA386
Ejecutado: MANUELA DE LOS SANTOS CORDOBA LENIS
Identificación: C.C. / NIT 41511952
Liquidación de Aforo No. 825579
Expediente: 44475

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825579 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MANUELA DE LOS SANTOS CORDOBA LENIS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41511952 quien figura como propietario del automotor de placa FCA386 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MANUELA DE LOS SANTOS CORDOBA LENIS identificado con C.C. / NIT No. 41511952 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

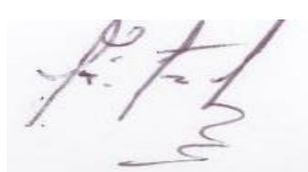

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1213
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA387
Ejecutado: LUIS FERNANDO SIERRA MANTILLA
Identificación: C.C. / NIT 14319981
Liquidación de Aforo No. 825582
Expediente: 44476

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825582 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO SIERRA MANTILLA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 14319981 quien figura como propietario del automotor de placa FCA387 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO SIERRA MANTILLA identificado con C.C. / NIT No. 14319981 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

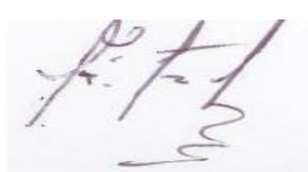

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1214
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA388
Ejecutado: SOFIA ABELLO GOMEZ
Identificación: C.C. / NIT 22434575
Liquidación de Aforo No. 825584
Expediente: 44477

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825584 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SOFIA ABELLO GOMEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 22434575 quien figura como propietario del automotor de placa FCA388 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SOFIA ABELLO GOMEZ identificado con C.C. / NIT No. 22434575 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

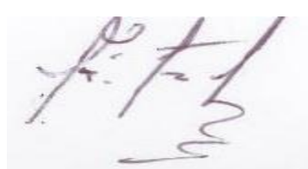

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1215
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA391
Ejecutado: JOSE PLACIDO GALINDO BARRERA
Identificación: C.C. / NIT 9525516
Liquidación de Aforo No. 825587
Expediente: 44478

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825587 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JOSE PLACIDO GALINDO BARRERA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 9525516 quien figura como propietario del automotor de placa FCA391 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JOSE PLACIDO GALINDO BARRERA identificado con C.C. / NIT No. 9525516 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

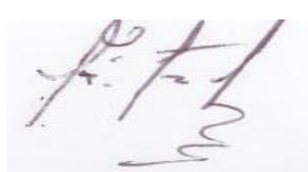

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1216
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA397
Ejecutado: LASTENIA DEL CARMEN MANOSALVA DE G
Identificación: C.C. / NIT 41611412
Liquidación de Aforo No. 825590
Expediente: 44479

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825590 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LASTENIA DEL CARMEN MANOSALVA DE G Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 41611412 quien figura como propietario del automotor de placa FCA397 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LASTENIA DEL CARMEN MANOSALVA DE G identificado con C.C. / NIT No. 41611412 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

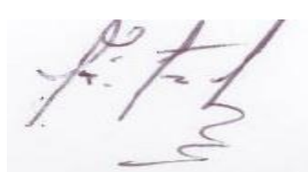

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1217
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA399
Ejecutado: JORGE CONCHA REINA
Identificación: C.C. / NIT 20334528
Liquidación de Aforo No. 825592
Expediente: 44480

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825592 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JORGE CONCHA REINA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20334528 quien figura como propietario del automotor de placa FCA399 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JORGE CONCHA REINA identificado con C.C. / NIT No. 20334528 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

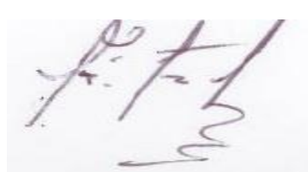

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1218
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA401
Ejecutado: FRANCISCO VARGAS CLEVES
Identificación: C.C. / NIT 17029405
Liquidación de Aforo No. 825594
Expediente: 44481

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825594 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FRANCISCO VARGAS CLEVES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 17029405 quien figura como propietario del automotor de placa FCA401 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FRANCISCO VARGAS CLEVES identificado con C.C. / NIT No. 17029405 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

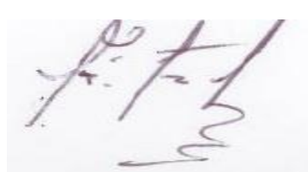

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1219
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA403
Ejecutado: SENAIDA LOPEZ TORRES
Identificación: C.C. / NIT 39729847
Liquidación de Aforo No. 825596
Expediente: 44482

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825596 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de SENAIDA LOPEZ TORRES Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 39729847 quien figura como propietario del automotor de placa FCA403 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de SENAIDA LOPEZ TORRES identificado con C.C. / NIT No. 39729847 por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

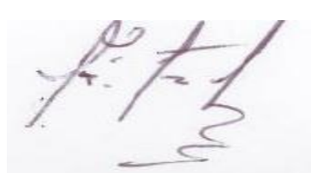

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1220
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA409
Ejecutado: GUIILERMO RODRIGUEZ ALARCON
Identificación: C.C. / NIT 336905
Liquidación de Aforo No. 825599
Expediente: 44483

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825599 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GUIILERMO RODRIGUEZ ALARCON Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 336905 quien figura como propietario del automotor de placa FCA409 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GUIILERMO RODRIGUEZ ALARCON identificado con C.C. / NIT No. 336905 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

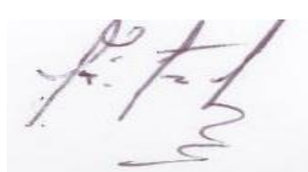

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1221
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA417
Ejecutado: HUMBERTO GUERRERO HERNANDEZ
Identificación: C.C. / NIT 6014141
Liquidación de Aforo No. 1103719
Expediente: 44484

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 1103719 de fecha 06/08/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HUMBERTO GUERRERO HERNANDEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 6014141 quien figura como propietario del automotor de placa FCA417 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HUMBERTO GUERRERO HERNANDEZ identificado con C.C. / NIT No. 6014141 por la suma de SESENTA Y DOS MIL PESOS ($62.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

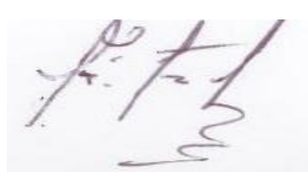

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1222
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA420
Ejecutado: OSCAR ALBERTO HERNANDEZ BARCENAS
Identificación: C.C. / NIT 79292858
Liquidación de Aforo No. 825607
Expediente: 44485

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825607 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de OSCAR ALBERTO HERNANDEZ BARCENAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 79292858 quien figura como propietario del automotor de placa FCA420 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de OSCAR ALBERTO HERNANDEZ BARCENAS identificado con C.C. / NIT No. 79292858 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

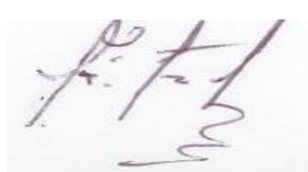

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1223
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA425
Ejecutado: RICARDO PARRA
Identificación: C.C. / NIT 2053948
Liquidación de Aforo No. 825613
Expediente: 44486

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825613 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de RICARDO PARRA Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 2053948 quien figura como propietario del automotor de placa FCA425 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de RICARDO PARRA identificado con C.C. / NIT No. 2053948 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

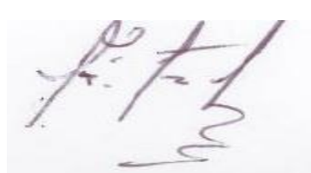

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1224
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA430
Ejecutado: JAIME SANCHEZ BAQUERO
Identificación: C.C. / NIT 3701892
Liquidación de Aforo No. 825623
Expediente: 44487

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825623 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME SANCHEZ BAQUERO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3701892 quien figura como propietario del automotor de placa FCA430 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de JAIME SANCHEZ BAQUERO identificado con C.C. / NIT No. 3701892 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

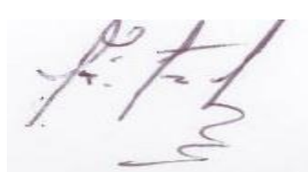

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1225
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA434
Ejecutado: EDGARDO MORENO
Identificación: C.C. / NIT 269327
Liquidación de Aforo No. 825626
Expediente: 44488

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825626 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de EDGARDO MORENO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 269327 quien figura como propietario del automotor de placa FCA434 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de EDGARDO MORENO identificado con C.C. / NIT No. 269327 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

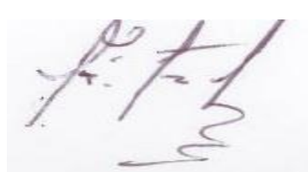

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1226
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA435
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO ZARATE
Identificación: C.C. / NIT 130625
Liquidación de Aforo No. 825629
Expediente: 44489

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825629 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MIGUEL ANTONIO ZARATE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 130625 quien figura como propietario del automotor de placa FCA435 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MIGUEL ANTONIO ZARATE identificado con C.C. / NIT No. 130625 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

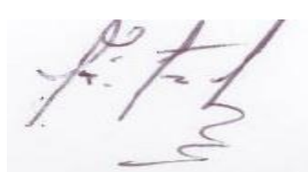

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1227
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA436
Ejecutado: LUIS FERNANDO BLANCO MORATO
Identificación: C.C. / NIT 3173933
Liquidación de Aforo No. 825631
Expediente: 44490

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825631 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de LUIS FERNANDO BLANCO MORATO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 3173933 quien figura como propietario del automotor de placa FCA436 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de LUIS FERNANDO BLANCO MORATO identificado con C.C. / NIT No. 3173933 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

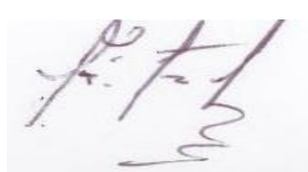

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1228
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA437
Ejecutado: MAGDALENA ANGEL DE URIBE
Identificación: C.C. / NIT 20108480
Liquidación de Aforo No. 825634
Expediente: 44491

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825634 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAGDALENA ANGEL DE URIBE Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 20108480 quien figura como propietario del automotor de placa FCA437 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAGDALENA ANGEL DE URIBE identificado con C.C. / NIT No. 20108480 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($58.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

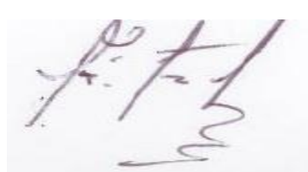

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1229
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA448
Ejecutado: FLOR ANGELA QUEMBA DELGADO
Identificación: C.C. / NIT 40020240
Liquidación de Aforo No. 825649
Expediente: 44492

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825649 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de FLOR ANGELA QUEMBA DELGADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 40020240 quien figura como propietario del automotor de placa FCA448 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de FLOR ANGELA QUEMBA DELGADO identificado con C.C. / NIT No. 40020240 por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($52.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

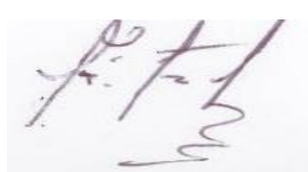

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1230
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA452
Ejecutado: GILBERTO HOLGUIN RODRIGUEZ
Identificación: C.C. / NIT 19248307
Liquidación de Aforo No. 825652
Expediente: 44493

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825652 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de GILBERTO HOLGUIN RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19248307 quien figura como propietario del automotor de placa FCA452 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de GILBERTO HOLGUIN RODRIGUEZ identificado con C.C. / NIT No. 19248307 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

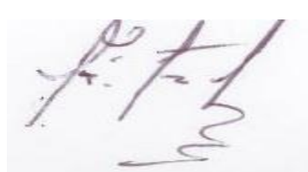

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1231
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA455
Ejecutado: MAURICIO CASAS MALDONADO
Identificación: C.C. / NIT 19293807
Liquidación de Aforo No. 825654
Expediente: 44494

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825654 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MAURICIO CASAS MALDONADO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19293807 quien figura como propietario del automotor de placa FCA455 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de MAURICIO CASAS MALDONADO identificado con C.C. / NIT No. 19293807 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

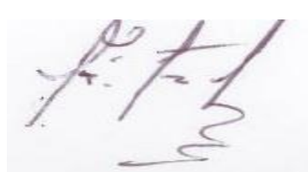

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1232
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA457
Ejecutado: CARLOS HUMBERTO LOPEZ
Identificación: C.C. / NIT 19328395
Liquidación de Aforo No. 825657
Expediente: 44495

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825657 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CARLOS HUMBERTO LOPEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19328395 quien figura como propietario del automotor de placa FCA457 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de CARLOS HUMBERTO LOPEZ identificado con C.C. / NIT No. 19328395 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

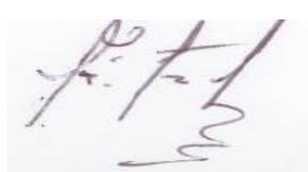

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo

RESOLUCION NÚMERO: 1233
(MARZO 12 de 2014)

Cobro Impuesto Vehicular vigencia 2004.
Placa: FCA458
Ejecutado: HECTOR EDUARDO CAMARGO
Identificación: C.C. / NIT 19407551
Liquidación de Aforo No. 825659
Expediente: 44496

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2014.

Obra al Despacho para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo la liquidación de aforo No. 825659 de fecha 15/06/2008 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de HECTOR EDUARDO CAMARGO Identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT No. 19407551 quien figura como propietario del automotor de placa FCA458 por el incumplimiento en la declaración del impuesto vehicular para la vigencia 2004, la cuantía de la obligación es de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los intereses moratorios legales que correspondan, la liquidación de la sanción por extemporaneidad tasa vigente, las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento de la cancelación del valor adeudado.

El acto administrativo referido con antelación, es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto tributario Nacional, y el artículo11 del Decreto Departamental 0018 del 15 de febrero de 2007, la cual contiene una obligación que no ha sido pagada por el contribuyente, haciéndose viable dar inició al procedimiento administrativo de cobro coactivo regulado por los preceptos establecidos en el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 9 y ss del Decreto Departamental 0018 de 2007.

La Dirección de Ejecuciones Fiscales ostenta la competencia para exigir el cobro coactivo de las deudas a favor del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Departamental 0018 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de HECTOR EDUARDO CAMARGO identificado con C.C. / NIT No. 19407551 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38.000,00) M/CTE más los interés moratorios legales, el valor de la sanción por extemporaneidad tasa vigente y las costas y/o gastos administrativos que se causen en el proceso, hasta el momento del pago de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Segundo: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado (a), su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a su domicilio para que comparezca dentro los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. De no comparecer dentro del término establecido, se notificará el presente acto administrativo por correo conforme lo dispuesto por el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

Tercero: Informar al contribuyente ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para cancelar el valor de lo adeudado o proponer excepciones contra el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: Indagar a las entidades públicas y privadas correspondientes, la existencia de muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes y/o títulos y demás bienes en cabeza del ejecutado, con el fin de identificarlos y decretar las medidas cautelares pertinentes en procura de garantizar el pago de la deuda, así mismo, indáguese la dirección actualizada del contribuyente.

Quinto: líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

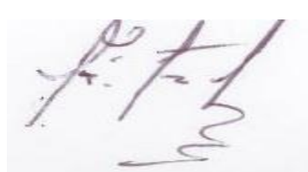

FERNANDO CASTRO SUAREZ
DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES

Elaboró: Felipe Lalinde G.
Aprobó: Breynner Gallardo